AÑO XXII. — Vol. III. 3er TRIMESTRE — 1928.

Revista Universitaria

Organo de la Universidad Nacional de San Marcos Fundada en 1551

SUMARIO

	PÁGINAS
Reforma de la Enseñanza Universitaria — Estatuto Universitario	679—730
Apertura de la Universidad	731—739
Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria	740—741
Consejo Universitario	742—743
Resoluciones del Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria	744—751
Resoluciones del Consejo Universitario	752—766
Facultad de Teología	767—774
Facultad de Derecho	775—786
Facultad de Medicina	787—804
Facultad de Letras	805—828
Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Biológicas	829—858
Facultad de Ciencias Económicas	859—868
Instituto de Farmacia	869—876
Instituto de Odontología	877—886
Exposición de Motivo del Estatuto Universitario	887—963

LIMA - PERU

REDACCION, ADMINISTRACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARCOS

CONSEJO UNIVERSITARIO

Rector

DR. DON ALEJANDRO O. DEUSTUA

Facultad de Teología
Decano: Dr. don Belisario A. Philipps
Delegado: Dr. don Aquiles Castañeda

Facultad de Derecho
Decano: Dr. don Angel Gustavo Cornejo
Delegado: Dr. don Alfredo Solf y Muro

Facultad de Medicina
Decano: Dr. don Guillermo Gastañeta
Delegado: Dr. don Daniel E. Lavorería

Facultad de Letras
Decano: Dr. don José Gálvez
Delegado: Dr. don Pedro Dulanto

Facultad de Ciencias
Decano: Dr. don Godofredo García
Delegado: Dr. don Carlos Rospigliosi y Vigil

Facultad de Ciencias Económicas
Decano: Dr. don Abraham Rodríguez Dulanto
Delegado: Dr. don Fernando C. Fuchs

Instituto de Farmacia
Director: Dr. don Angel Maldonado

Instituto de Odontología
Director: Dr. don Carlyle B. Worthy

SECRETARIO GENERAL
Dr. don Lizardo Alzamora Silva

AÑO XXII. — Vol. III. 3er TRIMESTRE — 1928.

Revista Universitaria

Organo de la Universidad Nacional de San Marcos Fundada en 1551

SUMARIO

	PÁGINAS
Reforma de la Enseñanza Universitaria — Estatuto Universitario	679—730
Apertura de la Universidad	731—739
Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria	740—741
Consejo Universitario	742—743
Resoluciones del Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria	744—751
Resoluciones del Consejo Universitario	752—766
Facultad de Teología	767—774
Facultad de Derecho	775—786
Facultad de Medicina	787—804
Facultad de Letras	805—828
Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Biológicas	829—858
Facultad de Ciencias Económicas	859—868
Instituto de Farmacia	869—876
Instituto de Odontología	877—886
Exposición de Motivo del Estatuto Universitario	887—963

LIMA - PERU

REDACCION, ADMINISTRACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARCOS

SALA DE
INVESTIGACIONES
BIBLIOGRAFICAS

Reforma de la Enseñanza Universitaria

Estatuto Universitario declarado en vigor de acuerdo con la ley N° 6041

El Presidente de la República:

Por cuanto: en uso de la autorización concedida al Poder Ejecutivo por la ley N° 6041; se expidieron el 19 de mayo del presente año y el 17 del mes en curso, los Estatutos que reforman la enseñanza universitaria en la República;

y siendo conveniente que las disposiciones contenidas en ambos formen un cuerpo único, que facilite su aplicación;

Por tanto: en uso de la mencionada aurorización legislativa, declárase como texto definitivo del Estatuto Universitario, en vigor para la Universidad Nacional de San Marcos de Lima desde el 19 de mayo último, y para las de Arequipa, el Cuzco y Trujillo desde el 17 del presente mes de julio, el siguiente:

TITULO I

De las Universidades y su Inspección

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—La Enseñanza Superior Oficial se dá en las Universidades Nacionales de San Marcos de Lima, Arequipa, el Cuzco y Trujillo, y en las Escuelas e Institutos Superiores.

Sólo por ley pueden crearse nuevas Universidades Oficiales.

Artículo 2°— La inspección suprema de las Universidades corresponde al Ministro de Instrucción, asistido por el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria.

SALA DE
INVESTIGACIONES
BIBLIOGRAFICAS

Artículo 3°—Las Universidades Oficiales confieren, a nombre de la Nación, los grados académicos y los títulos que habilitan para el ejercicio de las profesiones.

Artículo 4°—Las Universidades Oficiales y sus Facultades son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía pedagógica, administrativa y económica, dentro de los límites fijados por este Estatuto.

Artículo 5°—Las Universidades no pueden hacer ni autorizar manifestaciones extrañas a sus propios fines.

CAPITULO II

DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Artículo 6°—El Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria se compone del Ministro de Instrucción, que lo preside, de cuatro delegados nombrados por el Gobierno y de un delegado elegido por cada Universidad Oficial.

Actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto, un funcionario especial.

Artículo 7°—Para ser delegado del Gobierno o de las Universidades, se requiere:

1°—Ser doctor o titulado en alguna Facultad o titulado en algún Instituto de Enseñanza Superior, o haber sobresalido en las Ciencias, en las Letras o en el ejercicio de las profesiones liberales.

2°—No desempeñar ninguna función docente ni administrativa en las Universidades.

3°—Ser absolutamente extraño a toda actividad de carácter político.

Los miembros del Consejo ejercerán el cargo por dos años, pudiendo ser nuevamente nombrados o reelegidos.

Artículo 8°—El Secretario del Consejo será nombrado por el Gobierno. El nombramiento recaerá en alguna persona que no pertenezca actualmente a las Universidades.

Artículo 9°—El Consejo podrá llamar a su seno, en calidad de miembros honorarios, a las personas extrañas a las Universidades que, por sus donaciones o servicios a las mismas, merezcan tal distinción.

Los miembros honorarios tendrán voz pero no voto.

Artículo 10—Son atribuciones y obligaciones del Consejo Nacional:

1ª—Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos a las Universidades y resolver las dudas que suscite su aplicación.

2ª—Supervigilar la administración de los bienes y rentas de las Universidades Oficiales y de sus Facultades.

3ª—Decidir sobre la adquisición de bienes inmuebles o valores, a título oneroso, y sobre su enagenación o gravamen.

4ª—Fijar los sueldos de los Rectores, Decanos, Directores de Institutos Universitarios, Catedráticos, Profesores, Directores de Bibliotecas y Museos, Tesoreros y Secretarios de las Universidades Oficiales.

5ª—Aprobar los presupuestos de las Universidades que reciben subvenciones fiscales.

6ª—Autorizar las transferencias de partidas en dichos presupuestos.

7ª—Cuidar de que en el Presupuesto General de la República se asignen a las Universidades oficiales las sumas necesarias para su sostenimiento y adelanto.

A este efecto, los Rectores de las Universidades remitirán anualmente al Consejo Nacional una exposición, aprobada por los respectivos Consejos Universitarios, que demuestre la cuantía de los subsidios fiscales que les sean indispensables.

8ª—Juzgar en primera instancia las cuentas de las Universidades Oficiales y remitirlas al Tribunal Mayor de Cuentas para su juzgamiento definitivo.

9ª—Elegir, por mayoría absoluta y en votación nominal, a los Rectores de las Universidades y Decanos de las Facultades, conforme a lo dispuesto en este Estatuto, y a los Directores de los Institutos Universitarios de la Universidad Nacional de San Marcos, según lo que establezca su Reglamento General y a las de las otras Universidades Nacionales, según lo establecido en el Título 3º de este Estatuto.

10ª—Nombrar a los Tesoreros de las Universidades, a propuesta de los respectivos Consejos Universitarios.

11ª.—Vetar los nombramientos de catedráticos y profesores cuando hayan recaído en personas cuya moralidad no sea intachable.

12ª—Resolver sobre las renuncias de los Rectores, Decanos de las Facultades y Directores de los Institutos.

13ª—Recibir las reclamaciones que se hagan contra los mismos y resolver lo que juzgue conveniente, oyendo a los respectivos Consejos Universitarios.

14ª—Decretar la suspensión y separación de los catedráticos y profesores conforme a este Estatuto.

15ª—Decidir las cuestiones graves relativas a la disciplina.

16ª—Proponer al Gobierno la clausura temporal de las Universidades, Facultades o Institutos, y la suspensión de uno o más cursos, por motivo de indisciplina grave.

17ª—Dictar todas las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de las Universidades en circunstancias anormales.

18ª—Decidir la creación de nuevas Facultades, Escuelas o Institutos, a propuesta de los Consejos Universitarios.

19ª—Proponer al Gobierno la reorganización y supresión de las Universidades, Facultades, Escuelas o Institutos que no garanticen un desarrollo provechoso de los estudios.

20ª—Fomentar y reglamentar la docencia libre.

21ª-Inspeccionar las Universidades y Facultades particulares

22ª—Adoptar las medidas de investigación e inspección que fuesen necesarias para el ejercicio de las atribuciones y cumplimiento de las obligaciones que le señala este Estatuto.

23ª Nombrar delegados o comisiones de tales, en las ciudades de Arequipa, el Cuzco y Trujillo, a fin de que le suministren los informes que solicite.

24ª—Las demás que le encomienda este Estatuto.

Artículo 11.—Sólo el Consejo Nacional podrá imponer a los alumnos la pena de exclusión de todas las Universidades de la República.

Las Universidades Oficiales y Particulares están obligadas a respetar recíprocamente las demás sanciones disciplinarias que impongan a aquellos.

Artículo 12—El Consejo Nacional no podrá conocer de ningún asunto extraño a sus atribuciones, cualesquiera que fueren su origen y la forma en que se presente.

TITULO II

De la Universidad Nacional de San Marcos de Lima

CAPITULO I

DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE INTEGRAN ESTA UNIVERSIDAD

Artículo 13—La Universidad Nacional de San Marcos de Lima comprende:

1.—Las Facultades de Teología, Derecho, Medicina, Letras, Ciencias y Ciencias Económicas.

2.—Los Institutos de Farmacia y Odontología.

3.—El Departamento de Educación Física, la Biblioteca, los Museos y demás dependencias de la Universidad.

Artículo 14—El Gobierno podrá incorporar a la Universidad Nacional de San Marcos de Lima, la Escuela de Ingenieros, la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria y el Instituto Pedagógico Nacional.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 15—La Asamblea Universitaria está formada por los catedráticos principales de todas las Facultades.

Ella puede funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 16—La Asamblea será presidida por el Rector o el Decano que sea catedrático más antiguo, actuando como Secretario el de la Universidad.

Artículo 17—Corresponde a la Asamblea formar, en votación nominal, la decena para la elección de Rector.

En la decena figurarán catedráticos de todas las Facultades y dos candidatos de la minoría de la Asamblea.

CAPITULO III

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 18—La dirección y vigilancia inmediata de la Universidad corresponden a su Consejo Universitario.

Artículo 19—Son miembros del Consejo Universitario:

El Rector.

Los Decanos.

Los Directores de los Institutos de Farmacia y Odontología.

Un catedrático principal elegido por cada una de las Facultades.

Un representante de los alumnos y otro de los graduados inscritos en el Registro especial que se llevará en el Rectorado.

Artículo 20—A falta del Rector, presidirá el Consejo Universitario el Decano que sea catedrático más antiguo.

Actuará como secretario, con voz pero sin voto, el de la Universidad.

Artículo 21—Los representantes de los alumnos y de los

graduados ante el Consejo Universitario, deberán ser doctores en alguna Facultad o titulados en alguna Institución de Enseñanza Superior, pero no catedráticos.

Deberán, asimismo, ser absolutamente extraños a toda actividad de cárácter político.

Su elección no será ejecutiva mientras no la ratifique el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria.

Artículo 22—En ningún caso podrán los alumnos y graduados, observar la conducta de sus representantes ante el Consejo Universitario.

Artículo 23—Son atribuciones y obligaciones del Consejo:

1ª—Dictar el Reglamento General de la Universidad y los Reglamentos de sus Dependencias.

2ª—Sancionar los Reglamentos de las Facultades y de los Institutos.

3ª—Crear, organizar y suprimir Secciones y Dependencias científicas o docentes con aprobación del Consejo Nacional.

4ª—Crear, suprimir, dividir y fusionar cátedras a propuesta de las Facultades respectivas, con aprobación del Consejo Nacional.

En caso de fusión, la cátedra resultante estará a cargo del catedrático principal más antiguo.

5ª—Autorizar, con aprobación del Consejo Nacional, la permuta de cátedras de una misma Facultad.

6ª—Fijar la duración de los estudios conforme a este Estatuto.

7ª—Sancionar los planes de estudios.

8ª—Autorizar la creación de cursos extraordinarios.

9ª—Fijar el número de catedráticos auxiliares y ayudantes de los servicios docentes, a propuesta de las respectivas Facultades.

10ª—Elegir al delegado de la Universidad ante el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria.

11ª—Aprobar las ternas para la elección de Decanos, si los propuestos reunen los requisitos exigidos en el artículo 43.

12ª—Nombrar catedráticos principales y auxiliares con sujeción a lo establecido en los artículos respectivos.

13ª—Aprobar los nombramientos de catedráticos interinos y extraordinarios.

14ª—Contratar profesores extranjeros.

15ª—Celebrar acuerdos con Universidades Extranjeras para el intercambio de profesores.

16ª—Elegir catedráticos y doctores honorarios, a propuesta de las Facultades.

17ª—Nombrar el personal administrativo de la Universidad a propuesta del Rector, salvo las excepciones establecidas en este Estatuto y en el Reglamento General.

18ª—Cuidar de que en las Facultades haya Bibliotecas, Museos, Gabinetes y Laboratorios.

19ª—Sostener las Revistas científicas de la Universidad y de las Facultades.

20ª—Estimular la labor científica de catedráticos y alumnos distinguidos, publicando sus obras sobresalientes y otorgándoles bolsas de viaje, a propuesta de las Facultades respectivas.

Cada Facultad sostendrá permanentemente en el extranjero, para el perfeccionamiento de sus catedráticos, una bolsa de viaje que sólo podrá concederse, con aprobación del Consejo Nacional, a los que necesiten del auxilio económico de la Universidad y hayan prestado cinco años de servicios efectivos a la misma.

21ª—Fomentar y reglamentar la extensión universitaria, que estará a cargo de los catedráticos y alumnos que designe anualmente.

Los servicios prestados en ella serán tomados en cuenta para los nombramientos y promociones del personal docente, y para la exoneración de derechos y concesión de becas o pensionados a los alumnos.

22ª—Administrar los bienes y rentas de la Universidad y de las Facultades por medio de un comité, cuya organización y atribuciones determinará el Reglamento General.

23ª—Fijar las cuotas de los derechos de matrícula, examen, laboratorio, título, grado, certificado y demás que deban cobrarse a catedráticos y alumnos.

24ª—Formar el Presupuesto anual de la Universidad.

25ª—Autorizar los gastos excedentes de cien libras con cargo a la partida de imprevistos de la Universidad.

26ª—Aprobar las cuentas de la Universidad y elevarlas para su juzgamiento en primera instancia, al Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria.

27ª—Fomentar la organización de asociaciones estudiantiles.

Ninguna asociación estudiantil podrá constituirse sin autorización del Consejo Universitario, ni invocar el nombre de la Universidad para fines extraños a los que ésta cumple, según su Estatuto.

28ª—Establecer y ad ministrar casas de estudiantes.

29ª — Fomentar la formación de cooperativas de consumo.
en beneficio de alumnos y catedráticos.

30ª—Establecer un servicio especial para facilitar ocupaciones adecuadas a los alumnos y recién graduados.

31ª—Establecer y administrar consultorios médicos gratuitos para los alumnos pobres.

32ª—Conceder, conforme al Reglamento y oyendo a las Facultades, préstamos gratuitos sobre el honor, reembolsables después de terminada la carrera, a los alumnos distinguidos que carezcan de recursos para continuar sus estudios hasta la obtención del título profesional.

SALA DE
INVESTIGACIONES
BIBLIOGRAFICAS

33ª- Establecer el servicio de orientación vocacional.

34ª—Organizar la educación física obligatoria, estableciendo el servicio de inspección médica universitaria, gimnasios y campos deportivos.

35ª—Cuidar de que los alumnos reciban instrucción militar conforme a las disposiciones del Ministerio de Guerra. No podrá otorgarse ningún grado, título ni certificado al que no la haya recibido.

36ª—Comunicar trimestralmente al Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria los acuerdos que hubiere tomado.

37ª—Emitir los informes que le pidan el Gobierno o el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria.

38ª—Las demás que le señalen este Estatuto y el Reglamento General.

Artículo 24.—No podrán pertenecer al personal directivo de la Universidad los consanguíneos dentro del cuarto grado ni los afines dentro del segundo.

Artículo 25.—Nadie podrá desempeñar más de un cargo directivo en la Universidad.

CAPITULO IV

DEL RECTOR

Artículo 26.—El Rector es el jefe inmediato y el representante oficial y legal de la Universidad.

Artículo 27.—Para ser Rector se requiere: ser peruano, doctor en alguna Facultad, catedrático principal en ejercicio, absolutamente extraño a toda actividad de carácter político y haber regentado cátedra durante diez años.

El Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria podrá dispensar el último de estos requisitos cuando el propuesto sea un investigador de reputación notoria.

Artículo 28.—El Rector será nombrado por el Consejo Nacio-

nal de una decena formada por la Asamblea Universitaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.

Artículo 29.—El Rector durará en el cargo cuatro años. No podrá ser reelegido sino en el caso de que se consagre exclusivamente al servicio de la Universidad.

Artículo 30.—Es incompatible el Rectorado de la Universidad con el ejercicio de cualquiera función y cargo público.

Artículo 31.—El Rector no podrá ejercer la docencia, a no ser que se consagre exclusivamente al servicio de la Universidad, en cuyo caso sólo le será permitido dictar una cátedra.

Artículo 32.—Son atribuciones y obligaciones del Rector:

1ª—Convocar y presidir la Asamblea y el Consejo Universitarios.

2ª—Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos relativos a la Universidad y los acuerdos del Consejo Universitario.

3ª—Proponer las medidas pedagógicas, administrativas y económicas tendientes al progreso de la Institución.

4ª—Expedir, a nombre de la Nación, los títulos de catedráticos y los diplomas de grados académicos.

5ª—Cuidar de que se lleve el Escalafón del personal directivo, docente y administrativo de la Universidad, y enviar copia del mismo al Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria.

6ª—Cuidar de que se lleve el Registro de graduados.

7ª—Elevar anualmente al Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria la memoria impresa de la Universidad.

8ª—Las demás que le señalen este Estatuto y el Reglamento General.

Artículo 33.—Las atribuciones y obligaciones del Rector, en los casos de impedimento o vacancia, serán ejercidas y cumplidas por el Decano, catedrático más antiguo.

En caso de vacancia, se elegirá inmediatamente nuevo Rector por el tiempo que falte hasta la conclusión del período, si fuese mayor de seis meses.

Artículo 34—El haber del Rector que se consagre exclusivamente al servicio de la Universidad, no bajará de mil ochocientas libras peruanas al año:

El haber del Rector que ejerza cualquier cargo, profesión, industria u ocupasión no excederá de mil doscientas libras peruanas anuales.

Artículo 35.—Perderá el rectorado quien no tome posesión del cargo dentro de los sesenta días siguientes a su nombramiento, o no lo desempeñe un semestre ininterrumpido, o durante dos años, deje de desempeñarlo la mitad del tie mpo.

CAPITULO V

De los Empleados

Artículo 36.—El Reglamento General determinará los requisitos, forma de nombramiento y atribuciones de los empleados de la Universidad.

Artículo 37.—El Secretario de la Universidad será nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, dentro de los ocho días siguientes a la elección de éste.

Artículo 38.- Los empleados de la Universidad tienen derecho a los goces que la Ley reconoce a los servidores públicos en el Ramo de Instrucción.

Son aplicables a los bedeles, conserjes, portapliegos, etc. las disposiciones de las Leyes sobre derechos de los empleados de Comercio.

Artículo 39.—Nadie podrá desempeñar más de un cargo administrativo en la Universidad.

CAPITULO VI

De las Facultades

Artículo 40.—Son atribuciones y obligaciones de cada Facultad:

1ª—Formular su Reglamento y elevarlo al Consejo Universitario para la correspondiente aprobación.

2ª—Formar sus planes de estudios.

3ª—Aprobar los programas de los cursos cuidando de su coordinación y renovación periódica.

4ª—Formar ternas dobles para el nombramiento de Decanos.

Una de las ternas estará constituída por los tres catedráticos principales más antiguos como tales y la otra será formada por la Junta de catedráticos, debiendo figurar en ella un candidato de la minoría de la Facultad.

En las Facultades de Letras y de Ciencias formará parte de la primera terna el catedrático principal más antiguo de cada una de las Secciones.

5ª—Proponer al Consejo Universitario el nombramiento de catedraticos principales y auxiliares.

6ª—Nombrar catedráticos interinos y extraordinarios con sujeción a lo dispuesto en el artículo 73.

7ª—Presentar oportunamente al Consejo Universitario el cálculo de sus ingresos y egresos, para que se tome en cuenta al formularse el presupuesto de la Universidad.

8ª—Autorizar los gastos excedentes de cincuenta libras con cargo a la partida de imprevistos de la Facultad, dando cuenta al Consejo Universitario.

9ª—Exonerar de derechos de matrícula, examen, grado, título, certificado y demás a alumnos meritorios y pobres, dando cuenta al Consejo Universitario.

10ª—Conceder becas a los alumnos pobres que se distingan por su capacidad y dedicación al estudio, dando cuenta al Consejo Universitario, que fijará el número de aquellas en cada Facultad,

la extensión de los derechos que comprenden y las obligaciones que imponen.

11ª—Revalidar los títulos profesionales y los grados académicos expedidos por Universidades extranjeras, de acuerdo con lo que dispongan los tratados internacionales, las leyes y los reglamentos.

12ª—Comunicar trimestralmente al Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria, por conducto del Rector, los acuerdos que hubiere tomado.

13ª—Emitir los informes que le pidan el Gobierno, el Consejo Nacional, el Consejo Universitario o el Rector.

14ª—Las demás que le señalen este Estatuto, el Reglamento General y sus propios Reglamentos.

Artículo 41.—Las atribuciones de las Facultades corresponden a sus Juntas de catedráticos, que se componen del Decano y de los catedráticos principales en ejercicio. Los auxiliares, interinos y adscritos sólo podrán concurrir a las sesiones cuando sean invitados. En este caso tendrán voz pero no voto.

Artículo 42.— En las Facultades puede haber Secciones.

Estas se reunirán para ocuparse en asuntos pedagógicos relacionados con los estudios de cada una, bajo la presidencia de su catedrático principal más antiguo y actuando como secretario uno de sus auxiliares.

Los acuerdos de las Secciones se pondrán en conocimiento de las Facultades, sin cuya aprobación no serán ejecutivos.

CAPITULO VII

De los Decanos

Artículo 43.—Para ser Decano de una Facultad se requiere: ser catedrático principal en ejercicio, absolutamente extraño a toda actividad de carácter político y haber regentado cátedra durante cinco años.

El Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria podrá dispensar el último de estos requisitos cuando el propuesto sea un investigador de reputación notoria.

Artículo 44.—El Decano será nombrado por el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria de una terna doble, presentada por la Facultad respectiva, conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 40 y aprobada por el Consejo Universitario.

Artículo 45.—El nombramiento de Decanos de las Facultades de nueva creación se hará directamente, la primera vez, por el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria.

En este caso el Consejo Nacional podrá dispensar todos los requisitos exigidos en la primera parte del artículo 43.

Artículo 46.—Los Decanos no podrán ejercer funciones ni cargos públicos, sino con autorización del Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria.

Artículo 47.—El decanato es incompatible con el profesorado secundario en los establecimientos de enseñanza oficial o particular.

Artículo 48.—Los Decanos no podrán tener a su cargo más de una cátedra mientras desempeñen el decanato.

Artículo 49.—El haber de los Decanos que se consagren exclusivamente al servicio de las Facultades no bajará de mil doscientas libras peruanas al año.

El haber de los Decanos que ejerzan cualquiera profesión, industria u ocupación, no excederá de seiscientas libras peruanas anuales.

Artículo 50.—Los Decanos durarán en sus cargos cuatro años. No podrán ser reelegidos sino en el caso de que se consagren exclusivamente al servicio de las Facultades.

Artículo 51.—Excepcionalmente y a petición del Consejo Universitario, los Decanos podrán ser contratados por el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria para un período de tiempo

fijo o indeterminado y con mayor haber que el señalado en el primer párrafo del artículo 49.

En este caso, será absolutamente incompatible el Decanato con el ejercicio de las funciones y cargos públicos y de toda profesión, oficio u ocupación.

Artículo 52 — Son atribuciones y obligaciones del Decano:

1ª—Convocar y presidir las Juntas de catedráticos.

2ª—Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones relativos a la Facultad y los acuerdos de ésta.

3ª—Vigilar asiduamente la enseñanza en todos sus aspectos.

4ª—Mantener extrictamente la disciplina del profesorado y del alumnado.

5ª—Autorizar la inscripción de nuevos alumnos y cuidar de que se lleve el Registro de los alumnos de la Facultad. En él se indicarán el domicilio, la ocupación y demás datos que exija el Reglamento.

6ª—Las demás que le señalen este Estatuto, el Reglamento General y el de la Facultad.

Artículo 53. — Las atribuciones y obligaciones del Decano en los casos de impedimento o vacancia, serán desempeñadas o cumplidas por el catedrático principal en ejercicio más antiguo.

En caso de vacancia, se elegirá nuevo Decano por el tiempo que falte hasta la conclusión del período, si fuese mayor de seis meses.

Artículo 54. — Perderá el Decanato quien no tome posesión del cargo dentro de los sesenta días siguientes a su nombramiento, o no lo desempeñe un semestre ininterrumpido, o durante dos años deje de desempeñarlo la mitad del tiempo.

Artículo 55. — Los requisitos y atribuciones de los Secretarios y demás empleados de las Facultades serán determinados por sus Reglamentos.

Los Secretarios de las Facultades serán nombrados por las

Juntas de Catedráticos, a propuesta de los Decanos respectivos, dentro de los ocho días siguientes a la elección de éstos.

CAPITULO VIII

DE LOS CATEDRÁTICOS

I.—DE LAS DIVERSAS CLASES DE CATEDRÁTICOS

Artículo 56. — Catedráticos principales son los que tienen a su cargo la regencia de las cátedras y han sido nombrados según los artículos 69, 70, 71 y 72.

Catedráticos auxiliares, los que colaboran en la enseñanza de los principales y les reemplazan temporalmente en caso de impedimento o vacancia.

Catedráticos interinos, los nombrados a falta de principales y auxiliares para un período que no exceda del año escolar.

Catedráticos adscritos, los llamados por la Facultad, conforme al artículo 76.

Catedráticos extraordinarios, los nombrados para enseñar cursos eventuales.

Catedráticos libres, los que obtienen permiso para dictar algún curso hasta por un año. El permiso es renovable y puede ser revocado en cualquier tiempo.

II.— DE LOS REQUISITOS PARA SER CATEDRÁTICO

Artículo 57. — Para ser catedrático principal, auxiliar o interino de una Facultad, o adscrito a la misma, se requiere:

1º—Ser doctor en ella, salvo las excepciones establecidas en este Estatuto.

2º—Ser mayor de veinticinco años.

3º—Ser física y moralmente idóneo para la enseñanza.

4º—Reunir las condiciones especiales que para ciertas cátedras se exijan en el Reglamento General o en los reglamentos de las Facultades.

Artículo 58. — Para ser catedrático principal, se requiere competencia notoria en la materia de la cátedra vacante, demostrada con trabajos de investigación o servicios prestados en el ejercicios de la docencia auxiliar o libre o del profesorado en cualquier Instituto de Enzeñanza Superior, durante 3 años cuando menos.

Artículo 59. — Son elegibles catedráticos de Juriprudencia Médica, de Derecho Penal Especial y de Sicología, los doctores en Medicina.

Artículo 60. — Son elegibles catedráticos de la Facultad de Ciencias a falta de doctores en ella y sólo para los cursos que señale el Reglamento, los doctores en Medicina, los Ingenieros y los Agrónomos.

Artículo 61. — No rige el inciso 1º del artículo 57 respecto de los cursos de idiomas extranjeros, Educación Física y Dibujo que serán desempeñados por profesores contratados.

Artículo 62— Excepcionalmente podrá nombrarse catedráticos principales,auxiliares o interinos a quienes sin ser doctores,se hayan especializado en la materia que van a enseñar o en sus afines, requiriéndose,para la propuesta y el nombramiento los tres cuartos del total de los votos de la Facultad y del Consejo Universitario, respectivamente.

Artículo 63. — No podrán ingresar en la docencia los que tengan cincuenta años de edad, salvo los casos en que el Reglamento General o los Reglamentos de las Facultades exijan determinado tiempo de práctica profesional.

Artículo 64. — No podrán ser catedráticos de una Facultad los alumnos de otra.

Artículo 65 — Los miembros del poder Judicial no podrán ser catedráticos sino de los cursos de Derecho.

Artículo 66. — No podrán ser catedráticos de una misma Facultad los consanguíneos dentro del cuarto grado ni los afines dentro del segundo.

Artículo 67 — Los catedráticos que regenten más de una cátedra anual en la Universidad, no podrán ser profesores de los Colegios Nacionales.

Artículo 68. —Es incompatible el profesorado en la Universidad con el profesorado en los establecimientos porticulares de enseñanza secundaria,salvo autorización del Consejo Universitario.

III.—DE LA PROVISIÓN DE CÁTEDRAS

Artículo 69. — Los catedráticos principales y auxiliares serán nombrados por el Consejo Universitario, a propuesta tripersonal, bipersonal o unipersonal, motivada, de la Facultad respectiva, con el voto de las dos terceras partes de los individuos que la componen. La votación será nominal tanto en la Facultad como en el Consejo. Este oirá el dictamen de una o más personas pertenecientes o no a la Universidad, que profesen o cultiven la materia de la cátedra vacante.

Artículo 70. —La Facultad, al hacer la propuesta y el Consejo al pronunciarse sobre ella,tendrán en cuenta,no solo la capacidad intelectual, sino también la moralidad profesional, social y aún privada del candidato. La calificación de la moralidad será previa y en votación secreta.

Artículo 71. — Sin perjuicio de la propuesta hecha por la Facultad respectiva, el Consejo Universitario podrá disponer que la cátedra vacante se provea en concurso de méritos o que se amplíe la propuesta si hubiese sido unipersonal.

Artículo 72. — Las Facultades podrán nombrar directamente catedráticos principales de sus cátedras vacantes, a los que lo fueren de la materia en las demás Universidades Oficiales, comunicando el nombramiento al Consejo Universitario.

Artículo 73 — Los catedráticos interinos y los extraordinarios serán nombrados por las Facultades respectivas,con aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 74. — Quedará sin efecto el nombramiento de un catedrático interino si éste no se hiciere cargo de la cátedra den.

tro de los treinta días siguientes a su nombramiento o al principio de los estudios.

Artículo 75. — Cuando por cualquier motivo se haya interrumpido el funcionamiento de un curso durante diez días, el Decano llamará al catedrático auxiliar si lo hubiere, o en su defecto enconmendará la cátedra a un accidental, con cargo de dar cuenta a la Junta de catedráticos de la Facultad.

Artículo 76.—Los graduados que hayan hecho sus estudios doctorales conforme a este Estatuto, y cuyas tesis sean notables, podrán ser adscritos a las Facultades por las respectivas Juntas de catedráticos.

Artículo 77. —Las Facultades dividirán a los dscritos por secciones o porgrupos de cursos, y determinarán el número de ellos.

Artículo 78. — El tiempo de la adscripción será fijado por el Reglamento de cada Facultad.

Artículo 79. — Son obligaciones de los adscritos: tomar parte en los exámenes, correjir los trabajos prácticos y las demás que les imponga el Reglamento de la Facultad.

Artículo 80. — Los adscritos no percibirán sueldo.

Artículo 81. — Las cátedras de nueva creación se proveerán, la primera vez, por el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria, directamente o en concurso de méritos.

Se proveerán también de este modo, por el Consejo Nacional, las que no hayan sido conferidas legalmente dentro del año de la vacancia.

Artículo 82. — El Consejo Universitario, para ejercer la atribución de nombrar catedráticos principales y auxiliares, se integrará con una persona designada por el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria y con el Decano del Colegio de Abogados, o el Presidente de la Academia Nacional de Medicina, o del Instituto Histórico, o del Ateneo de Lima, o de la Sociedad Geográfica, o de la Cámara de Comercio, según que se trate de pro

veer alguna cátedra de Derecho, o Medicina, o Historia, o Letras, o Ciencias, o Ciencias Económicas.

IV.—DE LA ACUMULACIÓN DE CÁTEDRAS

Artículo 83. — Los catedraticos principales pueden acumular dos cátedras extrictamente afines, en la Universidad.

Artículo 84. — Ningún catedrático podrá desempeñar más de dos cátedras en la Universidad, sino a condición de consagrarse exclusivamente al servicio de la misma y con autorización del Consejo Universitario.

Para acumular una tercera cátedra, se requiere además haber cumplido, respecto de las anteriores, las obligaciones que este Estatuto impone a los catedráticos en los incisos 1° y 2° del artículo 89.

Artículo 85. — En ningún caso se podrá autorizar la acumulación de más de tres cátedras.

Artículo 86. — Todo cátedratico principal, cumplidas las obligaciones que le impone este Estatuto en los incisos 1° y 2° del artículo 89, tendrá derecho a acumular a su cátedra, cualquiera otra que vaque en la Universidad y verse sobre la misma materia que él profese, conformándose con lo establecido en los artículos anteriores.

No se concederá este derecho a los actuales catedráticos principales que no hayan cumplido las obligaciones a que se contrae el artículo mencionado.

Artículo 87. — Nadie podrá ser catedrático en más de dos Facultades o Institutos.

Artículo 88. — El que desempeñe un puesto administrativo en la Universidad sólo podrá regentar una cátedra anual.

V.—DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CATEDRÁTICOS

Artículo 89. — Son obligaciones de los catedráticos principales en ejercicio:

1ª. -- Presentar a la Facultad, al hacerse cargo de la cátedra, un programa analítico del curso y un plan de ejercicios y trabajos prácticos si la índole de la materia lo permitiese; y publicarlos, cuando más tarde, al comenzar el segundo año de su enseñanza.

2ª. -- Publicar sus lecciones, antes de vencerse el quinto año de su nombramiento, como principales.

Se entenderá cnmplida esta obligación, para los efectos del artículo 98, cuando el catedrático autorice sin reservas la publicación de la versión taquigráfica de todas las lecciones de su curso.

3ª. -- Las demás que les impongan este Estatuto o los Reglamentos.

VI.—DE LA DURACIÓN DEL CARGO DE CATEDRÁTICO

Artículo 90. -- Los catedráticos principales serán ratificados, cada diez años, por el Consejo Universitario, a partir de la fecha de su nombramiento.

Artículo 91. - El catedrático ratificado una vez, que se consagre exclusivamente a la Universidad, gozará de la cátedra por tiempo indefinido, sin necesidad de nuevas ratificaciones.

Artículo 92. -- Será requisito para la ratificación, haber publicado, durante el período de la enseñanza, por lo menos, dos trabajos de investigación, relativos a la materia de la cátedra.

Artículo 93. - Los actuales catedráticos principales que hubieran sido elegidos por concurso o declarados titulares con anterioridad a la ley de 30 de junio de 1920, conservan la integridad de sus derechos.

Artículo 94. — Los catedráticos auxiliares serán nombrados para períodos no mayores de 2 años, pudiendo ser ratificados indefinidamente.

Artículo 95 – Perderá su cátedra el catedrático principal que no la desempeñe tres años consecutivos o que durante seis, deje de desempeñarla la mitad del tiempo.

No se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior, mientras el catedrático desempeñe el rectorado, o el decanato, o una función pública, o un cargo público fuera del país, o alguna comisión científica encomendada por el Gobierno o por la Universidad.

La comisión científica no podrá durar más de dos años y deberá ser aprobada por el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria. Si el catedrático no diese cumplimiento a su comisión presentando el informe respectivo, se computará dicho tiempo, para el efecto de la pérdida de la cátedra.

Artículo 96. — No podrá concederse licencia por más de un año, al catedrático residente en la sede de la Universidad, sino por enfermedad debidamente comprobada, función o cargo público, o comisión científica del Gobierno o de la Universidad, que exija dedicarse exclusivamente a su servicio.

Artículo 97. — Perderá la cátedra el que deje de dictarla durante ocho años consecutivos aunque fuere por desempeñar un cargo público, con tal que éste no sea universitario.

Artículo 98. — Perderá asimismo la cátedra, el que no haya publicado el programa analítico de su curso al comenzar el segundo año de enseñanza, y el que no haya dado sus lecciones a la publicidad o autorizado, sin reservas, la versión taquigráfica de las mismas, al vencerse el quinto año de su nombramiento como principal.

Artículo 99. — Es aplicable el artículo anterior a los actuales catedráticos principales que no publiquen los programas analíticos de sus cursos, después de un año de promulgado el presente Estatuto y no den sus lecciones a la publicidad, o no autoricen sin reservas la publicación de la versión taquigráfica de las mismas, vencidos cinco años de dicha promulgación.

Artículo 100. — Todo catedrático cesará en la enseñanza al cumplir setenta años de edad o cuarenta en el ejercicio del magisterio.

Artículo 101. — Serán separados:

1º. — Los catedráticos que contraigan defecto físico o enfermedad que los incapacite para la enseñanza.

Si la causa fuese pasajera, se procederá al retiro temporal del catedrático hasta que aquella desaparezca o quede comprobado que es irremediable.

2º —Los que den una enseñanza manifiestamente atrasada o deficiente.

3º—Los que observen conducta inmoral o gravemente reprensible.

4º—Los que abandonen injustificadamente sus tareas o sean reincidentes en inasistencia a sus clases o en infracciones graves de sus deberes universitarios.

No se computarán, para el efecto de justificar la inasistencia, las clases extraordinarias que se dicten en el último mes del semestre o del año.

Artículo 102. - La separación de los catedráticos será decretada por el Consejo Nacional, a propuesta de cualquiera de sus miembros, o del Consejo Universitario o de la Junta de Catedráticos de la Facultad respectiva.

El Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria procederá como jurado.

Artículo 103. — Los catedráticos interinos son amovibles en todo tiempo, sin expresión de causa, por acuerdo de la mayoría de la Junta de Catedráticos de la Facultad, o del Consejo Universitario o del Consejo Nacional.

VII.—DE LOS DERECHOS Y GOCES DE LOS CATEDRÁTICOS

Artículo 104. — Los catedráticos gozan de amplia libertad para desarrollar los programas de sus cursos. Fuera de la cátedra no tienen más derechos que los que corresponden a cualquier ciudadano.

Artículo 105. — Los sueldos de los catedráticos principales no

bajarán de treinta libras peruanas mensuales por cátedra anual; los de los catedráticos auxiliares que hayan prestado cinco años de servicios en las Universidades Oficiales, de veinte libras mensuales por cátedra anual; y los de los catedráticos auxiliares con menos de cinco años de servicios prestados en las Universidades Oficiales y los de los interinos, de quince libras mensuales por cátedra anual.

Artículo 106. – Los catedráticos principales tendrán derecho cada cinco años de servicios, a partir del presente Estatuto, a un tanto por ciento de aumento en sus sueldos, que se fijará por el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria.

Gozarán de este aumento, sólo los catedráticos que, cuando menos, hayan publicado anualmente un trabajo de investigación sobre la materia de la cátedra que, a juicio de la respectiva Facultad, constituya una contribución apreciable para la ciencia.

Artículo 107 —Cuando la Universidad organice excursiones de estudio, sus catedráticos y alumnos tendrán derecho a que el Estado les proporcione pase libre.

Artículo 108— La jubilacion se concede:

1°—A los catedráticos que cesen por cumplir setenta año de edad o cuarenta en el ejercicio del magisterio.

2°—A los que se retiren voluntariamente después de treinta años de enseñanza.

3°—A los que se retiren o sean separados por haber contraído defecto físico o enfermedad que les incapacite para la enseñanza.

No gozarán de jubilación los que sean separados por las causas de los incisos 2°, 3° y 4° del artículo 101.

Artículo 109—Para tener derecho a la jubilación concedida en el artículo anterior, se requiere:

1°—Siete años de servicios efectivos; computándose dentro de este tiempo el desempeño del rectorado, del decanato o de alguna comisión científica del Gobierno o de la Universidad, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 95.

2º--Que las causales se produzcan, cuando el interesado sea aún catedrático. Si hubiese dejado de serlo, se le computará el tiempo que haya servido como tal, para los efectos de la jubilación a que tuviere derecho como titular de otro cargo público.

Artículo 110--Para los efectos del artículo 2º de la ley de 6 de noviembre de 1897, se considera como un solo cargo público el de catedrático de la Universidad, aunque se desempeñe más de una cátedra.

Artículo 111--El Rector de la Universidad y los Decanos de las Facultades que se jubilen por la causa señalada en el inciso 1º del artículo 108, continuarán en el ejercicio de sus cargos, si faltasen menos de seis meses para la conclusión de sus períodos.

En igual caso, los catedráticos en ejercicio conservarán sus cátedras hasta el término del año escolar.

Artículo 112--Ningún catedrático podrá percibir de la Universidad, haberes como Rector, Decano o catedrático y pensión de jubilación al mismo tiempo. Si un catedrático con derecho a jubilación desempeñase alguno de esos cargos, podrá elegir entre las dos condiciones.

Artículo 113--A los catedráticos jubilados por haber cumplido setenta años de edad o cuarenta de enseñanza, o por retiro voluntario después de treinta, no les son aplicables las prohibiciones de la ley 2001.

Artículo 114--Los catedráticos que al tiempo de su fallecimiento se hallasen jubilados o tuviesen derecho a jubilarse, dejarán a sus familias goce de montepío.

Artículo 115--En caso de fallecimiento de un catedrático pobre y dedicado a la enseñanza, se entregará a su viuda e hijos menores, por una sola vez, la suma de veinte libras peruanas por año de servicios, no pudiendo exceder este subsidio de doscientas libras.

CAPITULO IX

DE LOS ESTUDIOS EN LAS FACULTADES

Artículo 116-Para ingresar en la Universidad como alumno, se requiere: tener diecisiete años de edad, haber terminado la enseñanza secundaria y ser aprobado en el examen general de admisión.

Artículo 117--El requisito del examen general de admisión no regirá respecto de los profesionales egresados de las Escuelas Superiores, ni de los alumnos procedentes de éstas, que cuando menos, tengan aprobado un año de estudios.

Artículo 118—El Consejo Universitario podrá fijar el máximo de alumnos que se permita ingresar anualmente en las Facultades de Letras y de Ciencias.

Artículo 119—Los alumnos reprobados en los exámenes de admisión exigidos por una Facultad, no podrán ingresar, el mismo año, en ninguna otra Facultad o Instituto de Enseñanza Superior Oficial o Particular.

Artículo 120--Los alumnos podrán matricularse por poder, o con cargo de abonar los derechos dentro del plazo que les fije cada Facultad.

Artículo 121—Las matrículas se cerrarán indefectiblemente el día anterior a la apertura del año escolar. Sólo el Consejo Universitario podrá permitir, por justas causas, la matrícula en fecha posterior.

Artículo 122—La apertura del año universitario se realizará el primer día útil de abril, y la clausura del mismo el 31 de diciembre.

Artículo 123—Cada Facultad determinará sus materias de enseñanza, con aprobación del Consejo Universitario.

En todas las Facultades habrá cursos electivos.

Artículo 124—En los cursos fundamentales habrá un catedrático por cada grupo de alumnos, cuyo número determinará el Consejo Universitario oyendo a las Facultades respectivas.

Artículo 125—Los alumnos tendrán derecho a seguir los cursos dictados por los catedráticos libres en vez de los dictados por los catedráticos propios de la Facultad.

Artículo 126—La distribución de los cursos por años, sólo tendrá valor directivo. Los alumnos podrán matricularse en los que deseen con estas condiciones:

1ª—Que el número de horas de clases no exceda del máximo ni baje del mínimo de las fijadas por el correspondiente Reglamento.

2ª—Que los cursos se dicten en horas distintas, de modo que sea posible la asistencia a ellos.

3ª—Que los estudios se efectúen con estricta sujeción a las incompatibilidades y precedencia establecidas por la Facultad.

4ª—Que la elección de los cursos sea aprobada por el Decano.

Artículo 127—Ningún alumno podrá llevar simultáneamente cursos en más de dos Facultades.

Artículo 128—El Reglamento de cada Facultad fijará el máximo de horas de clase a la semana, permitido a los alumnos.

Artículo 129—Deberán repetirse en un nuevo año escolar aquellos cursos que hayan dejado de dictarse durante la cuarta parte del tiempo reglamentario, a causa de la inasistencia colectiva de los alumnos.

Las lecciones extraordinarias en el último mes del semestre o del año, no se considerarán para el cómputo semestral o anual de las lecciones que deban dictarse conforme al Reglamento.

Artículo 130.—No podrán presentarse a examen, los alumnos que hubieren obtenido, por sus trabajos de clase, la nota de suficiencia exigida por el Reglamento de su Facultad.

Artículo 131.—Los exámenes orales consistirán en el desarro-

llo de varias proposiciones que señale la suerte, sobre las distintas partes del curso.

Artículo 132.—En los exámenes anuales sólo habrá notas de aprobación o de reprobación.

Será permitido, por justas causas, el aplazamiento de la fecha del examen.

Artículo 133.—Las Facultades podrán excluir de su matrícula a los alumnos que sean reprobados por dos veces consecutivas en el mismo año de estudios.

Artículo 134.—Habrá exámenes generales de fin de carrera para obtener los títulos profesionales.

Artículo 135.—Las Facultades conferirán el grado de bachiller a los alumnos que hayan sido aprobados en los cursos obligatorios que determinen sus respectivos reglamentos y cumplido con lo dispuesto en el artículo 137.

Artículo 136.—Las Facultades conferirán el grado de doctor a los bachilleres que hayan concluído los estudios, rendido las pruebas y llenado los requisitos que fijen en sus respectivos Reglamentos.

Artículo 137.—Será prueba indispensable, tanto del bachillerato como del doctorado, un trabajo de investigación acerca de alguna de las materias elegidas de una lista que anualmente formulará cada Facultad, o sobre un tema nacional, si fuere posible, escogido por el graduando, previa aprobación del Decano.

Artículo 138. — Los cursos doctorales serán preferentemente monográficos y de investigación.

Artículo 139.—Las Facultades podrán disponer que los alumnos del doctorado hagan práctica docente como auxiliares de los catedráticos que regenten los cursos del bachillerato.

Artículo 140.—Los alumnos del doctorado que revelen aptitudes sobresalientes para la investigación científica o la docencia, serán enviados al extranjero por el Gobierno, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento sobre concursos de pensionados.

Artículo 141.—En el doctorado, y por lo menos en el último

año profesional, no habrá exámenes finales; bastará la calificación de aptitud en cada curso por el catedrático respectivo.

Artículo 142.—Los derechos de matrícula, examen, grado, certificado y demás que puedan exigirse en los ciclos doctorales, no excederán del cincuenta por ciento de los establecidos para los profesionales y el bachillerato.

Artículo 143.—Los alumnos que procedan de las Universidades extranjeras revalidarán sus estudios en la forma que determine el Reglamento de la Facultad en que quieran ingresar. Si hubiese tratado internacional con la Nación a la que pertenece la Universidad en la que estudió el pretendiente, se observará lo que aquél disponga.

Artículo 144.—Las mujeres serán admitidas como alumnas en las Facultades y tendrán opción a todos los grados y títulos profesionales.

CAPITULO X

DE LOS ESTUDIOS PREPARATORIOS PARA EL INGRESO EN LAS FACULTADES DE DERECHO Y MEDICINA

Artículo 145.—Para ingresar en la Facultad de Derecho, como aspirante a abogado o doctor en Derecho, o en la Facultad de Medicina, como aspirante a médico o doctor en Medicina, se requiere haber sido aprobado en las materias de enseñanza de las Facultades de Letras y de Ciencias que determine el Reglamento General, el que asimismo fijará la duración de los estudios.

Los cursos respectivos corresponderán a una cultura general superior.

Artículo 146.—Los planes de estudios, en los que sólo se incluirán cursos fundamentales, así como los programas, serán determinados por las Facultades de Letras y de Ciencias, de acuerdo, según los casos, con las de Derecho y de Medicina, y elevados para su aprobación al Consejo Universitario.

Artículo 147.—A los alumnos que terminen los estudios pre-

paratorios se les otorgará los certificados a que se refiere el artículo 183.

Artículo 148.—El Gobierno podrá establecer Institutos Preparatorios de cultura general superior para las carreras profesionales.

CAPITULO XI

De la Facultad de Teología

Artículo 149.—Las materias de enseñanza de la Facultad de Teología se estudiarán en un período no mayor de seis años.

Artículo 150.—Para ingresar en esta Facultad, como alumno, se requiere haber terminado la enseñanza secundaria y llenar las condiciones que exija su Reglamento. No será obligatorio el examen general de admisión a que refiere el artículo 116.

Artículo 151.—La Facultad confiere el título de profesor de Religión y los grados de Bachiller y Doctor en Teología y en derecho Canónico.

CAPITULO XII

De la Facultad de Derecho

Artículo 152. — La enseñanza de la Facultad de Derecho comprende todas las disciplinas jurídicas, salvo lo dispuesto en este Estatuto.

Artículo 153. — Son materias propias de enseñanza en ella, además de las que actualmente tiene y de las que pueda crear, las siguientes:

Derecho Constitucional General y Comparado,
Derecho e Historia Constitucional del Perú,
Derecho Administrativo,
Derecho Internacional Público,
Derecho Internacional Privado,
Historia Internacional y Diplomática del Perú,
Historia Diplomática Contemporánea,
Jurisprudencia Médica.

Artículo 154. — Los cursos económicos obligatorios para los estudiantes de la Facultad se seguirán en la de Ciencias Económicas.

Artículo 155. — La Facultad confiere el título de abogado y los grados de bachiller y doctor en Derecho.

El doctorado podrá ser en Derecho Privado o en Derecho Público.

Artículo 156. — Los estudios para obtener el título de abogado se harán en un período de cinco o seis años.

Artículo 157. — La Facultad organizará, dirigirá y supervigilará la práctica forense de sus alumnos, designará los maestros respectivos y los lugares en que deba efectuarse.

Artículo 158. — Para obtener el título de abogado se requiere ser bachiller en la Facultad, llenar las condiciones y haber sido aprobado en los cursos que exija el reglamento, y rendir el examen general de fin de carrera.

Artículo 159. — Los estudios especiales para optar el grado de doctor en Derecho se harán en un año.

En los diplomas doctorales se expresará la especialidad elegida.

Artículo 160. — Para ser doctor en Derecho, en la especialidad de Derecho Privado, se exigirá el título de abogado.

Artículo 161. — La Facultad podrá autorizar el funcionamiento en años alternos de las especialidades doctorales.

Artículo 162. — La Facultad podrá organizar cursos especiales, de funcionamiento continuo o intermitente, para Notarios. Ella fijará los requisitos para la matrícula y expedirá los certificados respectivos.

CAPITULO XIII

De la Facultad de Medicina

Artículo 163. — La Facultad confiere el título de médico y cirujano y los grados de bachiller y doctor en Medicina. También otorga el título de obstetriz.

Artículo 164. — Los estudios para obtener el título de médico y cirujano se harán en un período de seis o siete años, de los cuales el último podrá dedicarse a la práctica en los internados de hospital.

Artículo 165. — Para obtener el título de médico y cirujano se requiere ser bachiller en la Facultad, llenar las condiciones y haber sido aprobado en los cursos que exija el Reglamento, y rendir el examen general de fin de carrera.

Artículo 166. — Los estudios especiales para optar el grado de doctor en Medicina se harán en un año.

Artículo 167. — Para ser doctor en Medicina se exijirá el título de médico y cirujano.

Artículo 168. — Sin optar el grado de doctor, cualquier médico y cirujano podrá obtener el título de especialista en determinada rama de Medicina o Cirugía, siguiendo los cursos respectivos y sujetándose a las pruebas que determine el Reglamento de la Facultad.

Artículo 169. — No podrán titularse especialistas en una rama de la Medicina o Cirugía los profesionales egresados después de promulgado este Estatuto, que no hayan obtenido el certificado de la especialidad respectiva.

Artículo 170. — Nadie podrá obtener certificados de dos especialidades médicas o quirúrgicas, a no ser que sean afines.

Artículo 171—Son anexos de la Facultad, el Instituto de Medicina Social y el Policlínico, mandado construir por la ley No. 5604.

DE LA SECCIÓN DE OBSTETRICIA

Artículo 172. — Habrá en la Facultad de Medicina una Sección de Obstetricia.

Artículo 173. — La Facultad con aprobación del Consejo Universitario y oyendo a la Junta de profesores de la Sección, determinará la organización de ésta.

Artículo 174. — Los profesores de la Sección no son miem-

bros de la Facultad, excepto el Director, quien tendrá voz y voto en las sesiones de ésta, cuando se trate de asuntos que interesen a aquélla.

Artículo 175.—La enseñanza en la Sección se dará por profesores nombrados para ella y con arreglo a programas especiales.

CAPITULO XIV

De la Facultad de Letras y de la Facultad de Ciencias

Artículo 176.—En las Facultades de Letras y de Ciencias se harán altos estudios filosóficos, históricos y literarios, o científicos respectivamente, en un período que no excederá de 4 años.

Todos sus cursos corresponderán a una cultura superior y tendrán en lo posible, señalado carácter nacionalista y actual.

Artículo 177.—Las Facultades se dividirán en Secciones cuyo número determinarán los Reglamentos.

Artículo 178.—Las Facultades conferirán los grados de bachiller y de doctor en Letras o Ciencias, mencionando la especialidad elegida, y otorgarán los certificados a que se refiere el artículo 181.

Artículo 179.—Las pruebas para el bachillerato y el doctorado serán rendidas ante Jurados compuestos por catedráticos de las Secciones respectivas.

Artículo 180. — En la Facultad de Ciencias podrá haber secciones o Institutos de Ciencia Aplicada.

Artículo 181.—Las Facultades podrán expedir certificados de competencia en las materias que establezcan sus Reglamentos.

Artículo 182.—Para ser funcionario administrativo en el Ramo de Instrucción, Director de Colegio Nacional o Profesor de Enseñanza Secundaria bastará, a falta de título otorgado por el Instituto Pedagógico Nacional, ser doctor en Letras o en Ciencias.

Artículo 183.—Las Facultades de Letras y de Ciencias podrán expedir los certificados de estudios preparatorios que exijan

este Estatuto o los Reglamentos para el ingreso a las Facultades Escuelas, Institutos o Secciones.

CAPITULO XV

DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Artículo 184.—Las materias propias de enseñanza de la Facultad de Ciencias Económicas, serán las siguientes:

Economía Política General.
Económia Política Especial (curso monográfico).
Historia Económica General y del Perú.
Geografía Económica General y del Perú.
Economía Monetaria y Bancaria.
Economía Industrial.
Economía Social
Finanzas Generales.
Finanzas Especiales (Curso monográfico).
Historia Financiera y del Perú.
Geografía Financiera General y del Perú.
Contabilidad Pública
Matemática Económica y Financiera.
Estadística.
Derecho Usual.
Legislación Consular y Aduanera del Perú.
Derecho Comercial Internacional Público y Privado.

La anterior enumeración de las materias de Enseñanza, no impide que la Facultad la modifique con aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 185.—Los cursos propios de la Facultad de Derecho, obligatorios para los alumnos de Ciencias Económicas, se seguirán en aquella Facultad

Artículo 186. — La Facultad conferirá, los grados de bachiller y de doctor en Ciencias Económicas y otorgará los certi-

ficados de estudio consulares, comerciales y administrativos en los Ramos de Hacienda y Comercio.

Podrá así mismo, otorgar el certificado de profesor de Enseñanza secundaria comercial, exigiendo a los aspirantes que sigan en el Instituto Pedagógico Nacional los cursos fundamentales y hagan en él la practica docente.

Artículo 187.—El Consejo Universitario, a propuesta o previo informe de la Facultad, podrá crear nuevos certificados o suprimir cualquiera de los mencionados en el artículo anterior.

Artículo 188.—El número de años de enseñanza y todo cuanto concierna a la organización pedagógica de la Facultad se arreglará por ésta, con aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 189.—Para inglesar en la Facultad como aspirante a los certificados que otorga, se requiere haber concluído la enseñanza secundaria común o comercial, o haber sido aprobado en el exámen de admisión que exija su Reglamento.

La Facultad podra exigir a los aspirantes a sus grados, para el ingreso o durante los estudios, la aprobación de determinados cursos en otras Facultades.

CAPITULO XVI

DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE FARMACIA Y ODONTOLOGÍA

Artículo 190—La organización de los Institutos de Farmacia y Odontología será determinada por el Consejo Universitario, oyendo a las respectivas Juntas de Profesores.

Artículo 191—Son aplicables a los Directores de los Institutos los artículos de este Estatuto que tratan de las obligaciones, requisitos e incompatibilidades de los Decanos.

CAPITULO XVII

DE LA BIBLIOTECA Y DE LOS MUSEOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 192—El Reglamento General determinará la organización de la Biblioteca y de los Museos de la Universidad.

Estas dependencias establecerán Seminarios, organizarán conferencias y publicarán revistas o boletines.

Artículo 193—Para ser Director de la Biblioteca o de un Museo, se requiere ser doctor o titulado en alguna Facultad o Instituto de Enseñanza Superior y gozar de notoria reputación científica.

Artículo 194—Todo editor, autor de libros, folletos, revistas o publicaciones de índole científica, literaria o artística, deberá enviar un ejemplar a cada una de las Bibliotecas de las Universidades oficiales de la República.

No se tramitará, por la autoridad correspondiente, ninguna solicitud sobre reconocimiento de propiedad intelectual, mientras el recurrente no acredite haber cumplido esa obligación, correspondiendo a los Consejos Universitarios velar por la observancia de este artículo.

CAPITULO XVIII

DE LOS BIENES Y RENTAS DE LA UNIVERSIDAD Y DE LAS FACULTADES

Artículo 195—La Universidad administra sus propios bienes y rentas y los de las Facultades.

Artículo 196—Son bienes de la Universidad y de las Facultades:

1°—Los impuestos y arbitrios adjudicados por Ley a su favor.

2°—Los que hoy poseen y los que adquieran en lo futuro.

Artículo 197—Son rentas de la Universidad y de las Facultades:

1°—Las subvenciones con que el Fisco contribuye a su sostenimiento.

2°—Los derechos que se cobren a catedráticos y alumnos.

3°—Los frutos de los bienes que constituyen su patrimonio.

Artículo 198—La Universidad estará exenta de todo impuesto y arbitrio.

El Gobierno podrá liberar de los derechos de Aduana, los materiales de construcción, los útiles de enseñanza y el mobiliario que importe la Universidad.

CAPITULO XIX

DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA

Artículo 199—En el lugar que determine el Gobierno, se levantará la Ciudad Universitaria, en la que se agruparán las casas de estudiantes, excepto las de los alumnos de Teología y Medicina, y las Facultades y sus dependencias, excepto las de Teología y Medicina.

Artículo 200—Se destinará a esta obra el precio de la venta del local que ocupa la Universidad y del terreno que le ha adjudicado el Estado en la Urbanización de "Santa Beatriz."

La venta de estos bienes podrá hacerse fuera de subasta.

Artículo 201—La obra será contratada y supervigilada por el Gobierno, asistido por la Junta Económica que él designe, de la que formará parte el Rector de la Universidad.

TITULO III

DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES DE AREQUIPA, EL CUZCO Y TRUJILLO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 202—Rigen para las Universidades Nacionales de Arequipa, el Cuzco y Trujillo las disposiciones de este Estatuto, sobre la Universidad Nacional de San Marcos de Lima, en todo lo que les sea pertinente y no contraríe las reglas especiales que en este Título se establecen.

Artículo 203—Las Universidades Nacionales de Arequipa, el Cuzco y Trujillo serán organizadas teniendo en cuenta los intereses y las necesidades de sus respectivas regiones.

Artículo 204.—La personalidad jurídica corresponde exclusivamente a las Universidades. Carecen de ellas las Facultades e Institutos.

CAPITULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE INTEGRAN ESTAS UNIVERSIDADES

Artículo 205.—En cada una de las Universidades Nacionales de Arequipa, el Cuzco y Trujillo habrá:

una Facultad de Letras y Ciencias;
un Instituto de Artes Industriales;
un Instituto de Agricultura y Ganadería;
y un Instituto Comercial.

Artículo 206.—En todas estas Universidades podrá haber, además, Facultades de Derecho, y otros Institutos Técnicos fuera de los mencionados en el artículo anterior, los que se crearán con sujeción a lo dispuesto en el inciso 18 del artículo 10.

Artículo 207.—Las Facultades e Institutos que constituyen órganos esenciales de todas estas Universidades, conforme al artículo 205, se crearán a medida que lo permitan los recursos del Erario, en el orden en que están mencionados en dicho artículo, salvo resolución diversa del Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria.

Artículo 208.—No podrá crearse ningún Instituto sino cuando el que le precede, conforme al artículo anterior, esté dotado del personal, local y material necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 209.—No podrán reabrirse las Facultades de Derecho mientras no funcionen, con su ciclo de estudios completo, la Facultad y cada uno de los Institutos mandados establecer en el artículo 205.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Artículo 210.—Las Asambleas Universitarias se formarán

de los catedráticos principales de las Facultades y de los profesores principales de los Institutos.

Artículo 211.—En los Consejos Universitarios las Facultades e Institutos estarán representados sólo por sus Decanos y Directores.

Artículo 212.—Podrán ser incorporados en los Consejos Universitarios, por acuerdo de éstos, en calidad de miembros honorarios, las personas que más hayan contribuído al progreso industrial de las regiones respectivas. Los miembros honorarios tendrán voz, pero no voto.

Artículo 213.—Los Rectores serán elegidos conforme al inciso 9 del artículo 10, de una terna doble formada por la Asamblea Universitaria respectiva; y los decanos, de una terna simple formada por votación, en las Juntas de catedráticos.

Artículo 214.—El Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria podrá dispensar los requisitos exigidos en el artículo 27 para ser Rector. Podrá también autorizar al Rector para regentar una cátedra aunque no se consagre exclusivamente al servicio de la Universidad.

Artículo 215.—En las Universidades que tengan menos de tres establecimientos, entre Facultades e Institutos, el Rector, además de las funciones propias del Rectorado, ejercerá las de Decano de las Facultades, en cuyo caso éstas estarán representadas en el Consejo Universitario por uno de sus catedráticos principales. Cada Instituto tendrá su Director.

Artículo 216.—La incompatibilidad entre el Rectorado y el ejercicio de las funciones y cargos públicos, es dispensable por el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria.

Artículo 217.—Los artículos 34, 49 y 105, sobre sueldos del Rector, de los Decanos y Catedráticos de la Universidad Nacional de San Marcos de Lima, no rigen para las demás Universidades oficiales.

CAPITULO IV

DE LOS CATEDRÁTICOS

Artículo 218.—Los nombramientos de catedráticos principales serán elevados al Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria, sin cuya ratificación no surtirán efecto.

Artículo 219.—Los catedráticos principales y auxiliares podrán acumular en la Universidad dos cátedras aunque no sean afines.

CAPITULO V

DE LAS FACULTADES

Artículo 220.—En las Facultades de Letras y Ciencias se harán los estudios de cultura general superior preparatorios para el ingreso en las Facultades de Derecho y de Medicina y en los Institutos Universitarios de Farmacia y de Odontología; y los obligatorios para el bachillerato en Letras o en Ciencias.

Artículo 221.—Los estudios preparatorios a que se refiere el artículo anterior, serán los que se determinen en el Reglamento General de la Universidad Nacional de San Marcos de Lima. Los cursos se desarrollarán con sujeción a los planes y programas que rijan en la misma.

Artículo 222.—Las Facultades de Letras y Ciencias tendrán dos Secciones, una de Letras y otra de Ciencias Naturales, y conferirán los dos bachilleratos correspondientes. En estos no habrá especialidades.

Artículo 223.—En los estudios doctorales de las Facultades de Letras y Ciencias, cuando las haya, podrán crearse especialidades, consultando las facilidades del medio para la investigación o las necesidades regionales.

Artículo 224.—En las Facultades de Letras y Ciencias no podrán dictarse los cursos especiales del bachillerato, mientras

cada Facultad no disponga cuando menos de un laboratorio de Sicología, y una biblioteca para los estudios de seminario en la Sección de Letras, y de un Museo de Historia Natural, un gabinete de Física y un laboratorio de Química en la Sección de Ciencias.

Artículo 225.—No podrán establecerse los estudios doctorales en las Facultades de Letras y Ciencias, mientras no estén eficientemente organizados los cursos obligatorios para sus dos bachilleratos, y totalmente constituídos los Institutos que deben integrar las Universidades conforme al artículo 205.

Artículo 226.—En los planes de estudios para los bachilleratos en Letras y en Ciencias, se incluirán sólo los cursos fundamentales.

Artículo 227.—En las Facultades de Letras y Ciencias se enseñarán las Ciencias Físicas y Matemáticas en cuanto sirvan para el estudio de las Ciencias Naturales.

Artículo 228.—Mientras se cree un Instituto de Ciencias Económicas, se podrán dictar cursos de Economía Política General y Finanzas Generales, en las Facultades de Letras y Ciencias. Para matricularse en estos cursos, bastará llenar los requisitos expresados en la primera parte del artículo 189 de este Estatuto.

Artículo 229.—En la Facultad de Letras y Ciencias de la Universidad Nacional del Cuzco, habrá una Sección Arqueológico-histórica que tendrá como anexos el Museo y el Archivo, y otras Sección de Bellas Artes y Arte Peruano.

Artículo 230.—Estas Secciones velarán por la conservación de los Monumentos y reliquias de las civilizaciones antiguas, inclusive la colonial, del Departamento del Cuzco, y serán oídas siempre que se construyan o refaccionen edificios públicos dentro de ese Departamento.

Artículo 231.—La Sección Arqueológico-histórica hará y fomentará estudios de investigación.

Artículo 232.—La Sección Arqueológico-histórica podrá establecerse tan luego como queden organizados los estudios obligatorios para los bachilleratos en Letras y en Ciencias.

Artículo 233.—La Sección de Ciencias Naturales de la Facultad de Letras y Ciencias de la Universidad Nacional de Trujillo, no funcionará sino en el caso de que se matriculen doce alumnos cuando menos, en su primer año de estudios.

Artículo 234.—Los estudios para el doctorado en Derecho se harán únicamente en la Universidad Nacional de San Marcos de Lima.

CAPITULO VI

DE LOS INSTITUTOS

Artículo 235.—Son aplicables a los Institutos y a sus Directores y Profesores, los artículos relativos a las Facultades y a sus Decanos y Catedráticos, en cuanto les sea pertinentes y no se opongan a las reglas especiales establecidas para éllos.

Artículo 236.—Los Directores de los Institutos serán directamente nombrados o contratados por el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria, para un período de cuatro años, pudiendo renovarse su nombramiento o contrato una o más veces.

Artículo 237.—Para ser Director de un Instituto de Artes Industriales o de un Instituto Comercial, se requiere: tener grado o título de alguna Universidad o Escuela Superior Nacional o Extranjera, que acredite estudios especiales de artes industriales o de ciencias económicas o comerciales; ser absolutamente extraño a toda actividad de carácter político, y haber desempeñado cargos y prestado servicios de orden industrial o comercial durante tres años por lo menos.

Artículo 238.—Para ser Director de un Instituto de Agricultura y Ganadería se requiere: ser Ingeniero agrónomo; ser absolutamente extraño a toda actividad de carácter político, y haber ejercido la profesión durante tres años por lo menos.

Artículo 239,— Es incompatible la Dirección de un Instituto con el ejercicio de cualquier cargo, función, profesión u ocupación.

Artículo 240.—Para ser profesor de los Institutos se requiere tener grado o título que acredite estudios superiores especiales en las materias correspondientes. A falta de personas que tengan ese requisito, serán elegibles las que se hayan especializado en la materia que van a enseñar.

Artículo 241.—Los requisitos de ingreso a los Institutos serán fijados por sus respectivos Reglamentos.

Artículo 242.—Los estudios en los Institutos se harán en un período no mayor de tres años.

Artículo 243.—Los cursos profesionales de los Institutos serán de caracter predominantemente práctico, y de preferencia suministrarán conocimientos de aplicación inmediata.

Artículo 244.—Los Institutos expedirán títulos de técnicos en las especialidades respectivas a los que hayan sido aprobados en los estudios exigidos por sus Reglamentos.

Artículo 245.—Los Institutos absolverán gratuitamente las consultas de los industriales, y difundiran entre éstos los conocimientos teóricos y prácticos relativos a sus especialidades.

Artículo 246.—Los Institutos de Agricultura y Ganadería sostendráu cursos ambulantes.

Artículo 247.—Los derechos de matrícula y examen en los Institutos serán menores que en las Facultades.

Artículo 248.—Establecido un nuevo Instituto, sus Directores determinarán las materias de enseñanza, formularán los planes de estudios, y los elevarán para su aprobación al Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria. Este, antes de resolver, oirá a los correspondientes establecimientos superiores que funcionan en Lima y al Consejo Universitario de la respectiva Universidad.

TITULO IV

DE LAS UNIVERSIDADES PARTICULARES

Artículo 249--Sólo podrán fundarse Universidades o Facultades Particulares, no profesionales, y previa autorización del Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria.

Artículo 250--El Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria denegará la autorización si las Universidades o Facultades no tuviesen bienes inmuebles por valor de cien mil libras peruanas, cuando menos y rentas suficientes para su funcionamiento.

Artículo 251--Los estudios hechos en las Universidades y Facultades Particulares, los grados que confieran y los diplomas que otorguen tendrán valor oficial, únicamente, cuando se cumplan las disposiciones siguientes:

1ª. — Que el personal directivo y docente reúna los requisitos que exige este Estatuto para el de las Universidades Oficiales, excepto el de la nacionalidad.

2ª — Que los alumnos se matriculen sujetándose a los requisitos de admisión exigidos para el ingreso en las Universidades Oficiales.

3ª — Que la enseñanza se sujete a los planes de estudios y programas que rijan en las Universidades Oficiales; o que hayan sido aprobados por el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria.

4ª — Que los alumnos rindan los exámenes ante los Jurados Oficiales nombrados por el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria.

Serán miembros natos de los Jurados los profesores de los cursos respectivos.

5ª — Que los requisitos para los grados y certificados sean, por lo menos, los mismos que se exigen en las Universidades Oficiales.

Artículo 252. — Los diplomas con valor oficial que otorguen las Universidades o Facultades Particulares, serán autorizados por el Ministro de Instrucción.

Artículo 253. — En la Universidad Católica de Lima podrán continuar funcionando las Facultades de Jurisprudencia y Pedagogía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 254. — El Gobierno remitirá al Congreso un proyecto de Ley que reorganice el Consejo Nacional de Enseñanza, sobre la base de las disposiciones de este Estatuto y de la Ley Nº 4923, dividiéndole en dos Secciones: Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria y Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Secundaria.

Artículo 255. -La incompatibilidad establecida en el artículo 65 no se aplicará respecto de los que fueren catedráticos al promulgarse el presente Estatuto.

Artículo 256.—Los catedráticos principales que cesen en la enseñanza por la aplicación de este Estatuto, tendrán derecho preferente, en igualdad de condiciiones, a ser nuevamente nombrados. Podrán jubilarse si hubiesen prestado siete años de servicios a la Universidad.

Artículo 257.—El Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria podrá dictar todas las medidas indispensables en resguardo de los derechos y espectativas legítimas de los catedráticos y alumnos que sean afectados, de cualquier modo, por la aplicación del presente Estatuto, en los casos que éste no haya previsto.

Artículo 258.—Por esta vez, podrá ser nombrado Rector un catedrático jubilado.

También podrán ser nombrados Decanos, los que no reunan los requisitos establecidos en el artículo 43.

Artículo 259.—Por esta vez, el Consejo Nacional de Enseñan-

za Universitaria podrá dispensar de los requisitos e incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 260.—Los mayores egresos que origine la aplicación de este Estatuto en cuanto las actuales rentas de las Universidades no alcancen a cubrirlos, serán atendidos por el Estado, mediante la consignación de partidas especiales en el Presupuesto General de la República o la adjudicación de nuevos arbitrios.

———

Artículo 261.—El Reglamento General de la Universidad Nacional de San Marcos de Lima será formado por su Consejo Universitario en el plazo de sesenta días, a partir de la fecha, y elevado al Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria para su aprobación.

Las Facultades, Institutos y Dependencias universitarias formarán sus Reglamentos, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del Reglamento General, y los elevarán al Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria para su sanción correspondiente.

Artículo 262.—La Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de San Marcos de Lima, empezará a funcionar en la fecha que determine su Junta de catedráticos y en el local que ocupaba la de Ciencias Políticas y Económicas.

Artículo 263.—Quedan suprimidos los cursos semestrales de Historia Política Contemporánea, Derecho Diplomático y Elementos de Derecho Internacional Privado que correspondían a la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas.

Artículo 264.—Los planes de Estudios de la Facultad de Ciencias Económicas, de los ciclos Doctorales de nueva creación y de los estudios preparatorios para el ingreso en las Facultades de Derecho y de Medicina, serán formados dentro de los diez díaz siguientes á la promulgación del presente Estatuto.

Artículo 265.—Las materias de enseñanza de la Facultad de

Dererecho de la Universidad Nacional de San Marcos de Lima, que pertenecían a la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, serán servidas por los actuales catedráticos principales de los cursos respectivos, aunque no sean doctores en Jurisprudencia.

Artículo 266.—Las materias de enseñanza de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas que pertenecen a la de Ciencias Económicas, serán servidas por los actuales catedráticos principales de los cursos respectivos.

El curso de Derecho Comercial Internacional Público y Privado, continuará a cargo del catedrático principal de Derecho Marítimo.

Artículo 267.—Los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas que tengan aprobados algunos cursos económicos, podrán continuar sus estudios en la Facultad de Ciencias Económicas matriculándose en el año que ésta determine.

Artículo 268.—Los grados pendientes en la Facultad de Ciencias Políticas, se optarán en la Facultad de Derecho, en la especialidad de Derecho Público, conforme a las disposiciones que regularon los estudios respectivos.

Artículo 269.—Los actuales catedráticos interinos, por impedimento legítimo de los principales, que continúen en igual condición, percibirán los haberes de que hoy disfrutan.

Este artículo es aplicable a los profesores interinos de los Institutos Universitarios.

Artículo 270.—Promulgado el presente Estatuto, se procederá inmediatamente, en la Universidad Nacional de San Marcos de Lima, a la renovación de los cargos directivos conforme a lo dispuesto en el párrafo siguiente:

El Rector, los Decanos y los Directores de los Institutos serán nombrados directamente por el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria.

El nuevo personal directivo deberá asegurar el inmediato y fiel cumplimiento de este Estatuto e iniciar y llevar a cabo la

reorganización de las Facultades, dentro de la amplia autonomía pedagógica que se concede a la Universidad.

El Consejo Universitario, constituído conforme al segundo párrafo de este artículo, elegirá inmediatamente después de su instalación, al delegado de la Universidad ante el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria.

Artículo 271.—Por esta vez, serán provistas, directamente y de modo permanente, por el Consejo Nacional de Enseñanza universitaria:

1°—Las cátedras de nueva creación.

2°—Las que no estén legalmente conferidas.

3°—Las vacantes por ministerio de la Ley en razón de abandono o límite de edad.

4°—Las que vacaren en cumplimiento del presente Estatuto o con ocasión de su ejecución.

El Consejo, al hacer la provisión, en los casos de los incisos 2° y 3°, tendrá en cuenta los servicios prestados a la Universidad por los actuales interinos.

Al aplicarse este artículo, salvo circunstancias extraordinarias, nadie podrá reunir dos cátedras anuales.

Artículo 272.—Serán provistos por el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria los interinatos que se produzcan por licencia de los principales, dentro de los sesenta días siguientes a la promulgación del presente Estatuto.

Artículo 273.—Por esta vez, son elegibles catedráticos en cualquiera Facultad, los que estén expeditos para graduarse de doctores, a condición de optar el grado dentro del año de su nombramiento; y en la de Ciencias Económicas, los que tengan reconocida competencia en la materia de la cátedra, aunque carezcan de título académico.

Artículo 274.—Dentro de los ocho días siguientes a la instalación del Consejo Universitario, nombrado conforme a este Estatuto, la Universidad Nacional de San Marcos de Lima remiti-

rá al Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria el proyecto de presupuesto de 1928, para los efectos del inciso 5º del artículo 10.

El Gobierno solicitará del Congreso un crédito adicional por la suma indispensable a la inmediata ejecución de la reforma.

Artículo 275.—Las casas de habitación de las Universidades no están comprendidas en las disposiciones de la Ley de Inquilinato.

Artículo 276.—La apertura del año escolar en la Universidad Nacional de San Marcos de Lima, se llevará a cabo inmediatamente después de verificada la renovación de los cargos directivos conforme al artículo 270.

Artículo 277.—Promulgado el presente Estatuto, el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria procederá a nombrar o contratar directamente a los Rectores de las Universidades Nacionales de Arequipa, el Cuzco y Trujillo. El nombramiento directo de los Decanos de las Facultades de Letras y Ciencias lo hará en el momento que juzgue oportuno.

Artículo 278.—Por este año, los Rectores de las Universidades mencionadas en el artículo anterior, además de las funciones propias de su cargo, continuarán ejerciendo las de Decanos de las Facultades, y éstas estarán representadas en los respectivos Consejos Universitarios por uno de sus Catedráticos principales.

Artículo 279.—Los artículos 233 y 234 no rigen para las Universidades Nacionales de Arequipa, el Cuzco y Trujillo, las que proveerán las cátedras comprendidas en dichos artículos.

Artículo 280.— Los Consejos Universitarios formularán los Reglamentos Generales de sus respectivas Universidades y los someterán a la aprobación del Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria, antes del 1º de abril de 1929.

Artículo 281.—Las Facultades de Letras y Ciencias de las U-

niversidades Nacionales de Arequipa, el Cuzco y Trujillo, comenzarán a funcionar, con la organización que les da este Estatuto, el 1° de abril de 1929.

Artículo 282.—Las materias de enseñanza de las Facultades de Letras y Ciencias, que pertenecían a las antiguas Facultades de Filosofía, Historia y Letras y de Ciencias Físicas y Naturales, serán servidas por los actuales catedráticos principales de los cursos respectivos.

Artículo 283.- Los alumnos aprobados en el primer año de Letras o de Ciencias, podrán matricularse en el segundo año de la Facultad de Letras y Ciencias, en la Sección correspondiente.

Artículo 284.—Las economías provenientes del receso de la Universidad Nacional del Cuzco, se invertirán en Gabinetes, Laboratorios, Bibliotecas y Museos para sus Facultades de Letras y Ciencias.

Artículo 285.—Terminado el preeente año, entrará en vigor el artículo 209 de este Estatuto.

Artículo 286.—El Gobierno concederá pasajes y el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria exonerará de derechos universitarios, a los alumnos pobres, que sean aprobados en e presente año en las Facultades de Derecho de Arequipa y Trujillo, o lo hubieran sido el año 1926 en la del Cuzco, y deseen continuar sus estudios en la Universidad Nacional de San Marcos de Lima.

Artículo 287.—El Gobierno podrá otorgar becas de diez libras peruanas cada una, en las Facultades de Derecho de la Universidad Nacional de San Marcos de Lima, a los alumnos sobresalientes en quienes concurran las circunstancias del artículo anterior.

Artículo 288.—Por el tiempo que estén en receso las Facultades de Derecho, el Gobierno concederá hasta seis becas de diez libras mensuales cada una. en las Facultades de Derecho de la Universidad Nacional de San Marcos de Lima, a los alumnos pobres

mas distinguidos que egresen anualmente de cada Facultad de Letras y Ciencias, y sean presentados por éstas.

Artículo 289.—Los grados y títulos correspondientes en la Facultad de Derecho se otorgarán, hasta el 31 de marzo de 1929, por las respectivas Juntas de catedráticos. A partir del 1° de abril del mismo año, las Cortes Superiores de los Distritos Judiciales de Arequipa, el Cuzco y Trujillo, recibirán los exámenes Generales de fin de carrera y conferirán los títulos de abogado que queden pendientes.

Artículo 290.—Los Institutos de Artes Industriales de las Universidades Nacionales del Cuzco y de Trujillo, se formarán sobre las bases de las Escuelas de Artes y Oficios existentes en dichas ciudades.

Artículo 291.—El Instituto de Agricultura y Ganadería de la Universidad Nacional del Cuzco, se formará sobre la base de a Granja Escuela de Ccaira.

Artículo 292.—La Sección Arqueológico-histórica y la Sección de Bellas Artes y Arte Peruano de la Universidad Nacional del Cuzco, funcionarán en la casa del Almirante, que debe adquirir el Gobierno en conformidad con la ley N° 6086.

Artículo 293.— Queda derogada la Sección Cuarta de Ley Orgánica de Enseñanza.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de julio de de mil novecientos veintiocho.

Dése cuenta al Poder Legislativo en conformidad con la Ley N° 6041.

A. B. LEGUÍA

Pedro M. Oliveira

Apertura de la Universidad

El 31 de mayo, a las 5 y media de la tarde, tuvo lugar, en el General de San Marcos, la ceremonia de apertura de la Universidad. A dicha ceremonia concurrió el señor Presidente de la República, acompañado de los Ministros de Estado y de su Casa Militar.

Comenzó la ceremonia con la lectura de la siguiente acta:

«En Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos veintitres, reunidos en el Salón General de la Universidad, bajo la presidencia del Señor Rector Doctor don Manuel Vicente Villarán, los señores Decanos Doctores don Belisario A. Philipps, Don Guillermo Gastañeta, Don Wenceslao Molina, Don J. Matías Manzanilla, Don Alejandro O. Deustua, el Decano honorario de la Facultad de Ciencias, Doctor Don Federico Villarreal; los señores Catedráticos Doctores Don Enrique Guzmán y Valle, Don Estanislao Pardo Figueroa, Don Enrique Gamarra Hernandez, Don Humberto Borja García, Don Anibal Maúrtua, Don Pedro Oliveira, Don Ernesto Araujo Alvarez, Don Alfredo Solf y Muro, Don Fortunato Quesada, Don Alberto Ulloa S,. Don Federico Erausquin, Don Hernando de Lavalle, Don Pedro Dulanto, Don Ricardo Pazos Varela, Don Lino Cornejo, Don Alberto Ureta, Don Benjamín Mostajo, Don Mariano Iberico Rodríguez, Don Leonidas Avendaño, Don Ramón Ribeyro, Don Guillermo Fernandez Dávila, Don Carlos Villarán, don Antonino Alvarado, Don Eloy Chiriboga, don Genaro Saavedra, Don Gerónimo Ca-

rranza, don Fortunato Herrera, don Guillermo Martínez; y actuando como Secretario el Doctor Arturo García, fué leída y aprobada el acta de clausura del año universitario de mil novecientos veinte.

Concurrieron a la ceremonia el señor Don Augusto B, Leguía, Presidente de la República, el Señor Doctor Don Julio Ego-Aguirre, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Instrucción; el Señor Doctor Don Pedro José Rada y Gamio, Ministro de Gobierno, el Señor Doctor Don Alberto Salomón, Ministro de Relaciones Exteriores, el Señor Doctor Don Pío Max Medina, Ministro de Fomento y el Señor Doctor Don Benjamín Huamán de los Heros, Ministro de Guerra.

El señor Rector dió lectura a su Memoria en la cual dá cuenta de la marcha detallada de la Universidad, la que fué contestada por el señor Presidente de la República, quien declaró clausurado el año universitario de mil novecientos veintitres.—*L. Alzamora S.*

Luego el Rector, Doctor Deustua, dió lectura al siguiente discurso:

«Señor Presidente;

Señor Ministro de Instrucción,

Señores:

La reforma de esta Universidad, cuyo valor total no puede apreciarse sino cuando su fecundidad demuestre todos sus benéficos efectos, ha producido ya grandes resultados que es necesario anotar en este solemne momento en que se reanudan las labores escolares.

La reforma ha puesto término a la azarosa instabilidad de esta institución superior, destinada al elevado fin de integrar las filas de los hombres dirigentes, diezmadas por el movimiento de ascensión constante, que inutiliza los elementos que han perdido sus energías en la lucha con el medio en que viven y que demanda siempre nuevas actividades y nuevos instrumentos de acción.

Sustituída la instabilidad por la confianza en la influencia protectora del Gobierno, ha caído el muro levantado ante la Universidad por causas completamente extrañas al fin pedagógico impuesto a las instituciones educadoras. Se ha restablecido una corriente de simpatía entre ambas, y ella realizará su labor en beneficio de todos, eliminando asperezas y dando alimento a los propósitos comunes de bienestar y progreso.

Esa corriente se ha traducido en las atribuciones concedidas con generosa amplitud a esta Universidad. La legítima autonomía de que goza en el orden pedagógico, económico y administrativo, la coloca en condiciones de desenvolverse libremente, poniendo en práctica todas las iniciativas apropiadas a su desarrollo armónico. La reforma se ha apartado de estos dos extremos igualmente peligrosos: el de la autonomía absoluta y discrecional que tiene los mismos graves defectos que el individualismo anárquico, que nada construye y tiende a destruir todo elemento tradicional ante espectativas casi siempre imaginarias, productos de una intuición del porvenir, que los hechos no justifican, y el extremo de la dependencia absoluta, que ahoga toda iniciativa e inutiliza las energías nuevas cristalizando la conciencia y haciendo nula la libertad creadora.

Con acertado criterio la reforma se ha colocado entre esos dos extremos, limitando la autonomía absoluta, en reconocimiento de la facultad de supervigilancia que el Gobierno ejerce sobre todas las instituciones, y creando una forma de esa limitación, que no afecta la vida libre de la Universidad en obsequio a intereses políticos dominantes. La Junta Nacional de Enseñanza Universitaria no es, en el fondo, una coacción, sino una garantía, que impide una excesiva actividad, algunas veces arbitraria, determinada por móviles extra-pedagógicos. Esa Junta ha probado ya, por su justicia y rectitud, en sus primeras funciones, que no está regida por intereses extraños a la vida universitaria, siendo su personal selecto, como la composición de su estructura y la

naturaleza de sus funciones, una defensa de la legítima autonomía universitaria.

Junto con este gran resultado, que se deriva inmediatamente de la dación de la ley de reforma, existe otro que, si no tiene mayor importancia y trascendencia que el anterior, las tiene muy grandes para el bienestar y adelanto de la Universidad. Me refiero a su influencia en la disciplina escolar. La actividad anárquica, que se ha fomentado entre los educandos por consejeros y propagandistas que persiguen revoluciones sociales funestas, ha llegado desgraciadamente a tener profundas raíces en espíritus juveniles, amantes de una libertad exterior sin resistencia y que después de desprestigiar la autoridad docente, sin sanción alguna, ha llevado la facultad destructora hasta crear conflictos constantes y predicar doctrinas pedagógicas en las que el valor político ha superado los demás valores humanos.

Esta actividad simpática para todo espíritu juvenil, que hace de la libertad exterior la única libertad apetecible y que está en armonia con los impulsos naturales, de una conciencia formada por el sentimiento de placer solamente, es una actividad que no ha recibido la acción reflexiva e inhibitoria de la educación, cuyo fin principal es, precisamente, sustituir la conciencia irreflexiva y sin freno del sentimiento egoista por otra en la que el imperativo del deber emancipa al niño y al hombre inculto de una poderosa esclavitud, la esclavitud del yo egoista, que considera como enemiga toda resistencia a sus instintos primarios.

Eso explica la actividad indisciplinada que ha mantenido la juventud estudiosa, en todas sus esferas; es la carencia de educación desde la escuela hasta la Universidad. Se ha creído hasta ahora que las instituciones llamadas docentes no tenían otra finalidad que la de cultivar la inteligencia, no con propósito de despertar energías y conducirlas a la formación de un criterio, que permita al hombre afrontar con éxito los problemas gravísimos que ofrece la vida post-escolar, en la que no es posible vivir sin sumisión a las leyes que imponen deberes ineludibles, sino con el

de amontonar ideas, sin otro vínculo que el del sentimiento pasajero, el que despierta el interés de una lección o de un exámen y que desaparece disipado ese interés transitorio. La educación del espíritu se ha reducido a esa función de amontonamiento, que ha sido funestísima en la vida universitaria.

Sin educación del pensamiento, sin educación de todos los elementos de la conciencia, en la que tienen mayor importancia el sentimiento y la voluntad, no es posible obtener una disciplina libertadora. Los espíritus juveniles han continuado creyendo que la cultura es simplemente repetición de frases, función de la memoria que tiende a cristalizar el pensamiento y a suprimir la libertad interior. El tipo formado asi ha sido el del hombre muy inteligente, dispuesto siempre a poner su inteligencia al servicio de sus intereses egoístas, dirigidos, al fin, al goce sensual.

Como consecuencia natural de esa orientación intelectualista, los valores estéticos, religiosos y morales han sido superados por los valores existenciales y lógicos y por los valores jurídicos, políticos y económicos, que en el problema de la educación están subordinados al valor moral. El problema pedagógico ha sido, pues, mal planteado o mal resuelto, y de allí las consecuencias trastornadoras que hemos lamentado tantas veces.

La reforma ha querido corregir radicalmente ese error, introduciendo la necesidad de cultura moral en maestros y discípulos, obligando a unos y otros al cumplimiento estricto de sus deberes correspondientes. Ha exigido comprobantes de esa moralidad y recomendado la necesidad de aplicaciones prácticas, de trabajos en las aulas, como requisito para los exámenes y la creación de seminarios que reemplacen el método pasivo de conferencias magistrales con el método activo, en el que el profesor se interesa en la educación del alumno y éste encuentra en el trabajo propio una fuente de saber y un medio de formación de la conciencia reflexiva, sino un estímulo para dar al deber todo su imperio y crear su propia moralidad.

Esta reforma producirá muy grandes beneficios: el consejo de

maestro, su interés constante en el desarrollo de la conciencia de sus alumnos, su ejemplo edificador, su conducta atractiva, restablecerán su autoridad ante sus discípulos, y éstos apartados de sus antiguos propósitos de disolución, convencidos de que el cumplimiento de su deber los emancipará de ese yo tirano, que aspira solo al placer y que atenta contra todo lo que se opone a esa aspiración, abandonarán esa actividad malsana, errónea y muy peligrosa para el porvenir, que ha mantenido, sin darse cuenta exacta de los móviles que agitan a sus malos consejeros.

Estos grandes resultados son ya dos poderosas bases que aseguran el porvenir de la Universidad.

Señor Presidente: yo pongo en las manos generosas de usted este sagrado depósito de la vida universitaria. Recíbalo usted con intensa simpatía y que su gobierno la haga prosperar, a fin de que llene sus elevados fines y satisfaga las aspiraciones de la Patria.

Después, el jefe del gobierno dijo:

Señor rector:

Señores.

El Estatuto que reforma nuestras Universidades marcará;sin duda, una etapa de progreso en provecho de la juventud estudiosa del Perú.

Antes de ahora hubiera querido resolver los graves problemas de nuestra cultura,pero otras exigencias de orden inmediato reclamaban mi preferente atención.

En la primera época de mi gobierno tuve que luchar contra el hábito revolucionario que si crea, por un lado, la seductora leyenda de los caudillos, por otro, vincula a sus violencias el descrédito y el atraso de la Patria. No era fácil ni labor de pocos meses el orden y la disciplina en un pueblo llamado de continuo a la anarquía por la sangre inquieta que corre en sus venas y la promesa falaz de tantos redentores elocuentes.

Después de establecida la disciplina en todos los ordenes de la

vida nacional, me absorvió tiempo y paciencia rectificar los rumbos que había trazado la ideología de los viejos partidos en donde las energías jóvenes se contagiaban de prematura vejez. Pero también requería tiempo convencer la inutilidad de la retórica a hombres habituados a las reformas de papel, a gobernar para la propaganda periodística y ejercitar los títulos académicos que obtenían de esta ilustre casa en tanteos determinantes de la bancarrota primero y de la catástrofe después.

Puedo decir que no he luchado en vano, porque es evidente el cambio de nuestra mentalidad política que ahora prefiere nutrirse de realidades y no de utopías. Está demostrado que se reporta mayor ventaja de cultivar un campo que de pronunciar un discurso. En virtud de este cambio,el futuro político del Perú dará al hombre de empresa y no al hombre de audacia, a quien acrediten sus obras y no sus promesas.

Antes de reformar las instituciones de la cultura superior en el Perú era, pues, necesario establecer la disciplina para gozar de ese ambiente de orden que es propicio a los adelantos materiales y espirituales y construir las obras durables de nuestro progreso, fijándolas en la tierra con la solidez de esas rocas que vencen al tiempo para oponerlas, como contraste, a las reformas verbalistas de nuestros antiguos políticos.

Tenía que llegar, como ha llegado ya, la hora que yo aguardaba con patriótica emoción para restaurar, reformándola, los viejos prestigios de esta ilustre Casa del Saber, cuya fama, desde el coloniaje, irradia como un foco de luz sobre toda la América.

Los pueblos necesitan completar sus progresos materiales con los del espíritu. La civilización de un pueblo es comparable a las catedrales en las que la materia construye los cimientos y la cultura forma la cúpula. De nada serviría construir sin el propósito ulterior de educar. Y a este supremo propósito responde el Estatuto que mi gobierno ha dictado en mérito de una autorización legislativa.

En él, como lo reconoce el señor Rector, con su autoridad consagrada de filósofo y maestro, se establecen los principios básicos de la autonomía universitaria en el orden pedagógico, económico y administrativo. El Estado se reserva apenas el derecho de supervigilancia a que no puede renunciar porque, de hacerlo, abdicaría de funciones que integran su personalidad jurídica.

En su orientación el Estatuto trata de imponer en nuestras Universidades métodos de observación y de experiencia que destierren el sofisma y la pereza mental para adaptarlas al ritmo de la vida social, en la que es útil que las Universidades profesen ideas que contribuyan al bienestar humano.

Vivimos en un siglo esencialmente industrial. La cultura clásica que formaba eruditos y filólogos no es la que más nos conviene. Necesitamos una educación práctica, pero yo no entiendo por ella el empirismo sin reglas sino una educación con direcciones científicas. De este modo libertaremos al Perú de doctores de ciencia estéril y aprenderemos que primero necesitamos vivir y después filosofar, sobretodo en un pueblo como el nuestro, que, con urgencia, necesita desarrollar sus riquezas y poblar sus desiertos.

A este propósito responde la creación de la nueva Facultad de Ciencias Económicas. En ella se formarán los especialistas de que tanto necesitamos para organizar nuestros presupuestos, ordenar nuestros tributos y aplicar nuestros empréstitos. Es una verdad incuestionable que en el Perú abundan literatos, pero hace falta técnicos.

Antiguamente el grado de doctor de nuestras Universidades concedía una especie de privilegio social. Era, sobre todo, la patente para llegar al gobierno. Ahora, con la reforma, espero que ese título, tan depreciado, readquiera su valor y simbolice únicamente sabiduría y virtud.

No se crea que yo tengo prejuicios contra esta u otra juventud. La experiencia de los años me han dado serenidad para des-

pojarme de toda pasión. A la edad que tengo y después de haber cumplido mi deber patriótico, yo profeso, por igual, afecto a toda la juventud del Perú, desde el niño indígena que asiste a nuestras miserables escuelas de la sierra hasta el jóven estudiante de nuestras Universidades. Frente a la juventud no quiero ser el político que atrae a los unos y rechaza a los otros: quiero ser el patrióta que por el cariño acerque a todos y los haga sensibles al estímulo de mis alabanzas.

Los que ya hemos vivido largo tiempo, vemos a la Patria personificada en los jóvenes que han de conducirla por los senderos del trabajo y de la gloria. Ellos son el porvenir, son la Patria misma, porque del suelo de ella estan hechos la sangre que bulle en sus venas y el destello de luz que alumbra sus cerebros.

Oigo decir que mi gobierno ha hecho labor de provecho. Quiero creerlo porque trabajé con amor y sinceridad; pero lo hecho no es nada ante lo que debemos hacer. Y como es ley de la historia que los pueblos subsistan mientras que los hombres perecen, ya no seré yó, quizás, el obrero perseverante de esos trabajos, sino vosotros los jóvenes, en favor de quienes se ha dictado este Estatuto sin más propósito que el de servir a la juventud y engrandecer a la Patria.

Quedan inauguradas las labores universitarias del año 1928»

Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria

PRESIDENTE

Dr. Pedro M. Oliveira, Ministro de Instrucción.....	Ministerio de Instrucción, Parque Universitario.

Delegados del Gobierno

Mons. Pedro Pablo Drinot y Piérola	Interinario. — Teléfono N.° 3245.
Sr. Rómulo Cúneo Vidal.....	La Punta, Malecón Pardo. Teléfono N° 610.
Sr. Alejandro Puente.....	Zárate N° 161.—Teléfono N° 1099.
Sr. Michel Fort.....	Núñez N.° 270.—Teléfono N.° 3227.

Delegado de la Universidad Nacional de San Marcos

Dr. Ricardo L. Flores.....	Avenida de la Colmena N.° 570.—Teléfono N.° 402.

Delegado de la Universidad Nacional de Arequipa

Dr. J. González Ramírez	Avenida Wilson.

Delegado de la Universidad Nacional del Cuzco

Dr. Francisco Sivirichi..... La Riva Nº 496, altos.

Delegado de la Universidad Nacional de Trujillo

Dr Agustín de La Torre González.. Chorrillos, Espinar N.° 7.— Teléfono Nº 21.

Secretario del Consejo

Dr. Federico U. Gardini..... Chorrillos.

Consejo Universitario

Dr. Alejandro O. Deustua.....Rector de la Uiversidad. ....Nápoles Nº 483. Teléfono Nº 3289.

Dr. Belisario A. Philipps.... .....Decano de la Facultad de Teología.....San Miguel de Lima, Avenida, Espinar Nº 715.—Teléfono Nº 30.

Dr. Angel Gustavo Cornejo.....Decano de la Facultad de Derecho.....Avenida Arenales Nº 450.—Teléfono Nº 2070.

Dr. Guillermo Gastañeta.....Decano de la Facultad de Medicina.....Plazuela de la Exposición Nº 1217. — Teléfono Nº 615.

Dr. Godofredo García. Decano de la Facultad de Ciencias.....Barranco, Avenida Grau Nº 625.—Teléfono Nº 344.

Dr. Abraham Rodríguez Dulanto.....Decano de la Facultad de Ciencias Económicas..... ....Avenida Piérola Nº 727.—Teléfono Nº 933.

Dr. José Gálvez.....Decano de la Facultad de Letras.....Pasaje Huérfanos D. Teléfono Nº 3631.

Dr. Angel Maldonado.Director del Instituto de Farmacia.....Victor Fajardo Nº 280.—Teléfono Nº 4786.

Dr. Carlyle B. Worthy.....Director del Instituto de Odontología.....Colmena Nº 109.—Teléfono Nº 3834.

Dr. Aquiles Castañeda.....Delegado de la Facultad de Teología .....Pacae Nº 987.—Teléfono Nº 1267.

Dr. Alfredo Solf y Muro.....Delegado de la Facultad de Derecho.....Juan Pablo Nº 649. Teléfono Nº 1497.

Dr. Daniel E. Lavorería.....Delegado de la Facultad de Medicina.....Pileta de la Trinidad Nº 777.-Teléfono Nº 447.

Dr. Carlos Rospigliosi y Vigil.....Delegado de la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales.....Santa Beatriz, Castillo Rospigliosi.

Dr. Fernando C. Fuchs.Delegado de la Facultad de Ciencias Económicas.....Pacae Nº 929.—Teléfono Nº 1154.

Dr. Pedro Dulanto.....Delegado de la Facultad de Historia, Filosofía y Letras.....Puerta Falsa del Teatro Nº 409.—Teléfono Nº 94.

Dr. Lizardo Alzamora Silva.....Secretario General de la Universidad.....Mogollón Nº 229, altos. — Teléfono Nº 4563.

Resoluciones del Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria

MAYO A SEPTIEMBRE DE 1928

Lima, 21 de mayo de 1928.

Señor doctor don José Matías Manzanilla.

El Consejo Nacional de Enseñanza, constituído de conformidad con el artículo 6.° del Estatuto Universitario, ha dado cumplimento a lo dispuesto en el artículo 231 y en la fecha ha elegido Rector de la Universidad Nacional de San Marcos de Lima al doctor don Alejandro O. Deustua; y a los doctores Belisario A. Phillpps, Angel Gustavo Cornejo, Guillermo Gastañeta, José Gálvez, Godofredo García y Abraham Rodríguez Dulanto, respectivamente, de las Facultades de Teología, Derecho, Medicina, Letras, Ciencias y Ciencias Económicas.

Lo que pongo en su conocimiento a fin de que, a su vez, se sirva Ud. comunicarlo, inmediatamente, a quienes ejercían los decanatos.

Dios guarde a Ud.

PEDRO M. OLIVEIRA.

Lima, 20 de mayo de 1928.

Señor Rector de la Universidad Mayor de San Marcos

Con fecha de ayer se ha expedido, en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por la Ley N° 6041, el Estatuto Universitario, del que me es grato enviar a Ud. un ejemplar impreso, mientras se haga la publicación oficial en el diario «El Peruano.»

Presento a Ud. las seguridades de mi elevada consideración.

Dios guarde a Ud.

PEDRO M. OLIVEIRA.

Lima, 24 de mayo de 1928.

Señor Rector de la Universidad Nacional de San Marcos de Lima.

Sírvase Ud. a la brevedad posible, manifestar a este Despacho, qué cátedras de las Facultades que integran esa Universidad, se encontraban vacantes por ministeriode la Ley alpromulgarse el Estatuto Universitario, a causa de haber estado comprendidas en el artículo 338 ya derogado de la Ley Orgánica de Enseñanza.

En esta oportunidad expreso a Ud. la seguridades de mi elevada consideración.

Dios guarde a Ud.

PEDRO M. OLIVEIRA.

Lima, 25 de mayo de 1928.

Señor Rector de la Universidad Nacional de San Marcos de Lima.

El Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria en sesión de ayer, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 231 del Estatuto Universitario, ha nombrado a los doctores Angel Maldonado y Carlos Worthy respectivamente, Directores de los Institutos de Farmacia y Odontología.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

PEDRO M. OLIVEIRA.

Lima, 11 de junio de 1928.

Señor Rector de la Universidad Nacional de San Marcos de Lima

El Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria, en sesión de 9 del mes en curso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 10 del Estatuto Universitario, ha nombrado Tesorero de esa Universidad, a don Juan Sologuren que desempeñaba el cargo.

Lo que me es grato comunicar a Ud. para su conocimiento y demás fines,

Dios guarde a Ud.

PEDRO M. OLIVEIRA.

Lima, 14 de junio de 1928.

Señor Rector de la Universidad Nacional de San Marcos.

El Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria en sesión de 9 del mes en curso y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 10 del Estatuto Universitario, ha fijado los sueldos siguientes:

		AL MES
Para el Rector.....	Lp.	150.0.00
Para los Decanos.....	»	50.0.00
Para el Director del Instituto de Farmacia.....	»	30.0.00
Para el Director del Instituto de Odontología....	»	30.0.00
Para los Catedráticos Principales.....	»	30.0.00
Para los Catedráticos Auxiliares, con mas de cinco años de servicios en las Universidades Oficiales.....	»	20.0.00

Para los Catedráticos Auxiliares con menos de cinco años de servicios en Universidades Oficiales.....	»	15.0.00
Para los Catedráticos Interinos	»	15.0.00
Para los Catedráticos interinos por impedimento legítimo de los principales que continúen en igual condición, percibirán los haberes de que hoy disfrutan.....	»	20.0.00
Para el Secretario de la Universidad.....	»	40.0.00
Para el Tesorero de la Universidad.....	»	40.0.00
Para los Directores de los Museos.....	»	40.0.00
Para el Director de la Biblioteca.....	»	30.0.00

Lo que me es grato comunicar a U.I. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

PEDRO M. OLIVEIRA.

Lima, 16 de de junio de 1928.

Señor Rector de la Universidad Nacional de San Marcos.

El Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria, en sesión de 16 de los corrientes, acordó acceder a las solicitudes de los Decanos de las Facultades de Letras y de Ciencias, prorrogando la matrícula de los alumnos de ambas Facultades hasta el 30 inclusive del presente mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Estatuto Universitario.

Lo que me es grato comunicar a Ud. para su conocimiento y demás fines,

Dios guarde a Ud.

PEDRO M. OLIVEIRA.

Lima, 25 de junio de 1928.

Señor Rector de la Universidad Nacional de San Marcos.

El Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria, en sesión del 22 de los corrientes, acordó autorizar la operación bancaria a que se contrae su atenta comunicación del 21 del actual, relativa al descuento en el Banco Alemán Transatlántico, de un pagaré de Lp. 15.000.0.00, con la garantía de Lp. 21.700.0.00 en Bonos de la Deuda Interna consolidada del 7%, que el mencionado Banco podrá vender para hacerse pago de su crédito, a fin de que, con la expresada suma de Lp. 15.000.0.00, se cancelen las obligaciones que la Universidad reconoce a favor del Banco Popular, y se abonen los sueldos del personal docente y administrativo, correspondientes al presente mes.

Dios guarde a Ud.

PEDRO M. OLIVEIRA.

Lima, 14 de julio de 1928.

Señor Rector de la Universidad Nacional de San Marcos. de Lima.

El Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria, en sesión efectuada el día de ayer, acordó designar a los doctores Domingo Angulo, Leonidas Avendaño e Ingeniero Alberto Grieve, para integrar el Consejo Universitario en la provisión de las cátedras de Historia de las Religiones y Derecho Litúrgico de la Facultad de Teología, Medicina Legal y Toxicología y Medicina Operatoria de la Facultad de Medicina, y Física Primer Curso de la Facultad de Ciencias, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto Universitario.

Lo que me es grato comunicar a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

PEDRO M. OLIVEIRA.

Lima, 27 de julio de 1928.

Señor Rector de la Universidad Nacional de San Marcos de Lima.

Me es grato comunicar a Ud. que el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria, en la sesión efectuada el 20 de los corrientes, ha designado al Ingeniero Don Germán Morales Macedo para integrar el Consejo Universitario en el nombramiento del Catedrático principal de Geografía Física de la Facultad de Ciencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto Universitario.

Dios guarde a Ud.

PEDRO M. OLIVEIRA.

Lima, 17 de agosto de 1928.

Señor Rector de la Universidad Nacional de San Marcos de Lima.

Remito a Ud. un ejemplar del texto definitivo de los Estatutos que reforman la Enseñanza Universitaria en la República, y que fueron declarados en vigor para la Universidad de San Marcos de Lima, y para las de Areqnipa, el Cuzco y Trujillo, con fecha 19 de mayo y 17 de julio del presente año, respectivamente.

Expreso a Ud. con este motivo las seguridades de mi elevada consideración.

Dios guarde a Ud.

PEDRO M. OLIVEIRA.

Lima, 21 de agosto de 1928.

Señor Rector de la Universidad Nacional de San Marcos de Lima.

El Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria, en sesión de la fecha, ha designado al Doctor Luis de la Puente y Ganoza y al Ingeniero Germán Morales Macedo, para integrar el Consejo Universitario en los nombramientos de Catedráticos Auxiliares de los cursos de Anatomía y Fisiología y de Revisión de Matemáticas, respectivamente, de la Facultad de Ciencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto Universitario.

Lo que me es grato comunicar a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

PEDRO M. OLIVEIRA.

Lima, 24 de agosto de 1928.

Señor Rector de la Universidad Nacional de San Marcos de Lima.

El Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria, en sesión de 21 de los corrientes, acordó pedir al Consejo de su presidencia la remisión de terna simple para el nombramiento de Tesorero Interino de esa Universidad.

Dios guarde a Ud.

PEDRO M. OLIVEIRA.

Lima, 7 de septiembre de 1928.

Señor Rector de la Universidad Nacional de San Marcos de Lima.

El Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria, en sesión efectuada el día de hoy, ha designado al señor Ingeniero don Germán Morales Macedo, para integrar el Consejo Universitario en los nombramientos de Catedráticos principales de los cursos de Revisión de Matemáticas y de Geometría Analítica y Trigonome-

tría Esférica de la Facultad de Ciencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto Universitario.

Lo que me es grato comunicar a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

PEDRO M. OLIVEIRA.

Lima, 7 de septiembre de 1928:

Señor Rector de la Universidad Nacional de San Marcos de Lima.

El Consejo Nacional de Enseñanza Unuiversitaria, en sesión efectuada el día de hoy, ha nombrado por unanimidad, Tesorero en propiedad de esa Universidad al señor Ingeniero don Fernando Fuchs, de conformidad con la atribución que le confiere el inciso 10 del artículo 10 del Estatuto Universitario.

Lo que me es grato comunicar a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

PEDRO M. OLIVEIRA.

Lima, 10 de septiembre de 1928.

Señor Rector de la Universidad Nacional de San Marcos de Lima.

El Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria, en sesión efectuada el 7 de los corrientes, y en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 4º del artículo 10 del Estatuto Universitario, acordó fijar en Lp. 20.0.00 mensual el haber de los Profesores de los Institutos de Farmacia y Odontología.

Lo que me es grato comunicar a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

PEDRO M. OLIVEIRA.

Resoluciones del Consejo Universitario

RESOLUCIONES GENERALES

MAYO A SEPTIEMBRE DE 1928

Secretario General de la Universidad

Res. Nº 152

"Lima, 31 de mayo de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de ayer:—Nómbrase Secretario General de la Universidad al señor doctor don Lizardo Alzamora Silva".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Inspector de la Biblioteca y del Archivo de la Universidad

Res. Nº 172

"Lima, 8 de junio de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de la fecha:— Nómbrase Inspector de la Biblioteca y del Archivo de la Universidad al señor doctor don Lizardo Alzamora Silva".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Inspector del Museo de Historia Natural de la Universidad

Res. N° 173

"Lima, 8 de junio de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de la fecha:—Nómbrase Inspector del Museo de Historia Natural de la Universidad, al señor doctor don Godofredo García".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Inspector del Museo de Arqueología de la Universidad

Res. Nº 174.

«Lima, 8 de junio de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de la fecha: Nómbrase Inspector del Museo de Arqueología de la Universidad al doctor don José Gálvez".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Inspector del Departamento de Educación Física de la Universidad

Res. Nº. 175

"Lima, 8 de junio de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de la fecha:—Nómbrase Inspector del Departamento de Educación Física de la Universidad, al doctor on Guillermo Gastañeta".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Dibujánte del Museo de Arqueología

Res. Nº 180

"Lima, 9 de junio de 1928.—Visto el oficio del Director del

Museo de Arqueología, con el que eleva la renuncia formulada por el señor José Enfiz, del cargo de dibujante de dicho Museo:—Nómbrase para el desempeño de dicho cargo al señor Ricardo Robles".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Delegado de la Universidad ante el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria

Res. N° 184

"Lima, 25 de junio de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 23 del presente mes de junio:—Nómbrase al señor doctor don Ricardo Flores, Delegado de la Universidad ante el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria."

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Reglamento para la elección del Representante de los alumnos ante el Consejo Universitario

Res. N° 191

"Lima, 30 de junio de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 23 del presente mes de junio, el proyecto de Reglamento para la elección del Representante de los alumnos ante el Consejo Universitario, formulado por la Comisión de Reglamento, y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:—apruébase el referido Reglamento:

Artículo 1°—El Representante de los alumnos ante el el Consejo Universitario, será elegido por éstos, cada cuatro años, en el mes de abril, en los días designados por el Rector de la Universidad.

Artículo 2º—La votación se hará en cada Facultad e Instituto.

Artículo 3º—Los votos se emitirán ante una Junta presidida por el Secretario de la Facultad e Instituto, o, por impedimento de éste, por un Catedrático designado por el Decano o Director, e integrada por dos alumnos, que serán el Presidente y el Secretario del Centro de los alumnos, si éste estuviese constituído. Este último hará de Secretario de la Junta.

Artículo 4º—Los alumnos para votar presentarán su matrícula, y el Secretario de la Junta anotará en la lista de alumnos, a los que vayan votando.

Artículo 5º—Cada una de estas Juntas receptoras de votos, hará el escrutinio de los votos recibidos, y por conducto de su Presidente, enviará el resultado de esas votaciones parciales al Secretario de la Universidad.

Artículo 6º— La Junta escrutadora, presidida por el Secretario de la Universidad, e integrada por el Presidente y Secretario de la Federación de alumnos de San Marcos, hará el escrutinio general, e inmediatamente pondrá el resultado en conocimiento de los alumnos, por medio de los Centros de las distintas Facultades e Institutos.

Artículo 7º—Cinco días después del escrutinio general, si no hubiese reclamo alguno, la Junta escrutadora proclamará al que hubiese obtenido la mayoría de los sufragios, y enviará sus actas al Rector de la Universidad. En caso de empate se decidirá por la suerte.

Artículo 8º—El Rector de la Universidad comunicará al Consejo Nacioual de Enseñanza Uuniversitaria el resultado de la elección, para su ratificación, conforme al artículo 21 del Estatuto Universitario».

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Solicitud del Alférez de Fragata don Alberto F. López.

Res. Nº 194.

"Lima, 30 de junio de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 23 del presente mes de junio, la solicitud del Alferez de Fragata don Alberto F. López L., para que se ordene la permuta de su matrícula en el primer año de la Facultad de Letras por la del primer año de la Facultad de Derecho; en virtud de lo dispuesto en el artículo 117 del Estatuto Universitario; y visto el dictamen de la Comisión de Enseñanza, que estima que debe desecharse la solicitud, en mérito de las razones que en él se exponen;—Se resuelve:—Apruébase el dictamen de la Comisión de Enseñanza, y, en consecuencia declárase improcedente la solicitud del recurrente."

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Subvención al Club Universitario de Regatas

Res. Nº 197

"Lima, 20 de julio de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de ayer:—Concédese al Club Universitario de Regatas un subsidio de veinte libras peruanas (Lp. 20.0.00), para cubrir los gastos que ocasione el The Danzant que organiza a beneficio del Club, con cargo a la partida Nº 122, del capítulo XIV del pliego Ordinario de Egresos del Presupuesto General de la Universidad.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Estatuto para los Institutos de Farmacia y Odontología

Res. N° 198

"Lima, 24 de julio de 1928.—Vistos por el Consejo Universitario en sesión de 19 del presente mes de julio, los oficios de los Directores de los Institutos de Farmacia y de Odontología, elevando para su aprobación por el Consejo Universitario los proyectos de Estatutos de los Institutos de Farmacia y de Odontología; visto el dictamen y proyecto sustitutorio de la Comisión de Reglamento, y teniendo en consideración las observaciones hechas por el Consejo;—Se resuelue:—Apruébase el dictamen de la Comisión de Reglamento y por consecuencia, el proyecto sustitutorio presentado por dicha Comisión con las modificaciones introducidas por el Consejo y cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1°—El Instituto de Farmacia está encargado de dar la enseñanza profesional, teórica y práctica de la farmacia, y confiere a los que han llenado los requisitos que determina su Reglamento, el título de Farmacéutico.

Artículo 2°—El Instituto de Odontología tiene por fin dar la enseñanza teórica y práctica de las materias necesarias para obtener el título de Cirujano-Dentista, y confiere ese título a los que han llenado los requisitos exigidos por su Reglamento.

Artículo 3°—Las materias de enseñanza de los Institutos se determinarán por el Consejo Universitario, a propuesta del respectivo Instituto.

Artículo 4° —Los estudios para obtener el título de Farmacéutico y el de Cirujano-Dentista, se harán en un período no mayor de cuatro años.

Artículo 5°—Para ingresar a los Institutos se requiere tener aprobada la segunda enseñanza, rendir examen de ingreso en la Universidad y de haber sido aprobado en las Facultades de Letras y de Ciencias. en las materias que determina su respectivo Reglamento.

Artículo 6º—Los Institutos podrán otorgar certificados de competencia en los estudios que determine su Reglamento.

Artículo 7°—Los Institutos tienen las atribuciones y obligaciones consignadas en el capítulo VI del Estatuto Universitario.

Artículo 8º—Cada Instituto tendrá un Director, a quien corresponde la inmediata dirección y vigilancia del Instituto. El Secretario del Instituto será nombrado por la Junta de Profesores, a propuesta del Director.

Artículo 8°—Los profesores de los Institutos pueden ser principales, auxiliares, interinos, extraordinarios y adscritos, y son aplicables a ellos las disposiciones del capítulo VIII del Estatuto Universitario y los de este Reglamento, relativos a la provisión de los cursos y a las obligaciones, requisitos, duración y goces de los catedráticos. Cuando los profesores de los Institutos tengan los mismos haberes que los catedráticos, les serán aplicables, también, las incompatibilidades establecidos en el Estatuto Universitario.

Artículo 10—En el Reglamento de cada Instituto se determinarán los cursos que puedan o deban ser desempeñados por doctores en Medicina, o por médicos o por doctores en Ciencias.

Artículo 11.—La planta de empleados de los Institutos será fijada por el Consejo Universitario, a propuesta del respectivo Instituto.»

Regístrese y cumuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Inspector de la Tesorería y de sus dependencias

Res. N° 207

"Lima, 2 de agosto de 1921.—Visto el oficio del Presidente de la Comisión Económica, fecha de hoy, en que expone que la Comisión de su presidencia, teniendo en consideración la urgente necesidad de nombrar un Inspector de la Tesorería y de sus

dependencias, la Contaduría y la Administración de fincas para que supervigile su organización y funcionamiento, ha resuelto en sesión de hoy, proponer la creación inmediata de dicha Inspección, ya contemplada en el proyecto de Reglamento presentado por la Comisión respectiva, y designar al catedrático doctor don Lizardo Alzamora Silva para desempeñarla; Se resuelve:—Créase la Inspección de la Tesorería y de sus dependencias, la Contaduría y la Administración de fincas, y nómbrase para desempeñarla al Doctor Don Lizardo Alzamora Silva".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Reorganización del Archivo de la Universidad

Res. Nº 213

«Lima, 17 de agosto de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de ayer el oficio del Inspectorde la Biblioteca y del Archivo de la Universidad doctor Lizardo Alzamora Silva en el que expone el estado de desorganización en que se encuentra el Archivo de la Universidad y solicita autorización para reorganizarlo e independizarlo de la Biblioteca y para designar una persona que con el carácter de Jefe del Archivo pueda colaborar eficazmente a su reorganización; y de conformidad con lo acordado por dicho Consejo;—Se resuelve:—Autorízase al Inspector de la Biblioteca y del Archivo de la Universidad doctor Lizardo Alzamora Silva para reorganizar el Archivo de la Universidad e independizarlo de la Biblioteca; y facúltase para designar una persona que con el carácter de Jefe del Archivo pueda colaborar eficazmente a su reorganización.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA

L. Alzamora S.

Habilitacion del General como Sala de lectura. Sub-director, Secretario y Vigilante diurno y nocturno de la Biblioteca

Res. N°. 216

«Lima, 18 de agosto de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 16 del presente mes de agosto, el oficio del Inspector de la Biblioteca y del Archivo doctor Lizardo Alzamora Silva en el que expone las necesidades más premiosas de la Biblioteea de la Universidad; y de conformidad con lo acordado por dicho Consejo;—Se resuelve:—1°. Autorizar al Inspector de la Biblioteca y del Archivo doctor Lizardo Alzamora Silva para habilitar el Salón General de Actos de la Universidad como sala de lectura de la Biblioteca y para hacer en la actual sala de lectura una estantería en que tengan cabida las obras que constantemente ingresan a dicha dependencia;—2°. Créase en la Biblioteca los cargos de Sub-director, Secretario, Vigilante diurno y Vigilante nocturno, facultándose a dicho Inspector para proponer las personas que deben desempeñar dichos cargos.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Inspector de la Tesorería y sus dependencias

Res. N° 219

«Lima, 18 de agosto de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 16 del presente mes de agosto, el dictamen de la Comisión Económica en que expone que teniendo en consideración la urgente necesidad de nombrar un Inspector de la Tesorería y de sus dependencias, la Contaduría y la Administración de Fincas, la Comisión ha acordado proponer la creación de dicha Inspección contemplada en el proyecto de Reglamento de la Universidad y designar para ser nombrado al catedrático doctor Lizardo Alzamora Silva, Secretario General de la Universidad;

y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo;—Créase la Inspección de la Tesorería y de sus dependencias, la Contaduría y la Administración de Fincas, y desígnase para desempeñarla al catedrático doctor Lizardo Alzamora Silva, Secretario General de la Universidad.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzámora S.

Reorganización de la Tesorería de la Universidad

Res. N°. 220

Lima, 18 de agosto de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 16 del presente mes de agosto, el oficio del Inspector de la Tesorería doctor Lizardo Alzamora Silva, exponiendo el estado de desorganización en que se encuentra la Tesorería de la Universidad y sus dependencias, y elevando el informe del Contador experto nombrado por dicho Inspector para verificar el corte y tanteo de la Caja de la Tesorería, del que resulta una responsabilidad de Lp. 2501.1.87; y visto el acuerdo de la Comisión Económica, declarando la Tesorería de la Universidad y sus dependencias en estado de reorganización, suspendiendo al señor Juan Sologuren del cargo de Tesorero de la Universidad, mientras absuelva los reparos hechos a sus cuentas por el Contador señor Luis Moncloa, y encargando el despacho y la reorganización de la Tesorería y sus dependencias al doctor Lizardo Alzamora Silva, actual Inspector de la Tesorería, con carácter extraordinario y facultades ilimitadas, suspendiendo hasta nueva orden los reglamentos respectivos y facultando al doctor Alzamora a que pueda contratar los Auxiliares que crea conveniente; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo;—Se resuelve:—Declárase la Tesorería y sus dependencias en estado de reorganización, suspéndese al señor Juan Sologuren del cargo de Tesorero de la Universidad, mientras absuelva los reparos hechos a sus cuentas por el Contador señor Luis Moncloa; encár-

gase el despacho de la Tesorería y de sus dependencias al doctor Lizardo Alzamora Silva, actual Inspector de Tesorería, con carácter extraordinario y facultades ilimitadas; suspéndase hasta nueva orden los reglamentos respectivos; facúltase al doctor Alzamora a contratar los Auxiliares que crea conveniente y ratifícase en todas sus partes el acuerdo de la Comisión Económica y los actos del Inspector de Tesorería, doctor Lizardo Alzamora Silva, a quien acuerda por unanimidad un voto de aplauso por su eficaz labor como Inspector de la Tesorería y de sus dependencias.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L, Alzamora S.

Licencia al Director del Museo de Arqueología

Res. N.° 230

«Lima, 27 de agosto de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de la fecha, el oficio del Director del Museo de Arqueología de la Universidad, doctor Julio C. Tello, en el que manifiesta que habiendo sido designado por el Supremo Gobierno como su Delegado ante el Comité Organizador del XXIII Congreso Internacional de Americanistas que va a reunirse en Nueva York el próximo mes, solicita licencia por dos meses del cargo de Director del mencionado Museo;—y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:—Concédese al doctor don Julio C. Tello la licencia que solicita con goce de sueldo.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Tesorero Accidental

Res. N.° 235

«Lima, 27 de agosto de 1928.— Visto el oficio del Inspector de la Tesorería y de sus dependencias, doctor Lizardo Alza-

mora Silva, en que manifiesta que haciendo uso de las facultades que le fueron concedidas por la resolución N.° 220 del Consejo Universitario, ha designado al señor Luis Porras Tizón, Tesorero accidental de la Universidad;—Se resuelve:—Nómbrase al señor Luis Porras Tizón, Tesorero accidental de la Universidad.»

Regístrese y comuníquese:

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Sub-Director de la Biblioteca

Res. N° 240.

«Lima, 31 de agosto de 1928.—Visto el oficio del Inspector de la Biblioteca de la Universidad doctor Lizardo Alzamora-Silva en que propone al señor don José León Barandiarán para el cargo de Sub-Director de la Biblioteca; y en armonía con lo dispuesto en la resolución N° 216 del Consejo Universitario y de los artículos pertinentes del Reglamento de la Universidad;—Se resuelve:—Nómbrase al señor José León Barandiarán, Sub-Director de la Biblioteca de la Universidad con el haber de Lp. 15.0.00 mensuales que se pagarán contra la partida N° 90 (Extraordinarios) del Presupuesto General de la Universidad.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Secretario de la Biolioteca

Res. N° 241.

«Lima, 31 de agosto de 1928.—Visto el oficio del Inspector de la Biblioteca de la Universidad doctor Lizardo Alzamora Silva en que propone al señor don Lizardo Revoredo para el cargo de Secretario de la Biblioteca; y en armonía con lo dispuesto en la resolución N° 216 del Consejo Universitario y de los artículos pertinentes del Reglamento de la Universidad;—Se resuelve:—Nómbrase al señor Lizardo Revoredo, Secretario de la Biblioteca de la Universidad, con el haber de Lp. 10.0.00 mensuales, que

se pagarán contra la partida Nº 90 (Extraordinarios) del Presupuesto General de la Universidad.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Vigilante diurno de la Biblioteca

Res. Nº 242.

«Lima, 31 de octubre de 1928.—Visto el oficio del Inspector de la Biblioteca de la Universidad doctor Lizardo Alzamora Silva en que propone al señor Manuel Morón para el cargo de Vigilante diurno de la Biblioteca; y en armonía con lo dispuesto en la resolución Nº 216 del Consejo Universitario y de los artículos pertinentes del Reglamento de la Universidad;—Se resuelve:—Nombrase al señor Manuel Morón, Vigilante diurno de la Biblioteca de la Universidad con el haber de Lp. 10.0.00 mensuales, que se pagarán contra la partida Nº 90 (Extraordinarios) del Presupuesto General de la Universidad, en reemplazo de don Lizardo Revoredo que pasa a otra colocación.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Vigilante nocturno de la Biblioteca

Res. Nº 243.

«Lima, 31 de agosto de 1928.—Visto el oficio del Inspector de la Biblioteca de la Universidad doctor Lizardo Alzamora Silva en que propone al señor Nicanor Porras para el cargo de Vigilante nocturno de la Biblioteca; y armonía con lo dispuesto en la Nº 216 del Consejo Universitário y de los artículos pertinentes del Reglamento de la Universidad;—Se resuelve:—Nómbrase al señor Nicanor Porras, Vigilante nocturno de la Biblioteca de la Universidad con el haber de Lp. 6.0.00 mensuales, que se

pagarán contra la partida Nº 90 (Extraordinarios) del Presupuesto General de la Universidad.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Jefe del Archivo

Res. Nº 246.

«Lima, 5 de septiembre de 1928.—Visto el oficio del Inspector de la Biblioteca y del Archivo de la Universidad, doctor Lizardo Alzamora Siiva en que manifiesta que haciendo uso de las facultades que le fueron concedidas por la resolución N° 213 del Consejo Universitario ha designado al señor Jorge Guillermo Leguía, Jefe del Archivo de la Universidad;—Se resuelve:—Nómbrase al señor Jorge Guillermo Leguía, Jefe del Archivo de la Universidad, con el haber de Lp. 20.0.00 mensuales, que se pagarán contra la partida N° 90 (Extraordinarios) del presupuesto general de Universidad.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Miembro del Comité del Instituto Franco-Peruano

Res. Nº 247.

«Lima, 10 de septiembre de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Comité del Instituto Franco-Peruano de Alta Cultura en su sesión de hoy;—Se resuelve:—Intégrase el Comité del Instituto Franco-Peruano de Alta Cultura con el doctor Lizardo Alzamora Silva, catedrático de la Facultad de Derecho y Secretario General de la Uuiversidad.»

Regístrese y comuníquese.

A. O DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Secretario del Instituto Franco-Peruano

Res. N° 248.

«Lima, 10 de septiembre de 1928.—De conformidad con lo reto por el Comité del Instituto Franco-Peruano de Alta Cultura en su sesión de hoy;—Se resuelve:—Nómbrase Secretario del Instituto Franco-Peruano de Alta Cultura al doctor Lizardo Alzamora Silva, catedrático de la Facultad de Derecho y Secretario General de la Universidad.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Facultad de Teología

(Seminario de Santo Toribio: Calle del Milagro)

Personal Directivo y Docente

Dr. Belisario A. Philips. Decano.... ..... San Miguel de Lima, Malecón N°. 1. — Teléfono N 30

Dr. Angel Ruiz..... Secretario ..... Palacio Arzobispal.

CATEDRATICOS	Carácter	Cursos	Direcciones
Dr. Belisario A. Phillips	Principal.	Derecho Litúrgico.....	San Miguel de Lima, Malecón N° 1. — Teléf. N° 30.
Dr. Aquiles Castañeda..	Principal.	Derecho Canónico	Carabaya 987
Dr. José Sánchez Díaz....	Principal.	Historia Eclesiástica.....	Seminario de Sto. Toribio.
Dr. Jerónimo Carranza..	Principal.	Patrología...	Barranco, Pérez Rocca 297
Dr. Santiago Pérez Gonzalo.....	Principal.	Sagrada Escritura.....	Refugio.
Dr. Daniel Cubas.....	Principal.	Teología General y Apologética.....	Cercado, Capellanía del Buen Pastor.

CATEDRATICOS	Carácter	Cursos	Direcciones
Dr. Angel Ruiz.....	Principal.	Teología Dogmática Especial.....	Palacio Arzobispal.
Dr. Eloy Chiriboga..... ..	Principal. (con licencia)	Oratoria Sagrada.....	Chacarilla 409.
Dr. José María Alvarez,	Interino...	Oratoria Sagrada.....	Convento San Agustín.
Dr. Rubén Olivares.....	Principal. (Ausente).	Teología Moral.	
Dr. José Sánchez Díaz....	Interino...	Teología Moral (4° Curso).....	Seminario de Santo Toribio.
Dr. Pedro Rodríguez.....	Principal.	Historia de las Religiones.....	Bellavista, Hospital de Guadalupe.
Dr. Pedro Rodríguez.....	Interino...	Teología Moral (1er. Curso).....	Bellavista, Hospital de Guadalupe.
Dr. Luis Basauri.....	Auxíliar...	Derecho Litúrgico:.....	Seminario Sto. Toribio.

PLAN DE ESTUDIOS

Primer Año

Teología Moral.
Historia Eclesiástica.
Historia Sagrada.
Teología General y Apologética.
Derecho Litúrgico.
Sagrada Escritura.
Patrología.
Teología Pastoral (Curso del Seminario).

Segundo y Tercer Años

Teología Moral.
Historia Eclesiástica.

Derecho Canónico.
Oratoria Sagrada.
Derecho Litúrgico.
Sagrada Escritura.
Teologia Dogmática Especial.
Patrología.
Teología Pastoral (Curso del Seminario).

Cuarto Año

Teología Moral.
Derecho Canónico.
Derecho Litúrgico.
Sagrada Escritura.
Teología Dogmática Especial.
Patrología.
Historia de las Religiones.
Teología Pastoral (Curso del Seminario).

HORARIO

Primer Año

Cursos	Días	Horas
Teología Moral	Lunes, Martes Miércoles, Viernes y Sábado	9½ a 10½ p. m.
Historia Eclesiástica	Lunes y Miércoles	11 a 12 a. m.
Derecho Canónico	Martes y Viernes	11 a 12 a. m.
Oratoria Sagrada	Jueves	11 a 12 a. m.
Teología General y Apologética	Lunes, Miércoles y Viernes	2½ a 3½ p. m.
Derecho Litúrgico	Martes y Sábado	2½ a 3½ p. m.
Sagrada Escritura	Lunes, Martes y Miércoles	4½ a 5½ p. m.
Patrología	Viernes	4½ a 5½ p. m.
Teología Pastoral (Curso del Seminario)	Sábado	4½ a 5½ p. m.

Segundo y Tercer Años

Teología Moral	Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábado	9½ a 10½ p. m.

Cursos	Días	Horas
Historia Eclesiástica....	Lunes y Miércoles.....	11 a 12 a. m.
Derecho Canónico.....	Martes, Viernes y Sábado.....	11 a 12 a. m.
Oratoria Sagrada.....	Jueves.....	11 a 12 a. m.
Derecho Litúrgico.....	Martes y Sábado.....	2½ a 3½ p. m.
Sagrada Escritura.....	Lunes, Miércoles y Viernes.....	2½ a 3½ p. m.
Teología Dogmática Especial.....	Lunes, Martes y Miércoles.....	4½ a 5½ p. m.
Patrología.....	Viernes.....	4½ a 5½ p. m.
Teología Pastoral (Curso del Seminario).....	Sábado.....	4½ a 5½ p. m.

Cuarto Año

Teología Moral.....	Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábado.....	9½ a 10½ a. m.
Historia Eclesiástica....	Lunes y Miércoles.....	11 a 12 a. m.
Derecho Canónico.....	Martes, Viernes y Sábado.....	11 a 12 a. m.
Derecho Litúrgico.....	Jueves.....	11 a 12 a. m.
Sagrada Escritura.....	Lunes, Miércoles y Viernes.....	2½ a 3½ p. m.
Teología Pastoral (Curso del Seminario).....	Sábado.....	2½ a 3½ p. m.
Teología Dogmática Especial.....	Lunes, Martes y Miércoles.....	4½ a 5½ p. m.
Patrología.....	Viernes.....	4½ a 5½ p. m.
Historia de las Religiones.....	Sábado	4½ a 5½ p. m.

MATRICULADOS

1er. año, 24; 2º año, 11; 3er. año, 4; y 4º año, 3. — Total 42.

RESOLUCIONES DE LA FACULTAD DE TEOLOGIA

Concesión de Becas

Res. N° 187.

«Lima, 25 de junio de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 23 del presente mes de junio: apruébase el acuerdo de la Facultad de Teología, por el que concede las becas del 4° año a don Servando Montoya y del 3er. año a don Emilio Vega».

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Catedrático principal de Historia de las Religiones

Res. N° 201.

«Lima, 25 de julio de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 19 del presente mes de julio, el oficio del Decano de la Facultad de Teología, elevando al Consejo Universitario el acuerdo de la Junta de Catedráticos de la Facultad, que propone al doctor Pedro Rodríguez, para la elección como catedrático principal de Historia de las Religiones; habiéndose cumplido los trámites legales necesarios para la propuesta y para la elección, y de conformidad con lo acordado por dicho Consejo; Se resuelve:—Nómbrase al doctor don Pedro Rodriguez catedrático principal de Historia de las Religiones, de la mencionada Facultad».

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Catedrático Auxiliar de Derecho Litúrgico

Res. N° 202.

«Lima, 25 de julio de 1928.—Visto por el Consejo Universitaria en sesión de 19 del presente mes de julio, el oficio del Decano

de la Facultad de Teología, elevando al Consejo Universitario el acuerdo de la Junta de Catedráticos de la Facultad, que propone al doctor Luis Basauri, para la elección como catedrático auxiliar de Derecho Litúrgico; habiéndose cumplido los trámites legales necesarios para la propuesta y para la elección, y de conformidad con lo acordado por dicho Consejo; Se resuelve:—Nómbrase al doctor don Luis Basauri catedrático auxiliar de Derecho Litúrgico, de la mencionada Facultad».

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Catedrático interino de Derecho Canónico 1er. curso

Res. Nº 210.

«Lima, 17 de agosto de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de ayer; Ratifícase el nombramiento de catedrático interino de Derecho Canónico (1er. curso), hecho por la Facultad de Teología, a favor del doctor don Eloy Chiriboga».

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Catedrático interino de Historia Sagrada

Res. N°. 211.

«Lima, 17 de agosto de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de ayer, el oficio del Decano de la Facultad de Teología, elevando al Consejo Universitario el acuerdo de la Junta de Catedráticos de la Facultad, que propone de conformidad con el artículo 62 del Estatuto Universitario, al doctor don José María Alvarez, para su elección como catedrático interino de Oratoria Sagrada; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: Elígese al doctor don José María Alvarez, catedrático interino de Oratoria Sagrada, de la mencionada Facultad, du-

rante el tiempo que dure la licencia concedida al catedrático principal doctor Eloy Chiriboga».

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Catedratico interino de Teología General y Apologética

Res. Nº 231.

«Lima, 27 de agosto de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de la fecha. Ratifícase el nombramiento de catedrático interino de Teología General y Apologética, hecho por la Facultad de Teología, a favor del doctor don Jerónimo Carranza».

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Concesión de Becas

Res. Nº 252.

«Lima, 20 de setiembre de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de la fecha: apruébase el acuerdo de la Facultad de Teología por el que concede becas a los alumnos Juan Arcaya, Daniel Segura y Eugenio Ventura».

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Facultad de Derecho

(Altos del Claustro Principal de la Universidad)

Dr. Angel Gustavo Cornejo	Decano	Avenida Arenales Nº 450. Teléfono Nº 2070.
Dr. Plácido Jimenez.....	Secretario	Carrera Nº 435 Teléfono Nº 1175.

CATEDRATICOS	Carácter	Cursos	Direcciones
Dr. Manuel Vicente Villarán	Principal (con licencia).....	Filosofía del Derecho	
Dr. Juan Bautista de Lavalle.....	Interino...	Filosofía del Derecho	Barranco, Avenida de Chorrillos Nº 348 Teléfono Nº 87.
Dr. Plácido Jimenez.....	Principal.	Derecho Civil 1er. Curso..	Carrera Nº 435 Teléfono Nº 1175.

CATEDRATICOS	Carácter	Cursos	Direcciones
Dr. Lizardo Alzamora Silva.....	Principal.	Derecho Constitucional General y del Perú.....	Mogollón Nº 229.—Teléfono 4563.
Dr. Mariano I. Prado...	Principal (con licencia).	Derecho Penal 1er. Curso...	Corcovado Nº 484.—Teléfono Nº 913.
Dr. Francisco Esteves Chacaltana.....	Interino...	Derecho Penal 1er.Curso	Divorciadas Nº 661.—Teléfono Nº 3431
Dr. Angel Gustavo Cornejo!.....	Principal.	Derecho Civil 2º Curso	Avenida Arenales Nº 450. Teléfono Nº 2070.
Dr. Alberto Ulloa.....	Principal.	Derecho Internacional Público	Miraflores, Atahualpa Nº 230.—Teléfono Nº 241.
Dr. Toribio Alayza y Paz Soldán	Principal.	Derecho Administrativo	Amargura Nº 950.—Teléfono Nº 4135.
Dr. Emilio F. Valverde..	Principal.	Derecho Civil 3er. Curso	Avenida Wilson.
Dr. Ezequiel F. Muñoz...	Principal. (con licencia)	Derecho Procesal 1er. Curso..... ...	Ausente.

CATEDRATICOS	Carácter	Cursos	Direcciones
Dr. Carlos Basombrío y Echenique	Interino...	Derecho Procesal 1er. Curso...	Miraflores, Esquina Italia-Bolognesi. — Teléfono 480
Dr. Jesús García Maldonado.....	Principal.	Derecho Comercial 1er. Curso	Pobres N°1050 Teléfono N° 4205.
Dr. Ernesto Araujo Alvarez.....	Principal.	Derecho Procesal 2° Curso	Pileta de la Trinidad N° 752.—Teléfono N° 3793.
Dr. Lino Cornejo..	Principal.	Derecho Comercial 2° Curso	Paseo Colón N° 414.—Teléfono N° 2518
Dr. Pedro M. Oliveira...	Principal (con licencia).....	Derecho Romano.....	Avenida Arenales N° 148. Teléfono N° 4555.
Dr. Juan Thol.....	Interino...	Derecho Romano.....	Rifa N° 331.—Teléfono N° 1538.
Dr. Hermilio Valdizan..	Principal.	Jurisprudencia Médica..	Mantas N° 170 Teléfono N° 2386.
Dr. Alfredo Solf y Muro.	Principal.	Derechos Industriales...	Juan Pablo N 649.—Teléfono N° 1497.

CATEDRATICOS	Carácter	Cursos	Direcciones
Dr. Carlos Zavala Loayza.....	Principal.	Derecho Procesal 3er. Curso	Amargura Nº 943.—Teléfono Nº 3713.
Dr. Carlos García Castañeta	Principal.	Derecho Internacional Privado.....	Miraflores, Avenida del Progreso Nº 833.—Teléfono Nº 243.
Dr. Arturo Perez Figuerola.....	Principal.	Historia del Derecho Peruano	Avenida Petit Tohuars.
Dr. Francisco R. Lanata.....	Principal.	Especialización de Derecho Civil.....	Padre Jerónimo Nº 421.—Teléfono N.º 2536.
Dr. Oscar Miro Quesada	Principal (con licencia)	Especialización de Derecho Penal y Antropología Criminal	Ausente
Dr. Carlos A. Bambarén	Interino.	Especialización de Derecho Penal y Antropología Criminal	Avenida Wilson Nº 494.—Teléfono Nº 3195.
Dr. Arturo García Salazar.....	Principal.	Historia Internacional del Perú.....	Miraflores

CATEDRATICOS	Carácter	Cursos	Direcciones
Dr. Luis Varela Orbegoso.....	Principal.	Historia Diplomática Contemporánea.....	Belaochaga Nº 521, Departamento I. A. Teléfono Nº 5050.

PLAN DE ESTUDIOS

Primer Año

Filosofía del Derecho.
Derecho Civil (1er. Curso).
Derecho Constitucional General y del Perú.
Economía Política General.

Segundo Año

Derecho Penal (1er Curso).
Derecho Civil (2º Curso).
Derecho Internacional Público.
Derecho Administrativo.

Tercer Año

Derecho Civil (3er. Curso).
Derecho Procesal (1er. Curso).
Derecho Comercial (1er. Curso).
Finanzas y Legislación Financiera del Perú.

Cuarto Año

Derecho Procesal (2º Curso).
Derecho Comercial (2º Curso).
Derecho Romano.
Jurisprudencia Médica.

Quinto Año

Derechos Industriales.
Derecho Procesal (3er. Curso).
Derecho Internacional Privado.
Historia del Derecho Peruano.

Sección Doctoral

Historia Internacional del Perú.
Historia Diplomática Contemporánea.
Especialización de Derecho Civil.
Especialización de Derecho Penal y Antropología Criminal.
Derecho Constitucional Comparado e Historia Constitucional del Perú.

HORARIO

Primer Año

Cursos	Días	Horas
Filosofía del Derecho...	Martes, Jueves y Sabado.....	10 a 11 a. m.
Derecho Civil (1er. Curso)	Lunes, Miércoles y Viernes..... ...	5 a m.
Derecho Constitucional General y del Perú....	Martes, Jueves Sábado.....	5 a 6 p. m.
Economía Política General	(Facultad de Ciencias Económicas)	

Segundo Año

Derecho Penal (1er. Curso)	Martes, Jueves y Sábado.....	9 a 10 a. m.

Cursos	Días	Horas
Derecho Civil(2º Curso).	Martes, Jueves y Sábado	6 a 7 p. m.
Derecho Internacional Público	Lunes, Miércoles y Viernes	9 a 10 a. m.
Derecho Administrativo	Lunes, Miércoles y Viernes	11 a 11 a. m.
	Tercer Año	
Derecho Civil (3er. Curso)	Lunes, Miércoles y Viernes.....	10 a 11 a. m.
Derecho Procesal (1er. Curso)	(Martes, Jueves y Sábado).....	9 a 10 a. m.
Derecho Comercial (1er. Curso)	Martes, Jueves y Sábado	10 a 11 a. m.
Finanzas y Legislación Financiera del Perú....	(Facultad de Ciencias Económicas.....	
	Cuarto Año	
Derecho Procesal (2º Curso)	Lunes, Miércoles y Viernes	5 a 6 p. m.
Derecho Comercial (2º Curso).....	Lunes, Miércoles y Viernes	10 a 11 a. m.
Derecho Romano.....	Lunes, Miércoles y Viernes	9 a 10 a. m.
Jurisprudencia Medica...	Lunes, Miércoles y Viernes	6 a 7 p. m.
	Quinto Año	
Derechos Industriales....	Martes, Jueves y Sábado	10 a 11 a. m.

Cursos	Días	Horas
Derecho Procesal (3er. Curso)	Lunes, Miércoles y Viernes	10 a 11 a. m.
Derecho Internacional Privado	Martes, Jueves y Sabado	9 a 10 a. m.
Historia del Derecho Peruano	Martes, Jueves y Sábado	5 a 6 p. m.

Sección Doctoral

Historia Internacional del Perú	Lunes, Miércoles y Viernes	9 a 10 a. m.
Historia Diplomática Contemporánea	Lunes, Miércoles y Viernes	5 a 6 p. m.
Derecho Civil Especial	Martes, Jueves y Sábado	10 a 11 a. m.
Derecho Penal Especial.	Martes, Jueves y Sábado	6 a 7 p. m.
Derecho Constitucional Comparado e Historia Constitucional del Perú	(No se dicta)	

MATRICULADOS

Primer año	60
Segundo año	105
Tercer año	75
Cuarto año	80
Quinto año	82
Sección Doctoral	10
Total	412

RESOLUCIONES DE LA FACULTAD DE DERECHO

Solicitud del alumno Manuel J. Marquez Romero

Res. Nº 153.

«Lima, 31 de mayo de 1928.—Vista por el Consejo Universitario en sesión de ayer, la solicitud del alumno Manuel J. Marquez Romero en la que pide se le permita matricularse en el 2º año de la Facultad de Derecho, llevando como cargo el curso de Moral, y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: acuérdase remitir la mencionada solicitud a la Facultad de Derecho para que resuelva lo conveniente».

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Solicitud del alumno Enrique Saravia Martin

Res. Nº 154.

«Lima, 31 de mayo de 1928.—Vista por el Consejo Universitario en sesión de ayer, la solicitud del alumno Enrique Saravia Martin, en la que pide se le permita matricularse en el 2º año de la Facultad de Derecho, llevando como cargo el curso electivo de Ciencias; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:—acuérdase remitir la mencionada solicitud a la Facultad de Derecho para que resuelva lo conveniente».

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Solicitud del alumno Luis Cornejo Parró

Res. Nº 155.

«Lima, 31 de mayo de 1928.—Vista por el Consejo Universitario en sesión de ayer, la solicitud del alumno Lino Cornejo Pa-

rró, en la que pide se le permita matricularse en el 2° año de la Facultad de Derecho, llevando como cargo los cursos de Historia del Perú y Francés; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: acuérdase remitir la mencionada solicitud a la Facultad de Derecho para que resuelva lo conveniente».

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Solicitud del alumno Hermilio Cocha

Res. Nº 156.

«Lima, 31 de mayo de 1928.—Vista por el Consejo Universitario en sesión de ayer, la solicitud del alumno Hermilio Cocha, en la que pide se le permita matricularse en la Facultad de Derecho, llevando como cargo el curso de Inglés; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:-acuérdase remitir la mencionada solicitud a la Facultad de Derecho para que resuelva lo conveniente».

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

La Cátedra de Derecho Pénal

Res. Nº 168.

«Lima, 31 de mayo de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 30 de mayo último:— ratifícase el acuerdo de la Facultad de Derecho para que se dicte la cátedra de Derecho Penal en dos años».

Regístrese y comuníquese.

A. V. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Solicitud del alumno Pedro L. Olaechea

Res. Nº 169.

«Lima, 1° de junio de 1928.—Vista por el Consejo Universitario en sesión de 30 de mayo último, la solicitud del alumno Pedro L. Olaechea, en la que pide se le permita matricularse en el 2° año de la Facultad de Derecho, llevando como cargo el curso de Biología; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: acuérdase remitir la mencionada solicitud a la Facultad de Derecho para que resuelva lo conveniente».

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Solicitud del alumno Guillermo Gastañeta I.

Res. Nº 178.

«Lima, 9 de julio de 1928.—Vista por el Consejo Universitario en sesión de ayer, la solicitud de don Guillermo Gastañeta I., relativa a su matrícula en la Facultad de Derecho; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: acuérdase remitir la solicitud a la Facultad de Derecho para que resuelva lo conveniente».

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Licencia al catedrático de Derecho Constitucional General y del Perú

Res. Nº 209.

«Lima, 17 de agosto de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de ayer, el oficio Nº. 76 de la Facultad de Derecho, con el que eleva la solicitud de licencia presentada por el catedrático doctor Lizardo Alzamora Silva; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: concédese al doctor don Lizardo Alzamora Silva, catedrático titular de Derecho Constitucional General y del Perú de la mencionada Facultad la licencia que solicita, por el término que falta para concluir el presente año universitario, con goce de sueldo en atención a la labor extraordinaria que desempeña en las inspecciones de la Biblioteca y del Archivo y de la Tesorería y sus dependencias, aplicándose el gasto a la partida Nº 90 (Extraordinarios) del Capítulo VII del pliego ordinario de egresos del presupuesto general de la Universidad.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Plan de Estudios

«Lima, 20 de agosto de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 16 del presente mes de agosto, el oficio Nº 60 del Decano de la Facultad de Derecho, elevando el plan de estudios de la Facultad aprobado por la Junta de Catedráticos; y visto el dictamen de la Comisión de Enseñanza que opina que debe aprobarse dicho plan; y de conformidad con lo acordado por dicho Consejo;—Se resuelve:—Apruébase el dictamen de la Comisión de Enseñanza, y, por consecuencia, ratifícase el plan de estudios de la Facultad de Derecho.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Catedrático interino de Derecho Constitucional General y del Perú

Res. Nº 234.

«Lima, 27 de agosto de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de la fecha; ratifícase el nombramiento de catedrático interino de Derecho Constitucional General y del Perú, hecho por la Facultad de Derecho, a favor del doctor don Toribio Alayza y Paz Soldán, durante la licencia concedida al titular doctor Lizardo Alzamora Silva.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Facultad de Medicina

Personal Directivo y Docente

Dr. Guillermo Gastañeta.	Decano	Plaza de la Exposición N.º 1217. — Teléfono N.° 615.
Dr. Enrique Encinas.....	Secretario.....	Trinidad N. 369, altos

CATEDRATICOS	Carácter	Cursos	Direcciones
Dr. Ricardo Palma.....	Principal.	Anatomía Descriptiva	Divorciadas Nº 671.—Teléfono Nº 2069.
Dr. Juan S. Losno.....	Auxiliar..	Anatomía Descriptiva	Hoyos Nº 654. Teléfono Nº 3303.
Dr. Juan Voto Bernales.	Principal.	Física Médica	Jesús María Nº 117.— Teléfono Nº 747.
Dr. Carlos Alberto García.....	Principal.	Química.....	Barranco, Avenida Grau Nº 301.—Teléfono Nº 57.

CATEDRATICOS	Carácter	Cursos	Direcciones
Dr. Marino E. Tabusso..	Principal.	Fisiología ...	Serrano Nº 882 Teléfono N.º 640.
Dr. Daniel E. Lavorería.	Principal.	Anatomía General (Histología).....	Pileta de la Trinidad Nº 777 Teléfono N.º 447.
Dr. Raul Rebagliati.....	Principal.	Bacteriología	Concha Nº 302 Teléfono N.º 1045.
Dr. Ramón E. Ribeyro..	Principal.	Parasitología.....	Avenida del Progreso N.º 395.—Teléfono N.º 1873.
Dr. Aníbal Corvetto.....	Principal.	Semiología Médica y Propedéutica Médica..	Belén Nº 1024. Teléfono N.º 1104.
Dr. Oswaldo Hercelles...	Principal.	Anatomía Patológica	Fano N.º 833. Teléfono N.º 934.
Dr. Guillermo Almenara	Principal.	Farmacología.....	Plaza Dos de Mayo Nº 52. Teléfono N.º 132.
Dr. Carlos Monge.....	Principal.	Nosografía Médica(con licencia).....	1ª Transversal después Plaza Sucre Nº 298, izquierda.–Teléfono Nº 2188.
Dr. Enrique Encinas.....	Interino..	Nosografía Médica.....	Trinidad N. 369, altos

CATEDRATICOS	Carácter	Cursos	Direcciones
Dr. Fortunato Quesada.	Principal.	Anatomía Topográfica	Aldabas Nº 254 Teléfono N.° 2170.
Dr. Carlos Villarán.....	Principal.	Nosografía Quirúrgica y Propedéutica Quirúrgica	Washington Nº 301, 3er. piso Teléfono N.° 1526.
Dr. Alberto Hurtado.. ..	Interino..	Patología General.....	Avenida Grau Nº 196.-Teléfono Gº 2626
Dr. Constantino J. Carvallo	Principal.	Nosografía Quirúrgica (2.° curso).	Mascarón N.° 563.—Teléfono N.° 2913
Dr. Eduardo Bello.....	Principal.	Medicina Operatoria...	Miraflores, Avenida Surquillo Nº 286 Teléfono N.° 172.
Dr. Estanislao Pardo Figueroa	Principal.	Clínica Médica de Mujeres.....	La Riva N. 479 Teléfono N:° 636.
Dr. Belisario Manrique..	Principal.	Terapéutica..	Valladolid N.° 280.—Teléfono Nº 1773.
Dr. Augusto Dammert...	Principal.	Oftalmología	Argandoña Nº 222.—Teléfono Nº 1632.
Dr. Esteban Campodónico.....	Principal.	Radiología ...	Gremios Nº 645 Teléf. N. 1047

CATEDRATICOS	Carácter	Cursos	Direcciones
Dr. Maximiliano González Olaechea.....	Principal.	Clínica Médica de Varones.....	Padre Jerónimo Nº 422.—Teléfono Nº 672.
Dr. Guillermo Gastañeta.....	Principal.	Clínica Quirúrgica General..... ...	Plaza de la Exposición Nº 1217. — Teléfono Nº 615.
Dr. Julián Arce.....	Principal.	Enfermedades Tropicales..	Miraflores, Alameda Nº 53. Teléfono N.º 547.
Dr. Belisario Sosa Artola	Principal.	Dermatología y Sifiligrafía.....	Calonge Nº 390 Teléfono N.º 1544.
Dr. Ricardo Pazos Varela	Principal.	Enfermedades de las Vías Urinarias (Urología)	Plateros de San Pedro Nº 109 Teléfono N.º 2184.
Dr. Juvenal Denegri.....	Principal.	Oto-Rino-Laringología.	Mogollón N.º 289.—Teléfono Nº 1039.
Dr. Enrique León García	Principal.	Pediatría.....	Mascarón Nº 536.—Teléfono Nº 57, Barranco.
Dr. Miguel C. Aljovín....	Principal.	Ginecología y su Clínica...	Fano Nº 855—Teléfono Nº 978.

CATEDRATICOS	Carácter	Cursos	Direcciones
Dr. Guillermo Fernández Dávila	Principal.	Medicina Legal y Toxicología	Pacae Nº 979—Teléfono Nº 732.
Dr. Carlos E. Paz Soldán	Principal.	Higiene.....	Boza Nº 876.—Teléfono Nº 510.
Dr. Hermilio Valdizan...	Principal.	Enfermedades Mentales.....	Mantas Nº 170 Teléfono Nº 2283.
Dr. Francisco Graña.....	Principal.	Cirujía Infantil y Ortopedia (con licencia).....	Belaochaga Nº 537.—Teléfono Nº 279.
Dr. Carlos Morales Macedo.....	Interino..	Cirujía Infantil y Ortopedia.....	Avenida Wilson N.º 600. Teléfono N.º 384.
Dr. Enrique Febres Odriozola.....	Principal.	Obstetricia Normal y Patológica	Colmena Nº 590.—Teléfono Nº 943.

Jefes de Clínica

Dr. Luis Ugarte..... Dr. Juan B. Lastres.....	Semiología y Clínica. Propedéutica	Hospital «2 de Mayo»
Dr. Jesús E. López..... ..	Terapéutica y Clínica Terapéutica (con licencia)	
Dr. Eladio Sotelo.....	Terapéutica y Clínica Terapéutica	Hospital «2 de Mayo»
Dr. Jorge Valdevellano...	Oftalmología y Clínica Oftalmológica.....	Hospital«Arzobispo Loayza»
Dr. Rafael Alzamora.....	Clínica Médica de Varones.....	Hospital «2 de Mayo»
Dr. Augusto Sbarbaro.....	Clínica Médica de Mujeres	Hospital«Arzobispo Loayza»
Dr. Aurelio Bao Salazar..	Clínica Quirúrgica General	Hospital «2 de Mayo»
Dr. Carlos Aubry	Dermatología y Clínica Dermosifilopática.	Hospital«Arzobispo Loayza»
Dr. Julio R. Delgado.....	Enfermedades de las Vías Urinarias y Clínica de las Enfermedades de las Vías Urinarias.....	Hospital «2 de Mayo»

Dr. Francisco Sánchez Moreno	Otorinolaringología y Clínica Otorinolaringológica	Hospital «Arzobispo Loayza»
Dr. Carlos Kründiech	Pediatría y Clínica Pediátrica	Hospital «Arzobispo Loayza»
Dr. Gerardo Lozada M.	Ginecología y Clínica Ginecológica	Hospital «Arzobispo Loayza»
Dr. Marcelino González	Cirujía Infantil y Ortopedia	Hospital «2 de Mayo»
Dr. Rolando Colareta	Obstetricia Normal	Instituto Obstétrico y Ginecológico
Dr. Amílcar Armas	Patología e Intervenciones Obstétricas	Instituto Obstétrico y Ginecológico

---

Jefes de Trabajos Prácticos

Dr. Luis E. Rospigliosi Castro	Química Biológica	Laboratorio de Química (Avenida Grau)
Dr. Víctor Cárcamo	Fisiología General y Humana	Laboratorio «Pérez Roca» (Calle Dª Elvira)

Dr. Juan A. Monteverde..	Anatomía General.....	Gabinete de Histología (Avenida Grau)
Dr. Guillermo Filomeno..	Bacteriología.....	Laboratorio de Bacteriología (Av. Grau)
Dr. Marcos A Nicolini.....	Anatomía Patológica..	Hospital «2 de Mayo»
Dr. Carlos Alvarez	Farmacología	Laboratorio «Pérez Roca» (Calle Dª Elvira)
Dr. Félix Lazo Taboada (Reemplazando interinamente al Dr. Enrique Encinas)	Nosografía Médica.....	Hospital «Arzobispo Loayza»
Dr. Rufino Aspiazú.....	Medicina Operatoria....	Anfiteatro Anatómico (Avenida Grau)
Dr. Carlos Alvarado Garrido.....	Enfermedades Tropicales	Hospital «2 de Mayo»

Anfiteatro Anatómico

Dr. Francisco León y León.....	Director.....	Avenida Grau

Laboratorios de las Clínicas

Dr. Pedro Weiss	Jefe	Hospital «2 de Mayo»
Dr. Juan A. Monteverde.	Jefe	Hospital «Arzobispo Loayza»

Jardín Botánico

Dn. Nicolás Espoto.....	Administrador	Chirimoyo, Teléfono N° 1065

PLAN DE ESTUDIOS

Primer Año

Anatomía Descriptiva (1er. Curso).
Física Médica.
Química Biológica.

Segundo Año

Anatomía Descriptiva (2º Curso)
Fisiología.
Anatomía General (Histología).

Tercer Año

Fisiología.
Bacteriología.
Parasitología.

Semiología Médica y Propedéutica Médica.
Anatomía Patológica.

Cuarto Año

Farmacología.
Anatomía Topográfica.
Nosografía Quirúrgica y Propedéutica Quirúrgica (1er. Curso.)
Patología General.
Anatomía Patológica.

Quinto Año

Nosografía Quirúrgica (2º Curso).
Nosografía Médica.
Medicina Operatoria.
Clínica Médica de Mujeres.
Terapéutica.

Sexto Año

Clínica Médica de Varones.
Clínica Quirúrgica General.
Enfermedades Tropicales.
Radiología Clínica.
Oftalmología (Curso de semestre).
Dermatología y Sifiligrafía (Curso de semestre).
Enfermedades de las Vías Urinarias (Urología) (Curso de semestre).
Otorinolaringología (Curso de semestre).

Séptimo Año

Pediatría.
Medicina Legal y Toxicología.
Higiene.
Enfermedades Mentales y Nerviosas.

Obstétrica Normal y Patológica.
Ginecología [Curso de semestre].
Cirujía Infantil y Ortopedia [Curso de semestre].

Sección Obstétrica

Primer Año

Anatomía y Fisiología Obstétricas.

Segundo Año

Higiene y Bacteriología Obstétricas.
Obstetricia.

Tercer Año

Obstetricia.

Cuarto Año

Obstetricia.

HORARIO

Primer Año

Cursos	Días	Horas
Anatomía Descriptiva (1er. Curso).....	Lunes, Miércoles y Viernes	2.30 a 3.30 p.m.
Física Médica.....	Martes, Jueves y Sábado	9 a 10 a.m.
Química Biológica.....	Lunes, Miércoles y Viernes.....	9 a 10 a.m.

Segundo Año

Cursos	Días	Horas
Anatomía Descriptiva (2º curso)	Lunes, Miércoles y Viernes	2.30 a 3.30 p.m.
Fisiología	Lunes, Miércoles y Viernes	6 a 7 p.m.
Anatomía General	Martes, Jueves y Sábado	6 a 7 p.m.

Tercer Año

Anatomía Patológica	Martes, Jueves y Sábado	10 a 11 a.m.
Parasitología	Martes, Jueves y Sábado	10 a 11 a.m.
Semiología Médica	Lunes, Miércoles y Viernes	10 a 11 a.m.
Bacteriología	Martes, Jueves y Sábado	11 a 12 m.
Fisiología	Lunes, Miércoles y Viernes	6 a 7 p.m.

Cuarto Año

Farmacología	Luues, Miércoles y Viernes	10 a 11 a.m.
Anatomía Patológica	Martes, Jueves y Sábado	10 a 11 a.m.
Nosografía Quirúrgica (1er. curso)	Lunes, Miércoles y Viernes	8 a 9 a.m.
Patología General	Lunes, Miércoles y Viernes	10 a 11 a.m.

Cursos	Días	Horas
Anatomía Topográfica..	Martes, Jueves y Sábado	3 a 4 p.m.

Quinto Año

Medicina Operatoria.....	Martes, Jueves y Sábado	2.30 a 3.30 p.m.
Terapéutica	Lunes, Miércoles y Viernes	10 a 11 a.m.
Nosografía Médica.....	Martes, Jueves y Sábado	5 a 6 p.m.
Nosografía Quirúrgica (2º curso)	Lunes, Miércoles y Viernes.....	12 m. a 1 p.m.
Clínica Médica de Mujeres	Martes, Jueves y Sábado	11 a 12 m.

Sexto Año

Dermatología y Sifiligrafía	Lunes, Miércoles y Viernes.....	6 a 6 p.m.
Vías Urinarias.....	Todos los días	1 a 2 p.m.
Enfermedades Tropicales	Lunes, Miércoles y Viernes.....	11 a 12 m.
Oftalmología	Martes, Jueves y Sábado	12 m. a 1 p.m.
Radiología Clínica	Jueves.....	6 a 7 p.m.
Oto-Rino-Laringología..	Lunes, Miércoles y Viernes.....	12 m. a 1 p.m.
Clínica Quirúrgica de Varones	Lunes, Miércoles y	

Cursos	Días	Horas
	Viernes..... 10	a 11 a.m.
Clínica Médica de Varones	Martes, Jueves y Sábado 11	a 12 m.

Séptimo Año

Higiene	Lunes, Miércoles y Viernes	5 a 6 p. m.
Ginecología.....	Lunes, Miércoles y Viernes.....	10 a 12 a. m.
Obstetricia.....	Martes, Jueves y Sabado	12 a 1 p. m.
Cirugía Infantil y Ortopedia.....	Martes, Jueves y Sábado	9 a 10 a. m.
Medicina Legal y Toxicología.....	Lunes, Miércoles y Viernes.....	4 a 5 p. m.
Psiquiatría	Martes, Jueves y Sábado.....	5 a 6 p. m.
Pediatría	Lunes, Miércoles y Viernes.....	11½ a 12½ p. m.

Sección Obstétrica

Primer Año

Anatomía y Fisiología Obstétrica.....	Lunes, Miercoles y Viernes.....	9 a 10 a. m.

Segundo Año

Cursos	Días	Horas
Higiene y Bacteriología Obstétrica	Lunes, Miércoles y Viernes	11 a 12 p. m.

Tercer Año

Obstetricia	Martes, Jueves y Sábado	12 a 1 p. m.

Cuarto Año

Obstetricia	Lunes, Miércoles y Viernes	12 a 1 d. m.

MATRICULADOS

Primer año	59
Segundo año	79
Tercer año	54
Cuarto año	47
Quinto año	36
Sexto año	46
Septimo año	00
Sección Obetétrica	65
Total	386

RESOLUCIONES DE LA FACULTAD DE MEDICINA

Solicitud de don Nicolas Sal y Rosas

Res. Nº 192.

«Lima, 30 de junio de 1928.– Visto por el Consejo Universitario en sesión del 23 del presente mes de junio, el oficio Nº 144 del Decano de la Facultad de Medicina, en que comunica que don Nicolas Sal y Rosas solicita su inscripción en la primera matrícula, llevando de cargo el curso de Moral; y visto el dictamen de la Comisión de Enseñanza que opina por que se acceda a la solitud del recurrente;– Se resuelve:– Apruébase el dictamen de la Comisión de Enseñanza, y por consecuencia, accédase a la solicitud del concurrente.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Solicitudes de don Víctor Alegre y de don Víctor Burga

Res. Nº 139.

«Lima, 30 de junio de 1928.— Visto por el Consejo Universitario en sesión de 23 del presente mes de junio, el oficio Nº 145 del Decano de la Facultad de Medicina, en que comunica que don Víctor Alegre y don Víctor Burga, solicitan su inscripción en la primera matrícula, llevando de cargo el curso de Castellano; y visto el dictamen de la Comisión de Enseñanza que opina por que se acceda a la solicitud de los recurrentes;— Se resuelve:— Apruébase el dictamen de la Comisión de Enseñanza, y por consecuencia, accédase a la solicitud de los recurrentes.»

Regístrese y comuníquese

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Catedrático Principal de Medicina Legal y Toxicología

Res. N° 203.

«Lima, 25 de julio de 1928.— Visto por el Consejo Universitario en sesión del 19 del presente mes de julio, el oficio N° 160 del Decano de la Facultad de Medicina, elevando al Consejo Universitario el acuerdo de la Junta de Catedráticos de la Facultad que propone al doctor Guillermo Fernández Dávila, para la elección como catedrático principal de Medicina Legal y Toxicología; habiéndose cumplido los trámites legales necesarios para la propuesta y para la elección; y de conformidad con lo acordado por dicho Consejo;— Se resuelve:— Nómbrase al doctor Guillermo Fernández Dávila catedrático principal de Medicina Legal y Toxicología, de la mencionada Facultad.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA

L. Alzamora S.

Catedrático Principal de Medicina Operatoria

Res. N° 204.

«Lima, 26 de julio de 1928.— Visto por el Consejo Universitario en sesión de 19 del presente mes de julio, el oficio N° 169 del Decano de la Facultad de Medicina, elevando al Consejo Universitario el acuerdo de la Junta de Catedráticos de la Facultad, que propone al doctor don Eduardo Bello, para su elección como caterdático principal de Medicina Operatoria; habiéndose cumplido los trámites legales necesarios para la propuesta y para la elección; y de conformidad con lo acordado por dicho Consejo;— Se resuelve:—Nómbrase al doctor don Eduardo Bello catedrático principal de Medicina Operatoria de la mencionada Facultad.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA

L. Alzamora S.

Licencia al Catedrático de Nosografía Médica

Res. 236.

«Lima, 28 de agosto de 1928.— Visto por el Consejo Universitario en sesión de 16 del presente mes de agosto, el oficio N° 214 del Decano de la Facultad de Medicina; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:— Ratifícase el acuerdo de la mencionada Facultad, que concede licencia por el presente año escolar al catedrático principal de Nosografía Médica, doctor Carlos Monge.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Catedrático interino de Nosografía Médica

Res. N° 237.

«Lima, 28 de agosto de 1928.— De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 16 del presente mes de agosto: ratifícase el nombramiento de catedrático interido de Nosografía Médica, hecho por la Facultad de Medicina a favor del Jefe de trabajos prácticos de dicho curso, Doctor Enrique Encinas, durante la licencia concedida al principal doctor Carlos Monge.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Facultad de Letras

(Segundo Claustro de la Universidad)

Cuerpo Directivo y Docente

Decano

Dr. José Gálvez..... Pasaje Huérfanos letra D.—Teléfono Nº 3631.

Secretario

Dr. Héctor Lazo Torres..... ..... San Carlos N. 906.—Téléfono Nº 2243.

Catedráticos

CATEDRATICOS	Carácter	Cursos	Direcciones
Dr. Carlos Wiesse.....	Principal.	Historia del Perú.....	Miraflores, Leuro, Alcanfores N. 625.—Teléfono Nº 417.
Dr. Mariano H. Cornejo..	Principal.	Sociología ... (con licencia)	
Dr. Luis Miró Quesada..	Principal.	Filosofía de la Educación .... (con licencia.)	Colmena, Muelle 330. Teléfono Nº 1991.

CATEDRATICOS	Carácter	Cursos	Direcciones
Dr. Horacio H. Urteaga.	Principal.	Historia Antigua y Media.....	Barranco, Avenida Saenz Peña Nº 210 Teléfono N° 129.
Dr. José Gálvez.....	Principal.	Historia de la Literatura Antigua	Pasaje Huérfanos D. Teléfono Nº3631.
Dr. Mariano Iberico Rodríguez.	Principal.	Historia de la Filosofía Moderna ...	Miraflores, La Paz Nº 43. Teléfono N° 324.
Dr. Alberto Ureta	Principal.	Historia de la Literatura Moderna	Miraflores, La Paz Nº 53 Teléfono Nº 245
Dr. Pedro Dulanto	Principal.	Historia de América....	Magdalena del Mar. Teléfono N.° 82.
Dr. Ricardo Bustamante y Cisneros	Principal.	Geografía Humana y del Perú.....	Chorrillos. Tren 102 Teléfono Nº 130.
Dr. Juan Francisco Elguera.	Principal.	Estética.....	Virreyna N° 462. Teléfono N:° 649.
Dr. Guillermo Salinas Cossío...	Principal.	Historia del Arte.....	Plaza de la Exposición N.° 153 —. Teléf. Nº 678.

CATEDRATICOS	Carácter	Cursos	Direcciones
Dr. Luis Alberto Sánchez. cipal	Principal.	Literatura Americana y del Perú.....	Pacae Nº 960 Teléfono Nº 2777.
Dr. Honorio F. Delgado.	Principal.	Sociología...	Magdalena del Mar—Teléfono N.º 9.
Dr Julio A. Chiriboga...	Principal.	Metafísica.....	ChacarillaNº 409. — Teléf. Nº 22836.
Dr.Carlos Rodríguez Pastor	Principal.	Lógica y Moral...	Prolongación de Huamanga 419. Teléf. Nº 357.
Dr. Pedro Oviedo.....	Principal.	Historia de la Filosofía Antigua..... ..... (Con licencia)	Tigre Nº 130.
Dr. Ricardo Dulanto.....	Principal	Filósofos Contemporáneos. (Con licencia)	BelénN.º1059. Teléf.Nº4011.
Dr. Manuel E. Abastos...	Principal.	Historia Moderna y Contemporánea.....	Negreiros N.º 532. Teléfono N.º1572.
Dr. Emilio Huidobro.....	Principal.	Revisión y Complementos de Castellano.....	Avda. del Progreso Nº 254.

CATEDRATICOS	Carácter	Cursos	Direcciones
Dr. Leonidas Madueño...	Principal.	Castellano (Curso especial)	Gremios N.° 466—Teléfono Nº. 688.
Dr. Guillermo Luna Cartland	Principal.	Literatura General.....	Plaza Wáshington. Avenida Leguía, Nº 598. Telé Nº 4207.
Dr. Raúl Porras Barrenechea.....	Principal.	Literatura Castellana e Historia de la Literatura Castellana	Miraflores, Colina - Alfonso Ugarte Nº128 Teléfono 228
Dr. Julio C. Tello	Principal.	Arqueología Americana y del Perú...	Museo de la Universidad. Teléfono N° 4287.
Dr. Jorge Basadre.....	Principal	Historia del Perú (Curso Monográfico).....	Colmena Nº 235. Teléfono Nº 2051.
Dr. Mariano Ibérico Rodríguez.....	Interino.	Historia de la Filosofía Antigua y Filósofos Contemporáneos.....	Miraflores, La Paz 395. Teléfono Nº 324.

CATEDRÁTICOS	Carácter	Cursos	Direcciones
Dr. Elías Ponce Rodríguez.....	Interino.	Fisiología de la Educación...	Sauce N° 1215 Teléfono 4739
Dr. Enrique Barboza..	Interino.	Sicología.....	Sacristía de San Marcelo Nº 669.

PROFESORES

Sr. Federico Blume.....	Inglés	(clase A)	Avenida Arenales No. 703. — Teléfono No. 811
Sr. Jay C. Field	Inglés	(clase B)	Soc. Y. M. C. A. Boza No. 830 Teléfono No. 2553
Sr. Charles Gillot.....	Francés	.....	Mantas N° 170 Teléfono No. 3553

Sr. W. S. Rycroft..... ..	Inglés (clase C.) (Con licencia)	
Sr. Alberto Arca Parró..	(Interino) Inglés (Clase C)...	Plaza Francia Nº 27. Teléf. Nº 3370
Sr. Richard Westerman ..	Alemán	Colegio Alemán, Edificio Wiesse.-Dpto. 33 Tef. N°2259.

PLAN DE ESTUDIOS

Bachillerato

CURSOS COMUNES

Primer Año:

Historia Antigua y Media.
Historia del Perú.
Revisión y Complementos de Castellano.
Literatura Castellana.
Anatomía y Fisiología.
Un idioma.

Segundo Año:

Historia Moderna y Contemporánea.
Sicología.
Moral.
Sociología.
Revisión de Matemáticas.
Un idioma.

Tercer Año

Bachirerato en Filosofia

Los cursos comunes, y además:
Lógica.
Filosofía de la E lucación.
Estética.
Historia de la Filosofía Antigua.

Bachillerato en Historia

Los cursos comunes, y además:
Lógica.
Historia de América.
Historia del Perú (Cürso Monográfico).
Historia de la Filosofía Antigua.
Filosofía de la Educación.
Geografía Humana Aplicada al Perú.

Bachillerato en Letras

Los cursos comunes, y además:
Lógica.
Historia de la Literatura Antigua.
Geografía Humana Aplicada al Perú
Filosofía de la Educación.
Literatura General
Historia de la Literatura Moderna.

El curso de Lógica en obligatorio para los alumnos de Jurisprudencia.

Doctorado

Cuarto Año

Doctorado en Filosofía

Los cursos del Bachillerato en Filosofía, y además:
Historia de la Filosofía Moderna
Filósofos Contemporáneos.
Historia del Arte.
Metafísica.
Alemán.

Doctorado en Historia

Los cursos del Bachillerato en Historia, y además:
Historia de la Filosofía Moderna.
Historia del Arte.
Arqueología Americana y del Perú.
Lingüística Indígena.
Alemán.

Doctorado en Letras

Los cursos del Bachillerato en Letras, y además:
Estética.
Literatura Americana y del Perú.
Castellano (Curso Especial).
Historia de la Literatura Castellana.
Historia del Arte.
Alemàn.

Los alumnos que cursan actualmente el segundo año, podrán pasar a Jurisprudencia, según acuerdo del Consejo Universitario, de conformidad con el antiguo plan de estudios preparatorios, llevando como curso obligatorio de Ciencias correspondiente a ese año el de Anatomía y Fisiología.

———

HORARIO

Primer Año

Cursos	Días	Horas
Historia Antigua y Media	Lunes, Miércoles y Viernes	11 y 30 a 12 y 30 p.m.
Historia del Perú	Martes, Jueves y Sábado	9 a 10 a. m.
Revisión y Complementos de Castellano	Lunes, Miércoles y Viernes	5 a 6 p. m.
Literatura Castellana	Lunes, Miércoles y Viernes	10 a 11 a. m.
Anatomía y Fisiología.	(Facultad de Ciencias).	
Inglés	Lunes, Miércoles y Viernes	8 a 9 a. m
Inglés	Lunes, Miércoles y Viernes	4 a 5 p. m.
Francés	Martes, Jueves y Sabado	6 a 7 p. m.

Segundo Año

Historia moderna y Contemporánea	Martes y sábado	11 a 12 p. m.
	Jueves	10 a 11 a. m.
Sicología	Lunes y viernes	6 a 7 p. m.
Moral	Lunes y viernes	5 a 6 p. m.
Sociología	Miércoles y sábado	5 a 6 p. m.
Revisión de Matemáticas.	(Facultad de Ciencias)	

Cursos	Días	Horas
Francés	Lunes, Miércoles y Viernes	6 a 7 p. m.
	Tercer Año	
Lógica, (Segundo Semestre)		
Filosofía de la educación	Martes, Jueves y Sábado	12 m. a 1 p. m.
Estética	Martes, Jueves y Sábado	6 a 7 p. m.
Historia de la Filosofía Antigua	Martes y Sabado	11 a 12 p. m.
Historia de América	Lunes, Miércoles y Viernes	6 a 7 p. m.
Historia del Perú (Curso Monográfico)	Lunes y Viernes	7 a 8 p. m.
Geografía Humana Aplicada al Perú	Martes y Sabado.	10 a 11 a. m.
	Jueves	11 a 12 a. m.
Historia de la Literatura Antigua	Martes, Jueves y Sabado	7 a 8 p. m.
Literatura General	Martes, Jueves y Viernes	10 a 11 a. m.
	Cuarto Año	
Historia de la Filosofía Moderna	Lunes, Miercoles y Viernes	5 a 6 p. m.
Filosófos Contemporáneos	Martes, Jueves y Sábado	8 a 9 a. m.
Historia del Arte	Martes, Jueves y Sábado	5 a 6 p. m.

Cursos	Días	Horas
Metafísica	Lunes y Viernes.	9 a 10 a. m.
Arqueología Americana y del Perú	Lunes, Miércoles y Viernes	8 a 9 a. m..
Lingüistica Indígena		
Literatura Americana y del Perú	Lunes, Miércoles y Viernes	6 a 7 p. m.
Historia de la Literatura Castellana	Lunes y Miércoles	10 a 11 a. m.
Alemán	Lunes, Jueves y Viernes	4 a 5 p. m.

MATRICULADOS

1er año	89
2º año	116
Sección Doctoral (3º y 4º año)	86
Total	291

RESOLUCIONES DE LA FACULTAD DE LETRAS

MAYO A SEPTIEMBRE

Solicitud del alumno Saúl La Cruz

Res. Nº 159.

«Lima, 31 de mayo de 1928.—Vista por el Consejo Universitario en sesión de ayer, la solicitud del alumno Saúl La Cruz, en la que pide se le permita matricularse en el 2º año de la Facultad de Letras, llevando como cargos los cursos de Sicología y Lógica; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo;—Acuérdase remitir la mencionada solicitud a la Facultad de Letras para que resuelva lo conveniente.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Solicitud de la alumna Raquel C. Vilela

Res. Nº 161.

«Lima, 31 de mayo de 1928.—Vista por el Consejo Universitario en sesión de ayer, la solicitud de la alumna Raquel C. Vilela, en la que pide se le permita matricularse en el 2° año de la Facultad de Letras, llevando como cargo los cursos de Historia Antigua e Historia Media; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:—Acuérdase remitir la mencionada solicitud a la Facultad de Letras para que resuelva lo conveniente.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Catedrático interino de Filósofos Contemporáneos

Res. N° 163.

«Lima, 31 de mayo de 1918.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de ayer: confírmase el nombramiento de catedrático interino de Filósofos Contemporáneos, hecho por la Facultad de Filosofía Historia y Letras, a favor del doctor don Mariano Iberico Rodríguez.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Catedrático interino de Fisolofía de la Educación

Res. N° 164.

«Lima, 31 de mayo de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de ayer: confírmase el nombramiento de catedrático interino de Filosofía de la Educación, hecho por la Facultad de Filosofía, Historia y Letras, a favor del doctor don Elías Ponce Rodríguez.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Catedrático interino de Sociología

Res. Nº 165.

«Lima, 31 de mayo de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de ayer: confírmase el nombramiento de catedrático interino de Sociología, hecho por la Facultad de Filosofía, Historia y Letras, a favor del doctor don Enrique Barboza.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Profesores de Idiomas

Res. Nº 166

«Lima, 31 de mayo de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de ayer: apruébase el acuerdo de la Facultad de Filosofía, Historia y Letras, por el que nombra los siguientes Profesores de idiomas:

Señor Don Federico Blume.—Inglés.
» » William S. Rycroft.—Inglés.
» » Jay C. Field.—Inglés.
» » Charles Gillot.—Francés.

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Acuerdos sobre los profesores de Idioma

Res. Nº 167.

«Lima, 31 de mayo de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión e ayer, absolviendo la consulta formulada por el Decano de la Facultad de Filosofía, Historia y Letras;—Acuérdase establecer como norma general, que los profesores de idiomas deberán ser considerados, como

simples profesores contratados, sin gozar de las prerrogativas de los Catedráticos de la Universidad.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Solicitud del alumno Carlos F. Danós

Res. Nº 170.

«Lima, 1º de junio de 1928.—Vista por el Consejo Universitario en sesión de 30 de mayo último, la solicitud del alumno Carlos F. Danós, en la que pide se le permita matricularse en el 2º año en la Facultad de Letras, llevando como cargo los cursos de Sicología e Historia de la Edad Media; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: acuérdase remitir la mencionada solicitud a la Facultad de Letras para que resuelva lo conveniente.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Creación del curso de Alemán

Res. N°.171.

«Lima, 2 de junio de 1928.— Visto por el Consejo Universitario en sesión de 30 de mayo último, el oficio Nº 8 de la Facultad de Letras, en que comunica que la Facultad había acordado la creación del curso de Alemán para la Sección del Doctorado; teniendo en consideración las razones expuestas por el Decano de la Facultad de Medicina; y de conformidad con lo acordado por dicho Consejo;- Se resuelve:—ratifícase el acuerdo de la Facultad de Letras y autorízase a la Facultad de Medicina para rehabilitar en su plan de estudios el mismo curso.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Profesor de Inglés

Res. Nº 176.

«Lima, 9 de junio de 1928.— De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de ayer:— confírmase el nombramiento del Profesor de Inglés, hecho por la Facultad de Filosofía, Historia y Letras, a favor del Sr. Alberto Arca Parró.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Profesor de Alemán

Res. Nº 177.

«Lima, 9 de junio de 1928.— De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de ayer:— confírmase el nombramiento del Profesor de Alemán, hecho por la Facultad de Filosofía, Historia y Letras, a favor del Dr. don Richard Westermann.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Catedrático Honorario de la Facultad de Letras

Res. Nº 181.

«Lima, 9 de julio de 1926.— De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de ayer:— apruébese el acuerdo de la Facultad de Filosofía, Historia y Letras, por el que nombra Catedrático honorario de la mencionada Facultad, al Dr. don Jose de la Riva Aguero.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Autorización para dictar clases de segunda enseñanza

Res Nº. 182.

«Lima, 11 de junio de 1928.— Visto por el Consejo Universitario en sesión de 8 del presente mes de junio, el oficio N° 9 del Decano de la Facultad de Letras, con el que eleva la petición de los catedráticos Dres. Sánchez, Huidobro, Porras Barrenechea, Rodríguez Pastor y Ureta para que se les autorice seguir dictando las clases que actualmente regentan en planteles de Instrucción Secundaria; de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: concédese la autorización solicitada; y se establece, como norma general, que en adelante solo podrá ser concedida para dictar materia afin a la que el catedrático enseña en la Universidad, y que las solicitudes respectivas deberán ser individuales e indicar la materia para cuya enseñanza se solicite autorización.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Creación de una beca

Res. N° 183.

«Lima, 15 de junio de 1928.— Visto por el Consejo Universitario en sesión de 8 del presente mes de Junio, el oficio N° 12, de la Facultad de Letras; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:— Se resuelve:— ratifícase el acuerdo de la Facultad de Letras que concede una beca al alumno Francisco Espinoza Sánchez y dése cuenta a la Comisión Económica del mencionado oficio, para que determine el número de becas de que puede disponer cada Facultad, y señale las reglas generales a que deben sujetarse:»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA

L. Alzamora S.

División del presente año universitario

Res. N° 189.

«Lima, 30 de junio de 1928.— Visto por el Consejo Universitario en sesión de 23 del presente mes de Junio, el oficio N° 17 del Decano de la Facultad de Letras, en que comunica que la Facultad había acordado, para el caso de que hubiesen cursos semestrales de duración, la división del tiempo disponible del presente año escolar en dos períodos, el primero del 1° de Junio al 15 de Septiembre y el 2° del 16 de Septiembre al 31 de Diciembre; visto el dictamen de la Comisión de Enseñanza que estima la división de tiempo efectuada por la Facultad de Letras, adecuada a las necesidades del presente año universitario; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:— Se resuelve:— Apruébase el dictamen de la Comisión de Enseñanza, y por consecuencia confírmase el acuerdo de la Facultad de Letras.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA

L. Alzamora S.

Máximo y mínimun de horas de clase

Res. N° 190.

«Lima, 30 de junio de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión del 23 del presente mes de junio, el oficio N° 18 del Decano de la Facultad de Letras, en que comunica que la Facultad había acordado señalar para el desarrollo de sus cursos en el presente año académico, un máximun de 70 horas y un mínimun de 50 horas de clase; visto el dictamen de la Comisión de Enseñanza que estima que el desarrollo de los cursos, acordados por la Facultad de Letras, responde a las necesidades del presente año universitario; y de conformidad por lo resuelto por dicho Consejo:=Se resuelve:—Apruébase el dictamen de la Comisión de

Enseñanza, y por consecuencia, confírmase el acuerdo de la Facultad de Letras.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Plan de estudios

Res. Nª 195.

«Lima, 30 de junio de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 23 del presente mes de junio, el oficio N° 20 del Decano de la Facultad de Letras, elevando el plan de estudios de la Facultad, aprobado por la Junta de Catedráticos; y visto el dictamen de la Comisión de Enseñanza que opina que debe aprobarse dicho plan de estudios, con las modificaciones que se exponen; y de conformidad con lo acordado por dicho Consejo;—Se resuelve:—Apruébase el dictamen de la Comisión de Enseñanza y, por consecuencia, ratifícase el plan de estudios de la Facultad de Letras, estableciéndose en lo que respecta a las materias que deben considerarse obligatorias para el ingreso a la Facultad de Derecho que deben exigirse las siguientes:

Sicología, Moral, Sociología, Revisión y Complementos de Castellano, Literatura Castellana, Historia del Perú, Anatomía y Fisiología, Revisión de Matemáticas, un idioma aprendido en dos años, y el curso de Lógica que será igualmente obligatorio, pero que, dada su importancia pedagógica y su extensión actual, se llevará conjuntamente con los estudios de la Facultad de Derecho, no pudiendo obtenerse el grado de bachiller en derecho, sin haber sido aprobado en el aludido curso.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

El ingreso a la Facultad de Derecho y los alumnos del 2º año de la Sección Preparatoria de la Facultad de Letras.

Res. Nº 206.

«Lima, 1º de agosto de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 19 julio último, la consulta del Decano de la Facultad de Letras sobre los estudios preparatorios que deben seguir los alumnos de 2° año de la Facultad para ingresar a la Facultad de Derecho; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: acuérdase que los alumnos que cursan actualmente el 2° año de la Facultad de Letras, podrán ingresar a la Facultad de Derecho, siguiendo el antiguo plan de estudios preparatorios y debiendo cursar como curso obligatorio de Ciencias, correspondiente a dicho año, el de Anatomía y Fisiología.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Catedrático interino de Historia de la Filosofía Antigua

Res. Nº 221.

«Lima, 20 de agosto de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 16 del presente mes de agosto: ratifícase el nombramiento de catedrático interino de Historia de la Filosofía Antigua, hecho por la Facultad de Letras, a favor del doctor don Mariano Iberico Rodríguez, durante la licencia concedida al catedrático principal.»

Regístrese y comuníquese.

. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Becas

Res. N° 222.

«Lima, 20 de agosto de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 16 del presente mes de agosto el oficio N° 34 de la Facultad de Letras;y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: ratifícase el acuerdo de la mencionada Facultad, que concede a los alumnos Francisco Espinoza Sánchez, Enrique Ferreyra, Hermila Torres y Raquel Carrión Cachot, las becas correspondientes al 1°, 2°, 3°, y 4° año de estudios respectivamente, y que concede las siguientes exoneraciones del pago de derechos de matrícula a los alumnos Víctor Manuel Velezmoro y Manuel Ravello, del primer año, y Carlos A. Mesía y Arturo Arana Ruíz, del 2° año; del pago de derechos por el presente año, al alumno Ricardo Vegas García, y del pago de derechos de certificados al alumno Ramiro Pérez Reinoso.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Operador de la linterna de proyecciones

Res. N° 245.

«Lima, 5 de septiembre de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 16 de agosto último, el oficio N° 56 del Decano de la Facultad de Letras, en el que comunica que han acordado crear la plaza de operador de la linterna de proyecciones que se utilizan en diversos cursos, con el haber de Lp. 5.0.00 mensuales; y de conformidad con lo elto por dicho Consejo:—Apruébase el acuerdo de la mencionada Facultad, por el que se crea la plaza de operador de la linterna de proyecciones, con el haber mensual de Lp. 5.0.00, que se pagarán contra la partida N° 90 (Extraordinarios) del presupuesto general de la Universidad.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA

L. Alzamora S.

Subsidio de Lp. 100

Res. N° 250.

«Lima, 19 de septiembre de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 27 de agosto último:—Concédese a la Facultad de Letras un subsidio de Lp. 100.0.00, solicitado por el Decano de la mencionada Facultad, para el arreglo del Salón de Sesiones, aplicándose dicho gasto a la partida N° 90 (Extraordinarios) del presupuesto general de la Universidad, que se habilitará con dicha suma de la cuenta especial de reparaciones.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Varios

Res. N° 251.

«Lima, 19 de septiembre de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 16 de agosto último, el oficio N° 26 del Decano de la Facultad de Letras, en el que formula las siguientes consultas: 1ª—Si los alumnos que se hayan matriculado en la Facultad de Ciencias pueden trasladar su matrícula a la de Letras; 2ª—Si los alumnos de la Sección Pedagógica que se encuentran en suspenso pueden matricularse sin previo examen en la Facultad de Letras; 3ª—Si los alumnos de la Universidad Católica que tienen certificado de estudios o títulos de Bachiller pueden matricularse en la Facultad de Letras, sin previo examen de revalidación que les impuso el extinguido Consejo de las Facultades; 4ª—Si los estudiantes de los Institutos o Escuelas Superiores pueden trasladar sus matrículas de esos Institutos a la de Letras sin rendir examen de admisión; 5ª—Si los alumnos de otras Facultades que deseen matricularse en la de Letras deben pagar el valor íntegro de la matricula o solo el 50% como estaba

establecido antes; y 6ª—Si los alumnos de Derecho que llevan algunos cursos de Letras podrán pagar matrícula por un año o por curso y en cuánto se fijaría ésta; y visto el dictamen de la Comisión de Enseñanza;—Se resuelve:—1ª—Autorizar la traslación de la matrícula de la Facultad de Ciencias a la de Letras, sólo para los alumnos que hayan solicitado su traslación antes de la clausura de la matrícula; 2ª— Que los alumnos de la Sección Pedagógica no pueden matricularse en la Facultad de Letras sin previo examen que acredite su preparación, a menos que hubieran rendido examen de los cursos del primer año de Letras; 3ª—Que los alumnos de la Universidad Católica, deben quedar sujetos a las disposiciones generales del artículo 116, mientras el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria no declare que aquella Universidad ha satisfecho las exigencias del artículo 214, pero que los alumnos que presenten el título de Bachiller, pueden matricularse en el tercer año; 4ª—Que los alumnos de Institutos o Escuelas Superiores no pueden trasladar sus matrículas a la Facultad de Letras por no haber en el Estatuto Universitario ninguna disposición que autorice su traslación, acordándose sí, que pueden matricularse sin el examen previo de admisión; 5ª—Que los alumnos de otras Facultades que se matricularan también en la de Letras deben abonar solo el 50% de los derechos de matrícula; y 6ª—Que los alumnos de la Facultad de Derecho deben abonar su matrícula en los cursos de la Facultad de Letras, que tengan pendientes, a razón de una libra por curso, con el descuento correspondiente».

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Licencia al Catedrático Principal de Arqueología Americana y del Perú

Res. Nº 253.

«Lima, 20 de septiembre de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de la fecha, el oficio Nº 63 del Decano de la

Facultad de Letras, en el que manifiesta que la Facultad ha acordado considerar al catedrático de Arqueología Americana y del Perú, doctor Julio C. Tello, como catedrático en funciones durante su ausencia del país, con motivo de habérsele encomendado la representación de la Facultad en las visitas que haga a las Universidades y centros de cultura superior de los Estados Unidos de Norte América; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: Apruébase el acuerdo de la mencionada Facultad por el que considera al doctor Julio C. Tello, como catedrático en funciones, y por tanto con goce de sueldo, aplicándose el gasto a la partida N° 90 (Extraordinarios) del presupuesto general de la Universidad.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA

L. Alzamora S.

Catedrático Interino de Arqueología Americana y del Perú

Res. N° 254.

«Lima, 20 de septiembre de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de la fecha:—Ratifícase el nombramiento de catedrático de Arqueología Americana y del Perú, hecho por la Facultad de Letras, a favor de doctor Horacio H. Urteaga, durante el tiempo que dure la licencia del titular doctor Julio C. Tello».

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Solicitud del alumno Alberto Revilla

Res. N° 258.

«Lima, 21 de septiembre de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de ayer, la solicitud del alumno Alberto Revilla,

en la que pide el traslado de su matrícula del 2º año de Letras a la Facultad de Ciencias Económicas, sin abonar nuevos derechos; y visto el dictamen de la Comisión de Enseñanza, que opina que puede accederse a la solicitud del recurrente, para que el importe de los derechos de matrícula del 2º año de Letras que ha abonado, se aplique a cancelar los mismos derechos en la Facultad de Ciencias Económicas; y de conformidad con lo acordado por dicho Consejo;—Se resuelve:—Apruébase el dictamen de la Comisión de Enseñanza, y, por consecuencia, accédese a la solicitud del recurrente.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Biológicas

Cuerpo Directivo y Docente

Decano

Dr. Godofredo García..... Barranco, Avenida Grau, Nº 625.—Teléfono Nº 344.

Secretario

Dr. Jorge Valverde..... ..... Mascarón N. 522.

Catedráticos

CATEDRATICOS	Carácter	Cursos	Direcciones
Dr. Godofredo García.....	Principal.	Mecánica Racional	Barranco, Avenida Grau N. 625. Teléfono N. 344.
Dr. Antonino Alvarado..	Principal.	Mineralogía y Petrografía (con licencia)	Mariquitas N. 329. Teléfono N. 3807.
Dr. Wenceslao F. Molina.	Principal.	Anatomía y Fisiología...	Avenida Wilson N. 328.—Teléf. N. 396;

CATEDRATICOS	Carácter	Cursos	Direcciones
Dr. Carlos Granda.....	Principal.	Física (1er. curso) (con licencia).....	Ausente
Dr. Manuel Prado y Ugarteche.....	Principal.	Cálculo Diferencial e Integral (con licencia).....	Ausente
Dr. Carlos I. Lissón.....	Principal.	Geología y Paleontología.....	Plateros de San Agustín Nº 188. Teléfono N. 1287.
Dr. Carlos Rospigliosi y Vigil.....	Principal.	Zoología.....	Sta. Beatriz—Castillo Rospigliosi. Teléfono 2305.
Dr. José R. Gálvez.....	Principal.	Astronomía.	Fano N. 833. Teléf. N. 4616.
Dr. Enrique Arnáez.....	Principal.	Física (2º curso).....	Barranco. Avenida Chorrillos N. 178.—Teléf. N. 24.
Dr. Enrique Gamarra Hernández.....	Principal.	Botánica (1er. curso)	Santa Clara N. 96. Teléfono N. 22919.
Dr. Miguel Noriega del Aguila.....	Principal.	Química Orgánica	Chota Izquierda N. 132. Teléfono N. 647.
Dr. Roberto Valverde....	Principal.	Meteorología y Climatología.	Milagro N. 513 Teléfono N. 814

CATEDRATICOS	Carácter	Cursos	Direcciones
Dr. Carlos Morales Macedo	Principal.	Biología	Avenida Wilson N. 600. Teléfono N. 384.
Dr. Andrés Echegaray	Principal.	Teorías Algebraicas y Geométricas Fundamentales	Sagástegui N. 641. Teléfono N. 171.
Dr. Augusto Weberbauer	Principal.	Botánica (2º curso)	Avenida Industria N. 260.
Dr. Germán D. Zevallos.	Principal.	Geografía Física	Miraflores, Bellavista N.180 Teléf. N. 306.
Dr. Emilio Solórzano	Principal.	Geometría Analítica y Trigonometría Esférica	Barranco. Avenida Bolognesi N. 144.
Dr. Augusto Cabrera La Rosa	Principal.	Revisión y Complementos de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría Plana	Miraflores. Pasaje Tello N. 145.—Teléfon N. 2240.
Dr. Pedro Weiss	Principal.	Antropología	Monzón N.1? Teléf. N. 3995.

CATEDRATICOS	Carácter	Cursos	Direcciones
Ing. José R. de La Puente.....	Principal.	Físico - Química	Barranco, Avenida Chorrillos N. 346.— Teléf. N. 87.
Ing. Carlos Basadre G..	Principal.	Química Analítica	Avenida Colmena N. 235. Teléfono N. 2051.
Ing. Jorge Broggi.....	Principal.	Química Inorgánica..	Avenida Exposición N. 248. Teléf. N. 1678.
Dr. Pedro A. Labarthe..	Interino..	Cálculo Diferencial e Integral.....	Juan Pablo N. 674. Teléfono N. 2574.
Dr. Santiago Antúnez de Mayolo.....	Interino..	Física (1er. curso).....	Avenida Alfonso Ugarte, Quinta Boza, letra D. Teléfono N. 3906.
Ing. Eduardo Villarán..	Interino..	Geometría Descriptiva.	Avenida Petit Thoaurs. 1ª cuadra. Teléfono N. 1651.
Ing. Gil Rivera Plaza...	Interino..	Mineralogía y Petrografía	Afligidos N. 137, altos.
Dr. Humberto Solari Hurtado	Auxiliar..	Física (2.curso) (con licencia)	Ausente
Dr. Emiliano Vila y Acuña.....	Auxiliar..	Anatomía y Fisiología...	Belén N. 1046. Teléf. N. 1962.

Ing. Artidoro Alvarado.	Auxiliar..	Revisión de Matemáticas.....	Mariquitas N. 329. Teléfono N. 3807.

Profesores

Sr. Luis Ugarte.....	Dibujo Imitativo (2º curso)	Mercaderes N. 420. Teléfono N. 2680.
Sr. Belisario Garay.....	Dibujo Imitativo (1er curso).....	La Mar N. 215.
Sr. Manuel Vidaurre....	Dibujo Lineal.....	Mantas. N. 150 Telefono N. 2475

PLAN DE ESTUDIOS

Sección de Ciencias Matemáticas

Primer Año:

Revisión de Matemáticas.
Teorías Algebraicas y Geométricas Fundamentales.
Geometría Descriptiva.
Geometría Analítica y Trigonometría Esférica.
Física (1er. curso).
Idioma.
Dibujo lineal.
Ejercicios Físicos.
Ejercicios Militares.

Segundo Año:

Cálculo Diferencial e Integral (1er. curso).
Mecánica Racional (1er. curso).
Astronomía (1er. curso).
Física (2° curso).
Idioma.
Dibujo Lineal.
Ejercicios Físicos.
Ejercicios Militares.

Tercer Año:

Cálculo Diferencial e Integral (2° curso).
Mecánica Racional (2° curso).
Astronomía (2° curso) (Aplicaciones).
Meteorología y Climatología General y del Perú.
Idioma.
Dibujo Topográfico.
Ejercicios Físicos
Ejercicios Militares.

Cuarto Año:

Cursos monográficos

Historia de las Matemáticas.
Física Matemática y Cálculo de las Probabilidades.
Calculo Diferencial e Integral.
Mecánica Racional, Analítica y Celeste.
Astronomía: Fenómenos Celestes.
Idioma.
Ejercicios Físicos.
Ejercicios Militares.

Sección de Ciencias Biológicas

Bachillerato y Doctorado

Primer año:

Biología General.
Botánica (1er. curso),
Anatomía.
Revisión de Matemáticas.
Física (1er. curso)
Química Inorgánica.
Geografía Física General y del Perú.
Dibujo y Modelado aplicado a la Biología.
Idiomas (dos).
Ejercicios Físicos y Militares.
Prácticas.

Segundo año:

Botànica Especial (2° curso).
Zoología
Fisiología.
Física (2° curso).
Química Orgánica.
Química Analítica Cualitativa.
Idiomas (dos).
Dibujo y Modelado aplicado a las Ciencias Biológicas.
Ejercicios Físicos y Militares.
Sicología Experimental.
Prácticas intensivas en los dos semestres.
Excursiones quincenales

Tercer año:

Antropología.
Geología.

Química Analítica Cuantitativa.
Botánica (2° curso.)
Zoología (2° curso).
Meteriología y Climatología del Perú.
Elementos de Matemáticas Superiores.
Dibujo y Modelado.
Ejercicios Físicos y Militares.
Prácticas diarias y alternadas de las distintas materias.
Excursiones quincenales.

Cuarto año:

Biología (curso monográfico).
Botánica (curso monográfico).
Zoología (curso monográfico).
Paleontología (curso monográfico).
Antropología.
Fisiología (curso monográfico).
Sicología Experimental.
Físico-Química.
Dibujo y Modelado del natural.
Idiomas.
Ejercicios Físicos y Militares.
Prácticas de Laboratorio.
Una excursión semestral fuera de la Capital.
El alumno presentará un trabajo monográfico de investigación, cada trimestre, de materias distintas.

Sección de Ciencias Físicas

SUB-SECCION (A)

Ciencias Geológicas

Primer año:

Revisión de Matemáticas Elementales.
Geometría Descriptiva.

Trigonometría Esférica y Geometría Analítica.
Física (1er. curso).
Química Inorgánica.
Geografía Física.
Dibujo.
Idioma.
Ejercicios Físicos.

Segundo año:

Elementos de Teorías Algebraicas y de Cálculo Infinitesimal
Física (2º curso).
Química Analítica Cualitativa.
Zoología.
Botánica.
Mineralogía.
Dibujo.
Idioma.
Ejercicios Físicos.

Tercer año:

Físico-Química
Química Analítica Cuantitativa.
Paleontología.
Meteriología y Sismología.
Topometría e Hipsometría.
Dibujo.
Idioma.
Ejercicios Físicos.

Cuarto año:

Química Analítica Cuantitativa Especial (Análisis de rocas).
Petrología.
Geología (Estratigrafía y Geología Histórica).
Metalogenia y Combustibles Minerales.

Cursos Manográficos con Seminario de Geografía Física, de Geología Especial del Perú y de Topografía Geológica.

Seminarios de Mineralogía, de Petrología y de Paleontogía.

SUB-SECCION (B)

Ciencias Químicas

Primer año:

Revisión de Matemáticas.
Teorías Algebraicas y Geométricas.
Geometría Analítica.
Física (1er. curso).
Química Inorgánica.
Dibujo.
Idioma.
Ejercicios Físicos.

Segundo año:

Elementos de Cálculo Infinitesimal y de Mecánica Racional.
Física (2º curso).
Química Orgánica.
Química Analítica Cualitativa.
Elementos de Cristalografía.
Dibujo.
Idioma.
Ejercicios Físicos.

Tercer año:

Química Analítica Cuantitativa
Físico-Química
Elementos de Electricidad Aplicada y Electro-Química.
Química Industrial Inorgánica.
Dibujo.
Idioma.
Ejercicios Físicos.

Cuarto año:

Química Industrial Orgánica.
Análisis Industriales Especiales.
Cursos Monográficos y con Seminario de Físico-Química y Análisis Industriales Especiales y de Productos Biológicos.
Investigaciones Químicas de Laboratorio sobre materias primas nacionales.

CERTIFICADOS

CERTIFICADO DE CARTÓGRAFO

En tres semestres

Revisión de Matemáticas.
Geometría Discriptiva.
Trigonometría Esférica y Geometría Analítica.
Elementos de Cálculo Infinitesimal
Cartografía.
Geografía Física (Relieve del terreno).
Dibujo Lineal y Natural en tres semestres.

CERTIFICADO DE GEODESIA

En tres semestres

Revisión de Matemáticas.
Trigonometría Esférica y Geometría Analítica.
Cálculo Infinitesimal (1er. curso.)
Topografía.
Nociones de Astronomía Esférica.
Geografía Matemática.
Geodesia.

Dibujo Lineal y Natural en los tres semestres.
El tercer semestre teoría y práctica de Geodesia.

CERTIFICADO DE GEÓGRAFO

En dos años

Primer año:

Revisión de Matemáticas.
Trigonometría Esférica y Geometría Analítica.
Geografía Física.
Elementos de Botánica-Zoología y Antropología
Elementos de Mineralogía.
Dibujo Lineal y Natural.

Segundo año:

Cálculo Infinitesimal (1er. curso.)
Elementos de Estratigrafía y Paleontología.
Astronomía Esférica.
Geografía Matemática—Geodesia.
Meteriología y Climatología.
Dibujo Lineal y Natural.

CERTIFICADO QUÍMICO ANALISTA

En dos años

Prímer año:

Revisión de Matemáticas.
Química Inorgánica.
Química Orgánica.
Química Analítica (Cualitativa).

Segundo año:

Química Analítica General e Industrial (Cuantitativa).
Química Industrial Inorgánica.
Química Industrial Orgánica.
Práctica de Laboratorio: satisfacer un número mínimo de ejercicios prácticos formulados por los profesores.

CERTIFICADO DE BOTÁNICO (HERBORIZADOR)

En dos años

Primer año:

Biología General.
Botánica 1er. curso (parte general).
Geografía Física.
Práctica de Laboratorio (Técnica microscópica).
Dibujo Natural.

Segundo año:

Botánica segundo curso (parte sistemática).
Nociones de Suelos y Paleobotánica.
Metereología y Climatología.
Dibujo Natural.
Práctica de Gabinete.

CERTIFICADO DE PALEONTÓLOGO

En tres semestres

Biología General.
Zoología.
Botánica.
Geografía Física.
Anatomía y Fisiología.

Estratigrafía.
Paleontología General.
Dibujo Natural.
Curso monográfico de Paleontología Especial y del Perú.
Seis meses de Seminario de Paleontología.

CERTIFICADO DE MINERALOGÍA

En dos años

Primer año:

Revisión de Matemáticas.
Trigonometría Esférica y Geometría Analítica.
Geometría Descriptiva.
Dibujo Lineal.

Segundo año:

Química Analítica Mineral.
Mineralogía
Dibujo Lineal.
Un semestre de seminario de cristalografía.—Análisis mineneral.—Optica mineralogia y metódos especiales.

CERTIFICADO DE METEOROLOGÍA

En dos años

Primer año:

Revisión de Matemáticas
Geometría Analítica
Física 1er. curso
Geografía Física
Dibujo Lineal

Segundo año:

Física 2º curso
Meterología y Climatología General
Metereología y Climatología del Perú
Dibujo Lineal
Práctica de un semestre en el Observatorio

Cursos para los aspirantes a ingreso

A la Facultad de Derecho:

Anatomía y Fisiología
Revisión de Matemáticas

Al Instituto de Farmacia:

Anatomía y Fisiología
Revisión de Matemáticas
Dibujo Imitativo
Ejercicios Físicos

Al Instituto de Odontología:

Química Inorgánica
Química Orgánica
Física
Anatomía y Fisiología
Idiomas
Dibujo Imitativo
Ejercicios Físicos

Disposiciones transitorias para los alumnos que han ingresado a la Facultad de Ciencias con anterioridad a la expedición del Estatuto Universitario.

1º—Los alumnos matriculados conforme al plan antiguo en el primer año de las Secciones de Matemáticas o Físicas o Naturales, cambiarán sus matrículas por otras con el plan de estudios que apruebe la Facultad y ratifique el Consejo Universitario.

2º—Los alumnos matriculados en el segundo año de estudios de las Secciones de Matemáticas o Físicas o Naturales, conforme al antiguo plan, continuarán sus estudios, durante el presente año escolar, conforme a dicho plan, exceptuando los cursos no exigidos en el nuevo plan de estudios. En los años escolares sucesivos, conforme al plan reformado.

3º—Los alumnos matriculados en el tercer y cuarto año de estudios de las diferentes Secciones, según el plan antiguo y candidatos al Doctorado, continuarán sus estudios conforme a dicho plan.

4º—Para el mejor éxito de la Reforma Universitaria y en conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Universitario, es indispensable nombrar catedráticos auxiliares, y muy especialmente en los cursos globales, para los aspirantes al ingreso de las Facultades de Medicina y de Derecho, que cada día son más numerosos.

HORARIO

Cienc.as Fisicas y Biológicas

Primer Año

Cursos	Días	Horas
Física (1er. curso).....	Lunes, Miércoles y Viernes	10 a 11 a. m.
Química Inorgánica.....	Lunes, Miércoles y Viernes.....	9 a 10 a. m.
Anatomía	Martes	11 a 12 m.
Botánica (1er. Curso).....	Lunes, Miércoles y Viernes.....	5 a 6 p. m.
Biología.....	Martes Jueves y Sabado.....	9 a 10 a. m.
Geografía Física..... ...	Martes, Jueves y Sábado	10 a 11 a. m.
Dibujo Imitativo.....	Martes	3 a 6 p. m.
	Miércoles y Viernes	11 a 12 a. m.
	Sábado.....	8 a 9 a. m.
Inglés B	Lunes y Viernes....	6 a 7 p. m.
Inglés A.....	Jueves y Sábado..	6 a 7 p. m.
Francés A.....	Viernes	2 a 3 p. m.
Francés B.....	Sábado.....	8 a 9 a. m.
Revisión de Matemáticas.	Jueves y Sábado...	5 a 6 p. m.

Segundo Año

Física (2º Curso).....	Martes, Jueves y Sabado.....	5 a 6 p. m.
Química Orgánica.....	Lunes, Miercoles y Viernes.....	11 a 12 m.
Química Analítica.....	Lunes	9 a 10 a. m.

Cursos	Días	Horas
Zoología	Lunes y Miércoles.	5 a 6 p. m.
Botánica (2º Curso)	Martes, y Jueves..	4 a 5 p. m.
Fisiología	Sábado	10 a 11 a. m.
	Jueves	11 a 12 m.
Dibujo Imitativo	Lunes	8 a 10 a. m.
	Jueves y Sábado.	9 a 11 a. m.
Inglés	Lunes	8 a 9 a. m.
	Martes y Miércoles.	6 a 7 p. m.

Sección Doctoral

Antropología	Martes, Jueves y Sábado	11 a 12 m.
Química Analítica	Miércoles y Viernes.	10 a 11 a. m.
Mineralogía y Petrografía	Lunes y Viernes	5 a 6 p. m.
	Miércoles	8 a 9 a. m.
Geología y Paleontología.	Martes, Jueves y Sábado	5 a p. m
Botánica [Curso Avanzado]	Lunes	4 a 5 p. m.
Zoología [Curso Avanzado]	Viernes	5 a p. m.
Físico-Química	Lunes y Miércoles.	5 a 6 p. m.
	Sábado	4 a 5 p. m.
Meteorología y Climatología	Martes, Jueves y Sábado	8 a 9 a. m.
Dibujo [1er. curso)	Miércoles y Viernes	11 a 12 m.
	Martes	8 a 10 a. m.
	Sabado	8 a 9 a. m.
Dibujo (2o. curso)	Miércoles	8 a 10 a. m.
	Jueves y Sábado.	9 a 11 a. m.

Ciencias Matemáticas

Primer Año

Cursos	Días	Horas
Revisión de Matemáticas	Martes	5 a 6 p. m.
Teorías Algebráicas	Martes, Jueves y Sábado	2 a 3 p. m.
Geometría Analítica	Lunes, Miércoles y Viernes	4 a 5 p. m.
Geometría Descriptiva	Lunes, Miércoles y Viernes	5 a 6 p. m.
Física (1er. curso)	Lunes, Miércoles y Viernes	10 a 11 a. m.
Dibujo Lineal	Lunes	8 a 11 a. m.
	Sábado	2 a 5 p. m.
Inglés A	Jueves	6 a 7 p. m.
	Sábado	3 a 4 p. m.
	Viernes	2 a 3 p. m.
Inglés B	Lunes y Viernes	6 a 7 p. m.
	Sábado	8 a 9 a. m.

Segundo Año

Cálculo [illegible]imal e Int[illegible]	Martes y Jueves	9 a 10 a. m.
Mecá[illegible]nal	Lunes	4 a 5 p. m.
	Miércoles	5 a 6 p. m.
Astronomía	Lunes y Viernes	5 a 6 p. m.
Física (2º curso)	Martes y Jueves	5 a 6 p. m.
Dibujo Lineal	Lunes	8 a 11 a. m.
	Sábado	2 a 5 p. m.

Cursos	Días	Horas
Inglés	Lunes	8 a 9 a. m.
	Martes	5 a 6 p. m.
	Miércoles	6 a 7 p. m.

Sección Doctoral

Astronomía	Miércoles	5 a 6 p. m.
Calculo Infinitesimal e Integral	Miércoles	4 a 5 p. m.
Mecánica Racional	Sábado	5 a 6 p. m.
Dibujo Lineal	Lunes	8 a 11 a. m.
	Sábado	2 a 5 p. m.

MATRICULADOS

1er año	87
2º año	79
Sección Doctoral	54
Total	)

RESOLUCIONES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MATEMATICAS, FISICAS Y BIOLOGICAS.

MAYO A SEPTIEMBRE

Solicitud del alumno Eleodoro Martínez

Res. N° 157.

«Lima, 31 de mayo de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de ayer, la solicitud del alumno Eleodoro Martínez Cabrera, en la que pide se le permita matricularse en el 2°. año de la Facultad de Ciencias, llevando como cargo los cursos de Química Inorgánica, Sicología y Lógica; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: acuérdase remitir la mencionada solicitud a la Facultad de Ciencias para que resuelva lo conveniente.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Solicitud del alumno Mario Berroa

Res. N° 158.

«Lima, 31 de mayo de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de ayer, la solicitud del alumno Mario Berroa, en la que pide se le permita matricularse en el 2° año de la Facultad de Ciencias, llevando como cargo los cursos de Física y Sicología; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: acuérdase remitir la mencionada solicitud a la Facultad de Ciencias para que resuelva lo conveniente.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Solicitud de la alumna Haydée Pantoja Rosales

Res. Nº 160.

«Lima, 31 de mayo de 1928.—Vista por el Consejo Universitario en sesión de ayer, la solicitud de la alumna Haidée Pantoja Rosales en la qne pide se le permita matricularse en la Sección Doctoral de Ciencias Físicas de la Facultad de Ciencias, llevando como cargo los cursos de Física y Moral; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: acuérdase remitir la mencionada solicitud a la Facultad de Ciencias para que resuelva lo conveniente.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Solicitud de don Benjamín Abarca

Res. Nº 179.

«Lima, 9 de junio de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de ayer, las solicitud de don A. Benjamín Abarca, en la que pide se le permita matricularse en el 1er. año de la Facultad de Ciencias; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:-acuérdase remitir las mencionadas solicitudes a la Facultad de Ciencias para que resuelva lo conveniente.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Licencia del Dr. Carlos Granda

Res. Nº 186

«Lima, 25 de junio de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 23 del presente mes de junio, el oficio Nº 17 de la Facultad de Ciencias, con el que eleva la solicitud presentada

por el Sr. Juan Antonio Granda como apoderado de su hermano el Dr. Carlos Granda; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:-concédese al Dr. Don Carlos Granda, catedrático titular de Física 1er. curso de la mencionada Facultad, la licencia que solicita, por un año sin goce de sueldo.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Catedrático Auxiliar del Curso de Física (1er. curso)

Res. Nº 205.

«Lima, 26 de julio de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 19 del presente mes de julio, el oficio Nº 19 del Decano de la Facultad de Ciencias, elevando al Consejo Universitario el acuerdo de la Junta de Catedráticos de la Facultad, que propone al Dr. Humberto Solari Hurtado, para su elección como catedrático auxiliar de Física (1er. curso); habiéndose cumplido los trámites legales necesarios para la propuesta y para la elección, y de conformidad con lo acordado por dicho Consejo;—Se resuelve:—Nómbrase al Dr. Don Humberto Solari Hurtado catedrático auxiliar de Física (1er. curso), de la mencionada Facultad.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Habilitación de partidas

Res. Nº. 212.

«Lima, 17 de agosto de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de ayer, el oficio Nº 63 de la Facultad de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo; habilítanse las partidas, Nº 20 con la

suma de Lp. 40.0.00 que se tomarán de la N°. 12, para cubrir los gastos de instalación de los servicios higiénicos; N°. 25 con la suma de Lp. 40.0.00 que se tomarán de la N°. 13; y N°. 36 con la suma de Lp. 40.0.00 que se tomarán de la partida N°. 14, para cubrir letras que están por vencerse y que se refieren a gastos de refacción del salón de Química».

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Catedrático Interino de Geometría Analítica y Trigonometría Esférica

Res. N° 214.

«Lima, 17 de agosto de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de ayer;—Ratifícase el nombramiento de catedrático interino de Geometría Analítica y Trigonometría Esférica, hecho por la Facultad de Ciencias, a favor del doctor don Emilio Solórzano.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Catedratico Principal de Geografía Física

Res. N° 215.

«Lima, 27 de agosto de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de ayer, el oficio N° 41 del Decano de la Facultad de Ciencias, elevando al Consejo Universitario el acuerdo de la Junta de Catedráticos de la Facultad, que propone al doctor don Germán Zevallos, para su elección como Catedrático principal de Geografía Física; habiéndose cumplido los trámites legales necesarios para la propuesta y para la elección; y de conformidad con lo acordado por dicho Consejo;—Se resuelve:—Nóm-

brase al doctor don Germán Zevallos, Catedrático Principal de Geografía Física de la mencionada Facultad.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Licencia al Catedratico Principal de Mineralogía y Petrografía

Res. Nº 218.

«Lima, 18 de agosto de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 16 del presente mes de agosto, el oficio Nº 60 de la Facultad de Ciencias; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:—Apruébase el acuerdo de la mencionada Facultad, que concede al Catedrático de Mineralogía y Petrografía, doctor don Antonino Alvarado, licencia por tres meses; con el haber de Lp. (30.0.00) mensuales, que comenzarán a correr desde el 1° de junio último, aplicándose el gasto a la partida Nº 90 (Extraordinarios) del capítulo VII del pliego ordinario de Egresos del presupuesto general de la Universidad.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Becas y exoneraciones

Res. Nº 225.

«Lima, 20 de agosto de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 16 del presente mes de agosto, el oficio Nº 51 del Decano de la Facultad de Ciencias, elevando el informe de la Comisión de Becas y exoneraciones de la Facultad, aprobado por la Junta de Catedráticos; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:—Ratifícase el acuerdo de la mencionada Facultad que aprueba el informe de la Comisión de becas y exoneraciones.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Plan de estudios

Res. N.º 226

«Lima, 21 de agosto de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 16 del presente mes de agosto, el oficio N.º 47 del Decano de la Facultad de Ciencias, elevando el plan de estudios para el Bachillerato y Doctorado de la Sección de Ciencias Biológicas y el de la Sección de Matemáticas de la Facultad, aprobado por la Junta de Catedráticos; y visto el dictamen de la Comisión de Enseñanza que opina que debe aprobarse dicho plan; y de conformidad con lo acordado por dicho Consejo;—Se resuelve:—Apruébase el dictamen de la Comisión de Enseñanza y, por consecuencia, ratifícase el plan de estudios de la Sección de Ciencias Biológicas y el de la Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias; y se dispone con relación a los estudios preparatorios para el ingreso a la Facultad de Medicina, que ambas Facultades deben ponerse de acuerdo según lo dispuesto en el artículo 149 del Estatuto Universitario.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Solicitud de doña Dolores Riesco y Díaz

Res. N° 227.

«Lima, 21 de agosto de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 16 del presente mes de agosto, el oficio Nº 47 del Decano de la Facultad de Ciencias, elevando la solicitud presentada por la señorita Dolores Riesco y Díaz para obtener su matrícula ción en la Sección Doctoral de la mencionada Facultad; y visto el dictamen de la Comisión de Enseñanza que estima que puede concederse a la recurrente que complete sus estudios en en dicha facultad, siempre que acredite por medio de certificados debidamente legalizados, haber sido aprobada en la Universidad de Oviedo, en los cursos a que, en el informe de la

Comisión respectiva de la Facultad de Ciencias, se hace referencia, y de conformidad con lo acordado por dicho Consejo:—Se resuelve; Apruébase el dictamen de la Comisión de Enseñanza y, por consecuencia, accédese a la solicitud de la recurrente.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Plan de Estudios

Res. Nª 229.

«Lima, 24 de agosto de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de la fecha, el oficio N° 61 del Decano de la Facultad de Ciencias, elevando el plan de estudios de la Sección de Ciencias Físicas, aprobado por la Junta de Catedráticos; y visto el dictámen de la Comisión de Enseñanza que opina que debe aprobarse dicho plan; y de conformidad con lo acordado por dicho Consejo;—Se resuelve:—Apruébase el dictámen de la Comisión de Enseñanza y, por consecuencia, ratifícase el plan de estudios de la Sección de Ciencias Físicas de la Facultad de Ciencias.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Catredrático Auxiliar de Revisión de Matemáticas, Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría Plana

Res. N° 232.

«Lima, 27 de agosto de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de la fecha, el oficio N° 65 del Decano de la Facultad de Ciencias, elevando al Consejo Universitario el acuerdo de la Junta de Catedráticos de la Facultad, que propone al Inge-

uiero Artidoro Alvarado, para su elección como Catedrático auxiliar de Revisión de Matemáticas, Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría Plana; habiéndose cumplido los trámites legales necesarios para la propuesta y para la elección; y de conformidad con lo acordado por dicho Consejo;—Se resuelve:—Nombrase al Ingeniero don Artidoro Alvarado, catedrático auxiliar de Revisión de Matemáticas, Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría Plana de la mencionada Facultad.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Catedrático Auxiliar de Anatomía y Fisiología

Res. N. 233.

«Lima, 27 de agosto de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de la fecha, el oficio Nº 64 del Decano de la Facultad de Ciencias, elevando el Consejo Universitario el acuerdo de la Junta de Catedráticos de la Facultad, que propone al doctor Emiliano Vila y Acuña, para su elección como catedrático auxiliar de Anatomía y Fisiología; habiéndose cumplido los trámites legales necesarios para la propuesta y para la elección, y de conformidad con lo acordado por dicho Consejo;—Se resuelve: Nómbrase al doctor don Emiliano Vila y Acuña, catedrático auxiliar de Anatomía y Fisiología, de la mencionada Facultad.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Catedrático principal de Geometría Analítica y Trigonometría Esférica

Res. Nº 255.

«Lima, 20 de septiembre de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de la fecha, el oficio Nº 82 del Decano de la

Facultad de Ciencias, elevando al Consejo Universitario el acuerdo de la Junta de Catedráticos de la Facultad, que propone al doctor Emilio Solórzano, para su elección como catedrático principal de Geometría Analítica y Trigonometría Esférica; habiéndose cumplido los trámites legales necesarios para la propuesta y para la elección; y de conformidad con lo acordado por dicho Consejo;—Se resuelve:—Nómbrase al doctor Emilio Solórzano, catedrático principal de Geometría Analítica y Trigonometría Esférica, de la mencionada Facultad.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Se concede el haber de Lp. 30 mensuales al catedrático principal de Mineralogía y Petrografía

Res. N° 256.

«Lima, 20 de septiembre de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de la fecha el oficio N° 83, del Decano del Facultad de Ciencias, con el que eleva la solicitud del Catedrático Principal de Mineralogía y Petrografía, doctor Antonino Alvarado, en la que pide se le abone a partir del 1° del presente mes, su haber de Lp. 30.0.00 mensuales, durante el tiempo que demore el trámite del expediente de su jubilación, solicitud a la cual ha accedido la Facultad; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: Apruébase el acuerdo de la mencionada Facultad, por el que concede al doctor Antonino Alvarado su haber de Lp. 30.0.00 mensuales durante el tiempo que demore el trámite de su expediente de jubilación; aplicándose el gasto, a la partida N° 90. (Extraordinarios) del presupuesto general de la Universidad.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Catedrático Principal de Revisión de Matemáticas

Res N° 257.

«Lima, 21 de septiembre de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de ayer, el oficio N° 81, del Decano de la Facultad de Ciencias, elevando alC oncejo Universitario el acuerdo de la Junta de Catedráticos de la Facultad, que propone al Ingeniero Augusto Cabrera La Rosa, para su elección como catedrático principal de Revisión de Matemáticas; habiéndose cumplido los trámites legales necesarios para la propuesta y para la elección; y de conformidad con lo acordado por dicho Consejo;—Se resuelve:—Nómbrase al Ingeniero Augusto Cabrera La Rosa, catedrático principal de Revisión de Matemáticas de la mencionada Facultad.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Facultad de Ciencias Económicas

Cuerpo Directivo y Docente

Decano

Dr. Abraham Rodríguez Dulanto.....Colmena N. 727—Teléfono „ 933.

Secretario

Dr. Federico Eráusquin.....Santa María N. 581 Teléf. N. 1693.

Catedráticos

CATEDRATICOS	Carácter	Cursos	Direcciones
Dr. Abraham Rodríguez Dulanto	Principal.	Geografía Financiera General y del Perú....	Colmena N. 727. Teléfono N. 933.
Dr. Oscar F. Arrus.....	Principal.	Estadística...	Washington N. 267. Teléfono N. 4247.

CATEDRATICOS	Carácter	Cursos	Direcciones
Dr. Mario Sosa.....	Principal.	Derecho Usual	Sagástegui N. 633. Teléfono N. 1609.
Dr. César A. Ugarte.....	Principal.	Historia Económica General y del Perú....	Miraflores, Bolívar N. 132. Teléf. N. 3914
Dr. Alberto Freundt Rosell	Principal.	Legislación Consular y Aduanera del Perú...	Bejarano N. 268. Teléfono N. 5249.
Dr. Gerardo Balbuena..	Principal.	Derecho Comercial Internacional Público y Privado	Plaza de la Recoleta N. 226. Teléf. N. 4662.
Dr. Hernando de Lavalle.....	Principal.	Finanzas Generales (con licencia)	Edificio Colonia. Teléfono N. 3342.
Dr. Erasmo Roca.....	Interino..	Finanzas Generales	Negreiros N. 532 Teléf. N. 3861.
Dr. Luis Ernesto Denegri.....	Principal.	Historia Financiera General y del Perú...	Miraflores, Avenida Pardo N. 610. Teléfono. N. 549.

CATEDRATICOS	Carácter	Cursos	Direcciones
Ing. Fernando C. Fuchs.	Principal.	Matemática Económica y Financiera	Pacae N. 929. Teléf. N. 1154.
Sr. Ernesto Boggiano....	Principal.	Economía Monetaria y Bancaria.	Pasaje de la Encarnación N. 167. Teléf. N. 20759.
Dr. Manuel Gonzáles Olaechea.....	Principal.	Economía Social	Iquique N. 144 Teléf. N. 336.
Sr. Ricardo Madueño...	Principal.	Contabilidad Pública.....	Gremios N. 466. Teléfono N. 688.
Dr. José M. Manzanilla.	Principal.	(con licencia) Economía Política General.....	Colmena Cañete N. 724. Teléf. N. 1642.
Dr. Lauro A. Curletti....	Interino..	Economía Política General.....	Plazuela del Teatro N. 233. Teléfono N. 1788.
Dr. José M. Manzanilla.	Principal.	(con licencia) Economía Política Especial...	Colmena Cañete N. 724. Teléf. N. 1642.
Sr. Héctor Harvey.....	Interino..	Economía Política Especial.....	Zavala N. 533. Teléf. N. 2083.

CATEDRATICOS	Carácter	Cursos	Direcciones
Dr. Lauro A. Curletti....	Principal.	Economía Industrial..	Plazuela del Teatro N.233 Teléf. N.1788
Dr. Emilio Romero.....	Principal:	Geografía Económica General y del Perú...	Avenida Primavera N. 1. Edificio Italia Dpto. 5, 2º piso. Tel. 4076
Dr. Abraham Rodríguez Dulanto	Principal.	Fianzas Especiales	Colmena 727. Teléf. No. 933.

PLAN DE ESTUDIOS

Primer Año

Economía Política General
Finanzas Generales
Derecho Constitucional del Perú
Derecho Administrativo del Perú
Estadística

Segundo Año

Economía Política Especial
Economía Industrial
Economía Monetaria y Bancaria
Finanzas Especiales
Contabilidad Pública

Tercer Año

Economía Social
Geografía Económica Genral y del Perú
Geografía Financiera General y del Perú
Matemática Económica y Financiera

Cuarto Año

Historia Económica General y del Perú
Historia Financiera General y del Perú
Derecho Comercial Internacional Público y Privado
Legislación Consular y Aduanera del Perú

Sección Certificados de Estudios Económicos

Primer Año

Economía Política General
Finanzas Generales
Derecho Usual
Estadística
Teneduría de Libros y Contabilidad General

Segundo Año

Economía Industrial
Economía Monetaria y Bancaria
Finanzas Especiales
Contabilidad Pública

Tercer Año

Economía Social
Geografía Económica General y del Perú
Geografía Financiera General y del Perú

Legislación Consular y Aduanera del Perú
Derecho Comercial Internacional Público y Privado
Matemática Económica y Financiera

Horario

Cursos	Días	Horas
Economía Política General	Martes, Jueves y Sábado	8 a 9 a. m.
Economía Política Especial	Lunes, Miércoles y Viernes	8 a 9 a. m.
Economía Industrial	Martes, Jueves y Sábado	9 a 10 a. m.
Derecho Comercial Internacional Público y Privado	Lunes, Miércoles y Viernes	8 a 9 a. m.
Historia Económica General y del Perú	Lunes, Miércoles y Viernes	9 a 10 a. m.
Historia Financiera General y del Perú	Lunes, Miércoles y Viernes	10 a 11 a. m.
Estadística	Martes, Jueves y Sábado	12 m. a 1 p. m.
Finanzas Especiales	Martes, Jueves y Sábado	1 a 2 p. m.
Geografía Financiera General y del Perú	Lunes, Miércoles y Viernes	12 m. a 1 p. m.

Cursos	Días	Horas
Geografía Económica General y del Perú	Martes, Jueves y Sábado	5 a 6 p. m.
Matemática Económica y Financiera	Lunes, Miércoles y Viernes	3 a 4 p. m.
Economía Social	Martes, Jueves y Sábado	5 a 6 p. m.
Legislación Consular y Aduanera del Perú	Lunes, Miércoles y Viernes	5 a 6 p. m.
Derecho Usual	Martes, Jueves y Sábado	6 a 7 p. m.
Economía Monetaria y Bancaria	Lunes, Miércoles y Viernes	6 a 7 p. m.
Finanzas Generales	Martes, Jueves y Sábado	7 a 8 p. m.
Contabilidad Pública	Lunes, Miércoles y Viernes	7 a 8 p. m.

RESOLUCIONES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

MAYO A SEPTIEMBRE

Las cátedras de Economía Bancaria y Monetaria y de Organización de Empresas Industriales

Res. N.° 188.

«Lima, 25 de junio de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 23 del presente mes de junio:—Apruébase el acuerdo de la Facultad de Ciencias Económicas por el que modifica la denominación de las cátedras de Economía Bancaria y Monetaria y Organización de Empresas Industriales, por la de Economía Monetaria y Bancaria y Economía Industrial, respectivamente.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Plan de estudios

Res. N° 196.

«Lima, 30 de junio de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 23 del presente mes de junio, el oficio del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, elevando el plan de estudios de la Facultad, aprobado por la Junta de Catedráticos, para los efectos del inciso 6.° del artículo 23 y del artículo 188 del Estatuto Universitario; visto el dictamen de la Comisión de Enseñanza que opina porque pueda ratificarse el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Económicas, con las modificaciones que en él se indican; y teniendo en consideración las observaciones hechas por el Consejo; — Se resuelve: — Apruébase el dictamen de la Comisión de Enseñanza y, por consecuencia, ratifícase el plan de estudios de la Facultad de Ciencias Económicas, suprimiéndose el curso de Derecho Administrativo del 2.°

año de estudios de la Sección de certificados, y estableciéndose que para el ingreso a la Sección de grados, podrá permitirse la elección de un idioma que deberá estudiarse en dos años.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Catedrático Interino de Finanzas Generales

Res. N° 217.

«Lima. 18 de agosto de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 16 del presente mes de agosto: — Ratifícase el nombramiento de Catedrático Interino de Finanzas Generales, hecho por la Facultad de Ciencias Económicas, a favor del doctor don Francisco Rosas.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Solicitud de don Humberto Bello.

Res. N.° 259.

«Lima, 21 de septiembre de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de ayer, el oficio del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, con el que eleva la solicitud de don Humberto Bello, en el que pide se le permita matricularse en la Sección de Certificados Consulares de la Facultad de Ciencias Económicas, sin el previo examen del curso de Inglés correspondiente al 5° año de Instrucción Media; y visto el dictamen de la Comisión de Enseñanza que opina que puede acceder se a la solicitud de matrículación en la Sección Consular de la mencionada Facultad, con cargo de rendir el respectivo examen antes del próximo año universitario; y de conformidad con lo acordado por dicho Consejo;—Se resuelve: —Apruébase el dictamen de la Comisión de En-

enseñaza, y por consecuencia, accédase a la solicitud de matrícula del recurrente.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Haber del Catedrático de Economía Política General y de Economía Política Especial

Res. Nº 260.

«Lima, 26 de septiembre de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 20 del presente mes de septiembre, el oficio del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, en que por encargo de la Facultad de su Decanato propone al Consejo, se otorgue al doctor don José Matías Manzanilla, Catedrático titular de los cursos de Economía Política General y Economía Política Especial, los sueldos correspondientes a sus cátedras, durante la licencia de que disfruta, por los importantes servicios que ha prestado a la Universidad; y de conformidad con lo acordado por dicho Consejo; — Se resuelve:—Concédese al doctor don Josè Matías Manzanilla, Catedrático de los cursos de Economía Política General y Economía Política Especial, el goce de los sueldos correspondientes a sus cátedras, durante la licencia de que disfruta, a partir del 1º de junio del presente año, en atención a los eminentes servicios prestados a la Universidad, como Maestro, como Decano y como Rector, aplicándose el gasto a la partida U del capítulo III del pliego extraordinario de Egresos del presupuesto general de la Universidad.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Instituto de Farmacia

(Jardín Botánico)

Cuerpo Directivo y Docente

Director

Dr. Angel Maldonado.....Víctor Fajardo N. 240
Teléfono N. 4786

Secretario

Dr. Eduardo Velásquez..... ..... Piedra N. 327. Teléfonos Nos. 584 y 1780

Profesores

Dr. Angel Maldonado.....	Principal.	Materia Médica.....	Víctor Fajardo N. 240. Teléf. N. 4786
Dr. Enrique Arnáez.....	Principal.	Física Farmacéutica.	Barranco, Avenida San Martín N. 301. Teléf. N. 94
Dr. Juan L. Hague.....	Principal.	Farmacia Galénica....	Caballos s|n. Teléfono N. 3095

PROFESORES	Carácter	Cursos	Direcciones
Dr. Augusto Werberbauer.	Principal.	Botánica Farmacéutica.....	Avenida Industria N. 260. Teléf. N. 2259
Dr. Miguel Noriega del Aguila.....	Principal.	Química Farmacéutica.....	Chota, izquierda N. 132. Teléfono N. 647
Dr. Ramón E. Ribeyro.....	Principal.	Higiene y Terapéutica (Con licencia).....	Belén N. 1085 Teléfono N. 3380
Dr. Fortunato Carranza.	Principal.	Química Especial.....	Avenida Leguía, Calle 17 E. Teléf. N. 3027
Dr. Luis Pró y Castillo..	Interino..	Química Analítica....	Guadalupe N. 1060
Dr. Pedro Weiss.....	Interino..	Higiene y Terapéutica.....	Monzón. N. 178. Telef. N. 3995

Jefes de Trabajos Prácticos

Dr. Fortunato Carranza.	Materia Médica.....	Avenida Leguía, calle 17 E.
Dr. Luis Huapaya Rodríguez.....	Botánica Farmacéutica. (Con licencia).	Tarata N. 376

PROFESORES	Carácter	Cursos	Direcciones
Dr. Manuel Fernández Larrea	Farmacia Galénica	....	Avenida San Martin N. 216
Dr. Gonzálo Gurmendi	Química Analítica	.....	Rufas N. 181
Dn. Augusto Bendezú	Botánica Farmacéutica	.....	Manco Capac N. 1698
Dn. Emilio Valladares	Química Farmacéutica	.....	Maravillas N. 1419

Plan de Estudios

Primer Año:

Física Farmacéutica 1er. curso
Botánica Farmacéutica 1er. curso
Química Farmacéutica 1er. curso
Práctica oficinal y de Laboratorio

Segundo Año:

Física Farmacéutica 2º curso
Botánica Farmacéutica 2º curso
Química Farmacéutica 2º curso
Química Analítica Cuantitativa General
Práctica oficinal y de Laboratorio

Tercer Año:

Química Analítica Cuantitativa
Materia Médica y Farmacografía 1er. curso
Farmacia Galénica
Farmacomorfia 1er. curso
Higiene
Práctica oficinal y de Laboratorio

Cuarto Año:

Química Analítica Especial, Biológica, Bromotológica e Industrial
Materia Médica y Farmacografía 2º curso
Farmacia Galénica
Farmacomorfia 2º curso
Farmacodinamia, Terapéutica y Posología
Práctica oficinal y de Laboratorio

Horario

Primer Año:

Cursos	Días	Horas
Física Farmacéutica..... ...	Martes, Jueves y Sábado	11 a 12 a. m.
Botánica Farmacéutica...	Jueves	9 a 11 a. m.
	Sábado	9 a 10 a. m.
Química Farmacéutica.....	Martes, Jueves y Sábado.....	5 a 6 p. m.

Segundo Año:

Física Farmacéutica.....	Martes, Jueves y Sábado	11 a 12 a. m.
Botánica Farmacéutica...	Jueves	9 a 11 a. m.
	Sábado.....	9 a 10 a. m.
Química Farmacéutica.....	Martes, Jueves y Sábado	5 a 6 p. m.

Tercer Año:

Materia Médica.....	Lunes, Miércoles y Viernes.....	11 a 12 a. m

Farmacia Galénica.....	Lunes, Miércoles y Viernes	5 a 6 p. m.

Cuarto Año:

Materia Médica.....	Lunes, Miércoles y Viernes	11 a 12 a. m.
Farmacia Galénica	Lunes, Miércoles y Viernes	5 a 6 p. m.
Química Analítica Especial	Lunes, Miércoles y Viernes.....	9 a 10 a. m.

MATRICULADOS

1er. año.....	8
2º año	5
3er. año.....	13
4º año.....	12
Total.....	38

RESOLUCIONES DEL INSTITUTO DE FARMACIA

DE MAYO A SEPTIEMBRE

Solicitud de don J. Daniel Mares V.

Res. Nº 162.

«Lima, 31 de Mayo de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de ayer, la solicitud de don J. Daniel Mares V., en la que pide se le permita matricularse en el Instituto de Farmacia, para cuyo efecto, adjunta los certificados de sus estudios hechos en la Universidad de Arequipa de los dos años de Ciencias; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: — Acuérda-

se remitir la mencionada solicitud al Instituto de Farmacia para que resuelva lo conveniente.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA

L. Alzamora S.

Concesión de Becas

Res. Nº 185.

«Lima, 25 de junio de 1928.— De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 23 del presente mes de junio:—Apruébase el acuerdo del Instituto de Farmacia, por el que concede las becas de 4.° año, a don Alberto Vidal, y del 3º año, a don Ricardo Herrera, para el año Universitario de 1928; y por no haberse presentado postulantes para los de primero y segundo año, otórgase a los alumnos don Carlos Payva y doña Petronila Jaramillo, del 4º y 3er. año respectivamente.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA

L. Alzamora S.

Plan de estudios

Res. Nº 224.

«Lima, 20 de agosto de 1928.- Visto por el Consejo Universitario en sesión de 16 del presente mes de agosto, el oficio Nº 57 del Director del Instituto de Farmacia, elevando el plan de estudios del Instituto, aprobado por la Junta de Profesores; y visto el dictamen de la Comisión de Enseñanza que opina que debe aprobarse dicho plan; y de conformidad con lo aprobado por dicho Consejo; — Se resuelve: — Apruébase el dictamen de la Comisión de Enseñanza y, por consecuencia, ratifícase el plan de estudios del Instituto de Farmacia.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Entrega de saldo para instalación de la Dirección y Secretaría

Res. Nº 228.

«Lima, 22 de agosto de 1928.— Visto por el Consejo Univertario en sesión de 16 del presente mes de agosto, el oficio Nº 70 del Director del Instituto de Farmacia, en el que manifiesta, que teniendo su presupuesto un saldo de Lp. 58.0.00 a favor de dicho Instituto, proveniente de sueldos dejados de abonar en el mes de junio, por no haber estado en ejercicio los profesores respectivos de Química Analítica y de Higiene y por no haber estado provistas durante ese mes las jefaturas de trabajos prácticos de Química Analítica y de Química Farmacéutica, la Junta de Profesores ha pedido autorización para invertir esa suma en instalar las oficinas de la Dirección y Secretaría en su nuevo local; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: — Autorízase al mencionado Consejo para invertir la suma de Lp. 58.0 00 en instalar los salones de la Dirección y Secretaría en su nuevo local.»

Regístrese y comuníquese

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Licencia al Profesor de Química Analítica

Res. Nº 238

«Lima, 28 de agosto de 1928.— Visto por el Consejo Universitario en sesión de 16 del presente mes de agosto, el oficio N.º 169 del Director del Instituto de Farmacia, en el que manifiesta que la Junta de Profesores del Instituto acordó no aceptar la renuncia formulada por el doctor Angel Maldonado del cargo de Profesor de Química Analítica; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo—Apruébase el acuerdo del mencionado Instituto que no acepta la renuncia formulada por el doctor Angel

Maldonado, concediéndole una licencia, que durará el tiempo que dure al frente de la Dirección del Instituto.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Profesor Interino de Química Analítica

Res. Nº 239.

«Lima, 28 de agosto de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 16 del presente mes de agosto, el oficio N.° 69 del Director del Instituto de Farmacia; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: y— Nómbrase Profesor interino del curso de Química Analítica del mencionado Instituto, al doctor Luis Pro y Castillo, durante la licencia concedida al doctor Angel Moldonado.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Subsidio de Lp. 200

Res. Nº 249 .

«Lima, 11 de septiembre de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 27 de agosto último, el oficio N.° 84 del Director del Instituto de Farmacia, en el que solicita un subsidio extraordinario de Lp. 200.0.00 para atender a la reparación del local que ocupa el Instituto; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:—Concédese al mencionado Instituto el subsidio extraordinario de Lp. 200.0.00 que solicita, con cargo a la partida Nº 90 (Extraordinarios) del capítulo VII del pliego ordinario de Egresos del presupuesto general de la Universidad, que se habilitará con dicha suma de la cuenta especial de reparaciones.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Instituto de Odontología

(Plaza de la Inquisición)

Cuerpo Directivo y Docente

Director

Dr. Carlyle B. Worthy (C. D.).....	Colmena N. 109. Teléf. N. 3834

Secretario

Sr. Pedro Ayllón (C. D.).....	Arzobispo N. 285

Profesores

Dr. Carlos B. Worthy (C.D.)	Principal.	Operatoria Dental.....	Colmena N. 109. Teléf. N. 3834
Dr. Ricardo Vergara Solari (C. D.).....	Principal.	Bacteriología, Anatomía Patológica y Parasitología.....	
Dr. Daniel E. Lavorería..... (M. C.)	Principal.	Histología y Fisiología.....	Pileta de la Trinidad N. 777. Teléf. N. 447

Dr. Federico Schuetz (C. D.)	Principal.	Físico-Químico y Metalurgía Dental.....	Plateros de San Pedro
Dr. Ricardo Salazar (C. D.)	Principal.	Prótesis Dental....	Mercaderes N. 428. 2°. piso. Teléf. N. 671
Dr. Guillermo Fernández Dávila (M. C.).....	Principal.	Terapéutica, Materia Médica, Anestesia y Jurisprudencia Dental....	Pacae N.979 Tel. N. 732
Dr. Juan José Mostajo (M.C.)	Principal.	Nosografía Quirúrgica General y Especial e Higiene...	Pacae N. 973. Teléf. N. 1525
Dr. Ricardo Palma (M. C.)	Principal.	Anatomía Descriptiva y Topográfica.....	Miraflores, General Suárez. N. 119. Tel. N. 128
Dr. Oscar Soto (M. C.).....	Principal.	Radiología. (curso semestral)...	Pelota N. 669. Teléf. N. 4588

Bacteriología, Anatomía Patológica y Parasitología
Operatoria Dental
Prótesis Dental
Clínica Operatoria.

Cuarto año:

Operatoria Dental
Clínica Operatoria y Prótesis Quirúrgica
Clínica Operatoria y Quirúrgica
Prótesis Dental
Radiología (curso semestral)
Higiene General y Buco-dental
Odontología Legal
Ortodoncia y Cerámica (Curso semestral)
Nosografía Quirúrgica.

HORARIO

Primer Año

Cursos	Días	Horas
Técnica de Prótesis Dental	Lunes, Miércoles y Viernes	a 10 a. m.
Anatomía Descriptiva	Lunes, Miércoles y Viernes	10.15 a 12.30 p.m.

Cursos	Días	Horas
Técnica de Operatoria y Prótesis	Lunes, Martes, Miercoles, Jueves, Viernes y Sábado	2 a 5 p. m.
Técnica de Operatoria Dental	Martes, Jueves y Sábado	8 a 9 a. m.
Química, Física y Metalurgia	Martes, Jueves y Sábado	9 a 10 a. m.

Segundo Año

Técnica de Operatoria Dental	Lunes, Miércoles y Viernes	8 a 9 p. m.
Anatomía Topográfica	Lunes, Miércoles y Viernes	10.15 a 12.30 p.m.
Técnica de Operatoria y Prótesis	Lunes	2 a 4 p. m.
	Martes	2 a 5 p. m.
	Miércoles y Viernes	3 a 4 p. m.
	Sábado	3 a 5 p. m.
Histología	Lunes, Miércoles y Viernes	4 a 5 p. m.
Técnica de Prótesis Dental	Martes, Jueves y Sábado	8 a 10 a. m.
Práctica de Histología	Martes, Jueves y Sábado	11 a 1 p. m.

Tercer año:

Cursos	Días	Horas
Práctica de Bacteriología y Anatomía Patológica y Parasitología	Lunes, Miércoles y Viernes	11 a 1 p. m.
Clínica de Operatoria, Prótesis y Quirúrgica	Lunes	9 a 11 a. m.
Clínica de Operatoria, Prótesis y Quirúrgica	Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado	2 a 5 p. m.
Operatoria Dental	Miércoles y Viernes	9 a 10 a. m.
Terapéutica, Materia Médica y Anestesia	Martes y Jueves	9 a 10 a. m.
Prótesis Dental	Martes y Viernes	10 a 11 a. m.
Clínica de Operatoria y Quirúrgica	Sábado	9 a 12 a. m.

Cuarto año

Operatoria Dental	Lunes	9 a 10 a. m.
Clínica de Operatoria, Prótesis y Quirúrgica	Lunes, Martes y Sábado	10 a 12 a. m.
Clínica de Operatoria, Prótesis y Quirúrgica	Miércoles, Jueves y Viernes	9 a 12 a. m.

Cursos	Días	Horas
Clínica de Operatoria, Prótesis y Quirúrgica.....	Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado.....	2 a 5 p. m.
Prótesis Dental.....	Martes,.....	9 a 10 a. m.
Ortodoncia.....	Martes y Sabado..	5.30 a 6.30 p. m.
Radiología.....	Miércoles y Viernes.....	6.30 a 7.30 p. m.
Odontología Legal y Jurisprudencia Dental.....	Sábado.....	9 a 10 a. m.

MATRICULADOS

1er. año.....	4
2º año.....	2
3er. año.....	10
4º año.....	13
Total.....	29

RESOLUCIONES DEL INSTITUTO DE ODONTOLOGIA

DE MAYO A SEPTIEMRRE

Profesor principal de Nosografía Química e Higiene

Res. N..º 199.

«Lima, 25 de julio de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 19 del presente mes de julio, el oficio Nº 72 del

Director del Instituto de Odontología, elevando al Consejo Universitario el acuerdo de la Junta de Profesores del Instituto; que propone al doctor Juan José Mostajo, para su elección como profesor principal del curso de Nosografía Quirúrgica e Higiene; habiéndose cumplido los trámites legales necesarios para la propuesta y para la elección; y de conformidad con lo acordado por dicho Consejo; —Se resuelve: —Nmóbrase al doctor don Juan José Mostajo, profesor del curso de Nosografía Quirúrgica e Higiene del mencionado Instituto.»

Regístrese y comuníquese.

O. A. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Profesor principal del curso de Prótesis

Res. Nº 200

«Lima, 25 de julio de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 19 del presente mes de julio, el oficio N.º 67 del Director del Instituto de Odontología, elevando al Consejo Universitario el acuerdo de la Junta de Profesores del Instituto, que propone al doctor Ricardo Salazar S., como profesor principal del curso de Prótesis; habiéndose cumplido los trámites legales necesarios para la propuesta y para la elección; y de conformidad con lo acordado por dicho Consejo; — Se resuelve. — Nómbrase al doctor don Ricardo Salazar S.,profesor del curso de Prótesis del mencionado Instituto.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

El profesorado de Bacteriología, Anatomía Patológica, Parasitología y Química Organica y Biológica

Res. Nº 244

«Lima, 3 de septiembre de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 24 de agosto último, la consulta del Director del Instituto de Odontología, sobre la situación del Profesorado de Bacteriología, Anatomía Patológica, Parasitología y Química Orgánica y Biológica; y de conformidad con lo acordado por dicho Consejo; —Se resuelve: — Declárase vacante el Profesorado de Bacteriología y Química Orgánica y Biológica del mencionado Instituto, en armonía con lo dispuesto en el artículo 87 del Estatuto Universitario.»

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Exposición de Motivos

"Los gobernantes son Ministros de Dios para el Bien" (Rom. XIII — 4).

Teniendo presentes estas palabras de la Escritura, el Gobierno ha hecho uso de la autorización que le dió el Congreso, por medio de la Ley Nº. 6041, para reformar las Universidades.

En el Estatuto Universitario, que de conformidad con dicha autorización se ha puesto en vigor, no hay un solo precepto que no esté inspirado en el bien del Perú, del mismo modo que en esta exposición de motivos solo resplandece la verdad.

I

Nuestras Universidades han sido fundadas y sostenidas por el Estado, y el Estado ha regido siempre la vida de nuestras Universidades.

Han sido fundadas por el Estado. La de Lima fué erigida, en los albores del Virreynato, por el Emperador Carlos V, en su nombre y en el de su madre la Reina doña Juana, con los mismos previlegios, franquicias y libertades que la de Salamanca. Bolívar creó la Universidad de Trujillo, por decreto dado en el Cuartel General de Huamachuco, meses antes de que se consolidase la Independencia Americana en los campos de Junín y Ayacucho, pre-

miando al expresado departamento por sus servicios y fidelidad a la causa de la Patria. En 1828 se estableció la Universidad del Gran Padre San Agustín de Arequipa, á instancias del Gran Mariscal don Antonio Gutierrez de la Fuente, Prefecto, a la sazón, de ese Departamento. I por ley del mismo año, se dió la calidad de pública a la Universidad Pontificia de San Antonio Abad del Cuzco.

El Estado ha sostenido siempre a nuestras Universidades.

Durante el Coloniaje la dotacion de las cátedras de la Universidad de Lima, se pagaba de diversas rentas de la Corona, principalmente del producto de los novenos decimales reservados al Erario en todas las diócesis del Reino. Los ingresos de la citada Universidad proceden hoy de impuestos y arbitrios adjudicados por ley a su favor, como el de la sisa y el de la nieve; de subvenciones fiscales; y de bienes propios, que también provienen del Estado. Unos pertenecieron a la Compañía de Jesús, y al ser expulsada ésta de los dominios de España, la Junta Superior de Temporalidades de Lima, encargada de dar aplicación al patrimonio que fué de dicha Orden, los destinó al Convictorio Carolino. Otros fueron de colegios supresos. En el decreto reglamentario dictado para dicho Convictorio el 26 de octubre de 1926, se le adjudicaron los que habían sido de los colegios de San Pedro Nolasco y de San Ildefonso. Otros, por último, pertenecieron al Estado, como el dominio directo de algunas haciendas del valle de Ica, que, por decreto supremo de 15 de abril de 1836, se adjudicó al Convictorio.

Al decretarse la erección de la Universidad de Trujillo, se dispuso lo siguiente: "Los fondos de ésta son todas las temporalidades de los jesuitas en el departamento, que no haya aplicado el Gobierno a otro objeto; las capellanías legas que sean de cuenta del Estado en la Diócesis, pagándose las misas designadas; las buenas memorias que se hayan dejado dentro del Cercado de Trujillo para casas de educación; los depósitos o contentas de los graduados; y la parte, con que por esta vez, quie-

ran contribuir el clero secular y regular del Obispado, las municipalidades y padres de familia". Hoy, los ingresos de esa Universidad proceden, principalmente, de la sisa al ganado de consumo, del impuesto a la coca y a la chancaca y de la subvención asignada en el Presupuesto General de la República. Los réditos y censos y el alquiler de fincas producen una renta exigua.

En el pliego de ingresos del presupuesto de la Universidad del Gran Padre San Agustín de Arequipa, la subvención fiscal, el arbitrio de harinas, el cupo de molinos y la sisa, constituyen los principales reglones. El último, establecido por el actual Gobierno, es el más cuantioso de todos y ha puesto término a la extrechez en qne hasta el año pasado estuvo la Universidad.

En el presupuesto de la Universidad del Cuzco las únicas rentas son la subvención fiscal y los derechos universitarios.

El Estado ha regido siempre la vida de nuestras Universidades. El Estudio General de San Marcos de la ciudad de los Reyes del Perú se gobernaba por Cédulas Reales, Estatutos expedidos por los Virreyes y confirmados por Su Majestad, Capítulos de Visitas, Autos del Real Acuerdo y Decretos del Gobierno. Reglamentos o Estatutos declarados en vigor por el Poder Ejecutivo; en uso de sendas antorizaciones legislativas, rigen y han regido las Universidades republicanas de Lima, Arequipa, el Cuzco y Trujillo.

De todo lo expuesto se deduce, que nuestras Universidades son establecimientos públicos, erigidos, sustentados y normados por el Estado. En el Perú, como en todas partes, la enseñanza es función del Estado. Este no es un mero guardián del Derecho, sino el regulador y propulsor de toda la vida social; y, bajo este concepto, caen dentro de su esfera de influencia todos los grados de la enseñanza. Un artículo de nuestra Carta Política, dice: "El Estado difundirá la enseñanza superior y fomentará los establecimientos de ciencias, artes y letras". La existencia ordenada de aquélla es una necesidad del Estado: para el Gobierno, órgano del mismo, no puede ser indiferente que la haya en una medida o

en otra, que responda o no a las aspiraciones sociales, que tenga o no los medios para realizar sus fines.

Ahora bien; Universidades que se encuentran en este caso, que son establecimientos del Estado, que cumplen una función del Estado, no pueden ser independientes del mismo. Es difícil dice el catedrático argentino Rivarola, separar estos dos conceptos, la Universidad y el Estado, cuando se trata de Universidades existentes por ley que las ha creado o reconocido. "Se debe abandonar, agrega, el pensamiento favorecido en otro tiempo, de que una ley dé a la Universidad existencia independiente de toda autoridad de los poderes públicos".

Con esto no queremos decir que la Universidad deba estar completamente absorvida por el Estado. La enseñanza es un servicio público, pero, por su naturaleza específica, ha menester de cierta autonomía. A los servicios de orden espiritual les es indispensable, por decirlo así, "una organización que, dentro de ciertos límites, se desenvuelva, obre y subsista por sí misma". En tal caso se encuentran las Universidades, que son establecimientos científicos. A este título, deben tener, para las cosas de orden intelectual, la libertad, que es condición de la ciencia.

Fuera de este aspecto, qne es el único básico, la extensión de la autonomía deja de ser un asunto teórico para convertirse en un problema práctico, que hay que resolver con un criterio experimental. El mejor régimen de las relaciones de la Universidad y el Gobierno, dice Rivarola, se encontrará prácticamente. I agrega, la utilidad de la teoría consiste en recordar que la ingerencia del Gobierno en la instrucción pública, tiene límites naturales y, a la vez, que la Universidad no puede ser un Estado dentro del Estado, ni un poder constitucional, sino una institución orgánica con suficiente libertad para ser responsable.

Los frutos que ha producido el régimen universitario peruano sugieren la necesidad de modificarlo, sustituyéndolo con otro, que diste tanto de la Universidad dependiente directamente del Ministerio de Instrucción Pública, como de la Universidad rigurosamente libre o autónoma.

Las Universidades son o de la Nación o de los círculos: no hay término medio. En el Perú, al ser independizada del Estado la Universidad republicana, se ha cumplido el segundo extremo del dilema.

En la época colonial tuvo escaso influjo el espíritu de círculo, debido al régimen universitario entonces existente. No sólo los maestros de la Universidad, sino también todos los doctores, excepto los maestros en artes, menores de edad, tenían voto activo y pasivo en el claustro. El Rector duraba en el cargo un año, y no podía ser reelegido más que una vez. «I la tal» reelección, dice una de las Constituciones, sólo se pueda hacer por un año.....aunque todos los doctores y maestros 'concurran unánimemente, en querer reelegir al que una vez fué reelegido.» Permitirle «continuar por tercer año» era privativo del Virrey, como Vice Patrón de la Universidad. Al proveerse las cátedras intervenían elementos extraños a la Universidad. La de Matemáticas, por ejemplo, era de nombramiento del Gobierno. Para proveer algunas otras, entre ellas, la de Prima de Teología, fundada por Felipe III, quien hizo de ella «merced a la Orden de Santo Domingo,» estaba mandado que se juntasen, el Virrey del Perú, el Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la Ciudad de los Reyes, el Oidor más antiguo de la Real Audiencia de Lima, el Provincial de la Orden de Santo Domingo, en caso de ausencia de éste, el Prior del Convento de Nuestra Señora del Rosario. El Virrey elegía al catedrático de Prima de Escritura de los Mínimos de San Francisco de Paula, de una terna simple presentada por el Rector. Y tratándose de las cátedras de general convocatoria, votaban «todos los doctores de la Facultad de que era la cátedra que se contendía, y, sin excepción alguna, el Rector, Maes-

tre-Escuela, demás catedráticos y treinta y nueve estudiantes de aquel curso, sorteados de los que componen los colegios de San Carlos, Santo Toribio y Gremio de Manteistas».

En el período de reorganizción de la Universidad, o sea de 1855 a 1876, encontramos todavía algunas barreras puestas por la ley o por el Poder Ejecutivo al espíritu de círculo. En el Reglamento para la Universidad de San Marcos de Lima, expedido por el Gobierno de Ramón Castilla, el 28 de agosto de 1861, se establece que el Rector será elegido por la Universidad, dentro de los individuos de su seno, con asistencia de un tercio, por lo menos, de los doctores presentes en la Capital. En el Reglamento citado, y en varios posteriores, se estatuye que el Rector no podrá ser reelegido sino después de un período.

Bajo el sistema para proveer cátedras y designar autoridades universitarias, anterior al Estatuto recientemente promulgado, predominó el espíritu de círculo. Los Decanos de las Facultades eran elegidos por los catedráticos de las mismas, quienes, a su vez, resultaban, muchas veces, hechura de los Decanos: por nombramiento directo, disfrazado de elección, si interinos; si principales, por concurso; pero concursos simulados, concursos unipersonales, o concursos plurales en que la consigna arrollaba al mérito. I seis delegados de cada una de las Facultades así integradas, escogidos, en ocasiones, a su sabor por los Decanos, componían, en unión de estos, la llamada Asamblea Universitaria, asamblea diminuta, que elegía al Rector de la Universidad, indefinidamente reelegible, como todas las autoridades del claustro. No es de extrañar que, bajo un régimen semejante, el espíritu universitario hubiera sido supeditado por el espíritu de círculo, que encumbró, algunas veces, en las dignidades universitarias, a políticos que no habían sido maestros distinguidos ni investigadores de reputación notoria, que produjo los Decanatos y los Rectorados casi vitalicios, y que convirtió a las Facultades en una especie de feudos de determinado personas o familias.

El gobierno universitario ha sido aparentemente democráti-

co, pero real y verdaderamente oligárquico. No eran libres las Juntas de Facultades, constituídas en su mayoría por interinos, incapaces de contrariar los deseos de los Decanos a quienes debían la cátedra o de quienes dependía su permanencia al frente de ella; no eran libres las Asambleas Universitarias, cuyos miembros se comportaban, en los momentos más graves, como si carecieran de voluntad propia.

Corolario del predominio del espíritu de círculo en las Universidades, fué su desgobierno. El catedrático que había sido elevado al Decanato, o al Rectorado, mediante sufragios de sus colegas, no podía exigir de éstos que cumplieran con sus obligaciones; del mismo modo que estaban incapacitados para controlar al Decano, o al Rector, en el ejercicio de su autoridad, los catedráticos que le eran deudores de la cátedra. De ahí el doble vicio que ha minado a la Corporación: la autoridad nominal de los dirigentes, en todo lo que afectaba a la disciplina, y el incumplimiento de sus deberes, por parte de los maestros. Los había con el privilegio de no concurrir a sesiones ni agrados; de retener la cátedra indefinidamente, sin obtenerla por concurso; de no dictarla sino de tarde en tarde; o por breves minutos; de dictarla sin programa, o, que es lo mismo, sin sujeción a él: privilegios éstos, de facto, anejos comunmente al éxito político o profesional. Nunca hubo, así, dentro de la Universidad, funcionarios investidos de autoridad suficiente para hacer cumplir los reglamentos. A decir verdad, lo más antiguo en San Marcos no ha sido la indisciplina del alumnado, sino la del magisterio. Aquella es un hecho nuevo, fruto, en parte, del estado actual del mundo.

Era también antiguo en San Marcos cierto desorden en la gestión económica.

En los últimos años, no sólo ha sido descuidada la administración de los bienes de la Universidad, sino también la inversión sus rentas. Dejaban de funcionar varias cátedras por falta de recursos, según se alegaba; y sin embargo, se hacían aumentos de sueldos, inexplicables por no ser generales y romper la proporción que debe existir en la escala de los haberes, y se concedían subvenciones a los correligionarios residentes en el extranjero, apelando, al efecto, a transferencias de partidas.

No había contabilidad propiamente dicha. En documentos oficiales universitarios, de fecha reciente, encontramos datos que confirman este aserto. «El estado de desorganización en que se encuentra la Tesorería es lamentable, se dice en uno de ellos. En parte se debe al mismo Reglamento, redactado por personas absolutamente ajenas a los problemas de contabilidad, y a la falta de severo control en que han vivido estas dependencias.» En otro se afirma: «El Tesorero no lleva libro alguno, ni siquiera un borrador de Caja, sino unos apuntes a lápiz y tan enredados, de los cuales es sumamente difícil poner nada en claro; y desde 1924, nunca habían confrontado sus saldos entre el contador y el Tesorero.»

Así se explica, tal vez, que la Universidad no haya cumplido la obligación legal de elevar copias de sus cuentas al Ministerio de Instrución para conocimiento del Gobierno, y que se haya resistido a remitir al Tribunal Mayor de Cuentas los elementos necesarios para un juzgamiento de verdad. Siguiendo el dictamen de su Fiscal, la sala de fallo de ese Tribunal resolvió, el 26 de julio de 1925, oficiar al Rector para que ordenase el envío de los libros originales y de los recaudos constitutivos de la cuenta completa de la Institución por el período económico de enero de 1923 a marzo de 1924. El Rector acusó recibo el 12 de agosto, diciendo: "Daré cuenta al Consejo Universitario en su sesión próxima, del oficio de Ud." Después aparece, en el expediente respectivo, esta providencia, fechada el 20 de noviembre de 1925: "Vistos; y no ha-

biéndose remitido hasta la fecha los libros originales y los recaudos que constituyen la cuenta de la Universidad Mayor de San Marcos, por el período corrido de enero de 1923 a marzo de 1924; pasen estos autos a la Presidencia a fin de que se reitere el oficio correspondiente." Cumplida tal providencia, el Rector, en nota de 22 de enero de 1926, dijo al Presidente del Tribunal: "En la próxima sesión del Consejo Universitario me apresuraré a dar cuenta del oficio de Ud. a fin de tener el agrado de darle pronta respuesta." Promesa que tampoco se cumplió, como aparece de una resolución de 26 de junio de 1926, que dice así: "Vistos y teniendo en consideración:..... que las gestiones hechas ante la Universidad para que remita los elementos indispensables de su cuenta no han dado resultado alguno, a pesar del tiempo trascurrido y de los oficios corrientes a fojas 36 y 37, que, en consecuencia, se hace indispensable realizar una gestión más eficaz, para conseguir que aquella Institución cumpla con las leyes y reglamentos vigentes, acordaron, elevar este expediente a la Presidencia del Tribunal, a fin de que ejercite las atribuciones del caso, para conseguir que el Tesorero de la Universidad Mayor de San Marcos cumpla, como es su deber, lo ordenado." Estas gestiones tampoco dieron fruto.

Sólo este año, la Universidad se dignó acceder, en parte, a las reiteradas exigencias del Tribunal. Una nota dirigida por el Rector, al Presidente de éste, el 10 de marzo, termina poniendo a disposición del Tribunal los libros de la Tesorería de la Universidad correspondientes a un año económico. Pero el 10 de marzo estaba ya en camino la reforma universitaria, que quedó consumada dos meses después.

Es una verdad incontestable, que los círculos imperantes de la Universidad, la han utilizado, en los últimos años, como medio de ejercer influencia en la esfera política. Catedráticos notables, que eran hombres de partido, sacrificaron, repetidas veces, los intereses permanentes de la Corporación en aras de sus conveniencias de bandería.

Citemos algunos hechos en prueba de nuestro aserto.

La Asamblea Universitaria de noviembre de 1914, manejada por algunos parlamentarios que habían intervenido en la revolución del 4 de febrero, o mejor dicho, en las intrigas que le sucedieron, eligió Rector de San Marcos al doctor José Pardo. Para cohonestar esta designación, recaída en un personaje político, entonces de actualidad, desligado del claustro desde 1903, se adujeron los servicios que había prestado a la enseñanza como gobernante; pero, a decir verdad, los antecedentes justificativos de la elección, fueron de orden estrictamente partidarista, que no académico. Convenía que el jefe del Civilismo esperase la Presidencia de la República desde el sitial del Rectorado. A esta conveniencia se sacrificó todo. Tan inoportuna elección, ha sido en parte, el origen de los males que aún aquejan a la Universidad.

Derrocado el Presidente Pardo, algunos catedráticos, olvidando, otra vez, los intereses permanentes de la Universidad, la convierten en un reducto contra el nuevo régimen. La hacen funcionar primero, como máquina neumática, que hace el vacío al Gobierno, condenando su origen, estigmatizando a sus hombres, rebajando la importancia de su programa. Creyendo desoxigenado el ambiente, intentan después, convertirla en arriete demoledor. Veamos cómo:

El año 21 se levanta a la sombra una vasta conspiración, que sale a luz cuando se toman para conjurarla, las medidas que el orden público impone. Con este pretexto, se hace desde las columnas de «La Prensa», vocero del Partido Liberal, una propaganda subversiva descarada, de gran parecido con la que pre,

cedió la revolución del 4 de febrero. En tales circunstancias, un catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas, unido al Director de ese diario, solicita permiso del Rector para dar, en la Universidad, una conferencia en favor del Poder Judicial. Enterado de este hecho, el Director de Gobierno dirige por encargo del Ministro, el 22 de marzo, una nota al Rector en que le recuerda el oficio pasado por el Director General de Instrucción al Rectorado, con fecha 22 de junio de 1891, que prohibía absolutamente, en los claustros de la Universidad, actuaciones ajenas a sus fines. Apesar de la conexión tangible de la conferencia con la revuelta que se adelantaba, el Rector tuvo a bien dar el permiso solicitado.

Que la conferencia referida no fué científica, sino subversiva, se deduce de sus antecedentes, del momento político en que se dió y de todas las circunstancias que la rodearon.

Se dió en el patio de la Facultad de Jurisprudencia, para facilitar, según se dijo: "la manifestación en favor del Poder Judicial." Asistieron a ella, a más de catedráticos y estudiantes, numerosas personas extrañas a la Universidad, "vimos también allí, decía un diario, a miembros del Ejército, abogados, ingenieros, jurisconsultos y demás personas que habían acudido a testiminiar su adhesión a este acto." En ese lugar, y ante ese concurso, se presentó el conferencista, acompañado del Director de "La Prensa". El Rector se había excusado de asistir al acto en carta dirigida a sus organizadores, diciendo: "En cuanto a mi asistencia a la conferencia de hoy, les ruego se sirvan excusarme de mi condición de Rector de la Universidad." El sentido de estas palabras, que dicen bastante por sí mismas, fué precisado por el Rector, algunos días después, en una nota dirigida al Ministro de Instrucción. "Decliné, dice la invitación, asistir porque no estando a ello obligado, y teniendo la representación de la Universidad, estimé que no debía dársela a la conferencia dentro de la actualidad política, en la que ella se producía. Fué mi resolución mantener el Rectorado en ésta, como en cual-

quiera otra situación, fuera de todo otro ambiente e influencia que la del desempeño del cargo, y en condiciones de absoluta imparcialidad para juzgar y proveer en las circunstancias que pudieran ocurrir. Los hechos han justificado mi actitud".

La conferencia, producida dentro de la actualidad política a que se refería el Rector, y que estuvo, por lo tanto, salpicada de invectivas contra el Gobierno y el Presidente de la República, comenzó así: "Es sin duda un favorable designio del Destino el que esta conferencia, cerrada para mi la casa de los estudiantes por orden del Gobierno,se realice en estos claustros que educaron a los hombres que nos enseñaron a amar la libertad". En el curso de su disertación, dijo el orador: "Hace algunos años subrayábais con vuestros aplausos estas palabras mías: la Universidad es la institución máxima, superior al Parlamento y superior al Poder Ejecutivo, personificación suprema de la nacionalidad, porque ella representa la continuidad histórica y la fuerza moral. Ahora os digo, que la Universidad como entidad colectiva está amparada por las decisiones judiciales, y que el atropello al Poder Judicial compromete también la existencia de la Universidad; y, por consiguiente, no sólo los individuos que componen el claustro, sino la institución misma tiene el deber de solidarizarse con los Tribunales en el conflicto entablado con el Poder Ejecutivo". Después de haber afirmado varias veces el carácter exclusivamente científico de la conferencia, el orador terminó así: "¿Queréis mayor prueba de que el Gobierno está preparado para entrar por el camino de la arbitrariedad y de la violencia, que el ataque que acabais de rechazar?. Yo creo que así como habéis sabido vencer en este cobarde atentado, sabréis triunfar mañana en la defensa de la causa de la justicia".

Así llenó su cometido el conferencista. ¿Cómo cumplieron el suyo sus oyentes?..... Entresacamos de un diario de la época esta reseña llena de colorido: "Se lanzaban incensantes vivas al Perú, a la Justicia y a la Democracia. Hubo un momento emocionan-

te. La enorme multitud, interrumpiendo al conferencista, entonó las estrofas del Himno Nacional". Expresando el mismo diario, en un juicio sintético, lo que llama "la significación del acto", dice: "en uno de los arranques más entusiastas de la concurrencia, se dejaron oir las siguientes exclamaciones, ¡abajo la tiranía! ¡muera la dictadura!".

Terminada la conferencia "científica" con la intervención de la policía de seguridad, y frustrado, por la misma, el desfile que se proyectaba, un grupo de catedráticos pasó una nota al Rector, pidiéndole que expresara "perentoriamente al actual Gobierno", que mientras el Ministro de Instrucción y el Ministro de Gobierno permanecieran en sus cargos, la Universidad se ponía y permanecía en receso de funciones. A esta nota prestaron su adhesión hasta 25 catedráticos y los alumnos de varias Facultades.

Se hizo también un llamamiento a las Universidades Menores, que dió algunos frutos. En un manifiesto, de 2 de abril, se dijo: "La Universidad, consciente de que sólo puede vivir en atmósfera de libertad, cierra sus puertas, y la cátedra silente y abandonada se yergue como terrible acusación. La ola de opinión llega y exalta a maestros y estudiantes de Arequipa, Cuzco y Trujillo: fraternas y viriles voces se suman ya a las vuestras, para impetrar de los hombres del Poder la rectificación inmediata de los rumbos o denunciar ante la Patria la enormidad del crimen".

Días antes, el conflicto había culminado en un manifiesto dirigido al Rector de la Universidad por 46 catedráticos, que comenzaba con párrafos inspirados en una ideología política que concibe los poderes como factores que luchan entre sí y considera al Ejecutivo como sinónimo de arbitrariedad y de fuerza, y en el falso concepto de que la Universidad es igual, si no superior a los poderes del Estado. "El Congreso y los Tribunales de Justicia, la Universidad y la prensa, son las..... fuerzas morales que crean y mantienen el imperio del Derecho contra la fuerza, de la

ley contra la arbitrariedad. Mancomunadas, por la similitud fundamental de sus objetos, estas grandes instituciones sobreviven o perecen juntas, y no sería presuntuoso afirmar que la Universidad es entre todas, la que merece el máximo respeto, porque ella forma, con acción inmediata, o por influencia refleja, las inteligencias y los caracteres que actúan en el periodismo, en las Cortes y en el Parlamento." Después de referirse a "la alta cumbre donde se halla colocada la Universidad;" a los "deberes esenciales de educación política, y de vida pública," que tiene; a su deber "de hablar cuando los partidos en sus agrias contiendas, se extravían; y de "provocar reacciones salvadoras y de suscitar momentos de serenidad y clarovidencia que enmienden los extravíos y errores del Poder"; los catedráticos que suscriben el manifiesto, entendiendo, a fuer de hombres no solo de pensamiento, sino también de acción, "que las precedentes declaraciones no agotan la magnitud de su deber", hablan al Rector de este modo: "Hondamente consternados ante métodos que hieren, en sus fuentes, las libertades tradicionales de San Carlos, penetrados de que la vida universitaria, sino ocurre un cambio de rumbos que ansiosamente anhelamos y pedimos, va a desenvolverse en medio de una lucha desigual entre dos criterios incompatibles, hemos decidido pasar por el dolor de la paralización de nuestras funciones universitarias". Y repitiendo, en seguida, las palabras que pronunciaron hace cien años unos "profesores de Gottinga que protestaron contra la violación de la Constitución por un monarca despótico", concluyen su manifiesto, resolviéndose a violar la Ley de Instrucción que autoriza a los catedráticos para renunciar sus cátedras, pero no para abandonarlas reteniéndolas. "Preferimos, dicen, ponernos en receso antes de guardar silencio y reclamarlo de nuestros discípulos".

Ante esta conducta insólita de 47 catedráticos, el Consejo Universitario asumió una actitud expectante. No hizo suyo el receso, pero tampoco lo condenó, lejos de resolver el conflicto, adoptó el acuerdo tardío de remitir su decisión a una Asam.

blea de Catedráticos. El Consejo faltó a su deber. Consecuencia de ello fué la Resolución Suprema de 19 de mayo que declaró vacantes el Rectorado y las Bátedras de las Facultades de Jurisprudencia, Letras, Ciencias Políticas, Ciencias, y de los Institutos de Farmacia y Odontología, cuyos profesores hubiesen manifestado expresamente la intención de no dictar sus cursos.

El 22 de marzo de 1922, el Gobierno dictó un decreto reorganizando la Universidad de Lima, sin otra mira que la de facilitar una inmediata apertura, que era clamor de los estudiantes.

Defraudadas las esperanzas que se fincaban en la caída del Gobierno, y ante el temor de que tuviese éxito el firme propósito suyo de hacer funcionar la Universidad, en cuyo caso habrían perdido los recesantes su situación de predominio en la Corporación, se impuso momentáneamente el buen sentido. Todos los catedráticos dirigieron al Presidente de la República un Memorial del que tomamos los siguientes párrafos: "Nos dirigimos al Gobierno para demandar de él, en nombre de los intereses permanentes de la Universidad y del anhelo actual de la juventud, suspenda los efectos del decreto de 22 de marzo, en cuanto se refiere a la reforma del régimen universitario vigente .....Si el Gobierno presta atención a la demanda de los maestros, manifestando así que comparte los empeños del claustro universitario, los catedráticos volverán a la obra docente, bajo las normas de la Ley de Instrucción actualmente en vigencia. I ellos se hacen un deber de pronto estudio de las reformas sugeridas y algunas otras que conceptúan de importancia". En este documento se deslizaron frases inconvenientes. Se habló en él de "generoso esfuerzo de olvido de pasados agravios" por parte de los maestros; y se hizo de la demanda para que se suspendieran los efectos del decreto de 22 de marzo, en cuanto se refiere a la reforma del régimen universitario, una especie de condición para poner término al receso. Pero a pesar de ésto, el Gobierno, que tuvo siempre la magnanimidad de los fuertes, defi-

rió al pedido del magisterio, en beneficio de la juventud, y la Universidad se abrió.

La capitulación del 22 significa para la Universidad beneficios que recibe del Gobierno.

Al tomar posesión del Rectorado, el 8 de Abril de 1922, dijo el Rector: «El sitio ideal para la nueva Universidad se halla en a dirección del mar. Sería un dolor que el Gobierno enajenase los terrenos de Santa Beatriz sin acordarse de reservarle un gran lote.» Y estos votos se vieron cumplidos en breve. «Conforme a la promesa que nos hiciera el señor Presidente de la República, dice el Rector al abrirse el año universitario de 1923, el Gobierno expidió dictamen favorable a la ley sobre adjudicación de un terreno de Santa Beatriz, para construcción del nuevo local de la Universidad, las Cámaras sancionaron el proyecto y la adquisición quedó consumada por virtud de la Ley Nº 4667 en entera conformidad con nuestra solicitud. Forma el terreno un magnífico lote de 217,422 metros cuadrados.»

En el discurso arriba citado, manifestó el Rector: «Es mi deber decir que no podremos adelantar gran cosa mientras suframos la negra miseria que nos paraliza y coacta.....Estas angustias no deben continuar; pedimos al Estado que les ponga término,» I estos clamores fueron escuchados. En la memoria ya citada, dice el mismo Rector «Un gran paso hacia la estabilidad económica de la Universidad, representa la ley que nos adjudicó un nuevo arbitro al consumo del ganado en Lima y Callao. El importante producto de ese impuesto local es el renglón más alto de nuestro presupuesto.»

Pero estas relaciones cordiales de la Universidad con el Gobierno, que tan beneficiosas le eran, se interrumpen por acto de ella y por causas extrañas a la docencia, en el mes de julio del año 24. Un artículo de colaboración publicado en «La Prensa,» en que se ataca al Rector, ocasiona la renuncia de éste, quien, al formularla, dice, entre otras cosas.....«que la situación política

del país sigue repercutiendo sobre la Universidad» y originando «a cada paso dificultades y conflictos»; que el Rector es «acusado de azuzar en secreto a los estudiantes y lanzarlos contra el Gobierno», para servir sus ambiciones políticas; que el Consejo Universitario y los catedráticos, han tenido, en muchas ocasiones, que hacerse gran violencia para no quebrantar su pasividad y su silencio ante los anormales métodos gubernativos; que es un consuelo para la Universidad, que los estudiantes rechasen los hechos inspirados en las doctrinas según las cuales el culto a las leyes y a las instituciones tutelares y al respeto a la libertad, son signos inútiles de caducas idolatrías; que, en el actual momento, no son los catedráticos, sino los estudiantes, los que reaccionan; que «todo lo sacrifican y exponen: libertad, estudios, tranquilidad y hasta la vida»; que «los jóvenes dan ejemplo a los hombres.». Los políticos antireeleccionistas que dirigían la asamblea universitaria, aprovecharon de la oportunidad para hacerle aprobar la siguiente moción, manifiestamente tendenciosa, explotando, con ayuda de la sorpresa, el espíritu de cuerpo: «La Asamblea de Catedráticos de la Universidad Mayor de San Marcos: ha considerado con honda impresión la renuncia del señor Rector y estando plenamente acorde con su juicio respecto de la Universidad en el momento actual y de las actitudes de la juventud, resuelve: renovar al rector calurosamente la solidaridad, el aplauso y la confianza de la Universidad; afirmar la independencia espitual de este Instituto; pedir al Rector que continúe ofreciendo a la Universidad y a la Patria, el sacrificio de su eminente concurso; y ratificarle los más leales poderes del claustro en el cumplimiento de los deberes que le impone el Gobierno de la Universidad. Lima, 3 de julio de 1924». El mismo día, el Rector insiste en su renuncia haciéndola irrevocable. «La lógica de mi conducta, dice, no me lleva a volver al Rectorado sino a salir de él. Os declaro que anhelo vivamente la libertad de que he estado voluntariamente despojado. Como Rector he debido abstenerme de toda veleidad de opinar .....Permiti lme, pues, que

disfrute del derecho de sentirme ciudadano y no cumplir según mis convicciones mis deberes de tal. La situación política es grave. El llamamiento que hace a mi conciencia es imperativo.....» Los terminos en que estaba redactada la renuncia del Rector, imponían aceptarla. Pero muy pocos cumplieron su deber, porque la Asamblea no estaba dirigida por maestros que velasen por la Universidad, sino por políticos atentos únicamente a sus intereses de bandería. Debido a ésto, fueron sacrificados, una vez más, los intereses permanentes de la institución en aras de las ambiciones personales de algunos catedráticos. Por 31 votos contra 7, se aprobó la siguiente moción, de alcance manifiestamente política, sometida a la Asamblea por los políticos ante antireeleccionistas: «La Asamblea de Delegados reafirmando el homenaje de solidaridad y aplauso al Rector de la Universidad, acuerda no aceptar su nueva renuncia y aplicar, mientras tanto, el artículo 284 de la Ley Orgánica de Enseñanza». Convenía que la campaña antireleeccionista fuera encabezada por el Rector titular de la Universidad, para que tuviera más resonancia en el país.

Para los políticos, el título de catedrático no era título de suficiencia, sino patente de impunidad. Al conspirar, invocaban, como si fueran inmunes,su calidad de maestros, con el intento de prevenir o detener las medidas que la conservación del orden público imponía contra ellos, a la vez que con el de soliviantar, so pretexto de salidaridad, los ánimos de los profesores y alumnos contra el Gobierno. La indisciplina del alnmnado en los últimos años, sin desconocer la influencia que sobre ella han ejercido el estado actual de la conciencia humana y las deficencias de la enseñanza, debe relacionada, en primer término, con la conducta punible de aquellos maestros que intentaron convertir la Universidad en instrumento de ambiciones bastardas. A esta conducto punible hay que atribuir también la desvalorización que el título de catedrático ha padecido en el concepto público.

La autonomía ilimitada no ha impedido, según se deduce de lo expuesto, que la Universidad sea corroida por el virus político: tampoco ha servido de escudo a la Universidad, como suele creerse.

Piérola por razones de orden patriótico, resuelve reorganizar la Universidad, y su acción no esentrabada por la autonomía. En 10 de marzo del 80, da un decreto, refrendado por Federico Panizo, nombrando una junta encargada de proyectar un Código de instrucción pública e informar al Gobierno acerca de los programas de los cursos que se enseñan en la Universidad. El 31 de marzo del mismo año, por una simple Resolución Suprema, dispone que el Gobierno nombre a los Rectores, Decanos, Sub-Decanos y Profesores de las Universidades, mientras se expide el nuevo Código, a fin de que éste «surta por completo sus efectos y puedan realizarse sin temor los designios del Ejecutivo respecto a la Instrucción Pública». El 10 de abril, por cuanto es necesario reorganizar el personal de las Universidades para su mejor servicio, y «las pocas personas que están legalmente expeditas para desempeñar las catedras, las rehusan o no inspiran la confianza apetecible,» reduce los requisitos para ser catedrático a la mayoria de 25 años y al Bachillerato en la Facultad respectiva. Preparado así el terreno, nombra, el 5 de julio, catedrático de la Universidad a Carlos A. Ramírez, a Arturo García, a Augusto Carranza, a J. E. Corpancho, a Ignacio Acuña, a Enrique Cayo, A. Pedro A. Varela. a Ignacio La Puente, a Francisco Valentín, Federico Villareal y a Enrique Guzmán y Valle.

El Presidente Iglesias, teniendo en consideración, que el Decano de la Facultad de Medicina, doctor Manuel Odriozola, se había resistido a obedecer el mandato del Supremo Gobierno que reponía al doctor Juan E. Corpancho en la cátedra de Obstetricia, para la que había sido nombrado por decreto dictatorial de 31 de marzo de 1880, resolvió, por Resolución Suprema de 3 de octubre de 1884, refrendada por Manuel Castro Zaldívar: dictar, por el Ministerio de Justicia, las órdenes necesarias, para que el

Juez respectivo, de esta Capital, iniciara el correspondiente juicio contra el referido doctor Odriozola, por el delito de desacato; declarar vacantes los cargos de Decano y Sub-Decano de la Facultad de Medicina y nombrar, por esa vez, Decano, al Catedrático Principal de Clínica interna, doctor don José Jacinto Corpancho y Sub Decano, al Catedrático Principal de Física Médica e Higiene, doctor don Martín Dulanto. Habiéndose solidarizado con el Decano varios catedráticos, el Gobierno nombró catedráticos principales interinos, en reemplazo de aquellos, a otros facultativos. Durante los quince meses siguientes la Facultad no fué más que una Escuela dependiente del Ejecutivo.

Antes de terminar el estudio de la materia que venimos examinando, conviene llamar la atención sobre este hecho sugestivo: las instituciones de enseñanza superior dependientes del Gobierno, a saber, la Escuela Nacional de Ingenieros y la Escuela de Agricultura y Veterinaria, nunca han visto perturbado su desarrollo por el factor político.

II

A fin de remediar los vicios de la enseñanza universitaria, cuyas causas acabamos de exponer, la reforma tiene por objetivos: devolver al Estado la supervigilancia que le corresponde-emancipar a las Universidades de los círculos, para entregarlas a la nación; separar a las Universidades de la política militante, y poner término al desgobierno en que han vivido, reforzando la autoridad de los Rectores y Decanos.

El Estado es el único que puede evitar la influencia malsana de los círculos en las corporaciones.

Partiendo de este concepto, el Estatuto encomienda la Inspección suprema de las Universidades al Ministro del Ramo, asistido por el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria,

compuesto de cuatro delegados del Gobierno, a quien compete la función administrativa, y de un delegado elegido por cada una de las Universidades oficiales, órganos del servicio público de la enseñanza superior. Por razones obvias, se trata a todas las Universidades en pie de igualdad. Ha pasado ya la época en que ésto pueda causar censura, como ocurrió en 1861. Una acta de ese año contiene una exposición del Rector, en la que, después de decir que la Universidad de San Marcos de Lima es el principal plantel científico de Sud América, se extraña de que que se nivele a esta ilustre Academia "con las de Arequipa y Puno que carecen de estas preeminencias y antiguedad de su fundación".

La atribución básica del Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria, es velar pora cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos a las Universidades.

El Consejo interviene en la designación de las autoridades universitarias. Elige a los Rectores de una decena, presentada por la Asamblea Universitaria, en la que deben figurar catedráticos de todas las Facultades y dos canditos de la minoría. Elige tambien a los Decanos, de las ternas dobles formadas por las respectivas Facultades; en una de las ternas, deben figurar los tres catedráticos principales más antiguos; y en la otra, formada por la correspondiente Junta de Catedráticos, un candidato de la minoría y dos de la mayoría. Elige, por último, a los Directores de los Institutos Universitarios, conforme al Reglamento General. No elige catedráticos, salvo cuando se trate de cátedras de nueva creación; pero puede vetar los nombramientos si recaen en personas de moralidad dudosa.

Como a supremo guardián de la disciplina, corresponde al Consejo: recibir las reclamaciones que se hagan contra los Rectores, Decanos y Directores de los Institutos, y resolver lo que juzgue conveniente, oyendo a los respectivos Consejos Universitarios; decretar la suspensión y separación de los catedráticos por causas legales; decidir todas las cuestiones graves relativas a la disciplina; proponer al Gobierno lo clausura temporal de las Uni-

versidades, Facultades e Institutos, y la suspensión de uno o más cursos por motivo de indisciplina grave; y dictar todas las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de las Universidades en circustancias anormales.

Al Consejo Nacional compete también la supervigilancia en lo pedagógico. Le corresponde como atribuciones propias: proponer al Gobierno la reorganización y supresión de las Universidades, Facultades, Escuelas e Institutos que no logren un desarrollo provechoso de los estudios; y fomentar y reglamentar la docencia libre. El Consejo Universitario necesita de su aprobación: para crear, organizar y suprimir secciones y dependencias científicas o docentes; para crear, suprimir, dividir y fusionar cátedras, a propuesta de las Facultades respectivas; para autorizar la permuta de cátedras de una misma Facultad; para otorgar bolsas de viaje.

En lo económico, el Consejo supervigila la administración de los bienes y rentas de las Universidades oficiales y de sus Facultades; decide sobre la adquisición, por las mismas, de bienes inmuebles o valores, a título oneroso, y sobre su enajenación o gravamen; fija los sueldos de sus Rectores, Decanos, Directores de Institutos, Catedráticos, Profesores, Directores de Bibliotecas y Museos, Tesoreros y Secretarios; aprueba sus presupuestos; autoriza transferencias de partidas en ellos, cuida de que en el presupuesto general de la República se les asignen las sumas necesarias paro su sostenimiento y adelanto, juzga, en primera instancia, y las remite al Tribunal Mayor para su juzgamiento difinitivo.

Todas estas atribuciones del Consejo Nacional satisfacen la necesidad de desarraigar males inveterados, respetando la autonomía bien entendida.

El Estatuto no introduce ninguna innovación ajena a nuestro derecho positivo, cuando atribuye a un cuerpo en que el Gobierno predomina, la supervigilancia de las Universidades. Al po-

der Ejecutivo corresponde hacer cumplir las leyes. Esta atribución deriva de su propia naturaleza, y le está expresamente reconocida en nuestra Carta; aún bajo el régimen legal anterior, no habría podido negársele. Si no la ejercieron otros gobiernos, fué por diversas causas, incompatibles con la fisonomía moral del actual régimen. La desatendencia del Poder Ejecutivo, respecto de las Universidades, ha procedido de su falta de interés por la buena marcha de la enseñanza Facultativa, del falso concepto reinante acerca de la posición que ocupan aquellas en el Estado, y hasta del temor de enfrentarse a un cuerpo de personal numeroso, estable, relativamente selecto y con influencia en todas las actividades sociales. Ninguna de estas causas pesa hoy en la balanza. Tenemos un Gobierno que no admite Estados, dentro del Estado y al que no le es indiferente nada de lo que se relaciona con el porvenir del Perú.

El sistema establecido en el Estatuto, para la designación del personal directivo, es acertado. La única manera de desarraigar los vicios, expuestos ya, del régimen antes vigente, consiste en hacer que las autoridades del claustro, sin ser extrañas a él, no le deban exclusivamente su origen. Esta idea matriz inspira el procedimiento sancionado por el Estatuto. En él la autoridad de los Rectores y de los Decanos está reforzada por la del Consejo de Enseñanza Universitaria, cuerpo presidido por el Ministro de Instrucción Pública. La decena para la elección del Rector emana de la Asamblea Universitaria; pero no de una asamblea diminuta, sino de una asamblea completa, de la que forman parte, por derecho propio, todos los catedráticos principales, o sea, todos aquellos cuya condición en el claustro garantiza su independencia. Solamente éstos integran las Juntas de Catedráticos, que forman las ternas dobles para la elección de Decanos.

Con ser mecánica esta reforma, está llamada a excluir de las Universidades las ambiciones de predominio. ¿Para qué afanarse por integrar las Facultades con amigos o familiares, para qué cerrar las puertas de las mismas a los intelectuales de pres-

tigio, dentro de un régimen democrático en que cualquier profesor digno puede alcanzar los honores sin influencias ni intrigas?

La reelección, en la forma admitida por el Estatuto, acaba también con esas luchas y con los Decanatos y Rectorados casi vitalicios, instrumentos de que se han servido los círculos, para prolongar su predominio. No pueden ser reelegidos sino el Rector y los Decanos que se consagran exclusivamente al servicio de la Universidad.

El influjo del espíritu de círculo, en la provisión de cátedras, se evita de este modo. El Consejo Universitario, para ejercer la atribución de nombrar catedráticos, a propuesta tripersonal, bipersonal o unipersonal, motivada, de la Facultad respecva, se integra con una persona elegida por el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria y con el Decano o Presidente de una corporación científica. Además, sin perjuicio de dicha propuesta, el Consejo Universitario puede disponer que ella se amplíe si hubiese sido unipersonal, o que la cátedra vacante se provea en concurso de méritos.

Completan todas estas disposiciones, tendientes a evitar el predominio del espíritu de círculo, las que dan representación en el Consejo Universitario, a los alumnos y a los graduados; las que impiden pertenecer al personal directivo de la Universidad, o al docente de una misma Facultad, a los consanguíneos dentro del 4° grado y a los afines dentro del 2°; y las que prohiben acumalar cargos directivos o administrativos en la Universidad.

Tienden a separar a la Universidad de la política, donde la ha llevado el predominio de los círculos, los siguientes preceptos: Las Universidades no pueden hacer ni autorizar manifestaciones extrañas a sus propios fines.—Fuera de la Cátedra, no tienen los catedráticos más derechos que los que corresponden a cualquier ciudadano. Ninguna asociación estudiantil podrá constituirse sin autorización del Consejo Universitario, ni invocar el nombre de la Universidad para fines extraños a los que

ésta cumple según su Estatuto.—Para ser Delegado del Gobierno o de las Universidades ante el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria, representante de los alumnos graduados ante el Consejo Universitario, Rector de la Universidad o Decano de una Facultad, se requiere ser absolutamente extraño a toda actividad de caracter político.—La extensión universitaria estará a cargo de los catedráticos y alumnos que designe anualmente el Consejo Universitario, etc., etc.

Las atribuciones de orden disciplinario que se conceden al Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria, descansan sobre un sólido fundamento.

Así como el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Secundaria está autorizado para clausurar los colegios que por insuficiente concurrencia de alumnos, escaséz de recursos, u otra causa justificada, no conviene que continúen funcionando, así también el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria debe estarlo para clausurar temporalmente las Universidades. Estas son medidas administrativas, cuyo ejercicio no debe dar ocasión a conflictos de orden político, como acontecía anteriormente, en que el Ejecutivo, por carecer de facultad para dictarlas, tenía que dar cuenta de ellas al Congreso cuando las tomaba.

La suspensión y la separación de los catedráticos no se llevaba a cabo por estar encomendada a las Universidades. El Estatuto traslada esa facultad al Consejo Nacional Universitaria, siguiendo, en parte, un apunte contenido en el informe del doctor Deustua al Gobierno, sobre la reforma de las Universidades. "La intervención del Gobierno, dice el ilustre maestro, sería útil y eficáz para mantener la disciplina en el cuerpo docente. Profesores.....que se mantienen en sus puestos por la natural complacencia de sus compañeros, lo abandonarían, si fuese potestativo del Ministro de Instrucción, como lo es en las Universidades de Ginebra y Lausana,.....hacer efectiva una sanción que no se ejecuta por sentimientos de amistad, de piedad o por otros análogos".

Para poner término al desgobierno que existía en la Universidad, se han consignado, además, las siguientes disposiciones, entre otras: Perderá el Rectorado—lo mismo que el Decanato—quien no tome posesión del cargo dentro de los sesenta días siguientes a su nombramiento, o no lo desempeñe un semestre ininterrumpido, o durante dos años deje de desempeñarlo la mitad del tiempo. Perderá la Cátedra el que deje de dictarla durante ocho años consecutivos, aunque fuere por desempeñar un cargo público, con tal que éste no sea universitario. No hay derecho para conservar un cargo que no se ejerce, ni para retener una cátedra que no se dicta. El jus abutendi, proscrito ya en el régimen de la propiedad privada, menos puede admitirse en el de la enseñanza pública.

La supervigilancia del Consejo en lo económico es legítima y conveniente: legítima, porque no puede negarse al Estado el derecho de supervigilar la gestión económica de las Universidades oficiales, que se sostienen con rentas que, de un modo u otro, proceden de él; conveniente, porque está llamada a corregir muchos abusos.

La aprobación del presupuesto de las Universidades oficiales por el Consejo Nacional, no destruye la autonomía universitaria. El Ejecutivo y el Judicial son poderes, y sin embargo sus presupuestos los aprueba el Legislativo, porque no puede serle indiferente la manera como se invierten los impuestos que vota. Así mismo, tampoco puede ser indiferente al Gobierno la manera como se aplican las rentas con que ha dotado a las Universidades. No basta que la inversión se haga con honradez; menester es que sea acertado. Desde todo punto de vista resulta absurdo, pues, que una institución dependiente del Estado reclame para sí, a título de autónoma, atributos de que no gozan los mismos poderes públicos con ser independientes.

Por lo demás, que el Consejo Nacional de Enseñanza tenga aquella atribución, sólo redundará en provecho de las Univer-

sidades, ya que de este modo, el Gobierno, que está representado en dicho Consejo, puede conocer directamente sus necesidades y pedir al Congreso las sumas necesarias para satisfacerlas.

En el Proyecto de Presupuesto General de la República para el año 1929, remitido al Cuerpo Legislativo últimamente, la subvención para San Marcos asciende a £ 50. 000. 0. 00. Este hecho, y otros ya citados, me permiten enunciar la siguiente tesis de rigor histórico incontrastable. El divorcio entre la Universidad y el Gobierno, cualquiera que haya sido su origen, resultó siempre perjudicial para aquella, menos bajo el régimen actual.

"La primera vez que se pronunció por el Delegado Supremo la palabra Universidad (1821), fué para despojarla de su casa, sin concederle indemnización alguna, ni asignarle siquiera un cánon o pensión conductiva"; para privarla de su Biblioteca, traspasando sus libros a la Biblioteca Pública. Estos hechos, que en frase dolorida se recuerdan en el primer tomo de los Anales Universitarios, publicado en el año 1861, tuvieron por causa la actitud de indiferencia que la Universidad asumió ante la Guerra de la Emancipación.

En el "Bosquejo Histórico de la Fundación, Progresos y Estado actual de la Universidad de San Marcos", que dió a la estampa su Rector José Dávila Condemarín, en el año 1855, encontramos estos asertos: "Es preciso hacer justicia y confesar, que a San Marcos, lo que le ha faltado es protección.....Se han cedido gracias y asignaciones de todo género a establecimientos y personas, hasta la prodigalidad si se quiere, sin acordarse de la Universidad". La causa de este desdén, que un Rector de la antigua Universidad no alcanza a explicarse, la da José Gregorio Paz Soldán, Rector de la Universidad reformada, en el discurso que leyó en el acto de su instalación, llevado a cabo el 10 de, septiembre de 1861. Desde la cátedra, como desde el púlpito

se lanzaban imprecaciones "contra nuestra libertad e independencia, contra la soberanía nacional, la santidad de las leyes patrias, el derecho de emisión del pensamiento o de la palabra escrita, las regalías del patronato nacional.....I ningún individuo ni Gobierno puede ser tan olvidado de sí mismo, de sus deberes y de sus derechos, que dote escuelas y colegios, y que propague la enseñanza pública, para que se le maldiga, se le disputen o nieguen sus atribuciones, y se perviertan las ideas y doctrinas que forman el sistema de gobierno que la Nación se ha dado".

Así como la Real y Pontificia Universidad de San Marcos no supo cooperar a la independencia del Perú, ni comprender el régimen moderno, y tal incomprensión la mantuvo espiritualmente divorciada del Estado durante ocho lustros, así también la Universidad republicana ha permanecido ajena al movimiento de reorganización del país, sobre una base democrática, que se lleva a cabo actualmente. Pero esta vez, el divorcio ha sido breve y no ha redundado en su daño. El Gobierno, haciendo lo que Paz Soldán juzgaba imposible, o sea, olvidándose de si mismo, la ha protegido como ninguno lo hiciera desde 1821 hasta nuestros días.

El Estatuto trae el bienestar, el orden y la disciplina a las Universidades, sin mengua de su patrimonio espiritual.

Conserva la autonomía bien entendida. Ella no estriba en que las Universidades gocen de atributos de que carecen los mismos poderes del Estado, sino en que sean sujetos de derecho y no simples reparticiones administrativas; en que se gobiernen por sus Consejos Univeritarios y sus Rectores, por sus Juntas de Catedráticos y sus Decanos; en que administren, por sí mismas, su patrimonio, y tengan un presupuesto propio, en que gocen de libertad de enseñanza, de libertad para organizar sus estu-

dios en cuanto a la doctrina, a los métodos y programas y al libro de texto. Ella consiste, fundamentalmente, en el ejercicio independiente de la función pedagógica, que es la función específica de las Universidades.

Pero ninguno de los aspectos de la autonomía, ni el pedagógico mismo, puede ser ilimitado, como lo reconoce la doctrina que no pierde de vista la experiencia.

Estos conceptos informan el Estatuto, cuyo artículo 4º, dice: Las Universidades oficiales y sus Facultades son personas jurídicas de derecho público, y gozan de autonomía pedagógica, administrativa y económica, dentro de los límites fijados por la ley.

El Estatuto deja intactos, y consolida, los grandes objetivos, ya definitivamente alcanzados, que por medio de la autonomía se han perseguido.

La autonomía, examinada a la luz de nuestra historia, significa, ante todo y sobre todo, la afirmación de la libertad espiritual de las Universidades

Durante el Virreynato no existió, ni pudo existir, la libertad académica, que es la esencia misma, de la autonomía universitaria. Para entrar en vigor, los planes de estudio habían menester de real aprobación. La enseñanza estaba sujeta a censura ejercida por el Fiscal de la Real Academia. La Ley IV, Título XVIII, Libro I de la Novísima Recopilación, imponía al Censor Regio, entre otras, las siguientes obligaciones: "No consentirá se defiendan pro-universitate ex-cátedra las cuestiones y materias que no sean conformes a la asignatura de la cátedra del que la presida; reprobará las que se opongan a las regalías de Su Majestad, leyes del Reino, derechos nacionales, concordatos, y cualesquiera otros principios de nuestra constitución civil y e-

clesiástica; no consentirá se sostenga disputa, cuestión o doctrina favorable, al tiranicidio o regicidio, ni otras semejantes de moral laxa o perniciosa; no admitirá conclusiones opuestas a las Bulas Pontificias, y decretos reales que traten de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora". I otra ley recopilada mandaba, "que cuando los catedráticos llegaren a tratar materias en que suele leerse la cuestión de la limpieza de la Serenísima Virgen María Nuestra Señora en su Concepción, no la pasen en silencio y expresamente prueben cómo fué concebida sin pecado en el primer instante de su ser natural, so pena de perder la cátedra".

Durante la República, se pone también trabas a la libertad de enseñanza. En una circular de 18 de diciembre de 1845, firmada por José Gregorio Paz Soldán, para evitar que en los grados se sostengan proposiciones contrarias a las regalías del Patronato Nacional, se previene a los Rectores, por conducto de los Prefectos, que las tesis de los graduados, so pena de declararse nulas las actuaciones correspondientes, estén arregladas en el Derecho Natural a las doctrinas de Ahrens, Felipe Burlamaqui y Heinecio; en el de Gentes, a las de José María Pando, Bello, Wattel, Kluber, Martens, Pineyro y Reinabal; en el Civil, a lo dispuesto por las leyes, y especialmente las patrias; y en el Canónico, a lo que enseñan Pereira, Van Espén, Verardi, Cavalario, D. Real, Cañada, Cobarrubias y otros regalistas. Dos años después, el mismo Ministro reitera estos ordenamientos, agregando algunos concernientes a métodos y exámenes. Ordena en una circular, que se haga de memoria el estudio de todos los cursos; que en la asignatura de Derecho Canónico, se sostengan de todos modos las regalías del Patronato Nacional y las libertades de la Iglesia Peruana. sin permitirse la enseñanza de doctrinas, que directa o indirectamente puedan dañar los derechos de la Nación, su independencia y soberanía, y que en los exámenes públicos se pongan sobre las mesas, además de las tablas, las obras que han servido de texto para el estudio de las materias sometidas a prueba.

Estas ideas estaban tan arraigadas en los espíritus, que tres lustros más tarde, el mismo José Gregorio Paz Saldán, siendo Rector de la Universidad de San Marcos, encarga al Rector del Convictorio Carolino el cumplimiento de los artículos que contiene la circular anteriormente citada. El Rector del Convictorio intenta poner a salvo la libertad de la cátedra, haciéndo presente, que "los profesores tienen el derecho de arreglar los programas, y la Universidad el de revisarlos y aprobarlos", pero el Rector de la Universidad declara inadmisibles estas razones, fundándose en que no debe "dejarse a los profesores la libertad de enseñar las doctrinas o textos que quieran adoptar, como sucede todavía en el Colegio de San Carlos". Y el año 68, el mismo personaje, siendo Fiscal de la Nación, hace un reclamo con motivo de una tesis, contraria a las regalías del Patronato Nacional, sostenida en la Universidad de Lima, por el Bachiller Federico Panizo.

La autonomía significa, como reacción contra estos hechos, la afirmación de la libertad académica, Juan Antonio Ribeyro, por ejemplo, Rector de la Universidad cuando el incidente que acabamos de recordar, defiende la libertad de la tribuna universitaria. Se extraña de que el Fiscal formule "una solicitud, que tiene el objeto de excluir de la discusión científica puntos que en nada afectan ni a la soberanía, ni a la paz pública, ni a la armonía de la administración en general..... ..... "I después de recordar, que no hay ley que prescriba la censura previa sobre la tesis, que nuestro siglo es de libre exámen: que principios importantes han quedado asentados irrevocablemente con la libre discusión, que "las leyes mismas no están exceptuadas del análisis que sobre ellas pueden ejercerse, no con el fin de desautorizarlas y eludirlas, sino con la intención muy sana de corregir sus errores, y llenar sus vacíos"; concluye pidiendo la libertad de las actuaciones literarias, mientras no sufran detrimento los dogmas revelados ni la soberanía nacional. El mismo Rector, en la Memoria que leyó al abrirse el año universitario de 1869, defiende nuevamente la independencia de la cátedra, constantemente amezada. "Los Gobiernos, dice, no sufren detrimento en su autoridad por

que se ventilen y se agiten controversias en el recinto de las clases literarias". En idéntica oportunidad, dos años después, vuelve sobre el mismo tema, diciendo: "Si se limitase por desgracia la enseñanza, estableciendo una censura caprichosa para la difusión de la instrucción pública, si una vigilancia oficial imprimiese sobre los cuerpos científicos la fisonomía hosca de los gobiernos absolutos, la santa misión de las Universidades se tornaría en perniciosísima influencia sobre las letras, sobre las costumbres y sobre la misma libertad política..... ...." I disertando sobre la independencia universitaria, en otra ocasión, dice: "Es el triunfo de la libertad intelectual. El falso dogmatismo científico, sea cual fuere su procedencia y la autoridad que lo formule, restringe el derecho del pensamiento". Para Pedro Gálvez, Decano que fué de la Facultad de Jurisprudencia, la libertad de enseñanza es una condición de existencia de la libertad universitaria. "La enseñanza libre, dice, puede dar lugar a un falso sistema, pero, en cambio, ¡cuánto progreso realiza!.....Mas la enseñanza libre no quiere decir enseñanza caprichosa e inmoral, ni administración propia quiere decir prodigalidad o abuso inmoderado de las rentas, ni seguir sistemas o prácticas dispendiosas e infecundas, ni las fuerzas propias y expontáneas significan la inmunidad que los altos cuerpos de la enseñanza se arroguen para quebrantar los principios mismos que enseñan. Nó.....La libertad de enseñanza es la supresión de los textos impuestos, proveniente de cualquier fuente que no sean las convicciones del profesor, libre y abiertamente expuestas, libre y abiertamente censuradas.....La administración propia quiere decir que la institución aplique a sus fines los medios de que dispone.....Lo que quiere decir un desenvolvimiento expontáneo es que se deje obrar la vitalidad de la intrucción dentro de una amplia y vigorizante atmósfera. Una fuerza extraña no conociendo la dirección que deba dar la enseñanza facultativa, coocta la institución y la desnaturaliza...."

La autonomía, considerada a la luz de la Historia, significa, en segundo término, sustraer la enseñanza universitaria a la arbitrariedad ministerial, que pretendía dirigirla hasta en el detalle, que quitaba fijeza a los estudios y estabilidad al personal docente.

El Parlamento, durante los primeros años de nuestra vida republicana, se cuidó poco de la legislación universitaria. De otro lado, la Carta Política de Huancayo autorizó al Ejecutivo para reglamentar la enseñanza, mientras el Congreso sancionara el plan de estudios. Aquella parsimonia legislativa y esta autorización movieron a los gobiernos a actuar para satisfacer la necesidad social de armonizar las constituciones, prácticas, costumbres y privilegios de las Universidades con las exigencias de los principios nuevos.

Según el Reglamento de Instrucción Pública del año 55, mero Decreto Dictatorial suscrito por Ramón Castilla y refrendado por Manuel Toribio Ureta, eran, entre otras, atribuciones de la Dirección General de Estudios: autorizar las obras de texto, oyendo previamente a los profesores de las Facultades; autorizar los programas cuando las lecciones fuesen exclusivamente orales; conservar las listas de los alumnos inscritos en los cursos facultativos y de los aprobados en el exámen anual; revisar los expediente para los grados académicos, antes de que fuesen conferidos por las Universidades. El art. 45, inc. 2º, 2ª parte, mandaba que los títulos de los grados académicos se expidieran por el Rector de la Universidad; pero un Reglamento posterior dispuso que fueran revisados por la Dirección de Estudios.

En el Reglamento para San Marcos expedido por Castilla y su Ministro Juan Oviedo, el 28 de agosto de 1861, y elaborado por una comisión compuesta de Juan Gualberto Valdivia, Miguel de los Ríos, Luis Monzante y Manuel Santos Pasapera, se considera, como atribución de la Junta Directiva de la Universidad, proponer al Gobierno personas idóneas para Rectores de

los Colegios que dependen de ella; como atribución del Rector, proponer a la Dirección General, con acuerdo de la Junta Directiva, la remoción de los Rectores y Catedráticos que falten a sus respectivos deberes en los colegios dependientes de la Corporación; y se establece que luego que vaque una cátedra esa Dirección disponga que se convoque a concurso por el Rector de la Universidad, señalando el término.

El art. 4º del Decreto de 15 de mayo de 1866, dice: "Cada una de las Facultades será dirigida por un Decano nombrado por el Gobierno. Mientras permanezcan en el mismo local las tres Facultades a que se contrae el art. 1º de este Decreto, uno de los Decanos, que designará el Gobierno, cuidará del orden interior del Convictorio".

En un proyecto de Decreto Supremo, de la época de Balta, sobre reforma universitaria, se enumeran taxativamente las asignaturas de las Facultades, suprimiendo algunos cursos tan importantes como el de Anatomía General y el de Historia del Perú; se desconocen derechos adquiridos de los profesores, sancionados por actos así legislativos como gubernativos; y se prescribe que el Decano de cada Facultad desempeñe el cargo honroso que se le confiere sin percibir más renta que aquella que a su cátedra esté asignada.

La autonomía significa una reacción contra estas extralimitaciones del Ejecutivo.

Autonomía quiere decir que la Universidad, y no la Administración por medio de una de sus reparticiones, dirija la enseñanza universitaria. "Las Universidades, dice Paz Soldan, son llamadas a dirigir y velar en la instrucción.....y a contener los vicios y errores que en ella se introdujeren. Pero los Reglamentos actuales no han podido realizar estos objetos, asumiendo el Gobierno para sí, aún el conocimiento de la inscripción de un alumno en la matrícula de los colegios.....Si no debe tolerar que su autoridad sea desconocida y menos cuestionada, tampoco debe descender a las pequeñeces económicas de la enseñan-

za". "La acción gubernativa en la enseñanza superior, dice Juan Antonio Ribeyro, que no negamos como necesaria en ciertos casos, no sería conveniente extenderla a los detalles científicos, que no incumben sino al cuerpo de profesores .....Determinar desde el gabinete el plan de estudios, fijando las asignaturas, el orden de las clases y hasta el modo como deben darse las lecciones, es desempeñar un papel, que aunque digno y recomendable para el Gobierno por su celo, no está a la altura de sus altas funciones administrativas y políticas, no lleva casi nunca el sello del acierto apesar de la pureza de intención, ni se inspira en las fuentes del progreso científico, que es preciso seguir sin interrupción y exclusivamente".

La ingerencia de la administración en la enseñanza superior producía la inestabilidad de los planes de estudios. "¿I cuáles son los resultados provechosos de esta dirección gubernativa?", se pregunta Felipe Masías el año 68. "Un hacinamiento de ruinas... Cada Gobierno ha introducido un elemento discordante en el plan general de la instrucción, formándose así un conjunto irregular y deforme, una legislación confusa e inestable". Pedro Alejandrino del Solar, en su discurso de apertura del año uaiversitario de 1869, alude al mismo hecho. "No exagero: vosotros sois testigos de que a cada cambio en nuestra política, se siguen los más grandes trastornos en la instrucción.....Ella está a merced de todos los errores, de todos los intereses y de todas las pasiones que ponen en juego nuestros frecuentes cambios administrativos". Ribeyro se queja de la misma inestabilidad en el año 1872. "Durante mi gobierno universitario, se han expedido por la autoridad disposiciones de sentido ambiguo, en palmaria contradicción, quizas con fines de diversa índole, llamadas a producir más que una revolución saludable, la anarquía de la instrucción. Tiene que ser así, desde que la Universidad carece de independencia". I Manuel Antonio Bandini, informando sobre proyecto de reforma universitaria del año 69, dice irónicamente: "Se juzga sin duda que la mejora de la instrucción consiste,

en no seguir adelante con lo que produce ventajas ciertas, sino con los nuevos ensayos a que de continuo la suprema autoridad quiere someter a la juventud".

La ingerencia de la administración en la enseñanza universitaria, producía también la inestabilidad del personal docente. Los catedráticos nombrados por el Gobierno al reformar la Universidad, tanto para la Facultad de Medicina como para el Convictorio de San Carlos, estuvieron siempre expuestos a los vaivenes de la política. Las conmociones internas de que fué teatro la República, especialmente de 1865 a 1869, sacudieron hondamente a la Institución, afectándola en la parte más activa de ella, en el profesorado. "Reparar los injustificables agravios de que éste ha sido objeto; crear nuevos estímulos y recompensas que hagan redoblar su celo y su actividad....." tales deben ser, según Francisco Rosas, Manuel Odriozola y José Casimiro Ulloa (1869) los fines de la reforma universitaria. En un informe de la Facultad de Medicina, de la misma época, se dice: "Los profesores a quienes hoy se amenaza con sacar sus cátedras a concurso, se ocuparon, cuando la Dictadura, despojándolos violentamente de las cátedras que la ley les había dado, las sacó a oposición, y si ésta no se llevó adelante, no fué, por falta de los opositores, por cierto, cuyos expedientes existen archivados; sino porque como lo decía el periódico, que entonces era el eco oficial, el resultado habría sido adjudicar las cátedras a los mismos a quienes se deseaba despojar, a quienes se despojó por segunda vez, violando el concurso, y a quienes ahora mismo parece que se intentase despojar por tercera vez".

La autonomía, como reacción contra estos hechos, quiere decir, que el régimen de las Universidades debe ser el resorte de la ley y no de la administración.. "En un país constitucional como el nuestro, dice Solar el año 69, la ley, y sólo la ley es el único antídoto posible para extirpar radicalmente los males que acabamos de patentizar. Ella es.....la más firme base sobre que puede hacerse descansar la instrucción pública. Sólo ella puede ponerla

a cubierta del aliento deletéreo de los partidos políticos, del favoritismo..... de los gobiernos, de los abusos de la autoridad". La tutela de la ley ha sido invocada por la Universidad siempre que el Ejecutivo ha reorganizado o intentado reorganizar, sin autorización legislativa, la enseñanza superior. Cuando se dió el Reglamento en 1855, por un simple Decreto Dictatorial, el Rector Dávila Condemarín reclamó de él, sosteniendo que no podía legalmente privar a San Marcos del ejercicio de sus inmunidades, regalías, facultades y atribuciones, "sino por el Poder Público a quien compete la sanción y derogación de las leyes." "El decreto destruye la autonomía universitaria sustrayendo la institución del campo de la ley que le fué siempre tutelar y cuya tutela exclusiva representó, precisamente, aquella hermosa conquista cultural", dijeron los maestros de San Marcos al Gobierno, al pedirle que suspendiera las efectos del decreto de 22 de marzo de 1922.

El tercer objetivo práctico de la autonomía ha sido libertar a las Universidades de las leyes reglamentarias, que le impedían desarrollarse libremente. Autonomía, en este sentido, quiere decir, que la ley no entrabe el desarrollo de la enseñanza descendiendo a lo meramente pedagógico. El Rector Juan Oviedo, en su memoria de 7 de marzo de 1868, decía ya lo siguiente: "En la Junta Directiva debería residir la facultad de crear nuevas cátedras y dividir las ya existentes; pero si ésto no fuese posible, a lo menos convendría recavar que esta facultad existiera en el Gobierno, sin necesidad de ocurrir al Congreso".

La necesidad de conseguir este objetivo se hizo patente después de la promulgación del Reglamento General de 1876. "El nuevo Reglamento rinde, dice el Decano de la Facultad de Letras, Sebastián Lorente, en el discurso de apertura de 1876, ex-

pléndido homenaje a la enseñanza libre en sus primeros y en sus últimos artículos; pero..... prescribe un plan de estudios" que es, "en verdad y como no podía menos de suceder, la parte más vulnerable del nuevo Código".

El plan de estudios, según sostiene Francisco García Calderón en su Memoria del año 88, debe darlo la Universidad. No ha de ser "formado, dice, por los Congresos; y se debe confiar pura y exclusivamente a los cuerpos docentes, que diariamente ven los efectos del plan de estudios, y los inconvenientes y ventajas de todas y cada una de las disposiciones del Reglamento de Instrucción.

Otro objetivo de la autonomía ha sido la independencia económica de las Universidades, destinadas a ponerlas al margen de las vicisitudes presupuestales. "La independencia de la Universidad, dice Juan Antonio Ribeyro al abrirse el año universitario de 1869, tomará un carácter decisivo cuando nuestros recursos materiales abunden y se emancipen de las vicisitudes y contingencias de que se van salvando por fortuna, cuando rentas propias cubran las necesidades de nuestro presupuesto sin apelar a las subvenciones oficiales".

Nunca se entendió por autonomía la negación de la supervigilancia que corresponde al Estado, a no ser últimamente en que se ha sostenido que la Universidad es superior al Poder Ejecutivo y aún al Legislativo.

Una Real Cédula expedida por Felipe III, en el año 1618,

manda que los Virreyes informen del estado de las Universidades y Colegios. "Para la doctrina y enseñanza de nuestra Santa Fé Católica, y facultades necesarias a la vida actual y política, hemos fundado las Universidades de Lima y Méjico y está a cargo de los Virreyes principalmente velar sobre su buen gobierno, de forma que resulten los buenos efectos para que se fundaron. I por que Nos tengamos entera noticia de su conservación y aumento ordenamos a los Virreyes que nos envíen relación muy en particular en las ocasiones de Armadas, de las rentas de que gozan, de su distribución, calidad, estado y fábrica; si los Catedráticos de propiedad y temporales acuden a su obligación con la puntualidad que conviene, cómo se gobiernan los colegios, y si los cursantes son regidos y gobernados, de suerte que aprovechen de las Facultades que profesan, y en todo se guarden las Constituciones".

Una Real Orden de Fernando VII, dada en Madrid el 4 de mayo de 1815, establece la Superintendencia eminente del Príncipe sobre todas las casas de instrucción pública, de cualquiera naturaleza que sean, "considerando, que los Colegios, Seminarios, Universidades y Convictorios Reales, no pueden conseguir el debido lustre, ni conseguido ser de mucha permanencia, por buenos que sean sus estudios, si de tiempo en tiempo no velan las autoridades su puntual rigurosa observancia."

El derecho eminente que corresponde al Príncipe sobre los estudios de sus vasallos, para vigilarlos como patrón, fué reconocido desde la Tribuna Universitaria, el 27 de octubre de 1815, por el doctor don Francisco de Arrese, Catedrático de Prima de Sagrada Escritura, en la oración que dijo en elogio del Ilustrísimo señor Bartolomé María de Las Heras, Arzobispo de Lima. "Todos estos grandes y preciosos objetos,..... Educación Popular y pública..... Ciencia y Artes..... caen inmediatamente bajo la dirección del Príncipe..... No se excuse al Príncipe el conocimiento, que, como cabeza del Imperio y Protector de los santos cánones, debe tener la idoneidad de sus Maestros (de los

Seminarios,) de las doctrinas que enseñan, y de las máximas que con la enseñanza inspiran a sus discípulos".

Durante la República se ha hecho uso frecuente de la atribución que tiene el Ejecutivo, de hacer cumplir las leyes referentes a la enseñanza superior.

El Ministro de Instrucción, José Gregorio Paz Soldán, dirigió a los Rectores de las Universidades y Presidentes de las Cortes, el 5 de julio de 1845, una importante circular, que vamos a trascribir fracmentariamente: «Sabe el Gobierno que en algunas Universidades se ha introducido el pernicioso abuso de conferir grados dispensando las pruebas de suficiencia.....Asi mismo sabe, que a otras personas se les confiere el grado con sólo los exámenes de Derecho Natural y de Gentes, y que mediante el título que obtienen se presentan a la recepción de la práctica forence con la esperanza o promesa de estudiar después y durante el aprendizaje de la misma práctica, el Derecho Civil y Canónico. Todo esto es una monstruosa infracción de las leyes y de los reglamentos vigentes.....S. E. que quiere que las leyes se respeten en todas partes, y se observen estrictamente, me ordena decir a Us.....» I en la parte final del oficio manda cumplir los artículos pertinentes del Reglamento de Tribunales y de las leyes de 23 de noviembre de 1827 y de 21 de noviembre de 1839.

El 29 de abril de 1861 se expidió un Decreto Supremo que termina así: «Se declaran nulos y de ningún valor los grados que se confieren sin la calidad indispensable exigida en la atribución 2ª del art. 45 del Reglamento General de Instrucción; y dígase a la Dirección de Estudios oficie a las Universidades de Lima, Arequipa, y Puno, sean más celosas en el cumplimiento de las leyes».

José Eusebio Sánchez, como Ministro de Instrucción Pública de Manuel Pardo, dirigió a la Universidad la siguiente nota, el 22 de agosto de 1873: «Cuando dí cuenta a S. E. del presupuesto de la Universidad para acordar la resolución conveniente, no

pude.....dejar de manifestarle que en ese documento se notaba la falta de intervención del Consejo Universitario, prevenido expresamente, en el art. 13 inc. 4°. del Reglamento, no obstante la solicitud de US. para que se llenara ese requisito.....Las consideraciones qne merece al Gobierno la respetable corporación que Us. tan dignamente preside, y el deseo de conservarle todo el prestigio de que debe estar rodeada, lo retrajeron de consignar esos hechos en la resolución aprobatoria, reservándose el que suscribe exponerlo a Us. en nota separada, manifestándole al mismo tiempo el desagrado con que había visto S. E. el poco celo del Consejo Universitario para el cumplimiento de la atribución 4ª ya citada, a la vez que su falta de consideración a las repetidas excitaciones de Us. para el desempeño de su deber .....».

La Universidad, por regla general, no ha negado al Ejecutivo el derecho de hacer cumplir las leyes; pero se ha resistido a estar subordinada a la Dirección de Instrucción, así como dirigirse al Gobierno por conducto de ésta. En el Reglamento para San Marcos expedido en 1861, se encontraban artículos del tenor siguiente:—«El Rector de la Universidad se dirigirá al Gobierno por conducto de la Dirección de Estudios.» La Junta Directiva asistirá en cuerpo a las funciones cívicas a que asista el Gobierno, y tomará asiento inmediatamente después del Director General de Estudios». Cuando se promulgó este Reglamento, así como también el de Instrucción Pública el 55, la Universidad reclamó de los artículos que la sometían a la Dirección de Estudios. I en un informe dado a esta Dirección por el Rector José Gregorio Paz Soldán, el 10 de febrero de 1862, se dice: »Extraña Ud. en su decreto de fojas 7 que no me haya dirigido al Gobierno por el conducto de la Dirección .....La Universidad, aún en el tiempo del Coloniaje, se dirigía al Trono sin conductos intermediarios, como lo acreditan varias reales cédulas expedidas aún contra las órdenes de los virreyes.»

El sentido histórico de la autonomía universitaria en el Perú, que el Estatuto conserva fielmente, aparece en el discurso pronunciado por Pedro Alejandrino del Solar, al abrirse el año universitario de 1869.

«El Estado tiene, dice, el deber moral y jurídico, de rodear a estas sociedades de todos los medios que tenga disponibles, para que puedan llenar debidamente su fin de instruir y educar; y tiene a su vez el derecho de dirigirlas y determinar el modo y forma como ha de darse en ellas la instrucción pública. Pretender arrebatarle o restringir demasiado este derecho, es, a más de injusto, irrealizable. Ampliárselo inconsiderablemente, es sacarlo de su peculiar esfera de acción, hacer que obre sin títulos suficientes y quizá en daño de aquello mismo que desea favorecer..... »

«En la alta y dilatada esfera administrativa, hay sobrado campo, para que un gobierno inteligente y bien intencionado, realice grandes bienes, en favor de la instrucción y educación pública, sin descender a pormenores que no siendo de su incumbencia, no está obligado a conocer .....Los Gobiernos cuentan con muchos y poderosos elementos, de que no es dado disponer a las instituciones científicas, por la restricción natural que constituye su gerarquía: y si con esa gran suma de poder y de autoridad, no se hace el bien, no se concibe cómo pueda alcanzarse sin ella.....»

Pero las "sociedades científicas tienen atribuciones que le son peculiares y de las que no pueden desprenderse sin renunciar a su objeto; ni puede arrebatársele, sin trastornar el orden de las ideas, confundir la enseñanza y dañar los más sagrados derechos de la sociedad..... .....Entre estas, las principales son, designar el orden y método de los estudios, formar los reglamentos de los establecimientos científicos, recibir las pruebas de suficiencia de los catedráticos y profesores, y otras que se derivan de su naturaleza y de su fin .....Esto está conforme con los principios del Derecho Administrativo que reconoce también la

conveniencia e importancia de que la instrucción y la educación, no sean obsoluta y completamente dependientes del Estado....."

"Nótese bien que reclamar la justa mesurada independencia de la instrucción, no es pedir la libertad de enseñanza.....La independencia de que hablamos sólo tiende a que se fijen y deslinden los verdaderos límites donde termina la acción gubernativa y comienza la de los cuerpos docentes, a fin de que ni por ignorancia, ni por malicia se estorben ni se dañen; sino que antes bien se favorezcan y auxilien mútuamente, para llegar acordes al fin común a que están destinados....."

Este sano sentido histórico de la autonomía se tradujo en el Reglamento del 76. "La dirección e inspección supremas de la Instrucción Pública, dice el art. 5° corresponden al Ministerio del Ramo asistido por un Consejo Superior de Instrucción Pública." Según el art. 10°, son atribuciones de dicho Consejo: velar sobre el cumplimiento de las leyes, decretos, resoluciones y órdenes relativas a la instrucción pública; decidir las cuestiones relativas a disciplina en este ramo; aprobar o no las propuestas que hagan los Consejos Universitarios para la creación de nuevas cátedras o supresión de algunas existentes, asi como las variaciones que aquellos propongan en el orden de los estudios. Otros artículos prescriben: que los Rectores remitan al Gobierno los presupuestos del año escolar con el correspondiente informe; que el Consejo Universitario proponga al Consejo Superior de Instrucción las modificaciones que crea necesarias en los requisitos para colación de grados Universitarios; que el nombramiento de los Decanos de las Facultades de nueva creación, así como la provisión de las cátedras nuevas, se haga directamente, la primera vez, por el Gobierno; que éste conceda las licencias a los Decanos, Catedráticos y empleados. Tratándose de las Universidades Menores, como veremos luego, la tutela del Estado es más estrecha y abarca diversos aspectos.

Con el Reglamento del 76 se alcanzaron los grandes objetivos que con la automía se había perseguido. "En nuestro anti-

guo régimen, decía el Fiscal Cárdenas 10 años después, el Gobierno, o mejor dicho, el Jefe del Estado, generalmente un militar, y el Ministro del Ramo, que no siempre tenía títulos universitarios, eran árbitros para decidir las cuestiones de la ciencia respecto de la enseñanza pública, ora nombrando y removiendo a los Rectores y a los catedráticos, ora aprobando los reglamentos, los programas y aún los textos, ya disponiendo de las rentas destinadas a las universidades, colegios y escuelas .....Según el actual Reglamento, que tiene fuerza de ley por resolución del Congreso, las cuestiones de la ciencia sólo deben decidirlas los hombres de ciencia legalmente acreditada."

El Reglamento consagró la autonomía universitaria. Así lo reconocen Manuel Antonio Barinaga, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, en la Memoria que leyó al clausurarse el año universitario de 1876: "La enmienda, dice, de los defectos que el Reglamento tenga, como obra de la inteligencia humana está prevenida con el reconocimiento de la independencia universitaria, mediante la cual se encuentra este cuerpo en aptitud de proveer por si mismo a sus propias necesidades"; y Guillermo A. Seoane, en el discurso necrológico que pronunció al inhumarse los restos de Manuel Pardo: "Fué obra de Pardo, dijo, el Reglamento General de Instrucción pública a que debemos la independencia universitaria". Así lo reconoce tambien José Eusebio Sánchez, al tomar posesión del cargo de Vice-Rector de la Universidad de San Marcos en 1879. y Felipe Barreda y Laos, en el discurso de apertura del año universitario de 1919. "En el Reglamento del 55, dice Sánchez, "faltaba algo muy especial; faltaba la autonomía de la Universidad .....Este es el verdadero triunfo que se ha alcanzado con la promulgación del Reglamento que actualmente nos rige. De hoy más, la Universidad Mayor de San Marcos posée todos los elementos de vida, y puede emplearlos por si mismo en el sentido más conveniente al desarrollo progresivo de la instrucción; sin que tema verse detenida de su gloriosa marcha por el tutelaje de la administración pública,

que en adelante no puede ejercitar sobre ella sino la suprema inspección que corresponde en todos los ramos, para hacer que se cumpla la ley....." "Otra meritísima reforma introducida por el Reglamento de 1876, dice Barreda, fué la referente a la autonomía del régimen universitario. Sometidas las orientaciones gubernativas,.....acentuaban a las universidades paulatinamente su decadencia. El Reglamento las transforma en organismos autónomos en su disciplina, administración económica, organización de su magisterio y ordenación de sus programas ...."

Si abrimos, pues, la historia, esa muestra de la verdad, no hallamos en sus páginas aquella autonomía «secular» de que hablan algunos doctores de San Marcos, y mucho menos con la amplitud que pretenden darle. La autonomía es un hecho nuevo. El 6 de marzo de 1861, Juan Gualberto Valdivia, Miguel de los Ríos, Luis Monzante y Manuel Santos Pasapera, afirman, en un informe oficial, como verdad inconsusa, que la instrucción pública ha sido considerada, desde el descubrimiento de las Américas, y seguirá considerándose, quien sabe hasta cuándo, como un ramo de administración pública; y como tal, ha estado y está sujeta a la influencia y acción gubernativa del Jefe del Estado». Felipe Masías, Decano de la Facultad de Derecho, al clausurarse el año universitario de 1868, pone de relieve la misma verdad. «Medio siglo, dice, lleva el Perú de Nación independiente, y por todo este tiempo ha estado la instrucción superior bajo la tutela oficial. Por todo este tiempo ha sido la instrucción superior uno de los objetos de la Administración Pública.»

La Universidad absolutamente autónoma pertenece, como hecho, a la Edad Media: es una especie de feudalismo docente, contemporáneo del faudalismo político; constituye una aplicación del espíritu gremial y corporativo de esa Edad.

Como concepto teórico, la Universidad absolutamente autónoma corresponde a la doctrina invidualista, que tenía por objetiva la libertad y consideraba la enseñanza como uno de los derechos naturales del hombre.

La supervivencia de ese concepto de la autonomía, sólo puede aplicarse por ser un medio de que se han valido los círculos para conservar su predominio.

El afán de predominio ha hecho florecer también la extraña tesis, desprovista de base histórica, de que toda reforma universitaria debe ser obra de la Universidad, siendo así que todo progreso importante de la enseñanza superior vino siempre del Estado.

La Universidad colonial fué, en gran parte, obra de Toledo, a quien puede considerarse su verdadero fundador. Los Estudios abiertos en el claustro de Santo Domingo, por el primer Provincial de esta Orden en el Perú, Fray Tomás de San Martín, con licencia del Emperador Carlos V, continuaban regidos, tres lustros después de su inauguración, por los reverendos padres Priores, Rectores de la Escuela, y languidecían por falta de medios. Merced a los esfuerzos del Virrey, la Universidad fue secularizada, dotada de rentas y de local. Las rentas que el Virrey le dió, la convirtieron en una Universidad propiamente dicha, permitiéndole erigir, el año de 1576, tres cátedras de Letras, tres de Filosofía, igual número de Teología, otras tantas de Leyes, dos de Cánones y dos de Medecina. I en el claustro de maestros y doctores reunido en el Cabildo, el 1º de septiembre de 1516, y autorizado con la presencia del Virrey, fué que se acordó trasladar la Universidad al sitio que ocupó hasta la Independencia. Los sucesores de Toledo continuaron dispensándole su protección. Los nombres de Luis de Velazco, el Marqués de Castellar, del Duque de la Palata, del Conde de la Moncloa y de Diego Ladrón de Guevara, están asociados a la fundación de varias cátedras con rentas reales.

La Universidad republicana es también obra de Gobierno, y no de la antigua Universidad.

A mediados del siglo XIX, puede decirse, no existía la Universidad. Del lastimoso estado en que a la sazón se encontraba, da idea exacta esta descripción: "Felizmente la Universidad de San Marcos está a la vista, decían Valdivia y Ríos, Monzante y Pasapera.....Cada tres años se elige a un Rector; asiste la Corporación, representada por doce o veinte doctores, a las fiestas de tabla; se autoriza los exámenes de uno que otro alumno, cuyo profesor es desconocido y cuyo aprovechamiento es problemático, cuando no son de aquellos jóvenes a quienes no se ha creído, en los colegios nacionales, capaces de sufrir las pruebas de un exámen, y finalmente, se confieren a manos llenas los grados universitarios, muchos de doctor sin ninguna actuación literaria, e infinitos de bachiller, sin más formalidad probatoria, que la recitación de un mal latín, que el graduado no entiende, sin más réplica que la antítesis de la proposición escogida, propuesta, cuando no en forma silogística, a manera de laudatoria. He aquí lo que es actualmente la Universidad de Lima". Este lastimoso estado permitió a José A. Barrenechea, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, dejar un razgo de humorismo, en la memoria que leyó al clausurarse el año universitario de 1870. La Universidad era, dice: "un local y un hombre vano: el edificio, destinado a la H. Cámara de Diputados, y una lista pomposa de catedráticos, cuyas únicas funciones consistían en figurar en la Guía de forasteros, y en llevar sobre sus hombros, como dijo un escritor nacional, el negro y blanco capelo, distintivo de doctor. Lo que se llamaba Universidad no era la sociedad de los que enseñan y aprenden, sino uno de aquellos nombres sin significación alguna, que se conservan como una especie de consuelo en los tiempos de decadencia.....".

El Reglamento del 55, fruto de la dictadura de Ramón Castilla, pone las bases de la reorganización de las Universidades nacionales. Establece que la Universidad es la reunión de las cinco

Facultades siguientes: Teología, Jurisprudencia, Medicina, Filosofía y Letras, Matemáticas y Ciencias Naturales. Declara como primera función de la Universidad, "dar la enseñanza de las Facultades, función tan esencial que sin élla no hay Universidad".

El 10 de septiembre de 1861 se instala la Universidad reformada por el Reglamento de 4 de septiembre del mismo año, siéndole dado a su Rector, José Gregorio Paz Soldán, decir: "La Universidad de Lima abandona la forma que recibiera del siglo XVI. Las instituciones nacidas en los tiempos del feudalismo, para combatir el poder de los reyes y de los varones, ya llenaron su misión; hicieron el bien que pudieron: queden consignadas en la Historia..... El Gobierno, único poder capaz de dar nueva vida y organización nueva a un cuerpo exánime, se las ha dado de una manera adecuada a las instrucciones, a las ideas, a la marcha del siglo, y al sistema popular representativo, que con tanto acierto escogieron los fundadores de nuestra Independencia .....Desde hoy, la Universidad de San Marcos, que todos consideraban muerta, comenzará a vivir, merced a las medidas tomadas por el Gobierno..... ..... Los Rectores de los Colegios, que desde hoy dependen de la Universidad, encontrarán en mí, un soldado dispuesto a luchar siempre en su compañía, en el sentido del progreso y de la civilización y en beneficio de la juventud, cuyos destinos se nos confían....."

La dictadura de Prado corona la obra de Castilla. Su Gobierno da a las Facultades una existencia independiente, bajo la dirección superior de la Universidad. Por el decreto de 12 de marzo de 1866, el Convictorio de San Carlos se destina exclusivamente a la enseñanza de las Facultades de Derecho, Ciencias y Letras, creándose Decanos para la mejor dirección de ellas. En armonía con esta nueva orientación, se suprimen los estudios preparatorios, que, a juicio de José Simeón Tejeda, condenaban "la enseñanza facultativa a una superficialidad lamentable", y el internado, "poco conciliable, en concepto del mismo

Ministro, con las aspiraciones, vocación y exigencias sociales, de la mayor parte de los estudiantes", dada su edad.

La reforma fué resistida por San Marcos, antes de la instalación de la nueva Universidad, y después por los antiguos Colegios incorporados a ella.

A los decretos y Reglamentos del año 55 se opuso tenazmente la Universidad, que logró, de este modo, entorpecer la reforma emprendida por el Gobierno.

El Rector obstruyó la formación de los Estatutos. Nombrado, por decreto de 13 de junio de 1857, miembro de la comisión que debía formarlos, asistió a la primera junta de ésta, y oyó la lectura del ante-proyecto respectivo; pero después excusó su asistencia. Sólo cuando el proyecto definitivo había sido entregado al Gobierno y remitido por éste al Congreso, pidió que se le enviara, (pedido que fué denegado por extemporáneo el 17 de abril de 1861) para ver si era conforme a las regalías e inmunidades que la Universidad debía sostener, si la comisión se había limitado al desempeño de su cargo o si se había excedido.

La Universidad obstruyó la formación de los estatutos, porque de esta manera paralizaba el Reglamento del 55. Aparece ésto, con claridad meridiana, del recurso presentado al Gobierno el 11 de mayo de 1861, por el Rector Juan Vásquez de Solís. "V. E. conoció la justicia de su pedido (de la Universidad), y ordenó que el señor Director de Estudios, en unión del Rector de la Universidad y de los Rectores de los Colegios Nacionales, formasen un proyecto de Reglamento que armonizacen los Reglamentos recientemente dados a los Colegios, con los Estatutos de la Universidad. Esto se cumplió y desde entonces el Reglamento de Instrucción Pública inserto en «El Peruano» el 11 de abril de 1855, quedó en suspenso; ya desde entonces no rigieron sus disposiciones, ni podían ponerse en ejercicio hasta que no se concluyese ese proyecto de Reglamento".

Al mismo tiempo que se obstruía la reforma, se desprestigia-

ba, haciendo uso de toda clase de armas, a la Comisión que la llevaba a cabo. En la nota con que ésta elevó al Gobierno su proyecto, se lee lo siguiente: «La Comisión.....en busca del acierto, se sobrepuso a errores añejos, a necias y vulgares preocupaciones, y anteponiendo lo útil y lo justo a toda consideración secundaria se a resignó a sufrir aún los tiros que la ignorancia, la malevolencia y el aferramiento a los abusos, tal vez le asesten, como de ordinario sucede, cuando se intenta y se promueve cualquiera reforma por saludable, oportuna o beneficiosa que ella sea; en particular, si se atraviesan pretenciones e intereses mezquinos, injustificables e impudentes.....»

La verdadera causa de esta oposición, que se hizo a la reforma universitaria de mediados del siglo pasado, fué el espíritu conservador, y no un mezquino interés de círculo.

El Rector de San Marcos don Nicolás Garay, la impugnó con argumentos de esta índole. «Sólo por el concierto de las dos potestades que apoyan su subsistencia (la Universidad) habría lugar a la formulación de estatutos, en que se sanciona la libre enseñanza sin doctrina ni texto, así como la abolición del símbolo de la fé y de la confesión de la pureza de María». Para explicarse estas palabras, hay que recordar que la Universidad de Lima, no contenta con la Cédula Real de su fundación, había solicitado el reconocimiento de su existencia por el Jefe de la Iglesia, reconocimiento que le fué otorgado por Pío V, en su Bula de 25 de julio de 1571.

El Rector de la Universidad del Cuzco se opuso a la reforma, alegando que la Universidad era pontificia, y que estando anexa al Seminario, reglamentar a la primera equivaldría a realizarlo con el último, lo que no podía hacer el Gobierno sin atropellar los derechos de la Iglesia.

Los Rectores de los colegios independientes de la Universidad de Arequipa se negaron asimismo a concurrir a la reforma, por

temor de que afectase a las libertades y disciplina de la Iglesia o a la jurisdición episcopal.

Sólo por evitar luchas con la autoridad eclesiástica, que tuvo antes pretenciones exageradas en materia de enseñanza, los Gobiernos anteriores al de Castilla habían retrocedido ante la reforma universitaria.

La reforma fué combatida por los Colegios después de la instalación de la Universidad.

La resistió el Seminario de Santo Toribio. En nota dirigida por el Rector de San Marcos al Ministro de Instrucción, el 26 de septiembre de 1861, se dice: «El nuevo Reglamento.....va presentando en su ejecución las dificultades que se tocan en toda reforma.....Los colegios que forman el distrito universitario de Lima, han nombrado sus profesores, pero todavía el Seminario no ha nombrado los suyos para que concurran a formar la Junta directiva..... Parece que se ha hecho entender, que la Universidad trata de disminuir los derechos del Arzobispado y de abrogarse atribuciones que el Concilio de Trento ha confiado a los señores Obispos y Arzobispos; equivocación que debe desvanecerse.....La Religión del Estado es la Católica, Apostólica y Romana y en la Universidad deben haber representantes de la Facultad de Teología.» En el proyecto de presupuesto formado por la Junta Directiva de la Universidad para los colegios del distrito universitarios de Lima, en marzo de 1862, se deja constancia de que el Seminario «ha tratado de sustraerse a la autoridad del Supremo Gobierno sobre él, y ha negado a la Universidad los derechos que le competen para hacer uso de las atribuciones que su reglamento le acuerda, rehusando darle el menor conocimiento de sus ingresos y egresos, de su método y orden administrativo y económico, y de los demás, que ha debido practicar en cumplimiento de sus deberes y de las órdenes que se le han dirigido.....» En 1872 la Facultad de Teología continuaba independiente de la Universidad. En la Memoria de ese año, dice el Rector. «Nada tengo que decir de una Facultad que vive en com-

pleta independencia de nosotros. El Seminario sigue su marcha sin consultar las reglas generales que rigen sobre instrucción pública.....Sin embargo de estas circunstancias.....tiene participación directa en el examen de las cuentas de las otras Facultades, forma parte de la Junta Superior o Consejo Directivo, da su voto, por medio de sus representantes, en todas las materias, sin que el Rector, ni la Junta, ni el Gobierno mismo pueda poner mano en nada de lo que atañe al Seminario. Esta es una anomalía que no puede subsistir».

La reforma fué resistida también por la Facultad de Medicina. En un documento oficial, José Gregorio Paz Soldán alude a «las constantes tendencias de la Facultad de Medicina de anular, o a lo menos avasallar a la respetable Universidad de San Marcos»

En el año 75 pudo decir Barrenechea: «Yo no encuentro ni razones, ni síntomas siquiera, para creer que marchemos hacia la unidad universitaria. La Facultad de Teología y la Facultad de Medicina no se han hecho representar en estas solemnes ceremonias (de apertura y clausura de la Universidad)..... .....El día de hoy constituye una excepción honrosa .....Las Facultades de Teología y de Medicina tienen derechos, pero no obligaciones en lo que se llama Universidad. Enseñanza, colación de grados, administración de rentas, todo es independiente del Jefe de la Universidad..... No hay ni habrá Universidad, a no ser que nos declaremos satisfechos con un vano nombre.»

III

El Estatuto introduce varias reformas más.

La Universidad de tipo enciclopédico fué proconizada por Sebastián Lorente el año 1876, invocando la autoridad de Ahrens, para quien la universalidad de los conocimientos humanos debe

tener representación en la enseñanza superior; de Crosby, Rector entonces de la Universidad de New York, que concibe aquella enseñanza como una enciclopedia viviente, en que se incluyen artes, ciencias, filosofía y tecnicismo; y de Erza Cornell, fundador de la Universidad de Itaca, cuyo lema es: «Instituto en que puede encontrarse instrucción en cualquier estudio.»

Posteriormente han abogado por la Universidad enciclopédica insignes maestros nacionales, llegando a incorporarla en su texto el proyecto de 1919. Según éste, la Universidad de San Marcos debía comprender las siguientes Facultades y Escuelas Universitarias: Facultades de Teología, de Jurisprudencia, de Medicina, de Ciencias Políticas y Económicas, de Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales, de Filosofía Historia y Letras; Escuelas de Ingenieros, de Agricultura, de Ciencias Pedagógicas, de Comercio y las demás que estableciera el Consejo Universitario. Estimaban los autores del proyecto, que así integrada, «con instituciones docentes de que carece o que viven, sin motivo, alejadas de ella», la Universidad tendría más puntos de contacto con el país y mejor conocimiento de sus necesidades, que hasta el presente.

La ley de 1920, al lado de la Universidad de San Marcos de Lima, creó la Universidad de Escuelas Técnicas, que no ha llegado a fundarse, y autorizó la incorporación de las dos Universidades en una sola, por acuerdo de ellas.

El Estatuto no adopta el tipo de la Universidad enciclopédica; se limita a autorizarlo, facultando al Gobierno para incorporar a la Universidad Nacional de San Marcos de Lima, la Escuela de Ingenieros, la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria y el Instituto Pedagógico Nacional.

Sería prematuro incorporar miembros nuevos a una Corporación cuyas partes no constituyen todavía una verdadera unidad. Hasta el año 20, las Facultades eran casi independientes dentro de la Universidad; hasta la dación del Estatuto, no ha-

bía en ella unidad económica ni presupuestal; aún no goza de unidad espiritual plena: la Universidad peruana ha vivido, como lo reconoce el doctor Manuel Vicente Villarán, «minada por una tendencia centrífuga o separatista, por incompresión destructora de la noción de *universitas*, la cual significa unidad de vida y de acción». Diríase que perdura en ella el espíritu particularista de los antiguos Colegios de San Fernando, de San Carlos y de Santo Toribio, cuya unión impuesta por la ley hacen muchos años, no ha alcanzado todavía la forma de la solidaridad voluntaria.

Ante este hecho, lo único que cabe, por el momento, es robustecer la Universidad, mediante la unión efectiva de las Facultades en un sólo espíritu. Una vez obtenido tal resultado y reducida la Universidad a su condición de órgano de un servicio público, podrá el Gobierno hacer uso de la autorización que le concede el artículo 14.

La Universidad tiene tres fines: un fin científico, la investigación de la ciencia; un fin educativo, la educación general superior; un fin profesional, la preparación para todas las carreras.

Nuestra Universidad no cumplía sino este último fin, y de manera incompleta.

La reforma intenta corregir este vicio constitucional de la organización universitaria peruana, procurando que las Universidades, a la vez que instituciones profesionales, que diplomán médicos, abogados, etc, sean también instituciones científicas, que producen investigadores, e instituciones educativas, que forman hombres de cultura general sólida, de moral robusta y de patriotismo acendrado.

La dirección científica de la nueva Universidad está patente en la fisonomía que el Estatuto imprime a las Facultades de Letras y de Ciencias y al doctorado.

El doctorado carecía de verdadero sentido, sobre todo, en las Facultades profesionales; no era sino un título más: para alcanzarlo, bastaba pagar los derechos correspondientes y presentar una tesis. El Estatuto le devuelve su verdadero carácter, haciendo de él un órgano diferenciado, aunque no exclusivo, de la función científica de la enseñanza superior. No habría motivo alguno para que el curso de seminario y el curso monográfico, que el primero supone, fuesen privativos del ciclo doctoral. Por eso, el artículo 181, dice: "Los cursos doctorales serán preferentemente monográficos y de investigación".

El doctorado, además del fin científico, tiene otro de capital importancia: la formación de profesores universitarios. A este fin atiende el artículo del Estatuto que autoriza a las Facultades, para disponer que los alumnos del doctorado hagan práctica docente como auxiliares de los catedráticos que regenten los cursos del bachillerato.

El ciclo doctoral es independiente del profesional, y posterior a él. No son admitidos a matricularse en sus cursos sino los que han acabado los estudios profesionales.

Esta innovación ofrece un peligro: la falta de clientela; pero puede conjurarse, y a ello están enderezados varios artículos del Estatuto. Desde luego, aquél según el cual los derechos que pueden exigirse en los ciclos doctorales no excederán del cincuenta por ciento de los establecidos para los profesionales y el bachillerato. En lo que concierne a la Facultad de Derecho, el artículo que centraliza el doctorado en Lima, y el que permite el funcionamiento, en años alternos, de sus dos especialidades. En lo que se refiere a las Facultades de Letras y de Ciencias, el artículo que, a falta de título otorgado, por el Estatuto Pedagógico Nacional, considera bastante, para ser funcionario administrativo

en el Ramo de Instrucción, Director de Colegio Nacional o Profesor de Enseñanza Secundaria, el doctorado en Letras o Ciencias. Si estos medios, entre los cuales, se encuentran además, las disposiciones que fijan en solo un año los estudios especiales para obtar el grado de doctor, en Derecho y en Medicina, fracasasen, podría ensayarse, respecto del Doctorado en Derecho, la siguiente medida, preconizada en la República Argentina por Alfredo Colmo: exigir el título de doctor en Derecho para el ejercicio de cualquier cargo jurídico en la administración pública. Dando ésta, o cualquiera otra finalidad práctica al doctorado en Derecho, quedaría asegurado su éxito, éxito fácil de alcanzar, aún sin acudir a recursos extraordinarios, si se atiende a que la clientela de dicho ciclo no puede ni debe ser muy crecida.

No esperemos que el doctorado haga el milagro de convertir inmediatamente a nuestras Facultades en centros importantes de investigación que contribuyan al progreso de la ciencia. Nada se improvisa. Pero suministrará, sin duda, a las escasas vocaciones científicas individuales, un campo propicio para su revelación, y ésto basta.

Dado el fin científico de ese ciclo, se explica que no haya en él exámenes de fin de año, bastando la calificación de aptitud en cada curso por el catedrático respectivo. El examen, a la manera corriente, es enemigo del saber. Como se ha dicho, sustituye, "la devoción a la ciencia", con el afán "de pasar, de obtener un diploma cuanto antes".

Las Facultades de Letras y de Ciencias, antes de la reforma eran sólo meras secciones preparatorias de Derecho y de Medicina. Casi todos los artículos pertinentes de la Ley Orgánica de 1920 se referían a estas últimas, organizándolas detalladamente. De aquellas, o sea de las Facultades propiamente dichas, apenas trataban dos o tres artículos relativos al doctorado.

Hoy, ambas Facultades, son ante todo, centros de saber desinteresado. El Estatuto prescribe que en las Facultades de

Letras y de Ciencias se hagan altos estudios filosóficos, históricos y literarios, o científicos, respectivamente, y que todos sus cursos correspondan a una cultura superior. Los estudios preparatorios se legislan en título aparte, y sólo constituyen una función subalterna y accidental de dichas Facultades; no llevan al bachillerato; únicamente dan derecho a un certificado. Con este régimen, Letras y Ciencias, de meros auxiliares de las escuelas profesionales, pasan a ser, cuando menos, en principio, las Facultades por excelencia, las Facultades esenciales, aquellas sin las que no se concibe una Universidad.

La Universidad republicana, olvidando su fin educativo, se había desinteresado de la vida del estudiante: el Estatuto se esfuerza por remediar este defecto de nuestra organización universitaria. La existencia entera de aquel, desde su vida física hasta su conducta moral y su porvenir, es objeto de su preferente atención. El artículo, 40 considera entre las obligaciones de las Facultades, exonerar de derechos a alumnos meritorios y pobres y concederles becas. El artículo 23 establece como obligaciones del Consejo Universitario: fundar el servicio de orientación vocacional; establecer y administrar casas de estudiantes y consultorios médicos gratuitos para los alumnos pobres; fomentar, en beneficio de estos últimos, la formación de cooperativas de consumo; facilitarles ocupaciones adecuadas; concederles, oyendo a las Facultades, préstamos gratuitos sobre el honor, reembolsables después de terminada la carrera; organizar la educación física obligatoria, estableciendo el servicio de aspección médica universitaria.

No sólo en los aspectos indicados, sino también en varios otros, está inspirado el Estatuto por el concepto matriz de que la Universidad es una institución corporativa de maestros y discípulos. Da parte a éstos en el gobierno de la Corporación; un representante suyo pertenece al Consejo que la dirige. Les permite, dentro de ciertos límites, formar su plan de estudios y escoger

sus maestros. Los alumnos tienen derecho a seguir cursos dictados por catedráticos libres, en vez de los dictados por los catedráticos propios de la Facultad; derecho cuyo ejercicio está llamado a acabar con el monopolio de la cátedra. La distribución de los cursos por años, sólo tiene valor directivo, pudiendo los alumnos matricularse en los que deséen, siempre que llenen ciertas condiciones.

Tampoco ha olvidado el Estatuto la instrucción militar, imponiendo al Consejo Universitario el deber de cuidar de que los alumnos la reciban conforme a las disposiciones del Ministerio de Guerra. «Cada país, decía a este respecto Javier Prado, tiene sus condiciones y problemas propios y dentro de los nuestros, la enseñanza militar, en la forma de instrucción general, debe constituir una orientación definida y firme, un plan de educación nacional, que comenzando desde la escuela siga en los demás grados de la enseñanza y contribuya a formar la conciencia colectiva, alimentando en el corazón de la juventud, el ideal de la Patria y preparando al ciudadano apto para defenderla, con las armas en la mano, en los momentos de prueba y sacrificio. Además, puesta la juventud, especialmente la universitaria, en contacto inmediato con la institución militar, se penetra de su espíritu, de su acción, de sus ideales y a la vez que aprende, prácticamente, a estimarla y admirarla en su elevadísima misión, intensifica la conciencia de sus deberes cívicos. Organizando la instrución militar en los institutos de enseñanza, en un proceso de desenvolvimiento natural y armónico, no hay peligro, como algunos suponen, de que perjudique el desarrollo físico, ni de que coacte la expontaneidad en la acción de la juventud, sino que, muy al contrario, contribuye o fortalecer sus energías, a estimular y desarrollar su actitud, cooperando a la sana dirección de formar generaciones fuertes y valerosas, preparadas para la vida y para la acción».

La Universidad estaba organizada en vista de limitado número de profesiones llamadas liberales. El Estatuto, sin adop-

tar el tipo de la Universidad enciclopédica, establece, al lado de las Facultades clásicas, institutos técnicos, en las Universidades de Arequipa, el Cuzco y Trujillo, y la Facultad de Ciencias Económicas, en la de Lima.

Uno de los hechos capitales de la reforma es la creación de esta Facultad.

La desintegración de la Facultad de Derecho, para constituír con varios de sus cursos la de Ciencias Políticas y Administrativas, fué fruto, en primer término, de un concepto erróneo acerca de los fines propios de aquella. "Que conviene reducir los estudios de los que se preparan a la profesión de abogado, a los cursos estrictamente necesarios para el ejercicio de dicha profesión", dice uno de los considerandos del decreto de 14 de abril de 1875, que suprimió, en la Facultad de Derecho las cátedras de Economía Política, Derecho Constitucional, Derecho Internacional, Derecho Administrativo y Estadística. Este concepto no es sino una supervivencia de la época en que la Jurisprudencia se reducía al Derecho Privado, por no estar aún formados el Derecho Constitucional ni el Internacional.

El Establecimiento de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas fué fruto también del influjo que el doctrinarismo francés ha ejercido sobre la mentalidad de nuestros hombres públicos. En el período romántico del régimen moderno, el gobierno provisorio, nacido de la revolución de 1848, creó en Francia una Escuela destinada a suministrar la enseñanza superior de la política. "Con la soberanía del pueblo por principio y el sufragio universal por órgano, se creyó que la República necesitaba más que las monarquías", de un instituto capaz de darle administradores y de elaborar y difundir las ideas democráticas. Estos mismos conceptos inspiran el estudio que publicó, en el mes de junio de 1862, Eugenio Sosa, catedrático titular de Derecho Administrativo y Estadística General en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Mayor de San Marcos, preconizando la creación de la Facultad de Ciencias

Políticas y Administrativas. "La independencia, dice, hizo indispensable el estudio de la Filosofía política..... Cuando los ramos de la ciencia social, que hoy cultiva la Universidad, se apliquen a la vida positiva, y sus preceptos se difundan de modo que todos reconozcan la urgencia de crear una nueva Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, que,.....haga profesional la carrera de los que se dedican a servir al Estado; el Perú reportará el beneficio de herir de muerte a la empleomanía .....y no pudiendo tomar parte en las labores de la administración sino los que hayan comprobado aptitud y la preparación conveniente, los intereses nacionales serán dignamente atendidos.....".

Pero estos conceptos han sido rectificados en parte.

Desde luego, la Facultad de Jurisprudencia no puede limitarse a enseñar el Derecho Privado, porque el Derecho Constitucional y el Internacional, constituyen también ramas del Derecho. Pradier Foderé se opuso a que se desintegrase nuestra Facultad de Derecho privándola de cursos que le son propios. Semejante propósito le tuvo por adversario en la comisión encargada de discutir y redactar el Reglamento que se promulgó en 1876. "Ya, en 1874, dice en una de sus Memorias, me había manifestado varias veces, en mis entrevistas con el Sr. D. Manuel Pardo, el Presidente, contrario al proyecto de suprimir las cátedras de Derecho Administrativo, de Derecho de Gentes y de Derecho Constitucional, de la Facultad de Jurisprudencia, y de mandar a los alumnos de esa Facultad, ya antigua, a los cursos de la nueva Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.....Hay allí un error que será indudablemente reparado más tarde....."Así trató de hacerse poco tiempo después. En sesión de 8 de agosto de 1880, el Consejo Superior de Instrucción Pública aprobó un acuerdo del Consejo Universitario, que restablecía, en la Facultad de Jurisprudencia, las cátedras de Derecho Constitucional, Derecho de Gentes y Derecho Administrativo.

De otro lado, estudios serios de Ciencias Políticas, que prepa-

ren para el ejercicio de las funciones públicas y de los cargos diplomáticos, no pueden hacerse sin la base de una sólida cultura jurídica. "Los funcionarios administrativos y los diplomáticos, dice Colmo, van a desempeñar funciones de primordial contenido jurídico.....Por eso concluyo sentando que debieran poseer la misma cultura previa que los letrados, que en el caso se contendría en la del ciclo profesional, a objeto de poder dominar suficientemente las disciplinas de Derecho.....Sobre esa base vendría luego la especialización correspondiente". Así está organizada la enseñanza de las Ciencias Políticas en la Universidad de París. De su Facultad de Derecho salen no sólo abogados y magistrados, sino funcionarios políticos, administrativos, diplomáticos, etc. Lo propio acontece en casi todo el mundo.

Por último, el conocimiento de las Ciencias Políticas es indispensable para el abogado. Todas estas materias, Derecho Constitucional, Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado, Derecho Administrativo, Economía Política y Finanzas, decía Luis Felipe Villarán en 1899, son «ramas de la Ciencia del Derecho en general», o cuando menos, «de inmediata aplicación, así en el ejercicio de la abogacía, como en los puestos y ocupaciones a que generalmente son llamados los abogados..... Es por ésto que en algunas Universidades, como en la de Buenos Aires, dichos seis cursos formán parte del programa de la Facultad de Derecho».

En un dictamen, de 2 de abril de 1883, suscrito por Sebastián Lorente, Manuel Tovar y Luis Felipe Villarán, se sostiene que las Facultades de Derecho y de Ciencias Políticas deben formar una sola. «La comisión, dicen, ha estudiado detenidamente el anterior proyecto, relativo a la supresión de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, y en su concepto, deben formar una sola Facultad las de Derecho y Ciencias Políticas..... Además, no encuentra la Comisión razón seria por la cual, se dé en dos Facultades diversas, enseñanzas idénticas o que tienen muchos puntos de contacto. En las Universidades extranjeras,

es una la Facultad de Derecho y de Ciencias Administrativas....»

El Reglamento de Instrucción Pública de 1886, elaborado por los delegados de las Facultades universitarias asociados al Consejo Superior de Instrucción Pública, fusionó las Facultades de Jurisprudencia y de Ciencias Políticas. Su artículo 208, dice: «La Universidad Mayor de San Marcos se compone de las Facultades de Teología, de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, etc.; y el artículo 252 enumera las 17 cátedras en que se comprenden los ramos de enseñanza de esta Facultad.

La referida fusión no se llevó a cabo; pero, en el hecho, la llamada Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, no fué mas que un complemento de la Facultad de Jurisprudencia. Nunca tuvo clientela propia. Careció siempre de cursos propios, que no fueran o no debieran ser de Jurisprudencia.

El Estatuto, inspirándose en lo que debe ser una Facultad de Derecho y en lo que son las del mundo entero, ha integrado la de nuestra Universidad de Lima, disponiendo que comprenda todas las disciplinas jurídicas, y que su doctorado admita dos especialidades, una en Derecho Privado y otra en Derecho Público, sustitutivo este último doctorado del antiguo en Ciencias Políticas y Administrativas.

Atento al espíritu de la época y a las necesidades del país, el Estatuto crea las Facultades de Ciencias Económicas sobre la base de los cursos correspondientes de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, sucesora, desde 1920, de la antigua Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

Esta creación satisface una necesidad nacional impostergable. Un país nuevo, que comienza a explotar sus riquezas, antes que legistas, literatos y filósofos, ha menester de hombres familiarizados con la Economía Política y las Finanzas, la Geografía Económica y la Geografía Financiera, la Historia Económica y la Historia Financiera y la Economía Monetaria y Bancaria y la Economía Social, la Organización de empresas industriales y la

Estadística, la Matemática Económica y la Matemática Financiera, la Contabilidad Pública. Estas disciplinas, y no las bellas artes, forman hoy el bagaje del abogado y del político. Sólo el que las conoce está capacitado para ser un elemento útil en el gobierno o en el ejercicio de la abogacía. La sociedad contemporánea es de tipo industrial. En ella el hecho básico es el hecho económico.

Para ingresar en la Facultad de Ciencias Económicas, como aspirante a los certificados que otorga, no se exige enseñanza secundaria completa; basta haber sido aprobado en el examen de admisión.

Al organizar la nueva Facultad, se ha tenido presente la relación estrecha que existe entre las ciencias jurídicas y las económicas. Hay cursos económicos, obligotorios para los estudiantes de Derecho, que se siguen en la Facultad de Ciencias Económicas; y cursos jurídicos, obligatorios para los estudiantes de Ciencias Económicas, que se siguen en la de Derecho.

La Facultad de Ciencias Políticas no ha producido economistas. El personal docente de la de Ciencias Económicas ha habido que buscarlo en la Banca, en la Administración Pública, etc. Sin embargo, la Facultad de Ciencias Políticas combatió la creación de la nueva Facultad de Ciencias Económicas. Esta actitud suya, trae a la memoria un episodio de nuestra vida universitaria colonial. Felipe IV, no pudiendo ser indiferente a las atroces calamidades que sufrían sus comarcas de esta parte de la América, por falta de Médicos debidamente preparados, resolvió dar mayor ensanche a la enseñanza médica de la Universidad de San Marcos, mandando establecer las cátedras de Método y Anatomía, al lado de las de Prima y Vísperas de Medicina. Pero, al discutirse en claustro pleno la erección de éstas cátedras, "hubo una voz que se levantó para combatirlas, alegando, que el Perú no necesitaba de Médicos, porque sus curanderos conocían y trataban las enfermedades de mejor modo que los Médicos más eximios":

En el régimen de todas las Facultades, como se deduce de lo que hemos expuesto ya, se introducen reformas saludables.

A la Facultad de Derecho no sólo se le integra con sus cursos propios, sino también se enriquece su currículum con la Jurisprudencia Médica; se le autoriza a organizar cursos especiales, de funcionamiento contínuo o intermitente, para Notarios; y se pone a su cargo la dirección y supervigilancia de la práctica forense.

En la Facultad de Medicina, se facilita la enseñanza práctica, permitiendo que el último año de estudios pueda dedicarse exclusivamente a los internados del Hospital; y se crean especialidades. Sin optar el grado de doctor, dice un artículo del Estatuto, cualquier Médico y Cirujano podrá obtener el título de especialista en determinada rama de la Medicina o Cirugía, siguiendo los cursos respectivos y sujetándose a las pruebas que determine el Reglamento de la Facultad. Completan estas disposicion las dos siguientes: No podrán titularse especialistas en una rama de la Medicina o de la Cirugía, los profesionales egresados después de promulgado este Estatuto, que no hayan obtenido el certificado de la especialidad respectiva. Nadie podrá obtener certificado de dos especialidades médicas o quirúrgicas o no ser que sean afines.

I ambas Facultades, la de Derecho y la de Medicina, dejan de ser meramente profesionales, para dar cabida en sus planes de estudio a la investigación científica, objeto preferente del ciclo doctoral que en ellas se crea.

A la Facultad de Letras y a la Facultad de Ciencias, devolviéndoles su carácter facultativo, de que fueron despojados por la legislación anterior, se les pone en pie de igualdad con las Facultades profesionales miradashasta ahora como superiores, al mismo tiempo que se les abre nuevos horizontes, autorizándolas para fundar institutos o secciones de ciencias aplicadas y para expedir certificados de competencia en las materias que establezcan sus Reglamentos.

En la Facultad de Teología se han establecido los grados en Derecho Canónico.

Pero la reforma universitaria se quedaría escrita sin hombres capaces de comprenderla y actuarla. Esta verdad, que las leyes antiguas no tomaron en debida cuenta, es otro de los objetivos del Estatuto.

En lo tocante al problema del profesorado, lo esencial no es el procedimiento para nombrar profesores, sino el formalos.

A este fin, el Estatuto:

1°—Organiza el Doctorado, cuyo objetivo práctico es la formación de un magisterio universitario provisto de verdadero espíritu científico y docente;

2°—Establece los pensionados en el extranjero para los alumnos de los ciclos doctorales que revelen aptitudes sobresalientes;

3°—Autoriza a contratar profesores extranjeros;

4°—Echa las bases de la carrera del magisterio universitario. Al efecto:

a)—Crea la adscripción. Los graduados que hayan hecho sus estudios doctorales conforme al Estatuto, y cuyas tesis sean notables, podrán ser adscritos a las Facultades, sin goce de sueldo, por las respectivas Juntas de Catedráticos, quedando obligados a tomar parte en los exámenes, corregir los trabajos prácticos, y las demás labores que les imponga el Reglamento.

b)—Diferencia al catedrático principal de los auxiliares e interinos, en varios respectos. Los auxiliares e interinos no son elegibles Rectores, Decanos, ni Delegados de las Facultades ante el Consejo Universitario; no forman parte de la Asamblea Universitaria, ni de las Juntas de Catedráticos; gozan de menor haber que los principales.

c)—Mejora la condición económica del personal directivo y docente, aumentando sus haberes.

d)—Hace depender del tiempo de servicios, el haber de los catedráticos.

e)—Permite, con ciertas restricciones, la acumulación de cátedras. En este orden, representa una saludable innovación el artículo que reconoce a todo cátedratico principal, bajo determinadas condiciones, el derecho de acumular a su cátedra cualquiera otra que vaque en la Universidad y verse sobre la misma materia que él profesa.

f).—Por medios indirectos estimula la consagración exclusiva a la Universidad. No pueden ser reelegidos los Rectores, ni los Decanos, sino cuando se consagran exclusivamente al servicio de las Universidades o de las Facultades. El haber de los Rectores o Decanos que se encuentran en este caso es mucho mayor que el de los que ejercen cualquier cargo, profesión, industria u ocupación. Ningún catedrático puede desempeñar más de dos cátedras en la Universidad, sino a condición de consagrarse exclusivamente al servicio de la misma; y el que llena este requisito, ratificado una vez, goza de la cátedra por tiempo indefinido, sin necesidad de nuevas ratificaciones.

g).—Asegura la selección del profesorado. Hace de la capacidad el único título para mantenerse en la cátedra, disponiendo que la pierda el que no publique el programa analítico de su curso al comenzar el segundo año de enseñanza, y el que no dé sus lecciones a la publicidad o autorice, sin reservas, la versión taquigráfica de las mismas, antes de vencerse el quinto año de su nombramiento como principal. Este artículo, el que le sigue en el Estatuto y la atribución concedida al Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria en el inc. 14 del artículo 10, hacen innecesarias las tachas del alumnado, creando, dentro del articulado legal, resortes que las sustituyen.

En los diversos medios establecidos por el Estatuto para la formación científica y pedagógica de los catedráticos, está la cla-

ve de la solución del problema tocante al profesorado universitario, y no en el procedimiento para nombrarlos, garantía meramente exterior y de secundaria importancia.

El concurso ha fracasado; por eso el Estatuto lo descarta. No se equivocó Sebastián Lorente cuando dijo, en 1869: «La oposición, entre nosotros, será siempre un simulacro; porque hay escasez de opositores, y lo que se conseguirá será el desprestigio de la Institución».

IV

Desde hace más de medio siglo, tiene muchos partidarios la supresión de las Universidades llamadas anteriormente menores.

Felipe Masías juzgaba, en 1868, que la República poseía un número de Universidades mayor, y con mucho, al que necesitaba, dada su población, su estado social y la escasez de sus recursos científicos. «El resultado, decía, de esta inconsulta distribución gubernativa o legal de la instrucción superior, ha sido que no se ha reportado el provecho que se deseaba; puesto que era imposible conseguirlo; y que se haya excitado a una gran parte de nuestra juventud a entrar en las carreras facultativas.....»

Juan Antonio Ribeyro sugiere al año siguiente (1869) que la enseñanza profesional superior se centralice en Lima. «Si es indudable, dice, que la instrucción debe difundirse, es igualmente incontestable que no por propagarse la enseñanza profesional debe cuidarse poco de los medios adecuados para hacerla fructuosa y compatible con los adelantos de la civilización. En Lima deben centralizarse ciertos estudios superiores, por los elemento abundantes con que cuenta para convertir las profesiones facultativas en ministerios verdaderamente proficuos».

José Pardo, siendo Presidente de la República, dijo: «La centralización en la Universidad de San Marcos de la enseñanza su-

perior es demandada imperiosamente por trascendentales intereses nacionales».

Centralizar toda la enseñanza superior en Lima sería conveniente. Cierto grado de descentralización científica es indispensable para el bienestar intelectual de un país; y dada la extensión del nuestro, no se concibe que pueda haber en él, sólo un hogar de alta cultura. Hay un interés social en que sean varias las capitales intelectuales del Perú. Por eso el Estatuto, atento a esta necesidad, no suprime las Universidades Menores, pero sí las transforma, en armonía con las necesidades regionales. Este país tiene que esperarlo todo del trabajo; en él está su porvenir, y sólo el esfuerzo científicamente aplicado al dominio de una naturaleza hostil puede realizarlo. Urge, por tanto, abrir nuevos horizontes a la juventud, para impedir que se dedique exclusivamente a las carreras improductivas.

Ahora, casi toda la juventud intelectual se orienta hacia la abogacía, a pesar de que son muy pocos los que llegan con su ejercicio a formarse una posición independiente, y de que, como dijo Isaac Alzamora, "a los demás no les queda sino el camino degradante de los enredos judiciales, o el de los empleos del Estado, tan solicitados como mal retribuídos, o el de ir a engrosar la falange de los políticos.....".

Semejante desequilibrio en las profesiones es perjudicial para el país, cuya prosperidad depende, en gran parte, de la manera como estén distribuídas.

Felizmente, al Estado cabe una influencia decisiva, en este orden. Al legislar sobre la instrucción, puede orientarla hacia las carreras productivas. Esto hace el Estatuto, mandando establecer Institutos Técnicos.

Todos los informes de las Universidades, sin excepción alguna, han demandado la creación de tales institutos. El de la Universidad de Arequipa dice al respecto. "Se requiere abrirles (a los jóvenes) nuevos campos de actividad, encausando sus ener-

gías hacia la riqueza y la industria, y no como hasta ahora ha ocurrido, que exclusivamente se canalizaban a las profesiones de bufete ....". En el informe de la Universidad de Trujillo se lee: "Si los pueblos activos, laboriosos y de gran sentido práctico necesitan introducir en su educación tendencias ideológicas y especulativas; nosotros, por el contrario, debemos corregir y completar nuestras sobresalientes cualidades a ese último respecto, llenando nuestros planes y programas de aspectos prácticos y técnicos, llamando la atención de nuestras clases sociales hacia la eficacia de una actividad creadora de la riqueza, quitando ciertas preocupaciones aristocráticas sobre las diversas ocupaciones y fomentando el amor al trabajo industrial, dignificándolo, enalteciéndolo y dirigiendo hacia él las actividades nacionales en todos los grados de la enseñanza".

En la necesidad de abrir Institutos Técnicos coinciden todos los informes presentados al Gobierno; pero se apartan al tratar del carácter que debe dárseles.

Según el informe de la Universidad de Arequipa, la sección agrícola-ganadera y la sección tecnológica-industrial quedan comprendidas dentro de la Facultad de Ciencias Físicas y Naturales. En el informe de la Universidad de Trujillo, se solicita la creación de institutos de agricultura, minería, artes industriales, y ciencias pedagógicas, independientes de las Facultades, colocados bajo dirección y vigilancia inmediatas del Rector y del Consejo Universitario.

La Universidad de Trujillo aspira únicamente a la formación de simples técnicos. "La finalidad fundamental y directa de nuestra enseñanza industrial, dice en su informe, sería la creación y fomento de la pequeña industria, como base y orígen de la grande.....Sus planes y métodos deberán ser tales, que garanticen ampliamente el que todos los conocimientos científicos que se obtengan sean de inmediata y eficáz aplicación industrial, realizando una constante armonía entre la teoría y la práctica, entre el interés científico y el económico". La Universidad del Cuzco, en

lo que a Agronomía atañe, considera preciso establecer una escuela superior, cuyo plan de estudios se desarrolle en cinco años y que, además de preparar ingenieros agrónomos y expertos o auxiliares, sirva como centro de orientación a los agricultores de todo el Sur del Perú.

Atendiendo al estado embrionario en que se encuentra la economía nacional, el Estatuto se inclina a soluciones modestas. Los Institutos que funda están abiertos a todos, aún a los que carecen de la enseñanza media completa; no son parte de la Facultad de Ciencias; y no aspiran a formar Ingenieros Agrónomos, ni Ingenieros Industriales, ni Doctores en Ciencias Comerciales, sino simples expertos en las especialidades respectivas, como lo revelan la duración de sus estudios, tres años, y el carácter predominante práctico de sus cursos. I estos institutos, sólo se establecerán paulatinamente, a medida que lo permitan los recursos del Erario, no pudiendo crearse ninguno sino cuando el que le preceda esté dotado del personal, local y material necesarios para su adecuado funcionamiento. Seguir otro camino habría sido erróneo. Sería absurdo abrir escuelas técnicas superiores propiamente dichas, como también el fundar a la vez todos los Institutos. En medios reducidos, por la escasa densidad de su población y su embrionario desarrollo económico, no cabe proceder así.

El Estatuto, atento a todas las sugerencias de la realidad, pone en receso las Facultades de Derecho, a fin de evitar que hagan competencia a la enseñanza técnica en el período de su iniciación. El art. 209 manda que no pueden reabrirse, mientras no funcionen, con su ciclo de estudios completo, las Facultades de Letras y Ciencias y cada uno de los Institutos contemplados en el art. 205.

Este precepto es inobjetable.

Antes que de Facultades de Derecho, las diversas regiones del Perú necesitan de Institutos técnicos. Si éstos ocupan el

primer lugar en el orden del interés público, es razonable darles la preferencia que les reconoce el citado precepto.

Además, sin el receso de las Facultades de Derecho, cualquier instituto técnico que se fundase moriría al nacer, o, cuando menos, llevaría una vida anémica durante muchos años, porque el alumnado seguiría afluyendo a dichas Facultades. Este acerto está abonado por la experiencia. Cuando hace poco se intentó fundar, en la Universidad del Cuzco, una sección de Agricultura, hubo que clausurarla por falta de clientela.

Por último, cabe afirmar que el receso de las Facultades de Derecho no dañará la cultura superior, porque la enseñanza que dan es manifiestamente deficiente; ni privará al Foro del número de profesionales que ha de menester, porque la mayor parte de éstos proceden de la Universidad de Lima; en la Universidad de Arequipa, por ejemplo, según su propio testimonio, «no se reciben más de cuatro o cinco abogados por año»; ni causará daño alguno a la juventud estudiosa que sienta vocación por la carrera forense. Durante el tiempo que estén en receso los Facultades de Derecho, dice al art. 208, el Gobierno concederá hasta seis becas en la Facultad de derecho de la Universidad Nacional de San Marcos de Lima, a los alumnos pobres más distinguidos que egresen anualmente de cada Facultad de Letras y Ciencias, y sean presentados por ellas. Este artículo basta para desvirtuar la especie de que el Estatuto hace de la cultura un privilegio de la clase rica. También la desvirtúan los art. 286 y 287, que contemplan la situación de los alumnos que actualmente estudian Jurisprudencia.

Todo lo que sea reducir la excesiva influencia de la abogacía será saludable para la República. «El criterio abogadil ha influído perniciosamente en la política y en la economía del país», como con sobrada razón, se dice en el informe elevado al Gobierno por la Universidad del Cuzco.

El Estatuto, por lo demás, no suprime las Facultades de Derecho; se limita a ponerlas en receso. El art. 206 dice expre-

samente que en las Universidades Nacionales de Arequipa, el Cuzco y Trujillo podrán haber dichas Facultades. Pero aún cuando las suprimiese, no podría decirse que suprime las Universidades, porque alma de éstas no son las Escuelas profesionales, sino las Facultades de altos estudios, y aquel considera como órganos esenciales de todas las Universidades de fuera de Lima a una Facultad de Letras y Ciencias, a la que cumple una gran misión nacional: contribuir «al mejor conocimiento del hombre y de la naturaleza en el Perú". Sus materias de enseñanza están llamadas a dar a conocer la originalidad de nuestro yo colectivo.

La fusión de las Facultades de Letras y de Ciencias da a las Universidades de Arequipa, el Cuzco y Trujillo una estructura más científica que a la de Lima, preparando el restablecimiento de nuestra antigua Facultad de Artes. Sería de desear, ha dicho un maestro, que esas Facultades reconstituyesen su antigua unidad, a fin de que fuesen, ante todo, institutos destinados a proporcionar un período de educación general pre-profesional.

La organización de las Universidades referidas difiere también de la de Lima en otros respectos. Se acerca más al tipo democrático, estableciendo enseñanzas accesibles a todos. Cuando se penetra en la trama compleja de la vida social moderna, sorprende que nuestras Universidades hayan podido permanecer circunscritas a otorgar los diplomas tradicionales.

Si antes del Estatuto se hubiera preguntado a las Universidades Nacionales ¿para qué sirven?, la mayoría de ellas no habrían podido dar razón suficiente de su propia vida. Cuatro o cinco abogados por año no justifican la existencia de ninguna Universidad.

Siempre han existido ciertas diferencias entre el régimen legal de San Marcos y de las demás Universidades de la República. El Reglamento del 76, por ejemplo, las subordinaba al Consejo Superior de Instrucción Pública; al que correspondía decidir si concurrían en ellas los requisitos legales para su establecimien-

to. Los Consejos Universitarios ejercían sus atribuciones con sujeción a dicho cuerpo, que nombraba a los Rectores y Vice-Rectores, designaba las cátedras que debía tener cada Universidad, los grados que podía conferir, las condiciones y formalidades que debían de observarse en la colación de éstos. El Consejo revisaba también los expedientes de grados y concursos, decidía acerca de la distitución de los catedráticos y fijaba, con aprobación del Gobierno, la escala de sueldos.

Las diferencias de régimen, que el Estatuto establece, entre San Marcos y las demás Universidades, se justifican plenamente.

El art. 218, que a primera vista parece odioso, es profundamente benéfico, pues tiende a evitar el predominio de los círculos.

El art. 221 consagra una práctica existente, cuando manda que los estudios preparatorios para el ingreso en las Facultades de Derecho y Medicina y en los Institutos de Farmacia y de Odontología, sean los que se determinen en el Reglamento General de la Universidad de San Marcos.

La centralización del Doctorado en Derecho se explica fácilmente. Un ciclo doctoral de verdad, con maestros de verdad, apenas podrá funcionar en Lima. Hay en el país pocos hombres de ciencias capaces de dictar cursos monográficos y de seminario, y pocos alumnos deseosos de seguirlos.

Esta misma consideración justifica el artículo 225, según el que no podrán establecerse los estudios doctorales en las Facultades de Letras y Ciencias, mientras no estén eficientemente organizados los cursos obligatorios para sus dos bachilleratos, y totalmente constituidos los Institutos que deben integrar las Universidades. El restablecimiento inmediato de esos doctorados no es urgente. En uno de los informes anexos al de la Universidad de Arequipa, se lee: «Conceptuamos que se podría crear becas en la Facultad de Ciencias de Lima para los aspirantes a doctores en Ciencias, cuyas pruebas hubiesen demostrado en sus tres primeros años de Universidad el ser dignos de ellas. En es-

te caso, podría suprimirse en la Universidad de Arequipa el 4º año doctoral de Ciencias.»

Los artículos 224 a 226 tienden a dar a los estudios la seriedad de que carecían, fin perseguido por casi todas las disposiciones del Título III.

Consultando las facilidades del médio para la investigación, el Estatuto dispone que en la Facultad de Letras y Ciencias de la Universidad del Cuzco haya una sección Arqueológico-Historica, que tenga como anexos el Museo y Archivo, y otra sección de Bellas Artes y Arte Peruano, encargadas, la primera de hacer y fomentar estudios originales en su ramo, y ambas de velar por la conservación de los monumentos y reliquias de la civilizaciones antiguas, inclusive la colonial, del Departamento del Cuzco.

Se justifica ampliatamente el establecimiento de estas secciones. «El Cuzco es un gran Museo Histórico y Artístico,» «una ciudad única, sin parecido a ninguna», en cuyos monúmentos vive el alma de la raza».

V

Los artículos transitorios deben juzgarse desde el punto de vista de los resultados que han producido y de la manera cómo han sido aplicados.

Aquellos artículos que para los espíritus miopes eran la negación del Estatuto, han conseguido, precisamente, el seguro de su recta ejecución.

En el texto mismo del artículo 270 aparece su razón de ser. El nuevo personal directivo, dice, deberá asegurar el inmediato y fiel cumplimiento de este Estatuto e iniciar y llevar a cabo la reorganización de las Facultades, dentro de la amplia autonomía pedagógica que se concede a la Universidad.

Siempre que se ha hecho una reforma, se ha procurado asegurar la designación de un personal capaz de comprenderla y de ejecutarla lealmente. En el Reglamento para la Universidad de San Marcos de Lima, expedido el 28 de agosto de 1861, aparecen estos artículos: "Artículo 27.—Inmediatamente que sea publicado este Reglamento, se organizará la Universidad, conforme a lo que él prescribe". Artículo 98.—"Para conseguir este pronto arreglo y que se ponga en observancia este Reglamento, el Gobierno nombrará, por esta sola vez, al Rector, Vice-Rector y Secretarios, Titular y Adjunto, cuya duración será de dos años. En observancia de lo dispuesto en el artículo trascrito, el Gobierno nombró Rector de la Universidad de San Marcos de Lima a José Gregorio Paz Soldán, Vice-Rector, a Miguel de los Ríos, Secretario Titular a Pedro Alejandrino del Solar y Adjunto a Manuel Antonio Barinaga. Al reabrirse la Universidad en 1868, el Gobierno nombró también directamente al Rector y al Vice-Rector de la misma. La resolución pertinente, de 15 de febrero, refrendada por el Ministro Muñoz, dice: "Debiendo continuar funcionando la Universidad Mayor de San Marcos, cuyas labores han sido paralizadas con perjuicio de la juventud, se dispone: "Artículo 1°—Nómbrase Rector de la Universidad al doctor don Juan Antonio Ribeyro, Vice-Rector al doctor don Melchor Vidaurre, Secretario al doctor don Pedro Caravedo y Adjunto al Secretario al doctor don Ramón Valdivia....."

La aplicación del artículo 271 ha puesto en trasparencia una de las corruptelas de la Universidad, a saber, la situación ilegal en que se encontraban muchas cátedras, situación que ha sido regularizada por el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria, teniendo en cuenta nada más que los servicios prestados y la capacidad científica y docente. Este criterio, como es notorio es también el qne invariablemente ha guiado a ese cuerpo en los nombramientos de nuevos catedráticos que le ha correspondido hacer.

No será demás recordar, para desvanecer ciertos prejuicios, que la provisión de cátedras en aquella forma, siempre que median circunstancias extraordinarias, no repugna, antes bien se conforma con nuestras tradiciones jurídicas. En un informe de la Facultad de Letras al Rectorado, suscrito en 1869, por Sebastián Lorente, Pedro José Calderon, Félix Cipriano Coronel Zegarra y otros hombres distinguidos, se recuerda que cuando se fundó la Universidad de San Marcos la primera provisión de las cátedras se hizo por nombramiento directo; que el Reglamento orgánico de la Facultad de Medicina, al fijarse ésta en el Colegio de la Independencia, se dispuso, que tanto los catedráticos principales como los titulares, fueran nombrados la primera vez, por el Gobierno; y que en los Estatutos de San Carlos, cuando el antiguo Convitorio se destinó a la enseñanza universitaria, de las Facultades de Jurisprudencia, Filosofía y Letras, Matemáticas y Ciencias Naturales, se mandó asímismo que los profesores de San Carlos, que hasta entonces no habían sido profesores universitarios, fuesen nombrados tales para plantificar el nuevo plan de estudios. En otro informe elevado al Rectorado, en la misma época, por la Facultad de Jurisprudencia y suscrita por su Decano Pedro Gálvez, se reconoce: "que un título muy justo y legal puede ser un nombramiento del Gobierno cuando se trata de organizar una Facultad". Miguel de los Ríos, en un informe contemporáneo de los anteriores, recuerda que los catedráticos que entonces componían la Facultad de Medicina, habían sido nombrados, en su mayor parte, por el Gobierno provisorio del Mariscal Castilla, el año 1856.

Nunca se tuvo a menos recibir del Gobierno un nombramiento de catedrático. Catedráticos de la Universidad nombrados directamente por el Gobierno fueron: Pedro Gálvez, Mariano Amézaga, Manuel María Rivas, Juan Francisco Pazos, Luciano Benjamin Cisneros, Felipe Masías, Antonio Raymondi, José Eboli, Juan Gualberto Valdivia, Sebastián Loren-

te, Clemente Althaus, Manuel Santos Pasapera, Octavio Tudela, Manuel Antonio Barinaga, Emilio del Solar, Manuel A. Puente Arnao, José Granda, Pedro Alejandrino del Solar, Martín Dulanto, José Santos Barranca, Alberto Elmore, Ricardo Heredia, Miguel Aljovín..... Los nombramientos de los Gobiernos no deshonran. Los que humillan, los que ponen al favorecido en una especie de minoridad permanente, son los que otorgan los círculos sin más fin que el de mantener su predominio.

El Estatuto dá a las Universidades una organización eminentemente democrática y las pone en condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus fines.

Esto es todo lo que puede hacer el legislador. Lo demás depende exclusivamente del magisterio universitario, y también del estudiantado.

Tengamos fé en ambos. Solo han trascurrido cuatro meses desde la implantación de la reforma en San Marcos, y ya puede decirse que en esta Universidad se enseña y se estudia más.

Lima, 15 de octubre de 1928.

PEDRO M. OLIVEIRA.

AÑO XXII.—Vol. II 4º. TRIMESTRE 1928

Revista Universitaria

Organo de la Universidad Nacional de San Marcos Fundada en 1551

SUMARIO

	Páginas
Reglamento General de la Universidad	967-1007
Presupuesto General de la Universidad	1008-1060
Reglamento Interno de la Facultad de Teología	1061-1088
Resoluciones del Consejo Universitario	1089-1112

LIMA - PERU

REDACCION, ADMINISTRACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARCOS

REGLAMENTO GENERAL
DE LA
UNIVERSIDAD

CAPITULO I

De la organización y dirección de la Universidad

Artículo 1.— La Universidad Nacional de San Marcos de Lima comprende:

1º—Seis Facultades: de Teología, de Derecho, de Medicina, de Letras, de Ciencias y de Ciencias Económicas;

2º—Dos Institutos Universitarios: de Farmacia y de Odontología;

3º—Una Biblioteca;

4º—Dos Museos dependientes directamente del Consejo Universitario: de Arqueología y de Historia Natural; y

5º—Un Departamento de Educación Física.

Artículo 2.—La Universidad se compone del personal directivo, administrativo y docente, de los miembros honorarios, de los graduados y de los alumnos.

Artículo 3.—La dirección y vigilancia inmediata de la Universidad corresponde al Consejo Universitario. (E. U. Art. 18).

Artículo 4.—El personal docente de la Universidad se compo-

ne de los catedráticos principales, auxiliares, interinos, adscritos, extraordinarios y libres y de los profesores de las Facultades y de los Institutos.

Artículo 5.—La Universidad tiene el siguiente personal dependiente directamente del Rectorado: un Secretario, un tesorero, un Director de la Biblioteca, un Jefe del Archivo, un Director para cada Museo, un Director del Departamento de Educación Física, un Abogado, un Arquitecto, un Contador, un Recaudador de Fincas y los demás empleados necesarios, a juicio del Consejo Universitario.

CAPITULO II

De la Asamblea Universitaria

Artículo 6.—La Asamblea Universitaria se reunirá 30 días antes de la expiración del período del Rector, para formar la decena que debe presentarse al Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria.

Artículo 7.—Cuando deba elegirse nuevo Rector, por haber cesado el que desempeñaba el cargo, antes de la expiración de su período ordinario, el Decano encargado del Rectorado, convocará en el término de tres días a la Asamblea Universitaria, indicando día, lugar y hora, entre los 10 y 30 días siguientes al de la vacancia.

Artículo 8.—La decena para la elección de Rector se formará del modo siguiente:

1º—La Asamblea elegirá un catedrático de cada Facultad. A este efecto cada Facultad presentará dos candidatos: uno de la mayoría y otro de la minoría. Los que obtengan la mayoría absoluta de los votos de la Asamblea, figurarán como candidatos en la decena.

2º—Elegidos los seis candidatos de las Facultades, se designarán los cuatro restantes, votando por dos candidatos. Los dos que obtengan la mayoría absoluta y los otros dos que le sigan en número de votos completarán la decena.

Artículo 9.—Si después de tres votaciones no hubiese alcan-

zado el candidato la mayoría absoluta, se aplazará la elección para el día siguiente y si tampoco se obtuviese mayoría absoluta ese nuevo día, después de tres votaciones, será considerado electo el que tenga la mayoría relativa.

CAPITULO III

Del Consejo Universitario

I.—Su organización y atribuciones

Artículo 10.—El Consejo Universitario se compone del personal indicado en el artículo 19 del Estatuto Universitario.

Artículo 11.—El representante de los alumnos ante el Consejo Universitario será elegido cada cuatro años, conforme al Reglamento que dará el Consejo Universitario.

Artículo 12.—El representante de los graduados será elegido cada cuatro años ante una junta compuesta de un Decano y un catedrático, designados por el Rector, y del Secretario de la Universidad.

Artículo 13.—Todos los miembros del Consejo tienen derecho a proponer en el seno de éste las medidas que juzguen apropiadas a la más acertada marcha de la Universidad.

Artículo 14.—Nadie podrá hacer uso de la palabra más de dos veces sobre el mismo asunto, salvo el autor de la moción o los miembros de la Comisión informante, o cualquiera para hacer ligeras rectificaciones.

Artículo 15.—El Consejo Universitario, además de las atribuciones y obligaciones consignadas en el artículo 23 del Estatuto Universitario, tiene las siguientes:

1ª.—Aprobar la exposición que el Rector de la Universidad debe presentar anualmente al Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria sobre la cuantía del subsidio fiscal que necesite la Universidad (E. U. art. 10, inc. 7.)

2ª.—Proponer al Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria el nombramiento de Tesorero de la Universidad. (E. U. art. 10, inc. 10.)

3º.—Proponer al Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria la creación de nuevas Facultades, Escuelas o Institutos. (E. U. art. 10, inc. 18.)

4º.—Autorizar a los catedráticos para que puedan enseñar en los colegios particulares (E. U. art. 68); y para que puedan desempeñar en la Universidad, si se consagran exclusivamente al servicio de la misma, tres cátedras estrictamente afines (E. U. art. 84 y 85.)

5º.—Proponer la separación de los catedráticos, conforme al artículo 102 del Estatuto Universitario, y acordar la separación de los interinos, conforme al artículo 103 del mismo Estatuto.

6º.—Encomendar a los catedráticos comisiones científicas, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 95 del Estatuto Universitario. (E. U. art. 109.)

7º—Autorizar las excursiones que organice la Universidad a iniciativa de las Facultades. (E. U. art. 107.)

8º—Fijar el máximo de los alumnos que se permitirá ingresar anualmente en las Facultades de Letras y de Ciencias. (E. U. art. 118.)

9º—Permitir por justas causas, debidamente comprobadas, la matrícula después de la apertura del año escolar. (E. U. art. 121)

10º—Aprobar las materias de enseñanza determinadas por cada Facultad e Instituto. (E. U. art. 123).

11º—Determinar, oyendo a las Facultades respectivas, el número de alumnos que puedan tener los catedráticos de los cursos fundamentales. (E. U. art. 126.)

12º—Aprobar la organización de la Sección de Obstetricia, conforme al artículo 173 del Estatuto Universitario.

13º—Crear nuevos certificados en la Facultad de Ciencias Económicas y suprimir los existentes, conforme al artículo 187 del Estatuto Universitario.

14º—Aprobar la organización pedagógica de la Facultad de Ciencias Económicas, conforme al artículo 188 del Estatuto Universitario.

15º—Determinar la organización de los Institutos de Far-

macia y de Odontología, oyendo a las respectivas Juntas de Profesores. (E. U. art. 190.)

16ª—Velar porque los editores o autores de libros y folletos, revistas o publicaciones de índole científica, literaria o artística, envíen el ejemplar que corresponde a la Biblioteca, conforme al artículo 194 del Estatuto Universitario.

17ª—Crear y suprimir empleos de las dependencias y oficinas de la Universidad y también de las Facultades, a propuesta de ellas.

18ª—Nombrar, a propuesta del Rector, al Secretario de la Universidad, al Director de la Biblioteca, al Jefe del Archivo, a los Directores de los Museos y del Departamento de Educación Física, al Abogado, al Arquitecto, al Contador y al Recaudador de Fincas. (E. U. arts. 36 y 37.)

19ª—Nombrar Inspectores, a propuesta del Rector, para la supervigilancia de las dependencias de la Universidad. Nadie podrá desempeñar más de dos Inspecciones. El cargo de Inspector es gratuito.

20ª—Aprobar los nombramientos que hagan las Facultades de Jefes de Seminarios.

21ª—Conceder licencia a los miembros del personal directivo y docente de la Universidad y de las Faculades e Institutos y revisar las que concedan las Facultades y Decanos, conforme a este Reglamento. Las licencias con goce de sueldo, salvo el caso de enfermedad, no podrán exceder de tres meses.

22ª—Dictar las medidas conducentes a la marcha regular de los departamentos y oficinas que se encuentran bajo la inmediata dependencia del Consejo Universitario.

23ª—Establecer las sanciones y medidas disciplinarias aplicables al personal docente y administrativo y a los alumnos.

24ª—Adoptar las medidas de investigación, inspección y otras que fueran necesarias e imponer las sanciones disciplinarias indispensables para que el Estatuto Universitario y los Reglamentos de la Universidad y de las Facultades e Institutos, tengan debida ejecución y para que el personal docente y administrativo y los alumnos de la Universidad ofrezcan alto ejemplo de moralidad, cultura y austeridad en el cumplimiento de sus deberes.

25ª—Remover a los empleados de su dependencia, nombrados por él, cuando falten a sus deberes.

26ª—Conocer por apelación de las sanciones que impongan las Facultades o sus Decanos a los miembros del personal docente y administrativo y de las impuestas a los alumnos en los casos de suspensión por más de un año o de expulsión.

27ª—Decidir sobre la jubilación y montepío de los miembros del personal de la Universidad y de las Facultades, previa formación del expediente respectivo.

28ª—Fijar los sueldos del personal de la Universidad y de las Facultades e Institutos, excepto los que corresponden al Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria. (E. U. art. 10 inc. 4).

29ª—Aprobar la fianza o garantía que debe dar el Tesorero de la Universidad.

30ª—Aceptar o no legados o donaciones que se hagan a la Universidad.

31ª—Provocar una vinculación más estrecha entre las Facultades, procurando que los catedráticos de una den conferencias a los alumnos de otras.

32ª—Resolver las dudas que se susciten sobre la mejor inteligencia de las disposiciones de este Reglamento y subsanar los vacíos que en él se noten.

33ª—Modificar o reformar este Reglamento, observando las formalidades prescritas en el artículo 192.

II.—Comisiones

Artículo 16.—Para facilitar el estudio de los asuntos sometidos al Consejo, habrá en el seno de éste las siguientes comisiones: de Reglamento, Económica, Pedagógica, de Bibliotecas, de Museos y Laboratorios, de Educación Física y de Asuntos Particulares; y las eventuales nombradas cuando lo requiera la naturaleza de los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 17.—Las Comisiones tienen carácter consultivo y se compondrán ordinariamente de tres miembros de distintas Facultades, nombrados por el Consejo a propuesta del Rector.—La Comisión Económica será presidida por el Rector e integrada

por todos los Decanos y le servirá de Secretario el de la Universidad.

Artículo 18.—El cargo de miembro de estas Comisiones durará dos años, pudiendo renovarse el nombramiento. En caso de enfermedad, impedimento o ausencia de algún miembro de la Comisión, el Rector nombrará la persona que lo reemplace provisionalmente.

Artículo 19.—Cualquiera de los miembros del Consejo tiene derecho de asistir a las sesiones de las Comisiones. El que desee ejercitar este derecho, lo expresará ante el Rector o ante el Presidente de la Comisión y deberá ser citado como los demás miembros, pero no tendrá voto en la Comisión.

Artículo 20.—Las Comisiones pueden informar en mayoría y en minoría.

Artículo 21.—La Comisión de Reglamento informará, cuando se le pida.

1º—Sobre los proyectos de Reglamento de las Facultades e Institutos y sobre las reformas que éstos traten de hacer en ellos;

2º—Sobre las modificaciones que se intente introducir en el Reglamento General de la Universidad;

3º—Sobre la mejor manera de interpretar las disposiciones de este Reglamento, cuando se susciten dudas sobre su sentido y alcance;

4º—Sobre la mejor manera de subsanar las deficiencias que en él se adviertan cuando se trate de resolver cuestiones no previstas en sus disposiciones;

5º—Sobre la manera de absolver las consultas que las Facultades eleven al Consejo relativas a sus respectivos Reglamentos;

Artículo 22.—La Comisión Económica debe informar:

1º—Sobre todo lo relativo a la Administración de los bienes y rentas de la Universidad y sus dependencias;

2º—Sobre sus presupuestos y rentas;

3º—Sobre los haberes, gratificaciones y subsidios.

Artículo 23.—La Comisión Pedagógica informará: sobre los planes de estudios, exámenes, etc.

Artículo 24.—Las Comisiones de Bibliotecas, de Museos y Laboratorios informará sobre todo lo referente a esas dependencias.

Artículo 25.—La Comisión de Educación Física, informará sobre todo lo referente al Departamento de Educación Física, inspección médica, gimnasios, deportes, etc.

Artículo 26.—La Comisión de Asuntos Particulares informará sobre los pedidos de los alumnos, revisión de penas, etc.

III.—Sesiones del Consejo

Artículo 27.—El Consejo Universitario se reunirá ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente siempre que lo crea conveniente el Rector o lo soliciten por escrito dos de sus miembros, indicando el objeto.

Artículo 28.—Para celebrar sesión se requiere que hayan sido citados todos sus miembros y que estén presentes el Rector y la mayoría de los miembros del Consejo, por lo menos.

Artículo 29.—En las sesiones se observará este orden:

1º—La sesión comenzará con la aprobación del acta de la sesión anterior, a la cual podrán hacerse las observaciones a que hubiere lugar. En el acta se consignarán los nombres de los miembros presentes;

2º—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se dará cuenta del despacho y se pondrán a la orden del día los asuntos sobre los que hubieren informado las Comisiones;

3º—Terminada la lectura del despacho, los miembros del Consejo podrán hacer los pedidos que estimen convenientes y a los cuales no sea preciso dar tramitación alguna y se tratarán los asuntos que estén a la orden del día. El Presidente del Consejo determinará el orden en que deben tratarse los asuntos puestos a la orden del día; pudiendo el Consejo resolver por mayoría de votos cuando lo juzgue conveniente, que se dé preferencia a determinados asuntos.

Artículo 30.—Todo proyecto se presentará por escrito al Rector de la Universidad y será firmado por sus autores. El Rector lo pasará a Comisión cuando lo estime conveniente, sal-

vo el caso de que el Consejo dispense ese trámite. No puede concederse esta dispensa a los proyectos o peticiones que signifiquen desembolsos no consignados en el presupuesto.

Artículo 31.—Cuando el informe de las Comisiones sea contrario a la solicitud o proyecto sobre que haya recaído, se discutirá primero el proyecto. Si fuere rechazado o lo retiraran sus autores, se discutirá y votará el informe de la Comisión.

Artículo 32.—Los asuntos se resolverán por mayoría de votos de los presentes. El Rector decidirá los empates.

Artículo 33.—Los acuerdos tomados pueden ser reconsiderados una sola vez.—El pedido de reconsideración puede hacerlo el interesado o cualquiera de los miembros del Consejo. Los miembros del Consejo pueden pedir la reconsideración sólo en la sesión siguiente a aquella en que fué tomado el acuerdo; el interesado puede pedirla dentro de los ocho días siguientes a su comunicación. Si el Consejo resuelve por dos tercios de votos de los miembros presentes reconsiderar el asunto, se pondrá otra vez éste en debate para discutirlo y resolverlo en la misma forma en que fué discutido y resuelto la primera vez.

Artículo 34.—Las votaciones serán de dos clases: públicas y secretas. Las primeras se harán de dos maneras: una *ordinaria,* que consiste en poner la mano sobre la mesa y otra *nominal,* expresando el voto con la palabra *sí* o *nó,* o con el nombre del candidato, si se trata de elección.

Artículo 35.—La votación será *nominal* cuando se trate de la elección de catedráticos principales y auxiliares (E. U. art. 69) cuando se trate de aprobación de gastos imprevistos y siempre que así lo resuelva el Consejo, a pedido de cualquiera de sus miembros. La vot ación será *secreta,* cuando se trate: de calificar la moralidad de los candidatos a cátedras principales y auxiliares (E. U. art. 70); de aprobar los nombramientos de catedráticos interinos y extraordinarios; de la provisión de empleos; de la aplicación, conmutación o condonación de sanciones.

Artículo 36.—Las elecciones que el Consejo Universitario practique se harán por medio de cédulas. Para proceder al escrutinio se agregará a la mesa, como escrutadores, dos de sus miembros, de Facultades distintas. La lectura de los votos emi-

tidos se hará en alta voz. El Presidente proclamará elegido al que reuna en su favor la mayoría absoluta de los sufragios válidos u otra mayor en los casos especiales. (E. U. arts. 62 y 69).

Artículo 37.—Si en la primera votación ninguno obtuviese mayoría absoluta, se repetirá la votación. Si tampoco hubiese dicha mayoría, se hará una tercera votación, en la cual los votos emitidos sólo podrán recaer sobre los dos candidatos que en la segunda votación hubiesen reunido mayor número de sufragios. En caso de empate, lo dirimirá el Rector. En los casos en que se requiera mayoría de los dos tercios o de tres cuartos de los sufragios, quedará rechazado el candidato que no obtenga dicha mayoría.

CAPITULO IV

Del Rector

Artículo 38.—El Rector es el jefe inmediato y representante oficial y legal de la Universidad; la dirige e inspecciona con sujección al Estatuto Universitario y a las disposiciones del Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria y del Consejo Universitario.

Artículo 39.—El Rector, además de las atribuciones y obligaciones consignadas en el artículo 32 del Estatuto Universitario, tiene las siguientes:

1º—Concurrir diariamente al local de la Universidad;

2º—Presentar anualmente al Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria una exposición, aprobada por el Consejo Universitario, que demuestre la cuantía de los subsidios fiscales que necesite la Universidad; (E. U. art. 10 inc. 7).

3º—Autorizar con su firma los títulos de catedráticos principales y auxiliares de las Facultades y de los Profesores de los Institutos; y los diplomas de los grados académicos y los títulos profesionales que confieran las Facultades e Institutos; (E. U. art. 32, inc. 4).

4º—Elevar al Gobierno y al Consejo Nacional de Ense-

ñanza Universitaria los informes que le pidan sobre la marcha de la Universidad;

5ª—Solicitar los informes que juzgue convenientes de las Facultades, Institutos, Decanos y Directores;

6ª—Designar oportunamente al catedrático que debe pronunciar el discurso de orden el día de la solemne apertura del año universitario;

7ª—Enviar a todas las Facultades e Institutos un ejemplar de su memoria anual; (E. U. art. 32, inc. 4) y dos ejemplares al Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria;

8ª—Velar porque la Universidad alcance sus fines de educación moral y cívica y de colaboración en el progreso nacional;

9ª—Nombrar y remover a los empleados nombrados por él, de la Secretaría, Tesorería, Biblioteca, Museos, Departamento de Educación Física y demás dependencias y aplicarles las sanciones disciplinarias correspondientes;

10ª—Consultar a los empleados que no puede remover por sí, cuando falten a sus deberes;

11ª—Cuidar de la conservación y adelanto de los bienes y rentas de la Universidad;

12ª—Ordenar los gastos con cargo a la correspondiente partida del presupuesto de la Universidad solicitando la aprobación del Consejo Universitario para los imprevistos que excedan de cien libras; (E. U. art. 23, inc. 25.)

13ª—Conceder licencia hasta por un mes, a los empleados que dependan directamente de él.

Artículo 40.—Las resoluciones expedidas por el Rector en ejercicio de sus atribuciones deben ser refrendadas por el Secretario.

CAPITULO V

De los empleados de la Universidad

I.—Del Secretario

Artículo 41.—Para ser Secretario de la Universidad se requiere ser doctor o titulado en alguna Facultad a titulado en algún Instituto de enseñanza superior y mayor de 25 años de edad.

Artículo 42.—Son obligaciones del Secretario:

1ª—Concurrrir diariamente a la Secretaría en las horas señaladas por el Consejo Universitario, las que serán por lo menos cuatro: dos en la mañana y dos en la tarde.

2ª—Redactar la correspondencia oficial;

3ª—Citar a sesión, por orden del Rector, a los miembros del Consejo Universitario y de la Asamblea y cuidar de que las citaciones lleguen oportunamente a poder de los destinatarios;

4ª—Citar a las Comisiones, por orden del Rector o del Presidente de la Comisión;

5ª—Asistir, sin voto, a las sesiones del Consejo Universitario, de la Asamblea Universitaria, de la Comisión Económica y del Comité de Administración; y extender y autorizar las actas de estas sesiones;

6ª—Extender y autorizar las resoluciones del Rector y los certificados que se expiden por la Secretaría, y refrendar los títulos y diplomas que expida la Universidad;

7ª—Elevar los siguientes libros: a) el de Actas de las sesiones del Consejo Universitario; b) el de Actas de las sesiones de la Asamblea Universitaria; c) el copiador de oficios; d) el de Resoluciones del Consejo y del Rector; e) el de Registro de títulos de catedráticos; f) el de Registro de grados académicos; g) el de Registro especial de graduados inscritos para tomar parte en la elección de su representante ante el Consejo Universitario; h) el de Inventario de los libros, muebles y demás útiles de la Secretaría y del Rectorado; i) el de Margesí de las propiedades de la Universidad y de censos y

capellanías; j) el de Informes expedidos por el Rector y por el Consejo Universitario; k) los demás libros que fuere necesario para el servicio de la Universidad.

8ª—Cuidar los expedientes y documentos de la Universidad;

9ª—Dar cuenta al Rector de todos los documentos que reciba y tener al día todo el despacho;

10ª—Cumplir las comisiones que le encomienda el Rector o el Consejo Universitario.

Artículo 43.—El Secretario será responsable de los libros, documentos, muebles y demás objetos de la Universidad que estén a su cargo. Con tal fin los recibirá del Secretario cesante bajo inventario, con intervención del Rector; y se extenderá una acta para dejar constancia de la entrega.

II.—Del Jefe del Archivo

Artículo 44.—El Jefe del Archivo tendrá en buen orden y debidamente catalogados los documentos del Archivo, cuidará de su conservación y expedirá los informes que le sean solicitados por el Rector o los Decanos de las Facultades. En ningún caso podrá entregar documentos cuya salida de la oficina esté completamente prohibida, salvo orden expresa del Rector.

III.—Del Tesorero y del Contador

Artículo 45.—El Tesorero está obligado a prestar una fianza de dos mil libras peruanas, a satisfacción del Consejo Universitario.

Artículo 46.—No puede ser Tesorero quien tenga contratos con la Universidad, ni el que sea su deudor, ni los parientes consanguíneos o afines dentro del segundo grado del Rector o del Inspector de Tesorería.

Artículo 47.—Son obligaciones del Tesorero:

1ª—Recaudar las rentas de la Universidad y de las Facultades;

2ª——Llevar el libro de Caja y tenerlo al día;

3ª—Hacer que la contabilidad se lleve por partida doble;

4ª—Verificar los pagos de los créditos correspondientes al pliego de cada Facultad e Instituto con la orden de pago del respectivo Decano o Director; y los generales de la Universidad con la orden de pago del Rector. Se exceptúan los sueldos, cuyo pago hará con sujeción al presupuesto, sin necesidad de orden de pago;

5ª—Avisar oportunamente a las Facultades e Institutos el agotamiento de las partidas de sus respectivos pliegos del presupuesto de la Universidad, no pudiendo abonar cuentas con cargo a las partidas agotadas;

6ª—Presentar al Consejo Universitario un balance mensual de ingresos y egresos y la razón de ingresos pendientes.

7ª—Presentar la cuenta general y documentada de cada año financiero dentro de los sesenta días siguientes al período complementario;

8ª—Presentar al Rector, en el mes de octubre, el anteproyecto de presupuesto para el año próximo siguiente;

9ª—Suministrar a la Comisión Económica y al Comité de Administración los datos que necesiten, darle las explicaciones que soliciten y poner a su disposición los libros respectivos;

10ª—Cumplir las órdenes relativas a la administración de las rentas que, con arreglo a sus atribuciones, le impartan el Rector o el Consejo Universitario o el Comité de Administración;

11ª—Cuidar de la renovación de las pólizas de seguro contra incendio de propiedades de la Universidad y de las Facultades.

Artículo 48.—El Tesorero no hará pago alguno sino en virtud de partidas votadas en el presupuesto. En las órdenes de pago que el Rector y los Decanos y Directores expidan se expresará la partida a que deba aplicarse el gasto.

Artículo 49.—Cuando el Rector o los Decanos o los Directores de Institutos expidan órdenes de pago contra fondos de la Tesorería por sumas que no estén dentro del límite de sus facultades, a juicio del Tesorero, éste deberá observarlas bajo su más estricta responsabilidad. Si a pesar de la observación

el funcionario que impartió la orden insistiera en ella, el Tesorero dará cuenta al Rector, o al Consejo Universitario, si la orden emana del Rector.

Artículo 50.—El Tesorero recibirá bajo inventario, con intervención del Rector, los documentos, muebles y demás objetos de la Tesorería. Se extenderá una acta para hacer constar la entrega. Al cesar en el cargo, lo entregará en la misma forma.

Artículo 51.—El Consejo Universitario señalará las horas de labor de la Tesorería, la que estará abierta para el público, todos los días de trabajo, cuando menos dos horas.

Artículo 52.—El Contador llevará la Contabilidad por partida doble, abriendo una cuenta particular a cada partida del presupuesto tanto de ingresos como de egresos.

IV.—Del Recaudador

Artículo 53.—El recaudador de los arrendamientos de las fincas tiene estas obligaciones:

1ª—Dar una fianza a satisfacción del Consejo Universitario.

2ª—Recaudar diligentemente las rentas provenientes de las fincas de la Universidad y de las Facultades e Institutos, y entregarlas al Tesorero;

3ª—Vigilar porque las fincas se conserven en buen estado;

4º—Formular las bases de los arrendamientos de los bienes de la Universidad y de las Facultades e Institutos y elevarlas al Comité de Administración;

5ª—Presentar mensualmente al Comité de Administración la relación de las fincas desocupadas y de los inquilinos morosos.

V—Del Abogado

Artículo 54.—El Abogado será nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Podrá ser removido y reemplazado por el Consejo, cuando lo juzgue conveniente.

Artículo 55.—La Universidad tendrá un apoderado o Procurador, nombrado por el Rector a propuesta del Tesorero.

VI.—Del Arquitecto

Artículo 56.—El Arquitecto será nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Podrá ser removido y reemplazado por el Consejo cuando lo juzgue conveniente.

Artículo 57.—Las obligaciones principales del Arquitecto son:

1ª—Formular los planos y presupuestos de las obras que se emprendan por cuenta de la Universidad;

2ª—Formar y rectificar los planos de las fincas de la Universidad;

3ª—Presentar por escrito los informes que de él soliciten el Rector o el Inspector de Fincas, o los Decanos de las Facultades.

4ª—Vigilar las obras que los contratistas hagan en las fincas de la Universidad;

5ª—Visitar las fincas de la Universidad cuando sean desocupadas, para informar sobre su estado de conservación; y hacer las inspecciones que juzgue convenientes la Inspección de fincas.

Artículo 58.—Tanto el Abogado como el Arquitecto podrán solicitar directamente de las oficinas de la Universidad los datos necesarios a la mejor manera de cumplir su cometido. Cuando los jefes de dichas oficinas consideren que son de carácter reservado los datos que se les pidan, consultarán al Rector antes de suministrarlos, para que éste, por sí solo o de acuerdo con el Consejo Universitario, según la importancia del caso, resuelvan lo conveniente.

VII.—De los empleados subalternos

Artículo 59.—La Secretaría tendrá a su servicio dos o más empleados, a juicio del Consejo Universitario, y la Tesorería, un Tenedor de Libros y demás empleados que acuerde el Consejo Universitario.

Artículo 60.—En las Facultades de Letras y de Ciencias podrá haber uno o más Bedeles, cuyas atribuciones serán detalladas por dichas Facultades.

Artículo 61.—Los empleados de la Universidad serán de preferencia alumnos de ella; pero no podrán ser nombrados los que tengan empleo fuera de la Universidad.

Artículo 62.—Habrá también en la Universidad los Bedeles, porteros y sirvientes que sean necesarios y tengan partida consignada en el Presupuesto.

Artículo 63.—Corresponde al Rector el nombramiento y remoción de los empleados, bedeles, porteros y sirvientes de la Universidad; y a los Decanos y Directores de Institutos el nombramiento y remoción de los de las Facultades y de los Institutos.

CAPITULO VI

De las Facultades

Artículo 64.—Las Facultades, además de las atribuciones y obligaciones consignadas en el artículo 40 del Estatuto Universitario, tienen las siguientes:

1ª—Determinar sus materias de enseñanza, con aprobación del Consejo Universitario; (E. U. art. 123).

2ª—Fijar el máximo y mínimo de horas de clase a la semana permitido a los alumnos; (E. U. arts. 126, inc. 1º y 128).

3ª—Establecer la precedencia de aprendizaje entre sus materias de enseñanza y señalar los cursos cuyo estudio simultáneo sea incompatible; (E. U. art. 126, inc. 3º).

4ª—Proponer al Consejo Universitario la creación, supresión, división y fusión de cátedras; (E. U. art. 23, inc. 4º)

5ª—Aprobar al comienzo de cada año escolar el horario de clases;

6ª—Conferir los grados académicos y los títulos profesionales autorizados por el Estatuto Universitario;

7ª—Formular anualmente una lista de materias para que

sirvan de temas para los trabajos de los aspirantes a grados, conforme al artículo 137 del Estatuto Universitario;

8º—Elegir, cada dos años, a uno de sus catedráticos principales para que forme parte del Consejo Universitario; (E. U. art. 19)

9º—Nombrar catedráticos adscritos, conforme al artículo 76 del Estatuto Universitario;

10º—Proponer al Consejo Universitario el nombramiento de catedráticos y doctores honorarios; (E. U. art. 23, inc. 16º)

11º—Nombrar al Secretario de la Facultad, a propuesta del Decano; (E. U. art. 55)

12º—Proponer al Consejo Universitario la concesión de bolsas de viaje a catedráticos y alumnos distinguidos y la publicación de sus obras sobresalientes (E. U. art. 23, inc. 20). La propuesta será acompañada de especificaciones respecto a los estudios que deben hacerse y a la duración de ellos, que en ningún caso pasará de dos años;

13º—Proponer al Consejo Universitario, para que sean propuestos al Gobierno, a los alumnos del doctorado que se hagan acreedores a un pensionado en el extranjero, conforme al artículo 140 del Estatuto Universitario;

14º—Consultar a los catedráticos principales y auxiliares y suspender y remover a los interinos, extraordinarios y adscritos, que no cumplan con sus deberes;

15º—Nombrar y remover a los jefes de Seminarios, Clínicas, Laboratorios y Trabajos prácticos, dando cuenta al Consejo Universitario en cuanto a los Jefes de Seminario;

16º—Fijar en su Reglamento el *quorum* para las sesiones;

17º—Fijar en su Reglamento, con aprobación del Consejo Universitario, las sanciones y medidas disciplinarias aplicables a los catedráticos y a los alumnos por las faltas e irregularidades que cometieren, señalando los casos en que su aplicación corresponda a la Junta de Catedráticos o al Decano o a cada catedrático por faltas cometidas en su clase;

18º—Reglamentar la calificación de aptitud de los alumnos del Doctorado y los exámenes generales de fin de carrera; (E. U. arts. 134 y 141).

CAPITULO VII

De los Decanos

Artículo 65.—Los Decanos, además de las atribuciones y obligaciones consignadas en el artículo 52 del Estatuto Universitario, tienen las siguientes:

1ª—Proponer a la Junta de Catedráticos de su Facultad, dentro de los ocho días siguientes a su propia elección, el nombramiento de Secretario de ella (E. U. art. 55) y su reemplazo en caso de renuncia o remoción de éste;

2ª—Ordenar la inscripción de los alumnos en la matrícula de la Facultad y aprobar la elección de cursos hecha por los alumnos, conforme al artículo 126 del Estatuto Universitario;

3ª—Examinar y resolver los expedientes de los candidatos a grados, títulos universitarios y certificados de aptitud, pidiendo informe, si lo estima conveniente, a las Secciones o comisiones que al efecto designe, sometiendo a la Facultad los casos en que el interesado no se conforme con la decisión del Decano;

4ª—Inspeccionar los gabinetes, laboratorios, Seminarios y dependencias de su Facultad;

5ª—Conceder licencia hasta por tres meses a los catedráticos y a los empleados de la Facultad, dando cuenta al Consejo Universitario;

6ª—Nombrar y remover a los empleados de la Facultad, cuyo nombramiento y remoción no corresponda a otra entidad; y consultar cuando juzgue conveniente la remoción del Secretario;

7ª—Autorizar los gastos de la Facultad con sujeción al pliego correspondiente a ella, del presupuesto de la Universidad, previa autorización de la Junta de Catedráticos para los gastos imprevistos que excedan de Lp. 50.0.00; (E. U. art. 40, inc. 8º)

8ª—Enviar anualmente al Rector, después de cerrada la

matrícula, la relación de los alumnos matriculados, con expresión del número de recibo de Tesorería o del acuerdo de exoneración si la hubiere; y después de los exámenes, otra de los alumnos aprobados y de los graduados durante el año;

9ª—Comunicar al Rector el nombramiento de empleados subalternos;

10ª—Comunicar al Rector los grados académicos y títulos profesionales que confiera la Facultad para que se expidan los correspondientes diplomas;

11ª—Enviar al Rector, durante la primera quincena del año universitario, la distribución de las horas de clase de la Facultad;

12ª—Enviar mensualmente al Consejo Universitario, después de leído en la Junta de Catedráticos de la Facultad, el cuadro de lecciones dictadas y de faltas de asistencia de los catedráticos;

13ª—Presentar al Rector, al fin de cada año universitario, una memoria con los datos e informes referentes a la marcha y progresos de la Facultad, indicando sus necesidades y los medios que a su juicio podrían satisfacerlas y las iniciativas y reformas que crea convenientes.

CAPITULO VIII

De los Catedráticos

Artículo 66.—La provisión de cátedras se hará de la manera siguiente:

1º—Cada catedrático propondrá, por cédula secreta, un candidato o candidatos, si no hubiere habido concurso de méritos;

2º—Abiertas las cédulas, procederá la Facultad a la calificación de la moralidad de los candidatos, en votación secreta, conforme al artículo 70 del Estatuto Universitario;

3º—Terminada esta calificación, acordará la Facultad si va a hacer propuesta unipersonal, bipersonal o tripersonal, y

en seguida procederá a designar, en votación nominal, entre los candidatos favorablemente calificados, a los que van a ser propuestos al Consejo Universitario;

4º—Si la Facultad hubiere acordado hacer propuesta unipersonal y varios candidatos hubieran obtenido votos, la Facultad enviará al Consejo los nombres de los candidatos que hubieran obtenido más de un voto.

5º—El Consejo Universitario procederá al nombramiento en la forma establecida en el artículo 69 del Estatuto Universitario;

Artículo 67.—Los catedráticos principales o auxiliares que tengan algún impedimento para hacerse cargo de sus cátedras o continuar dictándolas, lo manifestarán oportunamente a su Facultad, solicitando la licencia correspondiente, para que se proceda al nombramiento de catedrático interino.

Artículo 68.—Los catedráticos que sin haber solicitado licencia de la Facultad dejan de dictar su curso por diez días, serán reemplazados por el Decano en la forma establecida en el artículo 75 del Estatuto Universitario, mientras la Facultad nombra un interino. Los catedráticos reemplazados en esta forma, necesitan, para reencargarse de sus cátedras, anunciar su propósito a la Facultad, la que señalará la fecha en que debe cesar el interino.

Artículo 69.—Los catedráticos, además de las obligaciones consignadas en el artículo 89 del Estatuto Universitario, tienen las siguientes:

1ª—Asistir puntualmente a cumplir sus labores docentes en los días y horas señaladas en el horario de la Facultad;

2ª—Sujetarse en su enseñanza al programa aprobado por la Facultad y a las decisiones vigentes sobre la naturaleza, objeto, contenido y método general de la enseñanza y a la duración y número de las lecciones, ejercicios y trabajos;

3ª—Tomar a sus alumnos, durante el año, las pruebas orales, escritas y prácticas que consideren convenientes, y calificar estas pruebas para los efectos del artículo 130 del Estatuto Universitario;

4ª—Consignar en el Libro de Partes de la Facultad, cada

vez que den sus lecciones, el número de orden de ellas y su objeto o el tema del programa que han desarrollado;

5ª—Presentar, cada dos meses, a la Facultad, en los meses de mayo, julio, setiembre y noviembre, un cuadro de los calificativos recaídos en los trabajos y ejercicios de los alumnos;

6ª—Emitir los informes que le pida el Decano y desempeñar las comisiones que les encomiende, salvo impedimento justificado;

7ª—Desempeñar los cargos de examinadores que se les encomienden;

8ª—Determinar y controlar la labor de los Jefes de Trabajos Prácticos;

9ª—Asistir a las sesiones de la Facultad, si son miembros de la Junta de Catedráticos o si son invitados a ellas;

10ª—Asistir, con insignia, a los actos solemnes de la Universidad y de sus Facultades.

Artículo 70.—Las inasistencias no justificadas de los catedráticos a sus lecciones, exámenes y sesiones de la Facultad o Instituto, serán penadas con un descuento proporcional de sus haberes. Los fondos provenientes de estos descuentos se aplicarán a incrementar el material de enseñanza de la respectiva Facultad o Instituto.

Artículo 71.—Cuando no funcione una cátedra, el catedrático no percibirá sueldo y quedará exonerado de las obligaciones de tal hasta que la cátedra funcione nuevamente, salvo acuerdo especial de la Junta de Catedráticos aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 72.—El haber de los catedráticos de los cursos semestrales y cuatrimestrales será igual a la mitad y a la tercera parte, respectivamente, del fijado para los catedráticos y profesores de cursos anuales.

CAPITULO IX

De la jubilación y montepío

Artículo 73.—La jubilación comprende a los catedráticos, profesores de Institutos, Rectores, Decanos, Directores de Institutos y empleados.

Artículo 74.—Los catedráticos y profesores que cesen en la cátedra, así como los que se retiren después de siete años de servicios, gozan del derecho de jubilación. (E. U. arts. 108 y 109).

Artículo 75.—En el tiempo de servicios de los catedráticos se contará el desempeño efectivo de los cargos de Rector, Decano, Secretario, Bibliotecario y Director de Instituto o de Museo, miembro del Consejo Nacional de Enseñanza o del Consejo Universitario o de las Juntas permanentes constituídas por este Consejo, o haber desempeñado, siendo catedrático, alguna comisión científica por encargo de la Universidad o del Gobierno.

Artículo 76.—El tiempo de vacaciones y de licencias no mayores de tres meses se cuenta como efectivo para los efectos de la jubilación.

Artículo 77.—Se computarán para la jubilación los servicios prestados en la enseñanza, en cualquiera de sus grados, así como también los servicios públicos que estén reconocidos por el Gobierno.

Artículo 78.—La pensión de jubilación se fijará conforme a las leyes dictadas para los funcionarios y empleados públicos en general.

Artículo 79.—Se exceptúan de la regla del artículo anterior los que se jubilen en los dos primeros casos del artículo 108 del Estatuto Universitario, los cuales tendrán derecho a una pensión equivalente al sueldo íntegro de que disfrutan.

Artículo 80.—Los catedráticos y profesores jubilados dejan a sus deudos el derecho al goce de montepío, el cual se regulará conforme a las leyes generales.

Artículo 81.—Las pensiones de jubilación y montepío se pagarán por la Universidad y se considerarán en sus presupuestos.

Artículo 82.—Para los efectos de la jubilación y montepío, los catedráticos sufrirán el descuento establecido para los funcionarios en general.

Artículo 83.—Para obtener la jubilación y el montepío, los interesados tramitarán su expediente ante el Rector, acompañando sus títulos y comprobantes de servicios, y una vez terminado, se someterá a la resolución del Consejo Universitario. El Rector expedirá la cédula respectiva.

Artículo 84.—Los empleados de la Universidad y sus dependencias que gozan de los derechos de jubilación y montepío, quedan sujetos a las reglas de los artículos 82 y 83.

CAPITULO X

De los alumnos

Artículo 85.—Son alumnos de la Universidad los que habiéndose matriculado en cualquiera de sus Facultades o Institutos conserven vigente su matrícula.

Artículo 86.—En el Registro de alumnos que debe llevarse en cada Facultad (E. U. art. 52, inc. 5º) constará el nombre y apellido paterno y materno de cada alumno, su sexo, el lugar y fecha de su nacimiento, el año de su ingreso en la Universidad, su domicilio, ocupación y demás datos que exija el Reglamento de la Facultad o Instituto.

Artículo 87.—Son obligaciones de los alumnos:

1ª—Asistir a las clases, Seminarios, laboratorios y clínicas; y hacer los ejercicios orales, escritos y prácticas que les encomienden los catedráticos y los jefes de trabajos prácticos;

2ª—Asistir a los actos solemnes de la Universidad y de sus respectivas Facultades e Institutos;

3ª—Observar compostura en los locales de la Universidad y ofrecer siempre y en todas partes alto ejemplo de mo-

ralidad, cultura y circunspección en el cumplimiento de sus obligaciones;

4ª—Prestarse mutuamente la cooperación que la solidaridad estudiantil impone para el mejor éxito de la enseñanza;

5ª—Las demás que se consignen en los Reglamentos de las Facultades e Institutos.

Artículo 88.—Los alumnos que no pudieran abonar sus derechos de matrícula en tiempo oportuno, pedirán por escrito al Decano de la Facultad o al Director del Instituto un plazo para este pago. Vencido el plazo, se cancelará la martícula si no se hubiesen abonado los derechos.

Artículo 89.—Los alumnos que soliciten préstamos sobre el honor, se dirigirán a la Facultad o Instituto, acompañando a su solicitud los documentos que comprueben su pobreza, su buena conducta y sus aptitudes sobresalientes. Si éste o aquélla opina favorablemente al préstamo, elevará la solicitud al Consejo Universitario, a quien corresponde conceder este préstamo, según el artículo 23 del Estatuto Universitario.

Artículo 90.—Los alumnos serán los preferidos para la provisión de los empleos en la Universidad, compatibles con sus deberes estudiantiles.

Artículo 91.—Está prohibido a los alumnos invocar el nombre de la Universidad para formar asociaciones con fines extraños a los que realiza la Universidad, según el Estatuto Universitario.

Artículo 92.—Está absolutamente prohibido a los alumnos realizar en la Universidad reuniones con objetos extraños a los fines universitarios.

Artículo 93.—Para la realización de actos solemnes y reuniones del alumnado con fines culturales, en el recinto de la Universidad, se requiere el permiso del Consejo Universitario, el que se pedirá presentando una solicitud firmada por los organizadores, indicando el objeto de la reunión y programa del acto.

Artículo 94.—La concesión de los salones de grados de las Facultades, cuando sean solicitados por los alumnos de las respectivas facultades, con fines culturales, se hará por los respectivos Decanos, los que, si lo creen conveniente, pueden de-

clinar su permiso, sometiendo la petición a la Junta de Catedráticos.

CAPITULO XI

De los estudios en las Facultades

I.—Año Universitario

Artículo 95.—La Universidad celebrará una sesión solemne de apertura del año universitario el primer día útil del mes de abril, en la que un catedrático designado por el Rector el año anterior, leerá un discurso académico sobre algún tema de interés nacional y el Rector leerá una noticia sumaria de la vida universitaria.

Artículo 96.—El año universitario se divide en dos semestres: el primero desde el 1º de abril hasta el 31 de julio y el segundo desde el 1º de agosto hasta el 31 de diciembre.

II.—Examen general de admisión

Artículo 97.—El examen de admisión prescrito por el artículo 116 del Estatuto Universitario será un examen de capacidad y versará sobre las materias de la enseñanza secundaria, conforme a programas que comprenderán cierto número de proposiciones seleccionadas entre las más importantes de cada materia de los programas oficiales. En Castellano y Geografía e Historia del Perú no habrá cuestionario y se examinará según los respectivos programas oficiales. El examen será igual para los aspirantes a Letras y a Ciencias.

Artículo 98.—El Jurado se compondrá de cinco miembros nombrados por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Artículo 99.—Si el gran número de aspirantes lo exigiese, podrán funcionar varios jurados auxiliares, nombrados en la misma forma que el principal.

Artículo 100.—Los exámenes de admisión se realizarán en el local de la Universidad entre el 1º y el 20 de marzo, en los días y horas que el Jurado o Jurados determinen.

Artículo 101.—Los aspirantes presentarán su solicitud al Rector indicando la Facultad o Instituto en que desean ingresar y acompañando los certificados que acrediten reunir los requisitos exigidos por el Estatuto Universitario (art. 116) y el recibo de derechos de examen. El Rector decidirá la aceptación de los que reunan todos los requisitos y enviará sus solicitudes al Jurado correspondiente.

Artículo 102.—Terminados los exámenes de admisión, el Jurado o Jurados devolverán los expedientes al Rectorado y presentarán al Consejo Universitario un informe escrito dando cuenta de sus labores, indicando las reformas que a su juicio deban hacerse en los cuestionarios, anotando sus observaciones acerca de la preparación de los aspirantes, los defectos de los planes y programas de la enseñanza secundaria y los demás puntos sobre que juzguen conveniente emitir su opinión.

III.—Matrícula

Artículo 103.—La matriculación de los alumnos tendrá lugar en el mes de marzo, en los días y horas fijados por el Decano de cada Facultad o Director de Instituto.

Artículo 104.—Los que pretendan matricularse por primera vez en una Facultad o Instituto, presentarán en la Secretaría de la Facultad o Instituto una solicitud dirigida al Decano o Director y acompañada de los certificados que acrediten reunir todos los requisitos exigidos por el Estatuto Universitario y por los Reglamentos respectivos. El Decano examinará el expediente, y si lo hallare correcto, ordenará que se matricule al solicitante.

Artículo 105.—La matrícula contendrá el nombre y apellido paterno y materno del alumno, su edad y la relación de los cursos en que se matricula y será firmada por el Secretario de la Facultad y por el alumno matriculado o su apoderado.

Artículo 106.—Cada alumno matriculado recibirá del Secretario un carnet universitario en el que se expresarán los cursos en los que se ha matriculado y demás datos contenidos en la matrícula. Esta constancia será firmada por el Secretario de la Facultad y por el alumno y llevará el retrato de éste.

Artículo 107.—Cerrada la matrícula, se pondrá constancia

de ello en el libro respectivo y la firmarán el Decano o Director y el Secretario.

Artículo 108.—Los alumnos matriculados por poder se presentarán personalmente a ratificar su matrícula dentro del plazo fijado por cada Facultad o Instituto.

IV.—Estudios, Horarios y Clases

Artículo 109.—Los horarios de clases quedarán arreglados y se anunciarán a los alumnos ocho días antes de la apertura del año universitario.

Artículo 110.—Los Decanos de las Facultades de Letras y de Ciencias, asistidos por los respectivos Secretarios, se reunirán para armonizar los horarios de los cursos preparatorios, de manera que no se dicten a la misma hora dos cursos del mismo año escolar. Los Decanos de las Facultades de Derecho y de Ciencias Económicas se pondrán asímismo de acuerdo para arreglar el horario de los cursos que los alumnos de una de estas Facultades deben llevar en la otra. (E. U. arts. 154 y 185).

Artículo 111.—Cuando por algún impedimento deje algún catedrático de dictar una lección, deberá reemplazarla lo más pronto posible, para que no sean necesarias lecciones extraordinarias al fin del semestre o del año.

Artículo 112.—Los catedráticos y profesores de cursos anuales dictarán por lo menos setenta clases al año; treinticinco los de cursos semestrales y veinticinco los de cursos cuatrimestrales.

Artículo 113.—En los cursos monográficos se tratarán intensamente los temas que la Facultad señale cada año, a propuesta del catedrático del curso.

V.—Exámenes de promoción

Artículo 114.—Los exámenes semestrales se realizarán en julio y los anuales en diciembre.

Artículo 115.—Las solicitudes de inscripción para los exámenes podrán presentarse sólo hasta la víspera del día señalado para el examen de este curso.

Artículo 116.—Los alumnos que por enfermedad, duelo, viaje inaplazable o algún otro caso de fuerza mayor, se vean precisados a pedir su aplazamiento de la fecha de su examen, presentarán su solicitud ante el Decano o Director antes de que terminen los exámenes y comprobarán la causa alegada. El Decano o Director les señalará la fecha para el examen en la segunda quincena de marzo.

Artículo 117.—El Decano o Director designará los jurados de exámenes y someterá esta designación a la Facultad o Instituto.

Artículo 118.—Los jurados se compondrán, en cuanto sea posible, de catedráticos de cursos afines.

VI.—Becas y Premios

Artículo 119.—Las becas que pueden conceder las Facultades o Institutos, conforme al artículo 40, inciso 2º, del Estatuto Universitario, consisten en la exoneración de derechos que se cobran a los alumnos, inclusive los de grados y títulos profesionales.

Artículo 120.—El Consejo Universitario fijará anualmente el número de becas, de préstamos sobre el honor y de exoneraciones de derechos que puedan concederse. Habrá por lo menos una beca por cada año de estudios, a partir del segundo. Los alumnos del primer año de estudios podrán obtener sólo exoneración de derechos de matrícula y examen.

Artículo 121.—Las becas, los préstamos sobre el honor y las exoneraciones de derechos se otorgarán únicamente a estudiantes que comprueben pobreza, aptitudes sobresalientes y buena conducta.

Artículo 122.—La beca dura hasta que el becario termine sus estudios en la Facultad o Instituto que le concedió la beca; pero necesita ser confirmada anualmente. Cada año la Facultad o Instituto confirmará o nó las becas concedidas, después de tomar informes sobre la conducta y aprovechamiento de los becarios y su condición económica.

Artículo 123.—Serán causas suficientes para la no confirmación de la beca: que el becario haya adquirido medios sufi-

cientes para pagar su educación; que haya sido desaprobado en algún examen; que haya incurrido en pena disciplinaria; que haya sido omiso en hacer sus trabajos o ejercicios de clases que le correspondan; que haya obtenido reiteradamente notas bajas en los exámenes, o, en general, que haya sido negligente o poco aprovechado en sus estudios.

Artículo 124.—Las Facultades provocarán cada año un concurso de mérito entre los alumnos distinguidos del Doctorado para la obtención de un pensionado en el extranjero. Los alumnos que reunan las condiciones indicadas en el artículo 140 del Estatuto Universitario, serán presentados al Gobierno.

Artículo 125.—Los que obtengan bolsas de viaje de la Universidad o un pensionado en el extranjero, recibirán de la Facultad respectiva instrucciones sobre los estudios que deben practicar, y a su regreso darán cuenta a la Universidad de los estudios que hubieran hecho y presentarán los trabajos que se les hubiere encomendado.

VII.—Sanciones

Artículo 126.—Las faltas que los alumnos cometan contra la disciplina se sancionarán con las siguientes medidas disciplinarias: 1ª—Amonestación privada; 2ª—Amonestación pública; 3ª—Separación temporal o suspensión; 4ª—Expulsión definitiva; 5ª—Exclusión de todas las Universidades de la República.

Las sanciones primera y segunda podrán ser aplicadas por el Rector, Decanos y Catedráticos y Profesores en sus clases; la tercera y cuarta por las Facultades e Institutos y por el Consejo Universitario; y la quinta sólo por el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria.

Artículo 127.—Las faltas de los Catedráticos y Profesores serán sancionadas con descuento de sus haberes, suspensión y separación de la cátedra.

La primera sanción será impuesta por los Decanos y Directores; y la segunda y tercera por las Facultades e Institutos y por el Consejo Universitario a los catedráticos interinos, ex-

traordinarios y adscritos, y por el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria a cualquiera de ellos.

CAPITULO XII

De los estudios preparatorios

Artículo 128.—Los estudios preparatorios que deben hacer los que aspiran a ingresar en la Facultad de Derecho, son los siguientes:

1º—En la Facultad de Letras: Sicología, Lógica, Moral, Revisión y Complementos de Castellano, Literatura Castellana, Historia del Perú, Sociología y un idioma extranjero;

2º—En la Facultad de Ciencias: Anatomía, Fisiología y Revisión de Matemáticas.

Estos estudios se harán en dos años.

Artículo 129.—Los estudios preparatorios que deben hacer los que aspiran a ingresar en la Facultad de Medicina, son los siguientes:

1º—En la Facultad de Ciencias: Revisión de Matemáticas, Física 1er .curso, Física 2º curso, Química Orgánica, Química Inorgánica, Química Analítica, Biología y Dibujo;

2º—En la Facultad de Letras: Sicología Experimental, Revisión y Complementos de Castellano y un idioma extranjero.

Estos estudios se harán en dos años.

CAPITULO XIII

De los Institutos Universitarios

Artículo 130.—El Instituto de Farmacia está encargado de dar la enseñanza profesional, teórica y práctica, de la Farmacia, y confiere a los que han llenado los requisitos que determina su Reglamento, el título de Farmacéutico.

Artículo 131.—El Instituto de Odontología tiene por fin dar

la enseñanza, teórica y práctica, de las materias necesarias para obtener el título de Cirujano-Dentista que confiere a los que llenan los requisitos exigidos en su Reglamento.

Artículo 132.—Las materias de enseñanza de los Institutos se determinarán por el Consejo Universitario, a propuesta del respectivo Instituto.

Artículo 133.—Los estudios para obtener el título de Farmacéutico y el de Cirujano-Dentista se harán en un período no mayor de cuatro años.

Artículo 134.—Para ingresar en los Institutos se requiere tener aprobada toda la segunda enseñanza, haber sido aprobado en el examen de admisión y haber sido aprobado en las Facultades de Letras y de Ciencias, en las materias que determine el Reglamento del Instituto correspondiente.

Artículo 135.—Los Institutos podrán otorgar certificados de competencia en los estudios que determine su Reglamento.

Artículo 136.—Los Institutos tienen las atribuciones y las obligaciones consignadas en el Capítulo VI del Estatuto Universitario.

Artículo 137.—Cada Instituto tendrá un Director, a quien corresponde la inmediata dirección y vigilancia del Instituto. El Secretario del Instituto será nombrado por la Junta de Profesores, a propuesta del Director.

Artículo 138.—Son aplicables a los Directores y Profesores de los Institutos, los artículos del Estatuto Universitario y de este Reglamento que tratan de las obligaciones y requisitos de los Decanos y Catedráticos. Cuando los Profesores de los Institutos tengan los mismos haberes que los Catedráticos, les serán también aplicables las incompatibilidades establecidas en el Estatuto Universitario.

Artículo 139.—En el Reglamento de cada Instituto se determinarán los cursos que pueden o deben ser regentados por doctores en Medicina o por médicos o por doctores en Ciencias.

Artículo 140.—La planta de empleados de los Institutos será fijada por el Consejo Universitario, a propuesta del respectivo Instituto.

CAPITULO XIV

De las dependencias de la Universidad

I—Departamento de Educación Física

Artículo 141.—El Departamento de Educación Física tiene por objeto atender al desarrollo y cultura física de los alumnos de la Universidad.

Artículo 142.—El Departamento de Educación Física estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector y removido por éste, con aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 143.—La planta de empleados del Departamento será fijada por el Consejo Universitario.

Artículo 144.—En el Reglamento Interior del Departamento que será aprobado por el Consejo Universitario, se detallarán las obligaciones del Director, alumnos y empleados.

II.—Biblioteca

Artículo 145.—La Biblioteca estará sujeta a la inspección de un catedrático principal elegido por el Consejo Universitario cada dos años. El cargo de Inspector es gratuito.

Artículo 146.—Son atribuciones del Inspector:

1ª—Vigilar que se cumpla el Reglamento de la Biblioteca y que los empleados de ella observen sus obligaciones;

2ª—Proponer al Rector las medidas que convenga dictar para el arreglo y fomento de la Biblioteca;

3ª—Proponer al Rector los libros que deban adquirirse, pidiendo anualmente a las Facultades e Institutos que indiquen las obras con que juzguen conveniente incrementar la Biblioteca.

4ª.—Dar cuenta al fin de cada año del estado y necesidades de la Biblioteca;

5ª—Firmar el inventario de la Biblioteca y el acta de entrega de ella, cuando haya cambio de Director de la misma.

Artículo 147.—La Biblioteca tendrá un Director que será doctor en una de las Facultades de la Universidad y el número de empleados que sea necesario y que se consigne en el Presupuesto de la Universidad.

Artículo 148.—En el Reglamento de la Biblioteca, que será aprobado por el Consejo Universitario, se señalarán las funciones y las obligaciones del Director, de los empleados y de los alumnos concurrentes a ella.

Artículo 149.—El Director deberá prestar una fianza de Lp. 100.0.00.

Artículo 150.—La Biblioteca facilitará a los catedráticos y profesores, bajo recibo y hasta por un mes, las obras que soliciten. El Director les pedirá la devolución de los libros o publicaciones que retengan por mayor tiempo, y si no fuere atendida su indicación, dará aviso al Inspector. Ningún catedrático podrá retener más de tres obras.

III.—Museos de la Universidad

Artículo 151.—Cada Museo tendrá un Director y el número de empleados que acuerde el Consejo Universitario.

Artículo 152.—Los Museos de la Universidad son centros de investigación, de enseñanza y de educación, con orientaciones nacionalistas, y tendrán las puertas abiertas para todos los investigadores nacionales y extranjeros capacitados para ello.

Artículo 153.—El Reglamento de cada Museo, que será aprobado por el Consejo Universitario, señalará las obligaciones de los Directores y empleados y las disposiciones que tiendan a dar cumplimiento al artículo 192 del Estatuto Universitario.

Artículo 154.—La supervigilancia de cada Museo corresponderá a un Inspector nombrado por el Consejo Universitario, entre sus miembros, a propuesta del Rector.

CAPITULO XV

De la extensión Universitaria

Artículo 155—El Consejo Universitario fomentará la extensión Universitaria y la reglamentará para que llene sus fines culturales.

Artículo 156.—Cada año el Consejo Universitario designará a los catedráticos y profesores que la dirijan y orienten y a los alumnos que secunden la labor de aquellos y aprobará los programas que deban desarrollarse.

CAPITULO XVI

De las publicaciones Universitarias

Artículo 157.—Habrá una publicación periódica, órgano oficial de la Universidad, que llevará por título "Revista Universitaria".

Artículo 158.—En dicha revista se publicarán los documentos emanados de las distintas Facultades e Institutos, como memorias, conferencias, tesis mandadas insertar, los documentos que envíe para ese objeto el Consejo Universitario, las lecciones de los catedráticos y profesores y todas las producciones de carácter científico, ya sean de profesores, de doctores o alumnos de las Universidades Nacionales, que a juicio de la Dirección de la revista, tengan interés para los fines de ella.

Artículo 159.—La Dirección de la Revista corresponde al Rector.

Artículo 160.—La periodicidad y demás condiciones de la revista se determinará por el Consejo Universitario.

Artículo 161.—La Administración de la revista correrá a cargo del Secretario de la Universidad.

Artículo 162.—Son atribuciones de la Dirección:

1ª—Determinar el orden de inserción de los documentos

y trabajos que envíen las Facultades e Institutos para ese objeto; así como el de los escritos y lecciones que los catedráticos de esta Universidad juzguen conveniente enviar a la revista;

2ª—Admitir o no los demás artículos de colaboración escritos por doctores y alumnos de las Universidades de la República;

3ª—Visar las facturas por gastos de la revista;

4ª—Proveer a las indicaciones del Administrador para el mejor servicio de la Revista.

Artículo 163.—Las Facultades e Institutos tendrán Revistas en la forma que determine su respectivo Reglamento.

CAPITULO XVII

De los bienes y rentas de la Universidad

I—Material Universitario

Artículo 164.—El material de la Universidad está constituído por la Biblioteca general y las particulares de las Facultades y los Gabinetes, Laboratorios, Museos y Mobiliario del Rectorado y sus dependencias y de las Facultades e Institutos.

Artículo 165.—Las Facultades, Institutos y Dependencias de la Universidad enviarán a la Secretaría de ésta un Inventario detallado de los objetos de sus Gabinetes, Laboratorios, y Museos, y de sus libros y Mobiliario.

II—Administración de los bienes y rentas

Artículo 166.—La Administración de los bienes y rentas de la Universidad y de las Facultades se hará por medio de un Comité de Administración presidido por el Rector e integrado por cuatro miembros más, nombrados cada dos años, por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector entre los catedráticos. El Secretario de la Universidad actuará como Secretario del Comité.

Artículo 167.—El Comité de Administración tiene las siguientes atribuciones:

1ª—Procurar la buena administración de las rentas y conservación de las fincas;

2ª—Sacar a licitación el arrendamiento de las fincas de la Universidad y de las Facultades, aprobar las bases para la licitación y resolver sobre las propuestas que se presenten;

3ª—Revisar los presupuestos y planos que formule el Arquitecto para las obras en proyecto;

4ª—Acordar las reparaciones que necesiten las fincas, según los presupuestos que presente el Arquitecto, solicitando la aprobación del Consejo Universitario para su ejecución, si el valor de las obras excede de Lp. 100.0.00.;

5ª—Acordar las bases para los contratos sobre ejecución de obras que se hagan por remate;

6ª—Vigilar que las obras se ejecuten con sujeción a los planos y especificaciones aprobadas y a los contratos estipulados; y cuidar a este fin que el Arquitecto inspeccione con frecuencia las obras en ejecución y dé cuenta de las irregularidades que observe;

7ª—Impedir que las obras se ejecuten de manera imperfecta con materiales de mala calidad;

8ª—Examinar los libros de la Tesorería y las planillas de cobranza del Recaudador de arrendamientos y la relación que éste debe pasar mensualmente de las fincas desocupadas y de los inquilinos morosos y el cargo de recibos entregados.

Artículo 168.—Por lo menos semanalmente se hará el arqueo de Caja, en presencia del Inspector de Tesorería.

Artículo 169.—No se emprenderá por cuenta de la Universidad, obra alguna cuyo valor exceda de Lp. 50.0.00 sin previo presupuesto del Arquitecto, aprobado por el Comité de Administración.

Artículo 170.—Las obras presupuestas en más de Lp. 100.0.00 se adjudicarán por medio de subasta pública, salvo que el Consejo Universitario determine otra manera de ejecutarlas.

III.—Presupuesto y Cuentas

Artículo 171.—El presupuesto de la Universidad contendrá, en un solo documento, la previsión y valuación de todas las entradas y gastos de la Universidad, y tendrá tres títulos: el primero de Ingresos, el segundo de Egresos y el tercero de Balance.

Artículo 172.—El título primero contendrá el presupuesto de ingresos, dividido en nueve pliegos, relativos: el primero a los ingresos generales de la Universidad y los restantes a los ingresos propios de cada una de las Facultades e Institutos. Los pliegos pueden dividirse en capítulos.

Artículo 173.—El título segundo contendrá el presupuesto de egresos, dividido en nueve pliegos, relativos: el primero a los gastos generales de la Universidad y de sus dependencias; y los restantes a los gastos de cada una de las Facultades e Institutos. Los pliegos se dividirán en capítulos. La previsión y valuación de los gastos que demanden las obras por realizarse, figurarán en un capítulo especial: de gastos extraordinarios.

Artículo 174.—El título tercero contendrá el balance del presupuesto, que debe presentarse sin déficit alguno.

Artículo 175.—Antes del primero de octubre de cada año los Decanos de las Facultades y Directores de los Institutos Universitarios enviarán al Rectorado el cálculo de los ingresos y egresos de su respectiva Facultad o Instituto. (E. U. art. 40, inc. 7). El Rector pasará esos cálculos a la Tesorería, así como el referente a los ingresos y egresos generales, para que el Tesorero formule el anteproyecto de Presupuesto que debe presentar antes del primero de noviembre. Este anteproyceto pasará a estudio de la Comisión Económica, la que presentará su informe dentro de los veinte días siguientes a la recepción del anteproyecto. El proyecto aprobado por el Consejo Universitario será sometido a la aprobación del Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria. (E. U. art. 10, inc. 5º).

Artículo 176.—Los sueldos que deben ser fijados por el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria, según el artículo 7,

inciso 4º del Estatuto Universitario, no podrán alterarse sin previa autorización de ese Consejo.

Artículo 177.—Ningún Decano ni Director de Instituto podrá celebrar contratos o compromisos que impongan ingreso mayor que el consignado en la partida pertinente.

Artículo 178.—El año financiero de la Universidad comienza el 1º de Enero y termina el 31 de Diciembre. Cada año financiero tendrá un período complementario de tres meses, durante el cual se continuaran los pagos y las cobranzas pendientes.

Artículo 179.—Dentro de los sesenta días siguientes al vencimiento del período complementario de cada año financiero, presentará el Tesorero al Consejo Univeristario la cuenta general y documentada de la Universidad, correspondiente al año anterior.

Artículo 180.—La Cuenta General tendrá los tres títulos siguientes: Balance del Ejercicio, Cuenta de Ingresos y Cuenta de Egresos.

Artículo 181.—La cuenta con los documentos anexos pasará a estudio de la Comisión Económica.

Artículo 182.—Si la Comisión Económica tachara alguna partida o notara infracciones a las leyes o Reglamentos a los que el Tesorero debe ajustar sus procedimientos o hiciera observaciones de otra especie, pasará el expediente al Tesorero para que absuelva por escrito los reparos o dé las explicaciones dentro del plazo perentorio de diez días.

Artículo 183.—Con el informe, por escrito, de la Comisión Económica, se someterá el expediente a la discusión del Consejo Universitario. La decisión del Consejo se tomará por mayoría absoluta, y se hará constar en la decisión y en el acta de la sesión el voto motivado de los que formen minoría.

Artículo 184.—Aprobada la cuenta por el Consejo Universitario, será elevada dentro de los cinco días siguientes al Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria, para su juzgamiento en primera instancia. (E. U. art. 23, inc. 27), y se comunicará al Tesorero la aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 185.—Cuando el Tesorero cese en el ejercicio de su cargo, en el transcurso del año económico, queda obligado

a presentar, dentro de los treinta días siguientes a su receso, las cuentas documentadas por el tiempo corrido; y no se le cancelará la fianza hasta después de concluído definitivamente el juicio de cuentas respectivo.

CAPITULO XVIII

Del Escudo e Insignias de la Universidad

Artículo 186.—El escudo de armas de la Universidad es el que le dió el Virrey Toledo, con aprobación del Rey de España, y es elíptico y partido verticalmente en dos campos: el primero en oro y el evangelista San Marcos con su león al pié y en el jefe las letras S. M. negras; el segundo azul y en un mar las columnas de Hércules, de plata, capiteladas de oro y la leyenda "Plus Ultra", en letras rojas, y en el jefe tres coronas de oro y un lucero de plata; en punta una lima de oro sobre campo plata; bordadura de oro y la leyenda: "Academia S. Marci urbis Regun in Perú".—Encima del escudo una cabeza laureada con una guirnalda y saliendo de su boca dos cornucopias, una hacia cada lado.

Artículo 187.—La insignia de los graduados en esta Universidad consiste en una medalla, de plata para los bachilleres y de oro para los doctores, de forma elíptica, de 4 × 3 cm. con una Minerva en el anverso, y en el reverso el nombre de la Universidad y el de la Facultad respectiva. Esta insignia se llevará pendiente del cuello, con una cinta del color correspondiente a la Facultad.

Artículo 188.—Los colores señalados a las Facultades son los siguientes:

Para la de Teología, blanco;
Para la de Derecho, verde;
Para la de Medicina, morado;
Para la de Letras, rosado;
Para la de Ciencias, azul claro;
Para la de Ciencias Económicas, rojo.

Artículo 189.—La insignia del Rector consiste en la medalla doctoral, pendiente de una cinta bicolor peruana.

Artículo 190.—Los graduados de la Universidad usarán en los actos solemnes de ella y de las Facultades la insignia que les corresponde.

CAPITULO XIX

Vigencia y reforma de este Reglamento

Artículo 191.—Este Reglamento principiará a regir desde su publicación en la Revista Universitaria.

Artículo 192.—Ninguna disposición del presente Reglamento podrá ser derogada, modificada o adicionada sin el previo informe de la Comisión respectiva.

Resolución del Consejo Universitario Nº—17

Lima, 24 de enero de 1929.— Visto por el Consejo Universitario en sesión de 13 de diciembre del año próximo pasado, el proyecto de Reglamento general de la Universidad, formulado por la Comisión de Reglamento compuesta por los doctores Belisario A. Philipps, Angel Gustavo Cornejo y Godofredo García; y de conformidad con lo acordado por dicho Consejo; SE RESUELVE:— Apruébase el proyecto de Reglamento General de la Universidad presentado por la Comisión de Reglamento con las modificaciones introducidas por el Consejo Universitario, y elévese al Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria para los efectos del artículo 261 del Estatuto Universitario.

Regístrese y comuníquese.

A. O. Deustua.
Rector.

L. Alzamora S.
Secretario General

El Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria en sesiones de 30 de Marzo y de 6 de Abril del presente año sancionó el Reglamento aprobado por el Consejo Universitario con ligeras modificaciones que han sido consideradas en su texto.

Universidad Nacional de San Marcos de Lima

Presupuesto General para el año Económico de 1929

PRESUPUESTO DE INGRESOS

PLIEGO I

INGRESOS GENERALES

		Proporción mensual	Al año
1	Arrendamiento de Fincas . . . Lp.	1.225.666	14.700.000
2	Enfiteusis	3.916	47.000
3	Censos	6.416	77.000
4	Descuento 5% para montepío.	186.071	2.232.860
5	Impuesto de Sisa	2.666.666	32,000.000
6	Arrendamiento Colegio Real .	80.000	960.000
7	Derechos de Examen de Ingreso a la Universidad	41.666	500.000

		Proporción mensual	Al año
	Asignaciones del Presupuesto General de la República:		
8	La acordada por la partida Nº 902 del P. G. de la R.	4.166.666	50.000.000
9	Id. id. por el terreno del Callejón de la Universidad, adquirido por el Estado para ampliar la Plaza del Congreso . .	194.214	2.330.574
10	Arrendamiento de la tienda Nº 1 de la calle de Palacio, partida Nº 906	10.000	120.000
11	Para sostenimiento del Museo Arqueología, partida Nº 907 .	25.000	300.000
12	En compensación de lo que recibía la Universidad del ramo de diezmos, partida Nº 908 . .	8.000	96.000
		Lp. 8.613.614	103.363.434

PLIEGO II

FACULTAD DE TEOLOGIA

		Proporción mensual	Al año
1	Derechos de Matrícula . . . . .Lp.	15.833	190.000
2	„ de Certificados. . . .	.166	2.000
3	„ de Bachiller	1.250	15.000
4	„ de Doctor	6.25	7.500
5	Subsidio Seminario de Santo Toribio.	55.000	660.000
6	Derechos de Examen	15.833	190.000
		Lp. 88.707	1.064.500

PLIEGO III

FACULTAD DE DERECHO

			Proporción mensual	Al año
1	Derechos de Matrícula.	Lp.	140.000	1.680.000
2	„ de Examen.		125.000	1.500.000
3	„ de Título de Abogado		50.000	600.000
4	„ de Grado de Bachiller		12.500	150.000
5	„ de Certificado. . . .		5.000	60.000
6	„ de Grado de Doctor.		1.666	20.000
7	Intereses Cédulas de Deuda Interna (donación Colonia China)		5.833	70.000
		Lp.	339.999	4.080.000

PLIEGO IV

FACULTAD DE MEDICINA

			Proporción mensual	Al año
1	333 recibos de Matrícnla a Lp. 12.000 . . .	Lp.	333.000	3.996.000
2	300 „ de Examen a Lp. 12.000		300.000	3.600.000
3	100 „ de Mat. Obstetricia a Lp. 3.000.		25.000	300.000
4	90 „ de Examen Obstetricia a Lp. 3.000.		22.500	270.000
5	Derechós de Certificados . . .		4.166	50.000

		Proporción mensual	Al año
6	Derechos de Diploma. . . . . Lp.	5.833	70.000
7	„ de Grado de Doctor. .	.833	10.000
8	„ de Grado de Bachiller	16.666	200.000
9	„ de Admisión de Obstetricia	2.083	25.000
10	„ de Profesionales Extranjeros	9.566	114.800
11	„ de Recepción de Médico	83.333	1.000.000
12	„ de Recepción de Obstetricia	5.000	60.000
13	Arrendamiento de Fincas. . .	66.500	798.000
14	„ de la calle de Palacio . . .	10.000	120.000
15	„ del local Inst. de Farmacia.	20.000	240.000
16	„ Plaza de Toros.	1.666	20.000
17	Jardín Botánico	75.000	900.000
18	Censos	2.500	30.000
19	Ramo de Hielo	408.333	4.900.000
20	Beneficencia de Lima, Subvención	25.000	300.000
21	Cédulas Hipotecarias.	2.506	30.080
22	Legado Unánue.	8.333	100.000
23	Intereses Deuda Interna . . .	70.108	841.296
24	Del Gobierno, partida 909 del Presupuesto	44.000	528.000
25	Del Gobierno, partida 911 para sostenimiento de un curso de preparación para médicos y enfermeras escolares	33.333	400.000
26	Del Gobierno, partida 912. . .	44.000	528.000
		Lp. 1.619.259	19.431.176

PLIEGO V

FACULTAD DE LETRAS

			Proporción mensual	Al año
1	Derechos de Matrícula	Lp.	83.333	1,000.000
2	„ de Certificados . . .		6.666	80.000
3	„ de Examen		66.666	800.000
4	„ de Bachiller		7.916	95.000
5	„ de Doctor		3.333	40.000
		Lp.	167.914	2.015.000

PLIEGO VI

FACULTAD DE CIENCIAS

			Proporción mensual	Al año
1	Derechos de Matrícula	Lp.	87.500	1.050.000
2	„ de Examen.		79.166	950.000
3	„ de Laboratorio . . .		75.000	900.000
4	„ de Certificados . . .		5.000	60.000
5	„ de Bachiller		17.500	210.000
6	„ de Doctor		1.666	20.000
		Lp.	265.832	3.190.000

PLIEGO VII

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

			Proporción mensual	Al año
1	Derecho de Matrícula	Lp.	29.166	350.000
2	,, de Examen.		16.666	200.000
3	,, de Certificado		4.166	50.000
		Lp.	49.998	600.000

PLIEGO VIII

INSTITUTO DE FARMACIA

			Proporción mensual	Al año
1	Derechos de Matrícula	Lp.	20.833	250.000
2	,, de Examen		16.666	200.000
3	,, de Farmacéutico . .		12.500	150.000
4	,, de Visitas de Farmacia		50.000	600.000
5	,, de Certificados . . .		0.583	7.000
		Lp.	100.582	1.207.000

PLIEGO IX

INSTITUTO DE ODONTOLOGIA

		Proporción mensual	Al año
1	Derechos de Matrícula . . . . Lp.	20.000	240.000
2	„ de Examen Final . .	20.833	250.000
3	„ de „ recepción	25.000	300.000
4	Ingresos de Clínica	66.666	800.000
	Lp.	132.499	1.590.000

RESUMEN

	Proporción mensual	Al año
Pliego I—Universidad . . . . . Lp.	8.613.614	103.363.434
„ II—Facultad de Teología . . .	88.707	1.064.500
„ III— „ de Derecho . . .	339.999	4.080.000
„ IV— „ de Medicina . .	1.619.259	19.431.176
„ V— „ de Letras	167.914	2.015.000
„ VI— „ de Ciencias . . .	265.832	3.190.000
„ VII— „ de Ciencias Económicas	49.998	600.000
„ VIII— Instituto de Farmacia .	100.582	1.207.000
„ IX Instituto de Odontología . .	132.400	1.590.000
Lp.	11.378.305	136.541.110

PRESUPUESTO DE EGRESOS

PLIEGO I

EGRESOS GENERALES

CAPITULO I

Rectorado, Secretaría, etc.

		Proporción mensual	Al año
1	Rector . . . . . .Lp.	150.000	1.800.000
2	Secretario..	60.000	720.000
3	Tesorero..	80.000	960.000
4	Contador	50.000	600.000
5	Archivero..	20.000	240.000
6	Ingeniero..	25.000	300.000
7	Abogado..	6.000	72.000
8	Procurador	4.000	48.000
9	Auxiliar secretaría..	22.000	264.000
10	Oficial secretaría	14.000	168.000
11	Auxiliar tesorería..	12.000	144.000
12	Bedel general de la Universidad	12.000	144.000
13	Conserje general de la Universidad..	9.000	108.000
14	Guardián nocturno..	8.000	96.000
15	Mayordomo secretaria	8.000	96.000
16	Sirviente de patios..	6.000	72.000
		Lp. 486.000	5.832.000

CAPITULO II

Biblioteca

	Proporción mensual	Al año
Personal		
17 Director	30.000	360.000
18 Auxiliar	10.000	120.000
19 Una Catalogadora a Lp. 8 c/u . .	8.000	96.000
20 Dos amanuenses a Lp. 8 c/u . . .	16.000	192.000
21 Dos vigilantes diurnos a Lp. 10 c/u	20.000	240.000
22 Un vigilante nocturno y feriado	10.000	120.000
23 Porta-pliegos.	10.000	120.000
24 1er Bedel.	10.000	120.000
25 2º Bedel	8.000	96.000
26 3er. Bedel.	8.000	96.000
Gastos		
27 Compra de libros	41.666	500.000
28 Utiles de Catalogación	3.000	36.000
29 Servicio nocturno. (Gratificación empleados)	13.000	156.000
30 Alumbrado eléctrico	10.000	120.000
31 Porte de correos.	6.000	72.000
32 Seguros	1.500	18.000
33 Teléfono.	2.500	30.000
34 Boletín Bibliográfico	20.000	240.000
35 Uniformes Bedeles	2.500	30.000
36 Dr. Whilar.	4.000	48.000
	Lp. 234.166	2.810.000

CAPITULO III

Museo de Historia Natural

		Proporción mensual	Al año
37	Director	Lp. 40.000	480.000
38	Ayudante	6.000	72.000
39	Taxidermista	25.000	300.000
40	Conservador y colectador	15.000	180.000
41	Dibujante y modelador	8.000	96.000
42	Sirviente	6.000	72.000
43	Sostenimiento	18.000	216.000
		Lp. 118.000	1.416.000

CAPITULO IV

Museo de Arqueología

44	Director	40.000	480.000
45	Conservador	15.000	180.000
46	Dibujante	13.000	156.000
47	Amanuense	8.000	96.000
48	Sirviente	6.000	72.000
49	Sostenimiento	10.000	120.000
50	Dr. Tello (sus intereses)	8.000	96.000
		Lp. 100.000	1.200.000

CAPITULO V

Departamento de Educación Física

	Proporción mensual	Al año
51 Director	30.000	360.000
52 Ayudante	5.000	60.000
53 1er. portero	9.000	108.000
54 2º portero	8.000	96.000
55 3er. portero	3.000	36.000
56 Teléfono	2.500	30.000
57 Alumbrado	8.000	96.000
58 Pensión de Agua	5.000	60.000
59 Sostenimiento	15.000	180.000
	Lp. 85.500	1.026.000

CAPITULO VI

Revista Universitaria

60 Impresión de la Revista Universitaria	41.666	500.000
61 Amanuense y corrector de pruebas	8.000	96.000
62 Conservación y reparto de la Revista	2.000	24.000
63 Publicación de la Guía Universitaria	8.333	100.000
	Lp. 59.999	720.000

CAPITULO VII

Gastos diversos

64	Emolumento a los miembros del Consejo Universitario a Lp. 1 por sesión	Lp. 40.000	480.000
65	Sepelio de catedráticos, empleados y pensionistas..	16.666	200.000
66	Subsidio a las viudas de los catedráticos..	16.666	200.000
67	Gastos judiciales..	5.000	60.000
68	Servicio de teléfonos	6.800	81.600
69	Utiles de escritorio, secretaría, porte de correos, telégrafo, aseo y gastos menudos . . .	10.000	120.000
70	Gastos de imprenta y avisos . . .	10.000	120.000
71	Uniforme para cuatro empleados (Bedel, conserje, guardián nocturno y mayordomo de Secretaría)	7.000	84.000
72	Licencia de catedráticos y empleados	33.333	400.000
73	Conservación de jardines	5.500	66.000
74	Para el Instituto Peruano de Alta Cultura	35.000	420.000
75	Seguro del Bedel..	833	10.000
76	Utiles de escritorio y gastos de aseo Tesorería..	2.000	24.000
77	Timbres para la Tesorería. . . .	833	10.000
78	Pérdidas de la Tesorería	5.000	60.000
79	Prima fianza Tesorero..	4.000	48.000
80	Reparaciones local Universidad .	16.666	200.000
81	Bolsas de viaje, una a Lp. 30 . . .	30.000	360.000
82	Gastos de examen de admisión .	20.833	250.000
		Lp. 266.129	3.193.600

CAPITULO VIII

Listas pasivas

	Proporción mensual	Al año
83 Catedráticos jubilados		
Dr. A. O. Deustua		
„ A. Villagarcía	36.000	432.000
„ E. Romero	20.000	240.000
„ A. Flores	18.000	216.000
„ S. Basurco	12.428	149.136
„ G. Martínez	9.999	119.988
„ G. Camino	8.575	102.900
84 Pensiones de Montepío.		
Señora Domitila de Romero	8.000	96.000
„ Gaudencia de Heredia	5.000	60.000
„ Mercedes Maticorena	5.000	60.000
„ Agustina de la Puente	5.000	60.000
„ Teresa de Granda	5.000	60.000
„ Angela de Pérez	5.000	60.000
„ Marta de las Casas	5.000	60.000
„ Sara de Loredo	5.000	60.000
„ Susana Barreto León	5.000	60.000
„ Morayma León Padrón	5.000	60.000
Señoritas Arias Schreiber	5.000	60.000
„ Margarita Sánchez	2.000	24.000
Señora Vda. de Aspiri	1.500	18.000
„ Isabel de Velásquez	1.200	14.400
Señoritas Lucinda y Arcenia Sevilla	1.600	19.200
	Lp. 169.302	2.031.624

CAPITULO IX

Administración de fincas

		Proporción mensual	Al año
85	Administrador	Lp. 27.0.00	324.0.00
86	Alumbrado eléctrico	20.0.00	240.0.00
87	Conexiones	7.0.00	84.0.00
88	Agua	45.0.00	540.0.00
89	Seguros	50.0.00	600.0.00
90	Reparaciones	21.6.66	250.0.00
91	Comisión cobranza	61.2.50	735.0.00
92	Censo Monasterio Santa Clara	3.0.08	36.1.00
93	Aguinaldo Catedral	8.33	10.0.00
94	Capellanía San Pedro Nolazco	5.0.00	60.0.00
		Lp. 240.7.57	2.889.1.00

CAPITULO X

Recaudación

95	Comisión impuesto de sisa 4%	106.6.66	1.280.0.00
96	Descuento vales del Tesoro	50.0.00	600.0.00
97	Recaudación impuesto hielo 2 ½ %	9.3.75	112.5.00
		Lp. 166.0.41	1.992.5.00

CAPITULO XI

Asociaciones Estudiantiles

98	Para el fomento de las Asociaciones Estuliantiles	5.0.00	60.0.00

99	„ publicaciones estudiantiles	5.0.00	60.0.00
100	Para extensión universitaria..Lp.	5.0.00	60.0.00
		Lp. 15.0.00	180.0.00

CAPITULO XII

Otros Gastos

101	Pensiones devengadas	22.3.58	269.3.04
102	Imprevistos		1,548.424
			1,816.7.38

CAPITULO XIII

Extraordinarios

103	Para cubrir el déficit del presupuesto de 1928	3,769.7.06

PLIEGO I

R E S U M E N

Rectorado, Secretaría, Biblioteca, etc.

Capítulo 1: Rectorado, Secretaría, etc . . . . . Lp.	5,832.0.00
Capítulo II: Biblioteca	2,810.0.00
Capítulo III: Museo de Historia Natural	1,416.0.00
Capítulo IV: Museo de Arqueología	1,200.0.00
Capítulo V: Departamento de Educ. Física . . .	1,026.0.00
Capítulo VI: Revista Universitaria	720.0.00
Capítulo VII: Diversos	3,193.6.00
Capítulo VIII: Listas Pasivas	2,031.6.24

Capítulo IX: Fincas	2,889.1.00
Capítulo X: Recaudación	1,992.5.00
Capítulo XI: Asociaciones Estudiantiles	180.0.00
Capítulo XII: Otros gastos	1,816.7.38
Capítulo XIII: Extraordinarios	3,769.7.06
Lp.	28,877.2.68

PLIEGO II

FACULTAD DE TEOLOGIA

CAPITULO I

Personal Administrativo

		Proporción mensual	Al año
1	Para un Decano . . . . . Lp.	50.000	600.000
2	„ un Secretario	15.000	180.000
3	„ un amanuense	5.000	60.000
4	„ un sirviente portapliegos .	3.000	36.000
	Lp.	73.000	876.000

CAPITULO II

Personal docente

		Proporción mensual	Al año
	Cursos anuales		
5	Para Teología General y Apologética . . . . . Lp.	30.000	360.000
6	Para Teología Dogmática	30.000	360.000
7	„ „ Moral (1er. curso)	30.000	360.000

8	„ „ Moral (4º curso)	30.000	360.000
9	„ Derecho Litúrgico	30.000	360.000
10	„ Derecho Canónico (2º curso)	30.000	360.000
11	„ Derecho Público Eclesiástico	30.000	360.000
12	„ Sagrada Escritura (1er. curso)	30.000	360.000
13	„ Sagrada Escritura (3er. curso)	30.000	360.000
14	„ Historia Eclesiástica . . .	30.000	360.000
14a	„ un Catedrático Auxiliar .	15.000	180.000

Cursos Semestrales

15	Para Patrología	15.000	180.000
16	„ Historia de las Religiones hasta Marzo, y Teología Ascética y Mística, desde Abril	15.000	180.000
17	„ Oratoria Sagrada (curso cuatrimestral)	10.000	120.000
	Lp.	355.000	4,260.000

CAPITULO III

Gastos Diversos

		Proporción mensual	Al año
18	Para Utiles Secretaría . . . . . Lp.	1.000	12.000
19	„ Suscripción a Revistas e imprevistos	2.000	24.000
20	„ Impresión de Programas .		150.000
	Lp.		186.000

RESUMEN

Capítulo I. Personal Administrativo	Lp.	876.000
Capítulo II.— Personal Docente . . .		4,260.000
Capítulo III.— Gastos Diversos . .		186.000
	Lp.	5,322.000

PLIEGO III

FACULTAD DE DERECHO

CAPITULO I

Personal Administrativo

		Proporción mensual	Al año
1	Sueldo del Decano . . . . . Lp.	50.000	600.000
2	„ del Secretario	20.000	240.000
3	„ del 1er. Auxiliar	17.000	204.000
4	„ del 2º Auxiliar	10.000	120.000
5	„ del Amanuense	8.000	96.000
6	„ del Bedel	10.000	120.000
7	„ del Portaplitgos	6.000	72.000
	Lp.	121.000	1,452.000

CAPITULO II

Personal Docente (Catedráticos)

		Proporción mensual	Al año
8	Filosofía del Derecho . . . . . Lp.	30.000	360.000
9	Derecho Civil (1er. curso) . . .	30.000	360.000

10	Derecho Civil (2o. curso)	30.000	360.000
11	„ „ (3º curso)	30.000	360.000
12	„ „ Especial	30.000	360.000
13	„ „ Penal (1er. curso	30.000	360.000
14	„ „ Penal Especial . . .	30.000	360.000
15	„ Procesal (1er. curso . .	30.000	360.000
16	„ „ (2º curso) . . .	30.000	360.000
17	„ „ (3er. curso) . . .	30.000	360.000
18	„ Comercial (1er. curso) .	30.000	360.000
19	„ „ (2º curso) . .	30.000	360.000
20	„ Constitucional General y del Perú	30.000	360.000
21	„ Constitucional Comparado e Historia Constitucional del Perú	30.000	360.000
22	„ Internacional Público.	30.000	360.000
23	„ „ Privado .	30.000	360.000
24	„ Administrativo	30.000	360.000
25	Derecho de Agricultura, Minería e Industria	30.000	360.000
26	Derecho Romano	30.000	360.000
27	Historia del Derecho Peruano .	30.000	360.000
28	Jurisprudencia Médica	30.000	360.000
29	Historia Internacional y Diplomática Contemporánea . . .	30.000	360.000
30	Historia Internacional y Diplomática del Perú	30.000	360.000
31	Catedrático Auxiliar de Derecho Civil	15.000	180.000
32	Catedrático Auxiliar de Derecho Procesal Penal	15.000	180.000
	Lp.	720.000	8.640.000

CAPITULO III

Gastos de Material y Enseñanza

	Proporción mensual	Al año
33 Alumbrado, Agua, Teléfono y Avisos	8.333_	100.000
34 Policía del Local	5.000	60.000
35 Reparación del Local y Renovación del Mobiliario	20.000	240.000
36 Utiles de Escritorio	5.000	120.000
37 Imprevistos	10.000	120.000
38 Gastos del Gabinete de Antropología	5.000	60.000
39 Empastes	5.000	60.000
40 Impresión de Diplomas	5.000	60.000
41 Libros y Revistas	20.000	240.000
42 Impresión de Programas y Cuestionarios	30.000	360.000
43 Premio de la Colonia China . .	5.833	70.000
44 Póliza de Seguro	1.093	13.125
Lp.		1 443.125

RESUMEN

Capítulo I	Lp.	1.452.000
Capítulo II		8,640.000
Capítulo III		1,443.125
Total de Egresos	**Lp.**	11,535.125

PLIEGO IV

FACULTAD DE MEDICINA

CAPITULO I

Personal Administrativo

		Proporción mensual	Al año
1	Para un Decano . . . . . Lp.	50.000	600.000
2	„ un Secretario	30.000	360.000
3	„ un Oficial de Secretaría .	15.000	180.000
4	„ un Amanuense	10.000	120.000
5	„ un Conserje	10.000	120.000
6	„ un Mayordomo	8.000	96.000
7	„ un Portero	7.000	84.000
	Lp.	130.000	1,560.000

CAPITULO II

Personal Docente

		Proporción mensual	Al año
8	Para Anatomía Descriptiva . . Lp.	30.000	360.000
9	„ Física Biológica	30.000	360.000
10	„ Química Biológica	30.000	360.000
11	„ Anatomía Descriptiva (Auxiliar)	15.000	180.000
12	„ Anatomía General	30.000	360.000
13	„ Fisiología	30.000	360.000
14	„ Propedeútica Médica . . .	30.000	360.000
15	„ Bactereología	30.000	360.000
16	„ Anatomía Patológica . . .	30.000	360.000
17	„ Parasitología	30.000	360.000

18	„	Clínica Quirúrgica de Varones	30.000	360.000
19	„	Anatomía Topográfica	30.000	360.000
20	„	Patología General (Auxiliar)	15.000	180.000
21	„	Enfermedades Mentales y Nerviosas	30.000	360.000
22	„	Propedeútica Quirúrgica y Nosografía Quirúrgica	30.000	360.000
23	„	Nosografía Quirúrgica Especial	30.000	360.000
24	„	Nosografía Médica	30.000	360.000
25	„	Terapéutica y Clínica Terapéutica	30.000	360.000
26	„	Medicina Operatoria	30.000	360.000
27	„	Clínica Médica de Mujeres	30.000	360.000
28	„	Enfermedades Tropicales	30.000	360.000
29	„	Clínica Médica de Varones	30.000	360.000
30	„	Radiología Clínica	30.000	360.000
31	„	Enfermedades de las Vías Urinarias	30.000	360.000
32	„	Dermatología y Sifilografía	30.000	360.000
33	„	Oftalmología y su Clínica	30.000	360.000
34	„	Otorinolaringología	30.000	360.000
35	„	Obstetricia	30.000	360.000
36	„	Higiene	30.000	360.000
37	„	Ginecología y su Clínica	30.000	360.000
38	„	Cirugía Infantil y Ortopedia	30.000	360.000
39	„	Pediatría y su Clínica	30.000	360.000
40	„	Farmacología	30.000	360.000
41	„	Medicina Legal y Toxicología	30.000	360.000
42	„	Fisiología (Auxiliar)	15.000	180.000
			Lp. 1,005.000	12.060.000

CAPITULO III

Pensionistas

		Proporción mensual	Al año
43	Para la Srta. Teresa Elguera . .	5.000	60.000
44	„ la Sra. María C. del Castillo	5.000	60.000
45	„ la Sra. Adela de Becerra .	5.000	60.000
46	„ la Sra. Tarcila Benavides .	5.000	60.000
47	„ la Sra. Catalina de Velásquez	5.000	60.000
48	„ la Sra. Margarita de Alarco	5.000	60.000
49	„ la Sra. Teresa de Carvallo	5.000	60.000
50	„ el doctor Aníbal Fernández Dávila	16.200	194.400
51	„ el Dr. Wenceslao Mayorga	13.200	158.400
52	„ el Dr. Belisario Sosa . . .	20.000	240.000
53	„ el Dr. Wenceslao Molina .	16.600	199.200
54	„ el Dr. Eduardo Sánchez Concha	5.000	60.000
55	„ el Dr. Ricaro Florez . . .	20.000	240.000
56	„ el Dr. Leonidas Avendaño .	20.000	240.000
57	„ el Dr. Nemesio Fernández Concha	20.000	240.000
	Lp.	166.000	1,992.000

CAPITULO VI

Gastos diversos

58	Para el servicio de agua.	Lp.	12.500	150.000
59	„ gastos de Secretaría.		6.000	72.000
60	„ gastos de reparaciones en el edificio de la Facultad..		14.000	168.000

61	„	Anales de la Facultad. . . .	30.000	360.000
62	„	Subvención al Centro de Estudiantes de Medicina..	10.000	120.000
63	„	Servicio del teléfono. . . .	3.566	42.800
64	„	Nuevas instalaciones eléctricas.	4.166	50.000
65	„	Excursiones científicas en vacaciones.	16.666	200.000
66	„	Apartado del Correo	0.300	3.600
67	„	Alumbrado y fuerza eléctrica.	12.500	150.000
68	„	Seguro edificio de la Facultad.	5.937	71.250
69	„	Seguro de las fincas. . . .	3.354	40.250
70	„	Conservación del mausuleo Unánue.	833	10.000
71	„	Gastos de análisis ordenados por el Poder Judicial, material y honorarios. . .	10.000	120.000
72	„	Centro de Estudiantes de Medicina.	5.833	70.000
			Lp. 135.655	1.627.900

CAPITULO V

Jardín Botánico

73	Para	un administrador.	Lp. 15.000	180.000
74	„	un jardinero	12.000	144.000
75	„	un portero.	7.000	84.000
76	„	Gástos.	70.000	840.000
77	„	reparación de los Conservatorios.	8.333	100.000
			Lp. 112.333	1,348.000

CAPITULO VI

Anfiteatro Anatómico y Museo de Anatomía Patológica y Normal

	Proporción mensual	Al año
78 Para un Director . . . . . Lp.	15.000	180.000
Anatomía Descriptiva, primer curso		
79 Para un Procector Médico	9.000	108.000
80 „ dos ayudantes a Lp. 3.500 c/u.	7.000	84.000
Anatomía Descriptiva, segundo curso		
81 Para un Procector Médico	9.000	108.000
82 „ dos ayudantes a Lp. 3.500 c/u.	7.000	84.000
Anatomía Topográfica		
83 Para un Procector Médico	9.000	108.000
84 „ dos ayudantes a Lp. 3.500 c/u.	7.000	84.000
Medicina Operatoria		
85 Para un Procector Médico	9.000	108.000
86 „ un ayudante.	3.500	42.000
Museo Anatomía Patológica y Normal		
87 Para un preparador.	15.000	180.000
88 „ un ayudante.	8.000	96.000
89 „ un sirviente.	6.000	72.000
90 „ un conservador de los Museos.	8.000	96.000
91 „ gastos de preparación de los Museos.	4.166	50.000
92 „ Adquisición de material. .	4.166	50.000

Otros servicios

93	„	un chauffeur	10.000	120.000
94	„	dos sirvientes a Lp. 8 c/u.	16.000	192.000
95	„	Gastos de sostenimiento del Anfiteatro	25.000	300.000
96	„	Impresiones de libretas. .	2.000	24.000
97	„	adquisición de cadáveres .	2.000	24.000
98	„	un mecánico del Frigorífico.	10.000	120.000
		Lp.	185.832	2,230.000

CAPITULO VII

Laboratorios

Anatomía general

99	Para un jefe de trabajos prácticos, médico.		9.000	108.000
100	„	un electricista.	8.000	96.000
101	„	dos ayudantes a Lp. 3.500 c/u.	7.000	84.000
102	„	un sirviente (preparador).	11.000	132.000
103	„	gastos ordinarios.	10.000	120.000
104	„	adquisición de materiales.	8.333	100.000

Anatomía Patológica

105	Para un jefe de trabajos prácticos y conservador del Museo.		9.000	108.000
106	„	dos ayudantes a Lp. 3.500 c/u.	7.000	84.000
107	„	un sirviente.	5.000	60.000
108	„	gastos y adquisición de material.	10.000	120.000

Química Biológica

109	Para un jefe de trabajos prácticos.	9.000	108.000
110	„ dos ayudantes a Lp. 3.500 c/u.	7.000	84.000
111	„ un sirviente	5.000	60.000
112	„ un portero	12.000	144.000
113	„ gastos de adquisición y material.	8.333	100.000
114	„ gastos ordinarios.	10.000	120.000

Medicina Legal y Toxicología

115	Para un jefe de trabajos prácticos de medicina legal. . . .	9.000	108.000
116	„ un jefe de trabajos prácticos de Toxicología. . . .	9.000	108.000
117	„ un sirviente.	5.000	60.000

Bacteriología

118	Para un jefe de trabajos prácticos.	9.000	108.000
119	„ dos ayudantes a Lp. 3.500 c/u.	7.000	84.000
120	„ un sirviente.	8.000	96.000
121	„ gastos.	10.000	120.000
122	„ adquisición de material. .	8.333	100.000

Fisiología

123	Para un ayudante primero. . .	9.000	108.000
124	„ „ „ segundo . . .	3.500	42.000
125	„ „ „ tercero.	3.500	42.000
126	„ „ preparador.	6.000	72.000
127	„ „ sirviente portero. . .	12.000	144.000
128	„ gastos de sostenimiento de laboratorio y trabajos de enseñanza.	20.000	240.000

	Física Biológica		
129	Para dos ayudantes a Lp. 3.500 c/u.	7.000	84.000
130	„ un sirviente.	2.000	24.000
131	„ gastos de adquisición de material.	10.000	120.000
	Parasitología		
132	Para un ayudante.	3.500	42.000
133	„ un sirviente.	8.000	96.000
134	„ gastos y útiles de laboratorio.	8.000	96.000
	Radiología Clínica		
135	Para un ayudante	3.500	42.000
		Lp. 296.999	3.564.000

CAPITULO VIII

Clínicas

		Proporción mensual	Al año
	Laboratorio "Hospital Dos de Mayo"		
136	Para un jefe.	Lp. 9.000	108.000
137	„ „ ayudante.	3.500	42.000
138	„ „ sirviente.	6.000	72.000
139	„ gastos.	5.000	60.000
	Clínica Médica de Mujeres		
140	Para dos jefes de clínica a Lp. 9 c/u.	18.000	216.000
141	„ un jefe de laboratorio. . .	9.000	108.000
142	„ gastos.	10.000	120.000
	Clínica Médica de Varones		
143	Para dos jefes de clínica a Lp. 9 c/u.	18.000	216.000

144	„ un jefe de laboratorio. . .	9.000	108.000
145	„ gastos.	10.000	120.000
	Clínica Quirúrgica de Varones		
146	Para dos jefes de clínica a Lp. 9 c/u.	18.000	216.000
147	„ un jefe de laboratorio. . .	9.000	108.000
148	„ un ayudante de estadística	10.000	120.000
149	„ gastos.	10.000	120.000
	Cirugía (Primer Curso)		
150	Para un jefe de trabajos prácticos.	9.000	108.000
151	„ un jefe de laboratorio. . .	9.000	108.000
152	„ gastos	5.000	60.000
	Nosografía Quirúrgica Especial		
153	Para un Jefe	9.000	108.000
154	„ gastos	5.000	60.000
	Nosografía Médica		
155	Para un Jefe	9.000	108.000
156	„ un Ayudante	3.500	42.000
157	„ gastos	5.000	60.000
	Propedéutica Médica		
158	Para dos Jefes a Lp. 9 c/u. . . .	18.000	216.000
159	Para gastos	3.000	36.000
	Farmacología		
160	Para un Ayudante Primero . . .	3.500	42.000
161	„ un Ayudante Segundo . . .	3.500	42.000
162	„ gastos	10.000	120.000
163	„ un sirviente	4.000	48.000
	Terapéutica		
164	Para dos Jefes a Lp. 9 c/u. . .	18.000	216.000
165	„ gastos	3.000	36.000

	Enfermedades Tropicales		
166	Para un Jefe	9.000	108.000
167	„ gastos	5.000	60.000
	Patología General		
168	Para un Jefe	9.000	108.000
169	„ gastos	3.000	36.000
	Higiene		
170	Para un Jefe	9.000	108.000
171	„ gastos	10.000	120.000
	Ginecología		
172	Para un Jefe	9.000	108.000
173	„ gastos	5.000	60.000
	Cirujía Infantil y Ortopedia		
174	Para un Jefe	9.000	108.000
175	„ gastos	3.000	36.000
	Pediatría		
176	Para un Jefe	9.000	108.000
177	„ gastos	3.000	36.000
	Enfermedades Nerviosas y Mentales		
178	Para dos jefes a Lp. 9 c/u. . . .	18.000	216.000
179	„ gastos	5.000	60.000
	Enfermedades de las Vías Urinarias		
180	Para un Jefe	9.000	108.000
181	„ gastos	5.000	60.000
182	„ un sirviente	2.000	24.000
	Oftalmología		
183	Para un Jefe	9.000	108.000
184	„ un sirviente	8.000	96.000
185	„ gastos	5.000	60.000
	Dermatología y Sifilografía		
186	Para un Jefe	9.000	108.000

187	„ gastos	2.000	24.000
	Otorinolaringología		
188	Para un Jefe	9.000	108.000
189	„ gastos	8.000	96.000
	Obstetricia		
190	Para un Jefe de Museo	4.000	48.000
191	„ gastos	5.000	60.000
	Maternidad		
192	Para tres profesores a Lp. 20 c/u.	60.000	720.000
193	„ un Jefe de Anatomía Obstetricia	10.000	120.000
194	„ un Jefe de trabajos prácticos de Laboratorio	10.000	120.000
195	„ un Ayudante	5.000	60.000
196	„ Gastos	10.000	120.000
197	„ un Jefe de Museo	9.000	108.000
		Lp. 547.000	6,564.000

PLIEGO IV

CAPITULO IX

Biblioteca

		Proporción mensual	Al año
198	Para un Bibliotecario clasificador . . . . . Lp.	10.000	120.000
199	„ un Conservador	9.000	108.000
200	„ dos Catalogadores a Lp. 5 c/u.	10.000	120.000
201	„ Suscripciones	15.000	180.000

202	„	Compra de Libros	20.833	250.000
203	„	Gastos de Encuadernación .	10.000	120.000
204	„	Gastos Generales	8.000	96.000
		Lp.	82.833	994.000

CAPITULO X

Ejercicios Físicos

		Proporción mensual	Al año
205	Para un sirviente . . . . . .Lp.	2.500	30.000
206	„ Uniforme y Equipo	2.500	30.000
207	„ Alquiler de Terreno, para ejercicio de foot-ball . . .	5.000	60.000
	Lp.	10.000	120.000

CAPITULO XI

Gastos de Jurado

		Proporción mensual	Al año
208	Para Jurado de concurso de internos . . . . . .Lp.	17.500	210.000

CAPITULO XII

209	Para Imprevistos . . . . . .Lp.	10.000	120.000

CAPITULO XIII

Extraordinarios

	Proporción mensual	Al año
210 Para instalación de un gasógeno para los laboratorios de Bacteriología; Química y Parasitología . . . . . Lp.	16.666	200.000
211 Para adquisición de Instrumentos en Medicina Operatoria.	12.500	150.000
212 Para compra de un Micrótomo en Anatomía Patológica . .	5.000	60.000
213 Para el pago del comisionado de las cobranzas de la Facultad ante el Gobierno	1.500	18.000
214 Para Ciro del Río	5.000	60.000
215 Para adquisición del Frigorífico, cancelación del saldo . . .	100.000	1200.000
216 Para edificación del Frigorífico y su instalación		1500.000
217 Para pensión del empleado enfermo	3.250	39.000
Lp.		3227.000

RESUMEN

Capítulo I	Lp.	1,560.000
Capítulo II		12,060.000
Capítulo III		1,992.000
Capítulo IV		1,627.900
Capítulo V		1,348.000
Capítulo VI		2,230.000
Capítulo VII		3,564.000
Capítulo VIII		6,564.000
Capítulo IX		994.000

Capítulo X	120.000
Capítulo XI	210.000
Capítulo XII	120.000
Capítulo XIII	3,227.000
Lp.	35,616.900

PLIEGO V

FACULTAD DE LETRAS

CAPITULO I

Personal Administrativo

		Proporción mensual	Al año
1	Para un Decano . . . . . Lp.	50.000	600.000
2	„ un Secretario	18.000	216.000
3	„ un Auxiliar	15.000	180.000
4	„ un Operador de Linternas . .	5.000	60.000
5	„ un Bedel	10.000	120.000
6	„ un Conserje	8.000	96.000
7	„ un Sirviente	6.000	72.000
	Lp.	112.000	1,344.000

CAPITULO II

Personal Docente

		Proporción mensual	Al año
8	Para Sicología . . . . . Lp.	30.000	360.000
9	Para Lógica y Moral	30.000	360.000
10	„ Estética	30.000	360.000
11	„ Metafísica	30.000	360.000

12	„	Filosofía de la Educación .	30.000	360.000
13	„	Historia de la Filosofía Antigua	30.000	360.000
14	„	Historia de la Filosofía Moderna	30.000	360.000
15	„	Filósofos Contemporáneos .	30.000	360.000
16	„	Historia del Arte	30.000	360.000
17	„	Sociología	30.000	360.000
18	„	Historia Antigua y de la Edad Media	30.000	360.000
19	„	Historia Moderna y Contemporánea	30.000	360.000
20	„	Historia de América	30.000	360.000
21	„	Historia del Perú	30.000	360.000
22	„	Geografía Humana del Perú.	30.000	360.000
23	„	Historia del Perú (Curso Monográfico)	30.000	360.000
24	„	Arqueología Americana y del Perú	30.000	360.000
25	„	Revisión y Complementos de Castellano	30.000	360.000
26	„	Literatura General	30.000	360.000
27	„	Cástellano (Curso Avanzado)	30.000	360.000
28	„	Historia de la Literatura Castellana y Literatura Castellana	30.000	360.000
29	„	Historia de la Literatura Antigua	30.000	360.000
30	„	Historia de la Literatura Moderna	30.000	360.000
31	„	Literatura Americana y del Perú	30.000	360.000
32	„	Sociología Nacional	30.000	360.000
33	„	Cátedra del Auxiliar	15.000	180.000
34	„	„ „ „	15.000	180.000
35	„	„ „ „	20.000	240.000
			Lp. 800.000	9,600.000

	Profesores de Idiomas			
36	Para un Profesor de Inglés (3 Secciones)		30.000	360.000
37	„ un Profesor de Inglés (2 secciones)		25.000	300.000
38	„ un Profesor de Inglés (2 secciones)		25.000	300.000
39	„ un Profesor de Francés (2 secciones)		25.000	300.000
40	„ un Profesor de Alemán (1 sección)		20.000	240.000
		Lp.	925.000	11,100.000

CAPITULO III

Gastos Diversos

			Proporción mensual	Al año
41	Para Impresión de Libros, Diplomas y Matrículas para la Secretaría	Lp.	4.166	50.000
42	„ Utiles de Escritorio, (se comprende portes de correos y telégrafos, gastos de movilidad y otros menudos del servicio de Secretaría)		5.000	60.000
43	„ Empastes		3.333	40.000
44	„ Impresión de Programas . .		20.000	240.000
45	„ Alumbrado		4.166	50.000
46	„ Teléfono		2.000	24.000
47	„ Gastos de Conferencias y Actos Públicos		2.500	30.000
48	„ La Revista de la Facultad . .		16.666	200.000
49	„ Suscripciones a Periódicos y Revistas		5.483	65.000

50	„	Sostenimiento del Laboratorio de Sicología y del Curso de Historia del Arte	8.333	100.000
51	„	Reparaciones del Local y renovación del Mobiliario . .	12.500	150.000
52	„	Policía del Local	5.000	60.000
53	„	Uniforme para Bedel y Conserje	4.000	48.000
54	„	Imprevistos	10.000	120.000
		Lp.		1,737.000

CAPITULO IV

Extraordinarios

		Proporción mensual	Al año
55	Para la Adquisición de un Laboratorio de Sicología . . . . . Lp.	41.666	500.000

RESUMEN

Capítulo I . . . . . Lp.		1,344.000
Capítulo II		11,100.000
Capítulo III		1,737.000
Capítulo IV		500.000
Total . . . . . Lp.		14,681.000

PLIEGO VI

FACULTAD DE CIENCIAS

CAPITULO I

Personal Administrativo

		Proporción mensual	Al año
1	Para un Decano (Enero a Marzo tres meses) . . . . . Lp.	50.000	150.000
1a	„ un Decano (Abril a Diciembre. 9 meses)	100.000	900.000
2	„ un Secretario	18.000	216.000
3	„ un Auxiliar	14.000	168.000
4	„ un Ayudante Amanuense .	6.000	72.000
5	„ un Portapliegos	6.000	72.000
6	„ un Bedel	10.000	120.000
7	„ un Portero	8.000	96.000
8	„ tres Sirvientes, a Lp. 4 c/u. .	12.000	144.000
9	„ dos Sirvientes de Laboratorio a Lp. 4 c/u.	8.000	96.000
10	„ un Sirviente de Gabinetes .	4.000	48.000
	Lp.		2,082.000

CAPITULO II

Personal Docente

		Proporción mensual	Al año
11	Geometría Analítica . . . . . Lp.	30.000	360.000
12	Geometría Descriptiva	30.000	360.000
13	Cálculo Diferencial	30.000	360.000
14	Mecánica Racional	30.000	360 000

15 Astronomía	30.000	360.000
16 Física primer curso	30.000	360.000
17 Física ,segundo curso	30.000	360.000
18 Revisión y Comp. de Matemáticas	30.000	360.000
19 Química General e Inorgánica . .	30.000	360.000
20 Química Orgánica	30.000	360.000
21 Química Analítica	30.000	360.000
22 Mineralogía y Petrología	30.000	360.000
23 Geología y Paleontología	30.000	360.000
24 Geografía Física aplicada al Perú	30.000	360.000
25 Anatomía y Fisiología	30.000	360.000
26 Zoología	30.000	360.000
27 Botánica, primer curso	30.000	360.000
28 Botánica, Segundo curso	30.000	360.000
29 Biología	30.000	360.000
30 Teorías Algebraicas	30.000	360.000
31 Física Química	30.000	360.000
32 Meteorología y Sismología	30.000	360.000
33 Antropología	30.000	360.000
34 para tres catedráticos auxiliares a Lp. 20 c/u.	60.000	720.000
	Lp. 750.000	9,000.000

CAPITULO III

Personal Docente no Catedráticos

	Proporción mensual	Al año
35 Para 12 Jefes de Trabajos Prácticos a Lp. 10 c/u. a saber:		
1 Anatomía y Fisiología.		
2 Botánica, 1º y 2º curso.		
3 Biología.		
4 Zoología.		
5 Física.		

	6 Química Analítica.		
	7 Química Orgánica.		
	8 Antropología.		
	9 Geología, Paleontología, y Geografía Física.		
	10 Mineralogía y Petrografía.		
	11 Química Inorgánica.		
	12 Meteorología . . . . . Lp.	120.000	1,440.000
36	Para 7 ayudantes a Lp. 5 c/u., a saber:		
	1 Anatomía y Fisiología.		
	2 Botánica, primer curso.		
	3 Química Analítica.		
	4 Química Orgánica.		
	5 Botánica, segundo curso.		
	6 Físico Química.		
	7 Física, 1º y 2º curso. . .	35.000	420.000
37	Para un Repetidor de Matemáticas	10.000	120.000
38	„ un Profesor de Dibujo lineal.	15.000	180.000
39	„ dos Profesores de Dibujo Imitativo a Lp. 10 c/u.	20.000	240.000
40	„ un Observador Meteorológico	10.000	120.000
	Lp.	210.000	2,520.000

CAPITULO IV

Gastos Diversos

		Proporción mensual	Al año
41	Para Gastos de Secretaría . . . . Lp.	8.333	100.000
42	„ Teléfonos	2.400	28.800
43	„ Impresiones y Avisos	5.000	60.000
44	„ La Revista de la Facultad . .	20.000	240.000
45	„ Uniforme de porteros y portapliegos	2.500	30.000

46	„	Gastos de Energía y Alumbrado	5.000	60.000
47	„	Aseo y Limpieza	2.000	24.000
48	„	Arreglo de los servicios higiénicos	4.166	50.000
49	„	Imprevistos	10.000	120.000
50	„	Impresión de Programas . .	20.000	240.000
			Lp. 79.399	952.800

CAPITULO V

Extraordinario

Gastos de Material de Enseñanza, Laboratorios y Gabinetes

			Proporción mensual	Al año
51	Para	Instrumental de Física . . .Lp.	41.666	500.000
52	„	Instrumental y mejoras en el Gabinete de Química Analítica	16.666	200.000
53	„	Instrumental y mejoras en los Laboratorios de Química Inorgánica y Orgánica . . .	16.666	200.000
54	„	Instrumental de Mineralogía y Petrología	8.333	100.000
55	„	Química Inorgánica	8.333	100.000
56	„	„ Orgánica	8.333	100.000
57	„	„ Analítica	8.333	100.000
		Gabinetes		
58	Para	Compra de Instrumental para Botánica	16.666	200.000
59	„	Compra de Instrumental para Biología	8.332	100.000

60	„	Compra de Instrumental para Antropología	8.333	100.000
61	„	Compra de Aparatos de Astronomía	16.666	200.000
62	„	Anatomía, Fisiología y Anexos	6.666	80.000
63	„	Botánica, primero y segundo curso	10.000	120.000
64	„	Biología	5.000	60.000
65	„	Antropología	5.000	60.000
66	„	Zoología	5.000	60.000
67	„	Mineralogía y Petrografía . .	5.000	60.000
68	„	Geología y Paleontología . .	5.000	60.000
69	„	Geografía Física	5.000	60.000
70	„	Meteorología y Observatorio Meteorológico	16.666	200.000
71	„	Concluír el arreglo del Salón de Clases de Química General	4.166	50.000
72	„	Concluír el arreglo del Gabinete de Ciencias Biológicas	4.166	50.000
73	„	Arreglo Gabinete de Fisiología	4.166	50.000
74	„	Físico Química	5.000	60.000
74a	„	instalación de Gabinetes . .	50.000	600.000
			Lp. 289.158	3,470.000

CAPITULO VI

Deudas

75	Saldo al Maestro Burgos, según liquidación		18.640

RESUMEN

Egresos

Capítulo I	Lp.	2,082.000
Capítulo II		9,000.000
Capítulo III		2,520.000
Capítulo IV		952.800
Capítulo V		3,470.000
Capítulo VI		18.640
	Lp.	18,043.440

PLIEGO VII

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

CAPITULO I

Personal Administrativo

		Proporción mensual	Al año
1 Para un Decano	Lp.	50.000	600.000
2 „ un Secretario		20.000	240.000
3 „ un Auxiliar		15.000	180.000
4 „ un Amanuense		8.000	96.000
5 „ un Bedel		8.000	96.000
6 „ un Portapliegos		6.000	72.000
	Lp.	107.000	1,284.000

CAPITULO II

Personal Docente

		Proporción mensual	Al año
7	Para diecisiete catedráticos Principales de:		
	Economía Política General .	30.000	360.000
	Economía Política Especial .	30.000	360.000
	Historia Económica General y del Perú	30.000	300.000
	Geografía Económica General y del Perú	30.000	360.000
	Economía Monetaria y Bancaria	30.000	360.000
	Economía Industrial	30.000	360.000
	Economía Social	30.000	360.000
	Finanzas Generales	30.000	360.000
	Finanzas Especiales	30.000	360.000
	Historia Financiera General y del Perú	30.000	360.000
	Geografía Financiera General y del Perú	30.000	360.000
	Contabilidad Pública . . .	30.000	360.000
	Matemática Económica y Financiera	30.000	360.000
	Estadística	30.000	360.000
	Derecho Usual	30.000	360.000
	Legislación Consular y Aduanera del Perú	30.000	360.000
	Derecho Comercial Internacional Público y Privado .	30.000	360.000
8	„ tres catedráticos auxiliares, a Lp. 15.0.00 c/u.	45.000	540.000
		Lp. 555.000	6,660.000

CAPITULO III

Gastos de Material y Enseñanza

	Proporción mensual	Al año
9 Policía y gastos de aseo	3.000	36.000
10 Seguro del Bedel	1.500	18.000
11 Uniformes del Bedel y Portapliegos	1.666	20.000
12 Utiles de escritorio	5.000	60.000
13 Empaste de libros y documentos .	3.000	36.000
14 Impresión de matrículas	1.000	12.000
15 Impresió de Programas	20.000	240.000
16 Teléfono	2.000	24.000
17 Suscrición a Revistas	5.000	60.000
18 Reforma de las aulas	30.000	360.000
19 Revista de la Facultad	20.000	240.000
20 Imprevistos	10.000	120.000
21 Sostenimiento del Seminario . .	83.333	1000.000
		2,226.000

CAPITULO IV

Extraordinarios

	Proporción mensual	Al año
22 Instalación del Seminario	125.000	1500.000

RESUMEN

Capítulo I	Lp.	1,284.000
Capítulo II		6,660.000
Capítulo III		2,226.000
Capítulo IV		1,500.000
Total	Lp.	11,670.000

PLIEGO VIII

INSTITUTO DE FARMACIA

CAPITULO I

Personal Administrativo

		Proporción mensual	Al año
1 Para un Director	Lp.	30.000	360.000
2 Para un Secretario		12.000	144.000
3 „ un Administrador		10.000	120.000
4 „ un Auxiliar de Secretaría y de Laboratorios		8.000	96.000
5 „ dos Sirvientes, a Lp. 8.0.00 y Lp. 4.0.00		12.000	144.000
	Lp.	72.000	864.000

CAPITULO II

Personal Docente

	Proporción mensual	Al año
6 Ocho cátedras:— Materia Médica, Física Farmacéutica, Farmacia Galénica, Botánica Farmacéutica, Química General, Química Analítica, Química Especial y Bromatología y Terapéutica e Higiene a Lp. 20.0.00 c/u . .	160.000	1,920.000
7 Cinco jefes de trabajos prácticos: Materia Médica, Farmacia Galénica, Botánica Farmacéutica, Química Farmacéutica y Química Analítica, a Lp. 9.0.00 c/u.	45.000	540.000
8 Un Conservador de aparatos científicos	5.000	60.000
	Lp. 210.000	2,520.000

CAPITULO III

Gastos de Material Enseñanza y Diversos

	Proporción mensual	Al año
9 Gastos de Secretaría	2.166	26.000
10 Fomento de ocho Laboratorios y Gabinetes a Lp. 50.0.00 c/u. anuales	33.333	400.000
11 Para impresión de programas. .	10.000	120.000

12	Impresión del folleto de propaganda	1.666	20.000
13	Luz eléctrica	2.000	24.000
14	Servicio del Teléfono	2.000	24.000
15	Premio de la póliza del seguro incendio	1.666	20.000
16	Para arrendamiento del local . .	20.000	240.000
17	Imprevistos.	4.214	50.577
	Lp.	77.035	924.577

CAPITULO IV

Extraordinarios

		Proporción mensual	Al año
18	Para la Biblioteca . . . . . Lp.	4.166	50.000
19	Cancelación de deudas atrasadas, deuda a la casa Adnet de París por 11.672 francos al cambio de 100 francos por Lp. más intereses i gastos .	10.833	130.000
20	Instalación de servicio higiénico en la Dirección	4.166	50.000
21	Para construír un Laboratorio de Bacteriología		500.000
22	Para formar un Museo de Plantas nacionales		100.000
	Lp.		830.00

RESUMEN

CAPITULO I	Lp.	864.000
CAPITULO II :		2520.000
CAPITULO III		924.577
CAPITULO IV		830.000
	Lp.	5138.577

PLIEGO IX

INSTITUTO DE ODONTOLOGIA

CAPITULO I

Personal Administrativo

		Proporción mensual	Al año
1 Para un Director	Lp.	30.000	360.000
2 Para un Secretario		12.000	144.000
3 Para un Administrador		18.000	216.000
4 Para un auxiliar mecanógrafo .		8.000	96.000
5 Para una empleada encargada del reparto de materiales . . .		8.000	96.000
6 Para un Conserje		10.000	120.000
7 Para un Mayordomo		8.000	96.000
	Lp.	94.000	1128.000

CAPITULO II

Personal Docente

8 Para ocho cátedras a Lp. 20.0.00 c/u	Lp.	160.000	1920.000

9 Para dos cátedras semestrales . .	20.000	240.000
10 Para dos jefes de Clínica demostradores a Lp. 17.0.00 c/u .	34.000	408.000
11 Para dos Jefes de Práctica de Técnica Operatoria y Prótesis, a Lp. 15.0.00 c/u	30.000	360.000
12 Para un Jefe de Práctica de Prótesis (tercero y cuarto año)	14.000	168.000
13 Para un Monitor	3.500	42.000
Lp.	261.500	3138.000

CAPITULO III

Gastos

	Proporción mensual	Al año
14 Para pagar a la Facultad de Medicina los derechos de 5 alumnos por Anfiteatro . . . . . Lp.	0.833	10.000
15 Para impresión de programas . .	10.000	120.000
16 Para útiles de escritorio	1.000	12.000
17 Alquiler de locales	42.000	504.000
18 Luz eléctrica y fuerza motriz . . .	3.333	40.000
19 Gasolina y ron	1.666	20.000
20 Para el servicio de agua	0.900	10.800
21 Para el servicio del teléfono . . .	2.000	24.000
22 Seguro del mobiliario e instrumental	1.666	20.000
23 Composturas	5.000	60.000
24 Avisos	5.000	60.000
25 Conservación y limpieza	5.000	60.000
26 Adquisición de mobiliario y reparación del local	11.666	140.000
27 Para materiales de operatoria y prótesis		240.000

28 Para el equipo de fútbol	1.666	20.000
29 Para imprevistos		50.000
Lp.		1390.800

RESUMEN

CAPITULO I	Lp.	1,128.000
CAPITULO II		3,138.000
CAPITULO III		1,390.800
	Lp.	5,656.800

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARCOS DE LIMA

BALANCE GENERAL

Resumen de los Pliegos de Ingresos . .	Lp.	136541.110

Pliegos de Egresos

1 Rectorado Secretaría Biblioteca .	Lp.	28877.268
2 Teología		5322.000
3 Fac. de Derecho		11535.125
4 „ de Medicina		35616.900
5 „ de Letras		14681.000
6 „ de Ciencias		18043.440
7 „ . de C. Económicas		11670.000
8 Inst. de Farmacia		5138.577
9 „ de Odont.		5656.800
	Lp.	1 36541.110

"Lima, 9 de enero de 1929.— Visto por el Consejo Universitario en sesión de 2 del presente mes, el proyecto de presupuesto de la Universidad formulado por el Tesorero de la Institución y visto el dictamen de la Comisión Económica y de conformidad con lo acordado por dicho Consejo: SE RESUELVE:— Apruébase el proyecto de presupuesto de la Universidad presentado por el Tesorero de lá Institución con las modificaciones introducidas por la Comisión Económica, y elévese al Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria para los efectos del inciso 5º del artículo 10 del Estatuto Universitario.

Regístrese y comuníquese.

A. O. Deustua.
Rector.

L. Alzamora S.
Secretario General

El Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria en sesión de 2 de febrero del presente año aprobó el Presupuesto sancionado por el Consejo Universitario con ligeras modificaciones que han sido consideradas en su texto.

Reglamento Interno de la Facultad de Teología

CAPITULO I

Objeto y Organización de la Facultad

Art. 1º—La Facultad de Teología tiene por objeto la enseñanza de las disciplinas sagradas, para preparar al sacerdocio católico y dar amplia cultura teológica y canónica a sus alumnos.

Art. 2º—La Facultad de Teología confiere los grados de Bachiller y de Doctor en Teología y en Derecho Canónico, y el título de Profesor de Religión.

Art. 3º—La Facultad se compone del personal administrativo y docente y de los alumnos.

Art. 4º—El personal administrativo de la Facultad se compone de un Decano, un Secretario y de los empleados subalternos.

Art. 5º—El personal docente de la Facultad se compone de los catedráticos principales, auxiliares, interinos, adscritos, extraordinarios y libres.

Art. 6º—La Facultad tiene dos Secciones: una de Teología, y otra de Derecho Canónico.

Art. 7º—Las atribuciones de la Facultad corresponden a su Junta de Catedráticos. (E. U. art. 41).

CAPITULO II

Atribuciones y Obligaciones de la Facultad

Art. 8º—Son atribuciones y obligaciones de la Facultad:

1ª—Formular su Reglamento y elevarlo al Consejo Universitario para su correspondiente aprobación. (E. U. art. 40 inciso 1º).

2ª—Determinar sus materias de enseñanza, con aprobación del Consejo Universitario. (E. U. art. 123).

3ª—Proponer al Consejo Universitario la creación, supresión, división y fusión de cátedras. (E. U. art. 23, inc. 40).

4ª—Formar sus planes de estudios (E. U. art. 40, inc. 2º) y someterlos a la sanción del Consejo Universitario. (E. U. art. 23 inc. 7º).

5ª—Establecer la precedencia de aprendizaje entre las materias de enseñanza, y señalar los cursos cuyo estudio simultáneo sea incompatible. (E. U. art. 126, inc. 30).

6ª—Aprobar los programas de los cursos, cuidando de su coordinación y renovación periódica. (E. U. art. 40 inc. 3º).

7ª—Fijar el máximo y mínimo de horas de clase a la semana permitido a los alumnos. (E. U. art 126, inc. 1º y 128).

8ª—Aprobar al principio de cada año escolar, el horario de clases. (R. G. de la U. art. 64 inc. 5º).

9ª—Conferir los grados académicos de Bachiller y de Doctor en Teología y en Derecho Canónico y el título de Profesor de Religión. (E. U. art. 151).

10ª—Revalidar los títulos profesionales y los grados académicos expedidos por Universidades extranjeras de acuerdo con lo que dispongan los tratados internacionales, las leyes y este Reglamento. (E. U. art. 40 inc. 11º).

11ª—Formular anualmente la lista de materias que han de servir de temas para los trabajos de los aspirantes a grados, conforme al art. 137 del E. U.

12ª—Formar ternas dobles para el nombramiento de Decano (E. U. art. 40, inc. 4º).

13ª—Proponer al Consejo Universitario el nombramiento de Catedráticos principales y auxiliares (E. U. art. 40, inc. 15).

14ª—Nombrar Catedráticos interinos y extraordinarios con sujeción a lo dispuesto en el art. 73 inc. 6º del Estatuto Universitario.

15ª—Nombrar Catedráticos adscritos conforme al art. 76 del E. U. (R. G. de la U. art. 64 inc. 9.)

16ª—Proponer al Consejo Universitario el nombramiento de catedráticos y doctores honorarios (E. U. art. 23, inc. 16).

17ª—Conceder licencia a los catedráticos y empleados por más de 3 meses, dando cuenta al Consejo Universitario.

18ª—Elegir, cada dos años, a uno de sus catedráticos principales para que forme parte del Consejo Universitario. (E. U. art. 19.)

19ª—Nombrar Secretario de la Facultad, a propuesta del Decano. (E. U. art. 55.)

20ª—Presentar oportunamente al Consejo Universitario el cálculo de sus ingresos y egresos para que se tomen en cuenta al formularse el Presupuesto de la Universidad. (E. U. art. 40, inc. 7º).

21ª—Autorizar los gastos excedentes de Lp. 50.0.00 con cargo a la partida de imprevistos de la Facultad, dando cuenta al Consejo Universitario. (E. U. art. 40, inc. 8º.)

22ª—Exonerar de derechos de matrícula, examen, grado, título, certificado y demás a los alumnos meritorios y pobres, dando cuenta al Consejo Universitario. (E. U. art. 40, inc. 9º.)

23ª—Conceder becas a los alumnos pobres que se distingan por su capacidad y dedicación al estudio, dando cuenta al Consejo Universitario, quien fijará el número de aquellas en cada Facultad, la extensión de los derechos que comprende y las obligaciones que impone. (E. U. art. 40, inc. 10º).

24ª—Proponer al Consejo Universitario la concesión

de bolsas de viaje a catedráticos y alumnos distinguidos y la publicación de sus obras sobresaliente. (E. U. art. 23, inc. 20). La propuesta será acompañada de especificaciones respecto a estudios que deben hacerse y a la duración de ellos, que en ningún caso pasará de dos años. (R. G. art. 64, inc 12º).

25ª—Proponer al Consejo Universitario para su propuesta al Gobierno a los alumnos del doctorado que se hayan hecho acreedores a un pensionado en el extranjero. (E. U. art. 140.)

26ª—Consultar a los catedráticos principales y auxiliares, y suspender y remover a los interinos, extraordinarios y adscritos que no cumplan con sus deberes. (R. G. art. 64, inc 14º).

27ª—Nombrar y remover a los jefes de Seminarios.

28ª—Comunicar trimestralmente al Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria, por conducto del Rector, los acuerdos que hubiere tomado. (E. U. art. 40, inc. 12º).

29ª—Emitir los informes que le pidan el Gobierno, el Consejo Nacional de Enseñanza, el Consejo Universitario o el Rector. (E. U. art. 40, inc. 13º).

30ª—Fijar en su Reglamento el *quorum* para sus sesiones. (R. G. art. 64. inc. 16.)

31ª—Fijar en su Reglamento, con aprobación del Consejo Universitario, las sanciones y medidas disciplinarias aplicables a los catedráticos y alumnos por faltas e irregularidades que cometieren, señalando los casos en que su aplicación corresponde a la Junta de Catedráticos, o al Decano, o a cada catedrático, por faltas cometidas en su clase. (R. G. art. 64, inc. 17.)

32.—Reglamentar la calificación de aptitud de los alumnos del doctorado. (E. U. art. 141).

33ª—Publicar la Revista de la Facultad.

CAPITULO III

De la Junta de Catedráticos

Art. 9º—La Junta de Catedráticos se compone del Decano y de los catedráticos principales en ejercicio. Los auxiliares,

interinos y adscritos podrán concurrir a las sesiones solo cuando sean invitados. En este caso tendrán voz, pero no voto. (E. U. art. 41.)

Art. 10.—La Junta de Catedráticos será presidida por el Decano o, en su defecto, por el catedrático principal más antiguo que desempeñe el Decanato.

Art. 11.—La Junta de Catedráticos se reunirá ordinariamente una vez al mes; y extraordinariamente, cuando la convoque el Decano o lo soliciten, por escrito, dos catedráticos, indicando el objeto.

Art. 12.—Las sesiones para grados serán públicas, las demás serán secretas.

Art. 13.—Para que haya sesión se requiere: que la Junta haya sido convocada por el Decano, que todos sus miembros hayan sido citados y que estén reunidos el Decano y por lo menos la tercera parte de los miembros de la Junta. En caso de impedimento del Decano, *comunicada por escrito,* podrá haber sesión con la mitad más uno de los miembros de la Junta, presididos por el catedrático más antiguo de los presentes.

Art. 14.—Los asuntos sometidos a la Junta se resolverán por mayoría de votos de los presentes. El Decano dirimirá los empates.

Art. 15.—En caso de elección, el Decano proclamará elegido al que reuna en su favor la mayoría de los sufrgaios válidos, u otra mayor en los casos de los artículos 62 y 69 del Estatuto Universitario. Si hubiere empate lo dirimirá el Decano, cuando se requiere solo la mayoría absoluta. Cuando se requiera mayoría de los ⅔ o ¾ de los sufragios, quedará rechazado el candidato que no obtenga dicha mayoría.

Art. 16.—La votación será nominal cuando se trate de la elección de catedráticos principales y auxiliares, (E. U. art. 69) y siempre que así lo resuelva la Junta, a pedido de cualquiera de sus miembros. La votación será secreta, cuando se trate de calificar la moralidad de los candidatos a catedráticos principales y auxiliares (E. U. art. 70), de nombrar catedráticos interinos y extraordinarios, de la provisión de empleos, y de la aplicación, conmutación y condenación de penas.

Art. 17.—Para facilitar el estudio de los asuntos sometidos a la Facultad, el Decano nombrará Comisiones, las que pueden ser permanentes o eventuales.

Art. 18.—Las comisiones tienen solamente carácter consultivo y se compondrán ordinariamente de tres miembros, pudiendo en algunos casos tener más o menos.

CAPITULO IV

De las Secciones

Art. 19.—Corresponde a las Secciones estudiar y proponer a la Facultad, la creación y división de cátedras, los planes de estudios, los métodos de enseñanza, y en general todos los asuntos pedagógicos relativos a ella. (E. U. art. 42.)

Art. 20.— El personal de las Secciones estará constituído por todos los catedráticos de los cursos de cada Sección.

CAPITULO V

Del Decano

Art. 21.—Para ser Decano de la Facultad de Teología se requiere: ser catedrático principal en ejercicio, absolutamente extraño a toda actividad de carácter político y haber regentado cátedra durante cinco años. (E. U. art. 43.)

Art. 22.—El Decano será nombrado por el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria, de una terna doble presentada por la Facultad, conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del art. 40 del E. U. y aprobada por el Consejo Universitario. (E. U. art. 44.)

Art. 23.—El Decano no podrá ejercer funciones ni cargos públicos sino con autorización del Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria. (E. U. art. 46.)

Art. 24 —El Decanato es incompatible con el profesorado secundario en los establecimientos de enseñanza oficial o particular. (E. U. art. 47.)

Art. 25 —El Decano no podrá tener a su cargo más de una cátedra mientras desempeñe el Decanato. (E. U. art. 48.)

Art. 26—El Decano durará en su cargo cuatro años. No podrá ser reelegido sino en caso de que se consagre exclusivamente al servicio de la Facultad. (E. U. art. 50.)

Art. 27 —Son atribuciones del Decano:

1ª—Dirigir la marcha de la Facultad.

2ª—Convocar y presidir las Juntas de Catedráticos. (E. U. art. 52, inc. 1º).

3ª—Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la Facultad y los acuerdos de élla.

4ª—Vigilar asiduamente la enseñanza en todos sus aspectos. (E. U. art. 52. inc. 3º)

5ª—Mantener estrictamente la disciplina del profesorado y del alumnado. (E. U. art. 52. inc. 4º)

6ª—Autorizar la inscripción de los nuevos alumnos y cuidar de que se lleve el registro de los alumnos de la Facultad. En él se indicarán el nombre y apellido paterno y materno del alumno, el lugar y fecha de nacimiento, su domicilio y ocupación, grados y órdenes que reciba.

7ª—Ordenar la apertura de la matrícula de la Facultad y aprobar la elección de cursos hecha por los alumnos, conforme al art. 126 del Estatuto Universitario.

8ª—Examinar y resolver los expedientes de los candidatos a grados, títulos universitarios y cerficados de aptitud, pidiendo informe, si lo estima conveniente, a las Secciones o a las Comisiones que al efecto designe, sometiendo a la Facultad los casos en que el interesado no se conforme con la decisión del Decano. (R. G. art. 65, inc. 3º).

9ª—Inspeccionar las dependencias de su Facultad. (R. G. art. 65, inc. 4º).

10ª—Conceder licencia hasta por tres meses, a los catedráticos y empleados de la Facultad, dando cuenta al Consejo Universitario. (R. G. art. 65, inc. 5º).

11ª—Proponer a la Junta de Catedráticos de la Facultad, dentro de los ocho días siguientes a su propia elección, el nombramiento del Secretario de la Facultad, y su reemplazo en caso de remoción.

12ª—Nombrar y remover a los empleados de la Facultad, cuyo nombramiento y remoción no corresponda a otra entidad y consultar cuando juzgue conveniente la remoción del Secretario.

13ª—Autorizar los gastos de la Facultad con sujeción al pliego correspondiente a élla, del presupuesto de la Universidad, previa autorización de la Junta de Catedráticos para los gastos imprevistos que excedan de Lp. 50.0.00. (E. U. art. 40, inc. 8º)

14ª—Enviar anualmente al Rector, después de cerrada la matrícula, la relación de los alumnos matriculados, con la expresión del Nº del recibo de Tesorería o del acuerdo de exoneración, si la hubiere; y después de los exámenes, otra de los alumnos aprobados y graduados durante el año. (R. G. art. 65, inc. 8º).

15ª—Comunicar al Rector los nombramientos de empleados subalternos. (R. G. art. 5, inc. 9º).

16º—Comunicar al Rector los grados académicos y títulos que confiera la Facultad para que se expidan los correspondientes diplomas. (R. G. art. 65, inc. 10º).

17ª—Enviar al Rector, durante la primera quincena del año univeristario, la distribución de las horas de clase de la Facultad. (R. G. art. 65, inc. 11º).

18ª—Enviar mensualmente al Consejo Universitario, después de leído en la Junta de catedráticos de la Facultad, el cuadro de lecciones dictadas y de faltas de asistencia de los catedráticos. (R. G. art. 65, inc. 12º).

19ª—Presentar al Rector, al fin de cada año universitario, una memoria con los datos e informes referentes a la marcha y progreso de la Facultad, indicando sus necesidades y los medios que a su juicio podrían satisfacerlas, y las iniciativas y reformas que crea convenientes.

20ª—Nombrar los correspondientes jurados de exámenes.

21ª—Nombrar comisiones para el estudio de los asuntos sometidos a la Facultad.

Art. 28 —Las atribuciones y obligaciones del Decano, en los casos de impedimento o vacancia, serán desempeñadas o cumplidas por el catedrático principal en ejercicio más antiguo. (E. U. art. 53). En caso de vacancia, se elegirá nuevo Decano por el tiempo que falte hasta la conclusión del período si fuese mayor de seis meses. (E. U. art. 53).

Art. 29 —Perderá el Decanato quien no tome posesión del cargo dentro de los sesenta días siguientes a su nombramiento, o no lo desempeñe un semestre ininterrumpido, o durante dos años deje de desempeñarlo la mitad del tiempo. (E. U. art. 54.)

CAPITULO VI

Del Secretario

Art. 30 —El Secretario de la Facultad será nombrado por la Junta de Catedráticos, a propuesta del Decano, dentro de los ocho días siguientes a la elección de éste. (E. U. art. 55).

Art. 31 —El Secretario tiene las obligaciones siguientes:

1ª—Concurrir diariamente a la Secretaría, a las horas señaladas por el Decano.

2ª—Citar a sesión, por orden del Decano, a los miembros de la Junta de Catedráticos, de las Comisiones y Jurados, y cuidar de que las citaciones lleguen oportunamente a poder de los destinatarios.

3ª—Asistir a las sesiones, grados y demás actos de la Facultad.

4ª—Redactar la correspondencia oficial de la Facultad, en los términos que le indique el Decano y comunicar las disposiciones dictadas por éste.

5ª—Extender las actas de las sesiones de la Junta de Catedráticos, y las resoluciones de la Facultad y del Decano y autorizarlas con su firma.

6ª—Fijar, con la debida anticipación, en la pizarra de la Facultad, avisos indicando las épocas de apertura y clausura de la matrícula y de la inscripción para exámenes y otros actos.

7ª—Matricular personalmente a los alumnos, observando fielmente las disposiciones reglamentarias y las indicaciones del Decano.

8ª—Dar a cada alumno matriculado un carnet universitario.

9ª—Dar a cada catedrático, inmediatamente después de cerrada la matrícula, una relación de los alumnos matriculados en su clase.

10ª—Autorizar con su firma los diplomas de los graduados en la Facultad.

11ª—Presentar al Decano, al fin del año, la relación nominal de los alumnos inscritos para dar examen.

12ª—Expedir los certificados que le ordene el Decano.

13ª—Dar cuenta al Decano de los expedientes sometidos a su despacho, y ponerlos en giro prontamente.

14ª—Vigilar a los empleados de la Facultad y hacer que cumplan sus obligaciones.

15ª—Custodiar con esmero el Archivo y Biblioteca de la Facultad.

16ª—Cumplir y hacer cumplir las órdnees que le imparta el Decano.

17ª—Llevar en buen orden los libros siguientes:

a).—El de catedráticos;

b).—El de actas de sesiones;

c).—El de registro de alumnos;

d).—El de matrícula de los alumnos;

e).—El de actas de examen;

f).—Los de actas de grados académicos conferidos por la Facultad;

g).—el de registro de diplomas;

h).—el copiador de notas e informes, y todos los demás que se crea necesarios para el mejor orden y servicio de la Facultad.

Art. 32 —Los libros de la Facultad llevarán en la primera

página una anotación del número de fojas, firmada por el Decano y Secretario.

Art. 33 —En caso de impedimento del Secretario desempeñará las funciones de éste, en las Juntas, el catedrático principal menos antiguo.

CAPITULO VII

De los Catedráticos

Art. 34 —Para ser catedrático es menester tener los requisitos indicados en el Estatuto Universitario.

Art. 35 —Los catedráticos principales y auxiliares serán nombrados por el Consejo Universitario, a propuesta tripersonal, bipersonal o unipersonal, motivada, de la Facultad, con el voto de las dos terceras partes de los miembros que la integran.

Art. 36 —La Facultad al hacer la propuesta, tendrá en cuenta, no solo la capacidad intelectual, sino también la moralidad profesional, social y aún privada del candidato. La calificación de la moralidad será previa y en votación secreta. (E. U. art. 70).

Art. 37 —La propuesta se hará en votación nominal de la manera establecida en el art. 66 del Reglamento General.

Art. 38 —Son obligaciones de los catedráticos principales en ejercicio:

1ª—Presentar a la Facultad, al hacerse cargo de la cátedra, un programa analítico del curso y un plan de ejercicios y trabajos prácticos si la índole de la materia lo permite, y publicarlos, cuanto más tarde, al comenzar el segundo año de su enseñanza.

2ª—Publicar sus lecciones, antes de vencerse el quinto año de su nombramiento como principal.

Se entenderá cumplida esta obligación para los efectos del art. 98 del E. U., cuando el catedrático autorice sin reservas la publicación de la versión taquigráfica de todas las lecciones de su curso. (E. U. art. 89 incs. 1º 2º y 3º).

3ª—Asistir puntualmente a cumplir sus labores docentes en los días y horas señaladas en el horario de la Facultad.

4ª—Sujetarse en su enseñanza al programa aprobado por la Facultad y a las decisiones vigentes sobre la naturaleza, objeto, contenido y método general de la enseñanza, y a la duración y número de las lecciones, ejercicios y trabajos.

5ª—Tomar a sus alumnos, durante el año, las pruebas orales, escritas y prácticas que considere convenientes, y calificar estas pruebas para los efectos del art. 130 del E. U.

6ª—Presentar cada dos meses a la Facultad, en los meses de mayo, julio, setiembre y noviembre, un cuadro de los calificativos recaídos en los trabajos y ejercicios de los alumnos.

7ª—Consignar en los libros de partes de la Facultad, cada vez que den sus lecciones, el número de órden de éllas y su objeto o tema del programa que han desarrollado.

8ª—Emitir los informes que les pida el Decano y desempeñar las comisiones que les encomiende, salvo impedimento justificado.

9ª—Desempeñar los cargos de examinadores que se les encomiende.

10ª—Determinar y controlar la labor de los Jefes de trabajos prácticos.

11ª—Asistir a las sesiones de la Facultad, si son miembros de la Junta de Catedráticos o si son invitados a éllas.

12ª—Asistir, con insignia, a los actos solemnes de la Universidad y de la Facultad. (R. G. art. 69, incs. 1º al 10º).

Art. 39 —Las inasistencias no justificadas de los catedráticos a sus lecciones, exámenes y sesiones de la Facultad, serán penadas con un descuento proporcional de sus haberes, y, además, con la suspensión y separación de la cátedra, si fueran reincidentes. (E. U. art. 101, inc. 4º).

Art. 40 —Cuando no funcione una cátedra, el catedrático no percibirá sueldo y quedará exonerado de las funciones de tal hasta que la cátedra funcione nuevamente, salvo acuerdo especial, aprobado por el Consejo Universitario. (R. G. art. 71).

Art. 41—Son obligaciones de los catedráticos adscritos: tomar parte en los exámenes, corregir los trabajos prácticos y las demás que les imponga la Facultad. (E. U. art. 79).

Art. 42 —Los catedráticos adscritos durarán dos años.

CAPITULO VIII

De los Alumnos

Art. 43 —Para ser alumno de esta Facultad se requiere estar matriculado en élla, y conservar vigente su matrícula.

Art. 44 —El Secretario de la Facultad llevará un Registro de los alumnos, (E. U. art. 52, inc. 5º), en el que constará el nombre, apellido paterno y materno de cada alumno, el lugar y fecha de su nacimiento, el año de su ingreso en la Facultad, su domicilio, ocupación y grados y órdenes que reciba.

Art. 45 —Son obligaciones de los alumnos:

1ª)—Asistir a sus clases, seminarios y conferencias, y hacer los ejercicios orales, escritos y prácticos que les encomienden los catedráticos.

2ª)—Asistir a los actos solemnes de la Universidad y de la Facultad.

3ª)—Observar compostura y ofrecer siempre y en todas partes alto ejemplo de moralidad, cultura y austeridad en el cumplimiento de sus obligaciones.

4ª)—Mantener con los catedráticos un tratamiento de consideración cortés, que coopere al esfuerzo común por la enseñanza, guardándoles el respeto debido, y

5ª)—Prestarse mutuamente la cooperación que la solidaridad estudiantil impone para el mejor éxito de la enseñanza. (R. G. art. 74).

CAPITULO IX

De los Empleados Subalternos

Art. 46 —La Facultad tendrá a su servicio un amanuense y un portapliegos, nombrados por el Decano.

Art. 47 —El amanuense debe concurrir diariamente a la Secretaría de la Facultad, a las horas señaladas por el Decano, y escribir los libros de la Facultad y todos los documentos que el Decano o el Secretario le encarguen.

CAPITULO X

De los Estudios en la Facultad de Teología

Art. 48 —Las materias de enseñanza en la Facultad de Teología son las siguientes:

1ª—Teología General y Apologética (curso anual).
2ª—Teología Dogmática Especial (tres cursos anuales).
3ª—Teología Moral (cuatro cursos anuales).
4ª—Historia Eclesiástica (dos cursos anuales).
5ª—Historia Eclesiástica de América y especial del Perú (curso cuatrimestral).
6ª—Historia de las Religiones (curso cuatrimestral).
7ª—Derecho Litúrgico y Cómputo Eclesiástico (cuatro cursos semestrales).
8ª—Sagrada Escritura y Lenguas Bíblicas (cuatro cursos anuales).
9ª—Patrología (dos cursos semestrales).
10ª—Historia de los Dogmas (curso cuatrimestral).
11ª—Oratoria Sagrada y Pedagogía Catequística (dos cursos cuatrimestrales).
12ª—Teología Pastoral, Ascética y Mística (dos cursos cuatrimestrales).

13ª—Filosofía del Derecho y Derecho Público Eclesiástico (dos cursos semestrales).

14ª—Derecho Canónico (tres cursos anuales y dos semestrales).

15ª—Legislación Religiosa del Perú, civil y eclesiástica, comparada (curso cuatrimestral).

En total: 17 cursos anuales, 10 semestrales y 8 cuatrimestrales.

Art. 49 —El contenido de cada cátedra es el siguiente:

1º)—Teología General y Apologética: en el primer semestre, la demostración del Cristianismo, y en el segundo la demostración de la Iglesia Católica.

2º)—Teología Dogmática Especial: el primer curso, en el 1er. semestre el tratado de Dios Uno; en el segundo los tratados de Dios Trino, Dios Creador (Angeles y hombres) y Dios providente. El segundo curso: en el 1er. semestre los tratados de Cristología, Soteriología y Mariología; en el 2º los de Gracia, Virtudes y Dones. El 3er. curso: en el 1er. semestre, los tratados de Sacramentos in genere y los tres primeros sacramentos en especial; en el 2º los cuatro últimos sacramentos y los Novísimos.

3º)—Teología Moral: El primer curso, en el 1er. semestre, los tratados de Actos Humanos, Conciencia, Leyes, Pecados y Virtudes; en el 2º los preceptos del Decálogo y de la Iglesia. El segundo curso: en el 1er. semestre los tratados de Justicia y Derecho; en el 2º el de Contratos. El tercer curso: en el primer semestre, los sacramentos en general y los cuatro primeros sacramentos en especial; en el segundo: los tres últimos sacramentos. El cuarto curso: en el primer semestre el tratado de Estados Particulares; en el segundo, los tratados de Delitos y Penas.

4º)—Historia Eclesiástica: el primer curso: en el primer semestre, desde el siglo I al IV; en el segundo del siglo V al X. El segundo curso, en el primer semestre, desde el siglo XI al XVI; en el segundo del siglo XVI hasta nuestros días.

5º)—La Historia Eclesiástica de América y Especial del Perú se estudia en un curso cuatrimestral.

6º)—La Historia de las Religiones se estudia en un curso monográfico cuatrimestral.

7º)—Derecho Litúrgico y Cómputo Eclesiástico: Primer curso semestral: Introducción general, Elementos litúrgicos y Cómputo Eclesiástico. Segundo curso: Litúrgia del Breviario y ceremonial del oficio divino. Tercer curso: Litúrgia del Misal y ceremonial de la Misa y cuarto curso: Litúrgia del Ritual y ceremonial de los sacramentos y sacramentales.

8º)—Sagrada Escritura y Lenguas Bíblicas: El primer curso: en el primer semestre, la Introducción General; en el 2º, el Hebreo. El segundo curso: en el 1er. semestre, la Introducción especial al Pentateuco y al libro de Josué, breve exégesis de los mismos y Geografía bíblica; en el 2º, Griego bíblico. El tercer curso: en el 1er. semestre, la Introducción especial y breve exégesis de los demás libros históricos y proféticos del Antiguo Testamento y nociones de Asiriología y Egiptología; en el 2º, la Introducción especial a los libros sapienciales, análisis y breve exégesis de los mismos y nociones de Arqueología bíblica. El cuarto curso: en el primer semestre, la introducción especial a los libros históricos del Nuevo Testamento y exégesis de los mismos; en el 2º, Introducción especial a los libros doctrinales del Nuevo Testamento y al Apocalipsis y exégesis de los mismos.

9º)—Patrología: el 1er. curso comprende la Patrología general y la Literatura Eclesiástica de los tres primeros siglos; el 2º, la Literatura Eclesiástica desde el siglo IV hasta el fin de la edad patrística.

10º)—La Historia de los Dogmas se estudia en un curso cuatrimestral.

11º)—Oratoria Sagrada y Pedagogía Catequística. El primer curso cuatrimestral comprende las reglas para la composición del discurso y el estudio de los mejores modelos antiguos y modernos. El segundo curso cuatrimestral, la Pedagogía Catequística, teórica y práctica.

12º)—Teología Pastoral, Ascética y Mística. El primer curso cuatrimestral trata del ministerio pastoral; el segundo de

las nociones fundamentales y medios morales para la perfección y de la Ascética y Mística especial y sus complementos.

13º)—Filosofía del Derecho y Derecho Público Eclesiástico. En el primer semestre, la filosofía del Derecho; en el segundo, el Derecho Público Eclesiástico.

14º)—Derecho Canónico. El primer curso (semestral) comprende el 1er. libro del Código Canónico. El segundo curso (anual) el libro 2º del Código Canónico. El tercer curso, (anual) el libro 3º del mismo Código. El cuarto curso, (anual) el 4º libro del Código Canónico, y el quinto curso (semestral) el libro 5º del mismo Código.

15º)—La Legislación Religiosa especial del Perú, civil y eclesiástica, presenta en un curso cuatrimestral el estudio comparado de ambas legislaciones.

Art. 50—Los cursos obligatorios para el Bachillerato en Teología son:

Teología General y Apologética.
Teología Dogmática Especial.
Teología Moral.
Historia Eclesiástica.
Derecho Litúrgico (un curso electivo).
Sagrada Escritura.
Derecho Canónico (tres cursos electivos).
Oratoria Sagrada y Pedagogía Catequística.
Patrología.

Art. 51—Los cursos obligatorios para el Doctorado en Teología además de los del Bachillerato, son los siguientes:

Tesis selectas de Teología Dogmática.
Cuestiones críticas de Historia Eclesiástica.
Exégesis de los principales pasajes de la Sagrada Escritura.
Historia de los Dogmas, o Historia de las Religiones (electivo).

Art. 52—Los cursos obligatorios para el Bachillerato en Derecho Canónico son:

Teología General y Apologética.
Teología Dogmática Especial.
Teología Moral.

Historia Eclesiástica.
Derecho Litúrgico (un curso electivo).
Sagrada Escritura (1er. curso).
Filosofía del Derecho y Derecho Público Eclesiástico.
Derecho Canónico (4 cursos).

Art. 53 —Los cursos obligatorios para el Doctorado en Derecho Canónico, además de los del Bachillerato, son los siguientes:

Derecho Canónico (5º curso).
Cursos monográficos sobre distintos puntos del CODEX.
Legislación Religiosa del Perú, Civil y Eclesiástica, comparada.

Art. 54 —Los cursos obligatorios para obtener el título de Profesor de Religión, son los siguientes:

Teología General y Apologética.
Teología Dogmática Especial.
Historia Eclesiástica.
Historia de las Religiones.
Pedagogía Catequística.

Art. 55 —Los cursos se distribuyen en cinco años según el plan de estudios de la Facultad.

CAPITULO XI

De la Matrícula

Art. 56 —La matriculación de los alumnos tendrá lugar en el mes de marzo, en los días fijados por el Decano.

Art. 57 —La matrícula de los alumnos que estén ya inscritos en la Facultad, se hará por el Secretario, previo pago de los derechos respectivos, a menos que se les haya exonerado.

Art. 58 —Los que pretendan matricularse por primera vez en la Facultad, presentarán en la Secretaría una solicitud dirigida al Decano y acompañada de los certificados que acrediten su idoneidad.

Art. 59 —Ningún aspirante podrá ser matriculado en esta Facultad, sin presentar certificados completos de Instrucción Media, Filosofía y Latín, según el plan de estudios aprobado para los Seminarios.

Art. 60 —Los únicos certificados admisibles en los cursos de Filosofía son los de cualquier Seminario y los de la Facultad de Letras.

Art. 61 —Si el Decano encontrase ordenado el expediente, ordenará que se matricule al solicitante; y el Secretario, en vista del decreto del Decano, procederá a inscribirlo en la matrícula, previo pago de los derechos, a menos que se le haya exonerado.

Art. 62 —La matriculación podrá hacerse personalmente o por poder, debiendo presentarse los matriculados de esta segunda manera, a ratificar su matrícula, antes del 30 de abril.

Art. 63 —La matrícula contendrá el nombre y apellido paterno y materno del alumno, su edad y la relación de los cursos en que se matricula; y será firmada por el Secretario de la Facultad y por el alumno matriculado o su apoderado.

Art. 64 —El Secretario entregará a cada alumno matriculado un carnet en el que se expresarán los cursos en que ha sido matriculado, y demás datos contenidos en la matrícula. Este carnet será firmado por el Secretario y por el alumno, y llevará el retrato de éste.

Art. 65 —Cerrada la matrícula se pondrá constancia de éllo en el libro respectivo y la firmarán el Decano y el Secretario.

Art. 66 —Los alumnos que no hubiesen sido aprobados en todos los cursos de su matrícula, se matricularán, en el nuevo año universitario, en los cursos pendientes de su matrícula anterior, y, además, en algunos del año siguiente, indicados por el Decano, que se dicten en horas compatibles y siempre que no excedan de 24 horas de clase a la semana.

CAPITULO XII

De los Estudios, Horarios y Clases

Art. 67 —Los horarios de clases quedarán arreglados y se anunciarán a los alumnos ocho días antes de la apertura de año universitario.

Art. 68 —Cuando por algún impedimento dejare algún catedrático de dictar una lección, deberá reemplazarla lo más pronto posible, para que no sean necesarias lecciones extraordinarias al fin del semestre o año.

Art. 69 —En los cursos monográficos se tratará intensamente los temas que la Facultad señale, cada año, a propuesta del catedrático del curso.

CAPITULO XIII

De los Exámenes de Promoción

Art. 70 —Los exámenes semestrales se realizarán en julio y los finales, en diciembre.

Art. 71 —Las solicitudes de inscripción para los exámenes podrán presentarse sólo hasta la víspera del día señalado para el exámen de cada curso.

Art. 72 —Los alumnos que por enfermedad, duelo, viaje inaplazable o algún otro caso de fuerza mayor, se vean precisados a pedir aplazamiento de la fecha de sus exámenes, presentarán una solicitud ante el Decano, antes de que estos terminen y comprobarán la causa alegada. El Decano señalará la fecha para el examen, según la naturaleza del impedimento.

Art. 73 —El Decano designará los Jurados y someterá esta designación a la Facultad.

Art. 74 —Los Jurados serán bipersonales y se compondrán del catedrático del curso y de otro catedrático de curso afín.

Art. 75 —La nota de sufciiencia, a que se refiere el artículo 130 del E. U., se formará promediando los calificativos bimensuales que envíen los catedráticos a la Secretaría.

Art. 76 —Tendrán derecho a presentarse a exámen sólo los alumnos que obtuvieren, por sus trabajos durante el año, más de 10 como nota de suficiencia.

CAPITULO XIV

De los Grados

Art. 77 —Para obtener el grado de Bachiller se requiere:

1º—Tener aprobados todos los cursos obligatorios para el grado, según este Reglamento.

2º—Ser declarado expedito por el Decano;

3º—Abonar los derechos de grado;

4º—Presentar una tesis de conformidad con el art. 137 del E. U.

Art. 78 —Para obtener el grado de Doctor se requiere:

1º—Tener el grado de Bachiller;

2º—Tener aprobados los cursos obligatorios para el grado, según este Reglamento y ser declarado expedito por el Decano;

3º—Abonar los derechos de grado;

4º—Presentar una tesis de conformidad con el art. 137 del E. U.;

5º—Ser aprobado en las pruebas doctorales.

Art. 79 —Las pruebas doctorales consisten:

1º—En un examen conforme a cuestionarios especiales que fijará la Junta de Catedráticos, y

2º—En sostener ante la Facultad, la tesis que hubiere presentado, la que será objetada por los catedráticos que quisieren hacerlo.

Art. 80 —Estas pruebas se rendirán en actos distintos. El que hubiere salido mal en la primera, no podrá rendir la segunda, ni podrá repetir la primera prueba antes de cuatro meses.

Art. 81 —Las tesis se presentarán en latín o castellano, debiendo presentarse en este último caso un resumen en latín.

Art. 82 —El candidato a un grado, se presentará por escrito al Decano acompañando a su solicitud el certificado que acredite haber sido examinado y aprobado en todos los cursos obligatorios para el grado que pretende, y además el diploma de Bachiller si pretende el Doctorado. El Decano examinará y resolverá el expediente.

Art. 83 —Si el expediente fuere aprobado, el candidato presentará su tesis o monografía al Decano, dentro de quince días a lo más, para que, previo informe del catedrático correspondiente, le ponga su Vº Bº, si no tiene motivo para no hacerlo. Si el trabajo fuere desechado, el graduando puede apelar a la decisión de la Facultad.

Art. 84 —Aprobada la tesis o monografía, el graduando presentará en la Secretaría de la Facultad un ejemplar de élla para cada catedrático, mas dos para el Archivo.

Art. 85 —Distribuídas las tesis, el Decano convocará a la Junta de Catedráticos para que formule el cuestionario a que se refiere el art. 79 de este Reglamento, y fijará los días en que se han de realizar las pruebas.

Art. 86 —Si el graduando fuere aprobado en la primera prueba, hará ante la Junta de Catedráticos un resumen de su tesis, ocupando un tiempo no mayor de treinta minutos, o leerá fragmentos de élla.

Art. 87 —El catedrático del curso a que pertenece la tesis, y otro más, previamente designado por el Decano, objetarán al graduando. Además, pueden objetar todos los cotedráticos que deseen hacerlo.

Art. 88 —La calificación de las pruebas se hará inmediatamente después de cada una de éllas, en votación secreta.

Art. 89 —Las tesis de valor extraordinario, a juicio de la Facultad, se insertarán en la Revista de la Facultad.

Art. 90 —Si el candidato es aprobado, el Decano le notificará su aprobación y mandará que se le expida el correspondiente diploma, que será firmado por el Rector y Secretario de la Universidad y por el Decano y Secretario de la Facultad.

Art. 91 —Para que tenga lugar la suscripción del diploma por el Rector, le será remitido con la correspondiente nota de atención.

Art. 92 —Devuelto el diploma con las firmas del Rector y Secretario de la Universidad, se tomará razón de él en la Secretaría de la Facultad.

Art. 93 —La Facultad expedirá diploma de Doctor "Honoris Causa" a las personas elegidas por el Consejo Universitario a propuesta de la Facultad. (E. U. art. 23, inc. 16°).

CAPITULO XV

De los Premios

Art. 94 —Las becas que puede conceder la Facultad, conforme al art. 40, inc. 2°, del E. U., consisten en la exoneración de los derechos que se cobran a los alumnos, inclusive los de grados y títulos profesionales. (R. G. art. 119).

Art. 95 —Habrá por lo menos una beca por cada año de estudios (R. G. art. 120) menos en el primero. El número de becas, de exoneraciones de derechos y de préstamos sobre el honor, no excederá del que fije el Consejo Universitario.

Art. 96 —Las becas, las exoneraciones de derechos y los préstamos sobre el honor se concederán únicamente a los alumnos que comprueben pobreza, aptitudes sobresalientes y buena conducta. (R. G. art. 121).

Art. 97 —La beca durará hasta que el becario termine sus estudios en la Facultad, pero necesita ser confirmada anualmente. Cada año la Facultad confirmará o no las becas concedidas, después de tomar informes sobre la conducta y aprovechamiento de los becarios y sus condiciones económicas. (R. G. art. 122).

Art. 98 —Será causa suficiente para la no confirmación de la beca: que el becario haya adquirido los medios suficientes para pagar su educación; que haya sido desaprobado en algún exámen; que haya incurrido en sanción disciplinaria; que haya si-

do omiso en hacer los trabajos o ejercicios de clase que le correspondan; que haya obtenido reiteradamente notas bajas en sus exámenes, o en general, que haya sido negligente o poco aprovechado en sus estudios.

Art. 99 —Los que obtengan bolsas de viaje o un pensionado en el extranjero, recibirán de la Facultad instrucciones sobre los estudios que deban hacer, y a su regreso darán cuenta a la Universidad de los estudios que hubieren hecho y presentarán los trabajos que se les hubiere encomendado. (R. G. art. 125).

CAPITULO XVI

De las Sanciones

Art. 100 —Las faltas que los alumnos cometan contra la disciplina se sancionarán con las siguientes medidas disciplinarias:

1ª—Amonestación privada;
2ª—Amonestación pública;
3ª—Separación temporal o suspensión;
4ª—Expulsión definitiva; y
5ª—Exclusión de todas las Universidades de la República.

Los catedráticos y el Decano pueden aplicar las sanciones 1ª y 2ª; la Facultad las sanciones 3ª y 4ª (R. G. art. 126).

Art. 101 —Las faltas de los catedráticos serán sancionadas con descuentos de sus haberes, suspensión y separación de la cátedra.

La 1ª— sanción será impuesta por el Decano; la 2ª y 3ª por la Facultad y por el Consejo Universitario a los catedráticos interinos, extraordinarios y adscritos, y por el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria, a cualquiera de éllos.

CAPITULO XVII

De las Insignias

Art. 102 —La insignia de los Bachilleres de la Facultad consiste en una medalla de plata, de forma elíptica, de 4 por 3 centímetros; y la de los Doctores, en una de oro de la misma dimensión. Las medallas tendrán en el anverso una Minerva y en el reverso el nombre de la Universidad y el de la Facultad. Esta insignia se llevará pendiente del cuello con una cinta blanca.

Art. 103 —Los catedráticos usarán en las actuaciones solemnes de la Universidad y de la Facultad, la cinta y medalla doctoral.

CAPITULO XVIII

De las Rentas de la Facultad

Art. 104 —Son fondos de la Facultad, los que se forman con los derechos de títulos, grados, exámenes, matrículas, certificados, descuentos y entradas extraordinarias.

Art. 105 —Los derechos de grado de Bachiller son: Lp. 5.0.00; y los de Doctor Lp. 2.5.00.

Art. 106 —Los derechos de Matrícula son: Lp. 5.0.00; los de examen anual, Lp. 5.0.00 y los de certificados Lp. 0.5.00.

Belisario A. Philipps.

Resolución del Consejo Universitario Nº 217

"Lima, 25 de junio de 1929.— Visto el oficio del Ministerio de Instrucción, de fecha 18 de mayo último, remitiendo el Reglamento Interno de la Facultad de Teología, sancionado por el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria en sesión de 17 de mayo, de acuerdo con el artículo 261 del Estatuto Universitario; Se Resuelve:— Imprímase el Reglamento Interno de la Facultad de Teología y désele cumplimiento".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.
Rector.

L. Alzamora S.
Secretario General.

PLAN DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE TEOLOGIA

Primer Año

Teología General y Apologética.
Teología Moral (1er. curso).
Introducción General a la Sgda. Escritura y Hebreo.
Derecho Litúrgico (1er. curso) (semestral).
Derecho Canónico (1er. curso) (semestral).
Filosofía del Derecho y Derecho Público Eclesiástico.
Historia Eclesiástica de América y del Perú (cuatrimestral).
Canto Gregoriano.

Segundo Año

Teología Dogmática Especial (1er. curso).
Teología Moral (2º curso).
Sagrada Escritura (2º curso) y Griego bíblico.
Derecho Litúrgico (2º curso) (semestral).
Patrología (1er. curso) (semestral).
Historia Eclesiástica General (1er. curso).
Derecho Canónico (2º curso).
Oratoria Sagrada (cuatrimestral).

Tercer Año

Teología Dogmática Especial (2º curso).
Teología Moral (3er. curso).
Sagrada Escritura (3er. curso).
Derecho Litúrgico (3er. curso) (semestral).
Patrología (2º curso).

Historia Eclesiástica General (2º curso).
Derecho Canónico (3er. curso).
Pedagogía Catequística (cuatrimestral).

Cuarto Año

Teología Dogmática Especial (3er. curso).
Teología Moral (4º curso).
Sagrada Escritura (4º curso).
Derecho Litúrgico (4º curso) (semestral).
Historia de los Dogmas (cuatrimestral).
Historia de las Religiones (cuatrimestral).
Derecho Canónico (4º curso).
Derecho Canónico (5º curso) (semestral).
Teología Pastoral (cuatrimestral).
Teología Ascética y Mística (cuatrimestral).

Quinto Año

Tesis selectas de Dogmática.
Cuestiones críticas de Historia Eclesiástica.
Historia Crítica y Exégesis de los principales pasajes de la Biblia.
Legislación Religiosa del Perú, Civil y Canónica, comparada.
Estudios monográficos sobre distintos puntos de Codex Juris C.

Resoluciones del Consejo Universitario

OCTUBRE A DICIEMBRE DE 1928

RESOLUCIONES GENERALES

El Comité de bienes y rentas de la Universidad

Res. Nº 267.

Lima, 1º de octubre de 1928.—De conformidad con lo acordado por el Consejo Universitario en sesión de 29 de setiembre último, en armonía con el inciso 22º del artículo 23 del Estatuto Universitario.— Se resuelve:— 1ª—La Administración de los bienes y rentas de la Universidad y de las Facultades se hará por medio de un Comité de Administración, presidido por el Rector e integrado por cuatro miembros más, nombrados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, entre los catedráticos. Integrará el Comité como Secretario, el Secretario General de la Universidad.

2ª—El Comité de Administración tiene las siguientes atribuciones:

a) Procurar la buena administración de las rentas y conservación de las fincas;

b) Sacar a licitación el arrendamiento de las fincas de la Universidad y de las Facultades, aprobar las bases para la licitación y resolver sobre las propuestas que se presenten.

c) Revisar los presupuestos y planos que formule el Arquitecto para las obras en proyecto;

ch) Acordar las reparaciones que necesiten las fincas, según los presupuestos que presente el Arquitecto, solicitando la aprobación del Consejo Universitario para su ejecución, si el valor de las obras excede de Lp. 100.0.00;

d) Aprobar las bases para los contratos sobre ejecución de obras que se hagan por remate;

e) Vigilar que las obras se ejecuten con sujeción a los planos y especificaciones aprobados y a los contratos estipulados; y cuidar a este fin que el Arquitecto inspeccione con frecuencia las obras en ejecución y dé cuenta de las irregularidades que observara.

f) Impedir que las obras se ejecuten de manera imperfecta con materiales de mala calidad;

g) Examinar los Libros de la Tesorería y las planillas de cobranza del Recaudador de arrendamientos y la relación que éste debe pasar mensualmente de las fincas desocupadas y de los inquilinos morosos; y el cargo de recibos entregados.

3ª—No se emprenderá obra alguna, por cuenta de la Universidad, cuyo valor exceda de Lp. 50.0.00 sin previo presupuesto del Arquitecto, aprobado por el Comité de Administración.

4ª—Las obras presupuestas en más de Lp. 100.0.00 se adjudicarán por medio de subasta pública, salvo que el Consejo Universitario determine otra manera de ejecutarlas".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

El Comité de bienes y rentas de la Universidad

Res. Nº 268.

"Lima, 4 de octubre de 1928.—De conformidad con lo acordado por el Consejo Universitario en sesión de 29 de setiembre último, Se resuelve:— Nómbrase para constituír el Comité de Administración de los bienes y rentas de la Universidad y de las Facultades, y que será presidido por el Rector de la Universidad, a los catedráticos doctores Ernesto Araujo Alvarez, Estanislao Pardo Figueroa, Oscar Arrús y Roberto Valverde, debiendo integrar el Comité como Secretario el de la Universidad".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Remuneración al señor San Cristóval

Res. Nº 271.

"Lima, 5 de octubre de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 29 de setiembre último, el oficio del señor Evaristo San Cristóbal, en el que pide se le remunere el trabajo de la corrección de las pruebas del Indice General de la Revista Universitaria; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: acuérdase abonar al señor Evaristo San Cristóbal, la suma de Lp. 10.0.00, por el trabajo de la corrección de las pruebas del Indice General de la Revista Universitaria, aplicándose el gasto a la partida U del capítulo II del pliego extraordinario de egresos del presupuesto general de la Universidad".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Autorización al Dr. Enrique Gamarra Hernández

Res. Nº 278.

"Lima, 8 de novimebre de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de la fecha, el oficio del Dr. Enrique Gamarra Hernández en el que solicita autorización para seguir dictando las clases que actualmente regenta en el Colegio particular de las señoritas Rodó; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo; concédese al Dr. Enrique Gamarra Hernández la autorización solicitada".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

La Comisión Económica

Res. Nº 283.

"Lima, 9 de noviembre de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de ayer; desígnase para integrar la Comisión Económica a los Doctores Dn. Abraham Rodríguez Dulanto, que la presidirá, Dn. José Gálvez y Dn. Carlos Rospigliosi".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Administración de las fincas de la Universidad por la Caja de Ahorros

Res. Nº 286.

"Lima, 9 de noviembre de 1928.— Vista por el Consejo Universitario en sesión de ayer, la carta propuesta del Administrador de la Caja de Ahorros de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, en que expresa las condiciones en que la

Institución que representa asumiría la administración de las Fincas de la Universidad; y de conformidad con lo acordado por dicho Consejo, Se resuelve:— Apruébase la propuesta que presenta el Administrador de la Caja de Ahorros de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, para que la Institución que representa asuma la administración de las Fincas de la Universidad en las condiciones que expone y, por consecuencia, autorízase al Rector de la Universidad para suscribir el contrato y el poder respectivos, debiendo comprender dicha administración: cobro de alquileres; celebración de nuevos contratos de alquiler, exigiendo garantías comerciales; juicios de demandas; pagos de contribuciones; vigilancia y reparaciones de desperfectos en ellas (previo conocimiento y aprobación de la Universidad); y debiendo abonársele a la Caja de Ahorros una comisión de cobranza de cinco por ciento (5 %) sobre el monto de los alquileres que recaudase".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Reorganización de la Comisión Económica

Res. Nº 290.

"Lima, 26 de noviembre de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 24 del presente mes de noviembre:— Reorganízase la Comisión Económica, debiendo integrarla el Rector de la Universidad, que la presidirá, y los Decanos de todas las Facultades que forman parte de la Universidad, actuando como Secretario el de la Universidad".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Autorización al Dr. Erasmo Roca

Res. Nº 294.

"Lima, 10 de diciembre de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 7 del presente mes de diciembre, el oficio del Dr. Erasmo Roca en el que se solicita autorización para seguir dictando las clases que actualmente regenta en los colegios Anglo-Peruano y Peruano de los Sagrados Corazones de esta capital; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo;— Concédese al Dr. Erasmo Roca la autorización solicitada".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Autorización al Dr. Artidoro Alvarado

Res. Nº 296.

"Lima, 14 de diciembre de 1928.—Visto por el Consejo Univeristario en sesión de ayer, el oficio del Dr. Artidoro Alvarado O. en el que solicita autorización para seguir dictando las clases que actualmente regenta en colegio particular; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:— Concédese al Dr. Artidoro Alvarado O. la autorización solicitada".

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Renuncia del señor Víctor E. Aspíllaga

Res. N: 298.

"Lima, 31 de diciembre de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de la fecha la renuncia que formula don Víctor E. Aspíllaga como miembro del Comité designado por el Consejo por resolución Nº 134, a pedido de don Ramón Aspíllaga, albacea de la testamentaría de don Antero Aspíllaga, según comunicación de 27 de abril de 1928, para representar a la Universidad en lo relativo al cumplimiento de la disposición testamentaria referente al legado instituído para construír una casa para estudiantes pobres; y teniendo en consideración las razones que se expresan, Se resuelve:— Acéptase la renuncia que formula don Víctor E. Aspíllaga, dándosele las gracias por los servicios prestados y designese en su lugar al Dr. Alejandro O. Deustua, Rector de la Universidad, que presidirá el Comité designado por la resolución Nº 134, a pedido del albacea de la testamentaría de don Antero Aspíllaga".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

RESOLUCIONES RELATIVAS A LA FACULTAD DE DERECHO

Licencia al Catedrático Principal de Filosofía del Derecho y de Derecho Constitucional

Res. Nº 275.

"Lima, 24 de octubre de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 20 del presente mes de octubre, el oficio Nº 88 del Decano de la Facultad de Derecho ,con el que eleva la solicitud de licencia del Catedrático Principal de Filosofía del Derecho y Derecho Constitucional, Dr. Dn. Manuel Vicente Villarán; y de conformidad con lo resuelto por dicho

Consejo: Concédese al Catedrático Principal de Filosofía del Derecho y Derecho Constitucional, Dr. Dn. Manuel Vicente Villarán, la licencia que solicita hasta la apertura del próximo año universitario".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

El Curso de Finanzas y los alumnos del 4º año de Derecho

Res. Nº 282.

"Lima, 8 de noviembre de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de la fecha, el oficio Nº 83 del Decano de la Facultad de Derecho, en el que manifiesta que la Facultad ha acordado, teniendo en consideración que la cátedra de Finanzas se ha desdoblado en la Facultad de Ciencias Económicas, en tres cursos, que los alumnos del cuarto año de Derecho, sólo están obligados a estudiar la parte relativa a la Legislación Financiera del Perú, que forma parte del contenido de la cátedra de Geografía Financiera General y del Perú e insinúa que dicha materia se dicte en un semestre especial; visto el dictamen de la Comisión de Enseñanza, que opina que el referido acuerdo soluciona de manera equitativa el problema planteado; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo, apruébase el dictamen de la Comisión de Enseñanza y, por consecuencia, los alumnos del cuarto año de Derecho sólo están obligados a estudiar la parte relativa a la Legislación Financiera del Perú, que forma parte del contenido de la cátedra de Geografía Financiera General y del Perú y que deberá dictarse en un semestre especial".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Exoneración de derechos de título de Abogado a don Teodoro Castañeda

Res. Nº 288.

"Lima, 26 de noviembre de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de 24 del presente mes de noviembre: apruébase el acuerdo de la Facultad de Derecho, por el que exonera al ex-alumno Teodoro Castañeda, del pago de derechos de título de Abogado".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

RESOLUCION RELATIVA A LA FACULTAD DE MEDICINA

El Dr. Claude Regaud, Profesor Honorario

Res. Nº 276.

"Lima, 25 de octubre de 1928.— Visto por el Consejo Universitario en sesión de 20 del presente mes de octubre, el oficio Nº 297 del Decano de la Facultad de Medicina, en el que propone al Consejo la elección del Profesor Claude Regaud, como doctor honoris causa de la Facultad; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo, Se resuelve:— Nómbrase al Dr. Claude Regaud, doctor honoris causa de la Facultad de Medicina".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

RESOLUCIONES RELATIVAS A LA FACULTAD DE LETRAS

Licencia al profesor de Alemán

Res. Nº 261.

"Lima, 1º de octubre de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 29 de setiembre último, el oficio Nº 172 del Decano de la Facultad de Letras, y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo;— Apruébase el acuerdo de la mencionada Facultad, por el que concede licencia por cuatro meses al profesor de Alemán, Dr. Richard Westermann, con motivo de su viaje a Alemania, a partir del 20 de setiembre último".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Profesor interino de alemán

Res. Nº 262.

"Lima, 1º de octubre de 1928.— Visto por el Consejo Universitario en sesión de 29 de setiembre último, el oficio Nº 72 del Decano de la Facultad de Letras, y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:— Apruébase el acuerdo de la mencionada Facultad, por el que nombra profesor interino del curso de Alemán, al señor Georg Schnelbogl, por el tiempo que dure la ausencia del Dr. Richard Westermann".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

El Dr. Paul Fauconnet, Profesor Honorario

Res. Nº 263.

"Lima, 1º de octubre de 1928.— Visto por el Consejo Universitario en sesión de 29 de setiembre último, el oficio Nº 70 del Decano de la Facultad de Letras, en el que propone al Consejo la elección del Dr. Paul Fauconnet, Profesor de la Sorbona, como doctor honoris causa de la Facultad; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo, Se resuelve:— Nómbrase al Dr. Paul Fauconnet, doctor honoris causa de la Facultad de Letras".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Licencia al Catedrático principal de Literatura General

Res. Nº 269.

"Lima, 5 de octubre de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 29 de setiembre último el oficio Nº 69 del Decano de la Facultad de Letras; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:— Apruébase el acuerdo dé la mencionada Facultad, por el que concede licencia por cuarenticinco días al catedrático de Literatura General, Dr. Guillermo Luna Cartland, con motivo de su viaje al Cuzco".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Catedrático interino de Literatura General

Res. Nº 270.

"Lima, 5 de octubre de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 29 de setiembre último, el oficio Nº 60 del Decano de la Facultad de Letras; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:— Apruébase el acuerdo de la mencionada Facultad, por el que nombra catedrático interino del curso de Literatura General, al Dr. Emilio Huidobro, por el tiempo que dure la ausencia del Dr. Guillermo Luna Cartland".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Gastos de agasajo al Dr. Fauconnet

Res. Nº 272.

"Lima, 5 de octubre de 1928.— Visto por el Consejo Universitario en sesión de 29 de setiembre último, el oficio Nº 74 del Decano de la Facultad de Letras, relativo al agasajo que prepara la Facultad al Profesor Paul Fauconnet; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: acuérdase aplicar los gastos que ocasione dicho agasajo a la partida U del capítulo III del pliego extraordinario de egresos del presupuesto general de la Universidad".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Solicitud de Don Manuel Garrido Aldana

Res. Nº 280.

"Lima, 8 de noviembre de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de la fecha, el oficio Nº 66 del Decano de la Facultad de Letras, con el que eleva la solicitud de Dn. Manuel Garrido Aldana, en la que pide se le permita completar los estudios necesarios para optar el grado de Doctor en Letras, eximiéndosele de determinadas materias que afirma haber cursado en el Seminario de San Vicente de Paul de Madrid; y visto el dictamen de la Comisión de Enseñanza que opina que mientras el recurrente no acredite en debida forma, haber sido aprobado en los estudios a que se refiere, no se acceda a su petición, y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: Apruébase el dictamen de la Comisión de Enseñanza y, por consecuencia, no se accede a la solicitud del recurrente, mientras no acredite los requisitos indicados en el referido dictamen".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Intercambio de cultura entre las Facultades

Res. Nº 291.

Lima, 26 de noviembre de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 15 del presente mes de noviembre, el oficio Nº 25 del Decano de la Facultad de Letras, relativo a un plan de vinculación gradual y de permanente intercambio de cultura entre las diversas Facultades de la Universidad de San Marcos, y visto el dictamen de la Comisión de Enseñanza que opina que dicho plan tiende a desarrollar la cultura general de alumnos y profesores, considera útil la iniciativa de la Facultad; y de conformidad con lo resuelto por dicho

Consejo.— Apruébase el dictamen de la Comisión de Enseñanza, y por consiguiente, el plan presentado por el Decano de la Facultad de Letras".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Matrículas y certificados de competencia

Res. Nº 293.

"Lima, 10 de diciembre de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 7 del presente mes de diciembre, el oficio Nº 41 del Decano de la Facultad de Letras, en el que propone se autorice a las Facultades para abrir matrículas especiales y otorgar certificados de competencia en ciertas materias para los alumnos libres que no aspiran a colar un grado; y visto el dictamen de la Comisión de Enseñanza que opina que la iniciativa de la Facultad merece el apoyo del Consejo; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: apruébase el dictamen de la Comisión de Enseñanza y, por consecuencia, se acordó aprobar la iniciativa del Decano de la Facultad de Letras únicamente para las Facultades de Letras y de Ciencias, y siempre que la matrícula se solicite para una especialidad determinada y sea aprobada por la Junta de Catedráticos de la respectiva Facultad, debiendo elevarse este acuerdo para su aprobación al Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Creación de la Cátedra de Sociología Nacional

Res. Nº 295.

"Lima, 10 de niciembre de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 7 del presente mes de diciembre, el oficio Nº 95 del Decano de la Facultad de Letras, en el que propone la creación de la cátedra de Sociología Nacional (curso monográfico y de investigación para el Doctorado), y visto el dictamen de la Comisión de Enseñanza que opina por la creación de dicha cátedra; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: Apruébase el dictamen de la Comisión de Enseñanza y, por consceuencia, créase en la Facultad de Letras la cátedra de Sociología Nacional (curso monográfico y de investigación para el Doctorado) y elévese al Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria para su ratificación".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

RESOLUCIONES RELATIVAS A LA FACULTAD DE CIENCIAS

Subsidio a la señora Rosa Barúa viuda de Ramos

Res. Nº 274.

"Lima, 5 de octubre de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 20 de setiembre último, el oficio Nº 89 del Decano de la Facultad de Ciencias, en el que solicita en armonía con lo dispuesto en el artículo 115 del Estatuto Universitario, se otorgue a la señora Rosa Barúa viuda del que fue catedrático de Revisión de Matemáticas, Dr. Ricardo Ramos, el subsidio correspondiente a los seis años, un mes de servicios que ha prestado como catedrático; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: Concédese a la señora Rosa Barúa viuda del que fue catedrático de Revisión de Matemáticas, Dr.

Ricardo Ramos, el subsidio correspondiente a los seis años, un mes de servicios que ha prestado como catedrático, que ascien de a Lp. 121.6.66, aplicándose el gasto a la partida Nº 90 (Extraordinarios) del presupuesto general de la Universidad".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Agrupación de materias para otorgar certificados

Res. Nº 277.

"Lima, 25 de octubre de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 20 del presente mes de octubre, el oficio Nº 101 del Decano de la Facultad de Ciencias, elevando las agrupaciones de materias que la Facultad propone para otorga los certificados de especialización de Cartógrafo, de Geodesta, de Geógrafo, de Químico Analista, de Botánico (Herborizador), de Paleontólogo, de Mineralogía y de Meteorología que se incluirán en el plan de estudios de la Facultad; y visto el dictamen de la Comisión de Enseñanza, que opina que deben aprobarse dichas agrupaciones de materias, completándose así el plan de estudios de la Facultad de Ciencias; y de conformidad con lo acordado por dicho Consejo, Se resuelve:— Apruébase el dictamen de la Comisión de Enseñanza y, por consecuencia, ratifícanse las agrupaciones de materias propuestas por la Facultad de Ciencias para otorgar los certificados de especialización de Cartógrafo, de Geodesta, de Geógrafo, de Químico Analista, de Botánico (Herborizador), de Paleontólogo, de Mineralogía y de Meteorología; debiendo considerarse en la agrupación relativa al certificado de Paleontólogo no únicamente los Elementos sino los cursos ordinarios de Zoología, de Botánica, de Anatomía y Fisiología y de Estratigrafía".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Exoneración de Derechos a la alumna Srta. Violeta Merkt

Res. Nº 279.

"Lima, 8 de noviembre de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de la fecha, el oficio Nº 114 del Dceano de la Facultad de Ciencias; y de conformidad con lo resuelto por dciho Consejo:— Apruébase el acuerdo de la mencionada Facultad, por el que exonera del pago de derechos de grado de doctor en Ciencias Matemáticas a la alumna y empleada de la Secretaría de la Facultad, señorita Violeta Merkt".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

El doctor Federico Villarreal

Res. Nº 284.

"Lima, 9 de noviembre de 1928.— Visto por el Consejo Universitario en sesión de ayer, el oficio Nº 125 del Decano de la Facultad de Ciencias, solicitando se disponga lo conveniente para que en el cuadro de Rectores de la Universidad, se consigne el nombre del sabio maestro y Decano de la Facultad de Ciencias, Dr. Dn. Federico Villareal, quien ejerció el Rectorado de la Universidad, desde julio de 1921 hasta mayo de 1922; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:— Consígnese en el cuadro de Rectores de la Universidad el nombre del Dr. Dn. Federico Villareal, que ejerció el Rectorado en el período de julio de 1921 a mayo de 1922".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Nombramiento de doctor honoris causa al Presidente de la República

Res. Nº 285.

"Lima, 9 de noviembre de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de ayer, el oficio Nº 124 del Decano de la Facultad de Ciencias en que propone al Consejo la elección del señor Dn. Augusto B. Leguía, Presidente de la República, como doctor honoris causa de la Facultad; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo, Se resuelve:— Nómbrase al señor Dn. Augusto B. Leguía, Doctor honoris causa de la Facultad de Ciencias".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

RESOLUCIONES RELATIVAS A LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Licencia al Catedrático principal de Derecho Usual

Res. Nº 281.

Lima, 8 de noviembre de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de la fecha, el oficio del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas con el que eleva la solicitud de licencia del Catedrático Principal de Derecho Usual, Dr. Dn. Mario Sosa; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: Concédese al Catedrático Principal de Derecho Usual, Dr. Dn. Mario Sosa, la licencia que solicitá por seis meses, por tener que ausentárme a Europa, por motivos de salud".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Catedrático interino de Derecho Usual

Res. Nº 287.

"Lima, 15 de noviembre de 1928.—De conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión de la fecha:— Confírmase el nombramiento de catedrático interino de Derecho Usual, hecho por la Facultad de Ciencias Económicas, a favor del Dr. Dn. Federico Eráusquin, durante la licencia concedida al catedrático titular, Dr. Dn. Mario Sosa".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Solicitudes de alumnos

Res. Nº 292.

"Lima, 10 de diciembre de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 7 del presente mes de diciembre, la solicitud de los alumnos del último año Doctoral de la extinguida Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, en la que consultan si están comprendidos en el artículo 141 del Estatuto Universitario y visto el dictamen de la Comisión de Enseñanza, que opina que los recurrentes están comprendidos en la disposición de dicho artículo; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:— Apruébase el dictamen de la Comisión de Enseñanza, y, por consecuencia, se declara que los recurrentes están comprendidos en el artículo 141 del Estatuto Universitario".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Nombramiento de doctor honoris causa al Presidente de la República

Res. Nº 297.

"Lima, 14 de diciembre de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de ayer, el oficio del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, en que propone al Consejo la elección del señor Dn. Augusto B. Leguía, Presidente de la República, como Doctor honoris causa de la Facultad; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo, Se resuelve:— Nómbrase al señor Dn. Augusto B. Leguía, Doctor honoris causa de la Facultad de Ciencias Económicas".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

RESOLUCIONES RELATIVAS AL INSTITUTO DE FARMACIA

Anualización del Curso de Química Especial y Análisis bromatológicos

Res. Nº 265.

"Lima, 1º de octubre de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 29 de setiembre último, el oficio Nº 98 del Director del Instituto de Farmacia, por el que propone la anualización del curso de Química Especial y Análisis bromatológicos; y de conformidad con lo resuelto por dicho Conce-

jo:— Acuérdase la anualización del curso de Química Especial y Análisis bromatológicos y considérese en el presupuesto próximo la partida correspondiente".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Seguros de los Laboratorios

Res. Nº 273.

"Lima, 5 de octubre de 1928.— Visto por el Consejo Universitario en sesión de 29 de setiembre último, el oficio Nº 92 del Director del Instituto de Farmacia, en el que solicita se autorice al Instituto a contratar un seguro contra incendio, en la Compañía de Seguros "Rímac", por la suma de Lp. 4,000.0.00, abonando un premio anual de Lp. 20.0.00, para garantizar los laboratorios del Instituto; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo: autorízase al Director del Instituto de Farmacia para contratar un seguro contra incendio en la Compañía de Seguros "Rímac", por la suma de Lp. 4,000.0.00, para garantizar los laboratorios, aplicándose el gasto que demande la prima respectiva y que asciende a la cantidad de Lp. 20.0.00 anuales a la partida U del capítulo III del pliego extraordinario de Egresos del presupuesto general de la Universidad".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Profesor interino del curso semestral de Farmacodinamia, Terapéutica y Posología

Res. Nº 289.

"Lima, 26 de noviembre de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 24 del presente mes de noviembre, el oficio Nº 143 del Dircetor del Instituto de Farmacia; y de conformidad con lo resuelto por dciho Consejo:— Nómbrase profesor interino del curso semestral de Farmacodinamia, Terapéutica y Posología del mencionado Instituto, al Dr. Carlos A. Bambarén, durante la licencia concedida al Dr. Ramón E. Ribeyro".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

RESOLUCIONES RELATIVAS AL INSTITUTO DE ODONTOLOGIA

Catedrático principal de Bacteriología, Anatomía Patológica, Parasitología y Química Orgánica y Biológica

Res. Nº 264.

"Lima, 1º de octubre de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 29 de setiembre último, el oficio del Director del Instituto de Odontología, elevando al Consejo Universitario el acuerdo de la Junta de Profesores del Instituto, que propone al señor Ricardo Vergara Solari, para su elección como Profesor de Bacteriología, Anatomía Patológica, Parasitología y Química Orgánica y Biológica; habiéndose cumplido los trámites legales necesarios para la propuesta y para la elección, y de conformidad con lo acordado por dicho Consejo, Se resuelve:— Nómbrase al señor Ricardo Vergara Solari, Profesor de Bacteriología, Anatomía Patológica, Parasitología y Química Orgánica y Biológica del mencionado Instituto".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.

Licencia al conserje

Res. Nº 266.

"Lima, 1º de octubre de 1928.—Visto por el Consejo Universitario en sesión de 29 de setiembre último, el oficio Nº 96 del Director del Instituto de Odontología, con el que eleva la solicitud formulada por Dn. Jerónimo Quiroz, Conserje del mencionado Instituto, en la que pide licencia por cuatro meses, con goce de sueldo, para atender al restablecimiento de su salud; y de conformidad con lo resuelto por dicho Consejo:— Concédese al Conserje Dn. Jerónimo Quiroz, la licencia que solicita por cuatro meses con goce de sueldo, aplicándose el gasto a la partida U del capítulo III del pliego extraordinario de Egresos del presupuesto general de la Universidad".

Regístrese y comuníquese.

A. O. DEUSTUA.

L. Alzamora S.